



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

## - Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	5
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	5
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	6
3. Organización general de la Fiscalía .....	6
4. Sedes e instalaciones .....	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	7
6. Instrucciones generales y consultas .....	7
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales .....	12
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....	28
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	28
1.2. Evolución de la criminalidad .....	55
2. Civil .....	66
3. Contencioso-administrativo.....	85

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cm@fiscal.es

Calle San Agustín, s/n  
02071 - ALBACETE  
FAX: 967596519



FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE .....	92
FISCALÍA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL .....	92
FISCALÍA PROVINCIAL DE CUENCA .....	93
FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA.....	93
FISCALÍA PROVINCIAL DE TOLEDO .....	93
FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	93
CASTILLA-LA MANCHA .....	93
<b>4. Social .....</b>	<b>93</b>
<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>101</b>
5.1. Violencia doméstica y de género.....	101
5.2. Siniestralidad laboral .....	120
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	139
5.4. Extranjería .....	150
5.5. Seguridad vial.....	162
5.6. Menores.....	183
A) INCOADOS EN EL AÑO .....	193
B) ESCRITOS DE ALEGACIONES .....	194
C) EXPEDIENTES DE REFORMA PENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 .....	194
A) TOTAL DE SENTENCIAS.....	194
B) SENTENCIAS ABSOLUTORIAS, CON INDICACIÓN ENTRE PARÉNTESIS DEL PORCENTAJE QUE SUPONEN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE EL TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS .....	194
C) SENTENCIAS CONDENATORIAS SIN CONFORMIDAD, CON INDICACIÓN ENTRE PARÉNTESIS DEL PORCENTAJE QUE SUPONEN SOBRE EL TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS.....	195



D) SENTENCIAS CONDENATORIAS POR CONFORMIDAD, CON INDICACIÓN ENTRE PARÉNTESIS DEL PORCENTAJE QUE SUPONEN SOBRE EL TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS.....	195
1. FISCALÍA DE ALBACETE.....	203
2. FISCALÍA DE CIUDAD REAL.....	204
3. FISCALÍA DE CUENCA .....	204
4. FISCALÍA DE GUADALAJARA .....	204
5. FISCALÍA DE TOLEDO.....	205
6. FISCALÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA.....	205
5.7.    Cooperación internacional.....	205
5.8.    Delitos informáticos .....	211
5.9.    Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	228
5.10.   Vigilancia penitenciaria.....	238
5.11.   Delitos económicos.....	243
DATOS ESTADÍSTICOS.....	247
ALBACETE .....	248
CIUDAD REAL.....	248
CUENCA .....	249
GUADALAJARA .....	249
TOLEDO.....	249
CASTILLA-LA MANCHA .....	249
5.12.   Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	250
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	254
<b>1.    Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.....</b>	<b>254</b>



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS ..... 258

## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el órgano del Ministerio Fiscal (art. 12.k del Estatuto Orgánico aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre) creado mediante Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2007, para actuar ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y para servir de apoyo al Fiscal Superior en sus funciones de dirección y representación. El acto solemne de su constitución tuvo lugar el 21 de enero de 2008.

#### 1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, BOE nº 46 de 23 de febrero, que mantiene en este punto las previsiones de la regulación anterior.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2014:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. José Martínez Jiménez, nombrado mediante Real Decreto 725/2006, de 9 de junio. Renovado en el cargo mediante Real Decreto 951/2011, de 1 de julio, publicado en el B.O.E. nº 157, de 2 de julio de 2011.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Luis Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

A ellos se suma el Ilmo. Sr. D. Emilio-Manuel Fernández García, quien tras el relevo en la jefatura de la Fiscalía provincial de Albacete quedó adscrito a la de la Comunidad autónoma, con efectos desde la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 28 de junio de 2013.

La plantilla de personal auxiliar o personal de Secretaría está compuesta por una plaza de cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, siendo los titulares de las plazas D<sup>a</sup>. María Isabel Girón



Ruipérez, D<sup>a</sup> María Dolores Sánchez Velasco y D<sup>a</sup>. María Ángeles Cuevas Núñez, respectivamente. Las tres realizan una magnífica labor, con un gran compromiso y dedicación profesional, merecedora de elogio y reconocimiento.

## 1.2. Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se concreta en el conductor D. Daniel Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia, seguridad y disponibilidad. Su pericia ha permitido al Fiscal Superior llegar puntualmente a todos sus compromisos oficiales y su generoso esfuerzo, haciéndose cargo de numerosos desplazamientos de Fiscales a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, ha hecho posible durante el año 2014 una importante reducción del capítulo de gastos, contribuyendo de ese modo a la solución del grave problema que se había generado.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Durante el ejercicio 2014, no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, fuera de los mecanismos legales de cobertura de sustituciones por motivos de vacaciones.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

La distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue aprobada en junta de fecha 25 de junio de 2013. Durante 2014 ha continuado en vigor sin modificación alguna. Recordamos aquí, resumidas, sus pautas principales:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas se reparte de forma diferente en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, en que son turnados entre los cuatro Fiscales de la plantilla, y las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Sánchez Melgarejo, Fernández García y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala citada en último lugar.

En relación con los expedientes gubernativos se establece un turno correlativo por el que todos los Fiscales despacharán de manera sucesiva los distintos expedientes conforme éstos vayan teniendo entrada por un turno preestablecido.

Igual criterio se sigue respecto de las Diligencias de investigación penal, que son igualmente repartidas entre todos los Fiscales, al igual que las Diligencias informativas (referidas a cuestiones de naturaleza distinta de la penal).

El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias,



elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

Para el año 2015 se han adoptado nuevas determinaciones como consecuencia de la aplicación de la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha.

#### **4. Sedes e instalaciones**

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores, y como quiera que ninguna variación se ha producido a lo largo del año 2014, a las consideraciones vertidas en ellas nos remitimos aquí.

#### **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, textos legales básicos, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, fax, escáner, fotocopiadora y destructora de papel.

En cualquier caso, la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que más adelante expondremos en relación a ellas.

#### **6. Instrucciones generales y consultas**

##### **6.1. Planteamiento general**

La creación en 2007 de las diecisiete Fiscalías de Comunidad Autónoma, con el objetivo de adaptar el despliegue territorial del Ministerio Fiscal a la estructura del estado autonómico, se debió, desde una perspectiva procesal, a la necesidad de articular la intervención del Ministerio Fiscal en la llamada segunda instancia penal, que entonces parecía una realidad inminente en la órbita competencial de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales



Superiores de Justicia. Tras el paso de los años, no implantada la apelación penal contra las sentencias de las Audiencias Provinciales, es la necesidad de coordinación, apoyo y control de las Fiscalías provinciales la razón que justifica la pervivencia de las Fiscalías de Comunidad Autónoma.

En Castilla-La Mancha, la oportunidad de convertir la Fiscalía autonómica en una instancia de coordinación de las Fiscalías del territorio, no obstante el reducido tamaño de éstas y su escasa conflictividad en general, ha sido percibida desde el principio, dada la existencia de cinco provincias, la dispersión de las sedes judiciales y la extensión geográfica o superficial del territorio, circunstancias que hacían posible y necesaria la mencionada coordinación.

Entre los diversos mecanismos de coordinación destacan, en primer lugar, pese a su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. Entre las innumerables comunicaciones, por teléfono, correo electrónico u ordinario, destacamos en este lugar las que versaron sobre la forma de cursar las solicitudes de comisión de servicios en materia de desplazamientos (la memoria del Fiscal Provincial de Albacete contiene un extenso y elaborado informe a este respecto) y la coordinación en orden a la presentación de las memorias anuales.

## 6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más elemental de coordinación. En el pasado ejercicio se celebró una Junta de Fiscales Jefes, en Albacete el 25 de junio de 2014, al término de la cual, la plantilla de la Fiscalía anfitriona pudo compartir almuerzo con los integrantes de la Junta.

En ella primera se abordaron cuestiones relacionadas con la 1º.- aplicación práctica de las últimas Instrucciones, Circulares y Circulares de la Fiscalía General del Estado (Instrucciones números 3/2013 sobre Régimen de Sustituciones del Ministerio Fiscal y 1/2014 sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado y Circular número 4/2013, las Diligencias de Investigación. Coordinación de las Fiscalías Provinciales con la Fiscalía de la Comunidad 2º.- Autónoma en materia civil, penal, contencioso-administrativo y laboral. 3º.- Estudio sobre la aplicación por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 368, párrafo segundo del Código Penal a partir del examen de la sentencias dictadas de conformidad por las Audiencias Provinciales del territorio durante el bienio 2012/2013. 4º.- Pautas de gestión documental sobre los escritos recibidos en las Fiscalías de la Comunidad Autónoma que no tengan su origen ni en la Fiscalía General del Estado, ni en órganos judiciales o policiales. 5º.- Catálogo de comunicaciones oficiales a remitir por las Fiscalías Provinciales a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y a la Fiscalía General del Estado. 6º.- Consideraciones sobre el papel del Ministerio Fiscal en la calificación del concurso de acreedores. 7º.- Postura jurídica a adoptar ante el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. 8º.- Señalamientos sin prueba para posible conformidad y vistas





orales en fase de ejecución. 9º.- Determinación de un sistema de control de las diligencias preprocesales de investigación, de manera tal que, de acordarse el archivo, los Fiscales adscritos a los correspondientes órganos judiciales tengan conocimiento, para evitar la posible incoación de diligencias previas con posterioridad y que se propicie una decisión fiscal contraria a la adoptada en las diligencias de investigación. 10º.- La virtualidad del ignorado paradero a la hora de notificar el auto de suspensión en la ejecución de la condena como causa de revocación de dicha suspensión. 11º.- Notificaciones personales del imputado/acusado de las distintas resoluciones judiciales: Su necesidad o no dependiendo del tipo de resolución judicial. 12º.- Preponderancia, en su caso, del reconocimiento médico forense a la hora de determinar la mayoría de edad de extranjeros frente a documentos oficiales de países distintos a España. 13º.- Cuestión de la productividad, para Fiscales y para los Jefes, qué criterios se siguen y si se conocen los trabajos/conclusiones de la Comisión que fue constituida en la Fiscalía General del Estado. 14º.- Propuesta de distinciones honoríficas. 15º.- Ruegos y preguntas.

### 6.3. Instrucciones generales

Dos han sido las Instrucciones generales dictadas por el Fiscal Superior de Castilla-La Mancha en 2014, la primera *“Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”* y la segunda *“Sobre criterios a seguir por las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo en la aplicación del artículo 368.2 del Código Penal a partir del examen de las sentencias dictadas en trámite de conformidad por las Audiencias Provinciales del territorio durante el bienio 2012/2013 en procesos seguidos por delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud”*. Reseñamos a continuación las conclusiones y recomendaciones de cada una de ellas.

#### Instrucción 1/2014.

De conformidad con lo expuesto, y sin perjuicio de las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado, dispongo:

1º.- Que en los procedimientos de carácter civil, penal, contencioso-administrativo y social a que se refiere la presente Instrucción, el Fiscal encargado del despacho del asunto, antes de emitir su informe y dando cuenta al Fiscal Jefe provincial respectivo, deberá elevar consulta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con el fin de recabar la opinión fundada del Fiscal correspondiente de la citada Fiscalía, al objeto de su ponderación en la elaboración del informe.

2º.- Que, salvo que el Fiscal Superior haga uso de las facultades que estatutariamente le corresponden, el Fiscal de la Fiscalía Provincial actuará, una vez evacuada la consulta, con absoluta libertad de criterio en la emisión de su dictamen.

3º.- Que la Fiscalía de Castilla-La Mancha remitirá puntualmente a las Fiscalías provinciales respectivas copia de las resoluciones dictadas por las Salas Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del Tribunal



Superior de Justicia en procesos iniciados ante los órganos provinciales que hayan motivado una actividad de coordinación al amparo de la presente instrucción.

Instrucción nº 2/2014

#### 6. Conclusiones y recomendaciones:

1º) En el ámbito de Castilla-La Mancha la aplicación a instancias del Fiscal del artículo 368, párrafo segundo, del Código Penal durante el bienio 2012/2013 no siempre parece obedecer a la concurrencia de los dos requisitos legales: la escasa entidad del hecho y las circunstancias personales del culpable, de manera que en no pocas ocasiones se ha instado la aplicación de la atenuación como forma de alcanzar una conformidad, sin que, siquiera *prima facie*, se aprecie la existencia del *suficiente soporte fáctico* que justifique esa iniciativa.

2º) Se observan importantes diferencias de criterio entre las Fiscalías del territorio a la hora de instar la aplicación del artículo 368, párrafo segundo, del Código Penal, tanto por lo que hace a la predisposición a aplicar dicha atenuación cuanto por lo que hace a la valoración de las concretas circunstancias que determinan su aplicación.

3º) De entre los criterios que se han tenido en cuenta para instar la aplicación del párrafo segundo del artículo 368 prima sobre todos el de la cantidad de droga incautada y su consiguiente valor de mercado. Mientras que las características del tráfico ilegal de drogas, las circunstancias de la incautación o el metálico intervenido resultan mucho menos relevantes a esos efectos.

4º) Por lo que respecta a las *circunstancias personales del culpable*, se han valorado a los indicados fines la existencia de antecedentes penales, fueran o no computables, y, sobre todo, la situación personal del acusado durante la instrucción de la causa y, particularmente, en el momento del juicio oral. Por el contrario, la adicción del acusado al consumo de drogas tóxicas se ha utilizado con frecuencia como mecanismo alternativo al artículo 368, párrafo segundo, para, previa degradación de la pena inicialmente solicitada, alcanzar una conformidad. En fin, ni la condena por otros delitos en la misma causa ni la concurrencia de circunstancias atenuantes han tenido la incidencia previsible (negativa en el primer caso y positiva en el segundo) sobre la aplicación de la atenuante.

5º) Es absolutamente excepcional que en el escrito de acusación el Fiscal califique los hechos como constitutivos de un delito de tráfico ilegal de drogas del artículo 368, párrafo segundo, del Código Penal.

6º) En ningún caso la aplicación del párrafo segundo del artículo 368 ha venido acompañada de la modificación de la conclusión 1ª del escrito de acusación.

A partir de las anteriores conclusiones, y sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el Fiscal General del Estado, se formulan las siguientes recomendaciones:

1º) La aplicación de la atenuación prevista en el artículo 368, párrafo segundo, del Código Penal debe encontrar su fundamento en la menor entidad del hecho



y, además, en la concurrencia en el acusado de alguna o algunas circunstancias que, prudencialmente valoradas, le hagan acreedor a un menor reproche.

2º) Resulta necesario recuperar el carácter excepcional del artículo 368.2 CP corrigiendo excesos como los detectados en algún caso aislado de aplicación a supuestos aparentemente incompatibles con los parámetros legales.

3º) El perfil de imputado susceptible de beneficiarse de la aplicación del artículo 368.2 CP es, a tenor de todo lo dicho, el de sujeto:

- A) sin antecedentes penales.
- B) traficante de cualquier sustancia que cause grave daño a la salud.
- C) al que se le incauta una cantidad aproximada de 33,39 gramos de cocaína (o el equivalente de otras sustancias).
- D) valorada aproximadamente en 1.328,60 €
- E) que la posee para tráfico a pequeña escala, desvinculado de cualquier forma de organización.
- F) detenido con ocasión de un cacheo, una observación directa del acto de tráfico por agentes de la autoridad o el registro de un vehículo.
- G) al que no se le incauta dinero (o, a lo sumo, una cantidad aproximada de 327,22 €) ni ningún instrumento relacionado con el tráfico, y
- H) que comparece en el juicio oral en situación de libertad.

4º) Los factores expresados no tienen todos la misma relevancia puesto que la cantidad de droga objeto del delito constituye el elemento preponderante siendo coadyuvantes los demás, incluida la condición de toxicómano del autor, que puede ser valorada dentro del elenco de circunstancias subjetivas.

5º) En la fase de instrucción pueden tales factores ser ponderados, en su caso, en la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los efectos de decidir sobre la situación personal en que haya de quedar el detenido, cuya libertad habrán de instar los Sres. Fiscales, salvo que concurren otras circunstancias poderosas, si existe un pronóstico fundado de aplicación del subtipo atenuado.

6º) En la fase intermedia tales factores pueden orientar la redacción del escrito de acusación, en el que deberán los Sres. Fiscales calificar los hechos como constitutivos del subtipo atenuado si se da el mayor número de los criterios favorables.

7º) Y en la fase de juicio oral deben aquéllos ser manejados para una eventual modificación de la calificación al evacuar el trámite de conclusiones definitivas, cuando resulte procedente en virtud del resultado de la prueba practicada.

8º) En todo caso, las circunstancias que determinan la aplicación de la atenuación deben haber quedado cumplidamente acreditadas en la causa, resultando improcedente instar la aplicación de la atenuante sin el soporte de los correspondientes elementos fácticos.

9º) La aplicación de la repetida atenuación no debe convertirse en un mecanismo para alcanzar conformidades más o menos forzadas sino que ha de obedecer a un estudio detenido de las circunstancias en cada caso concurrentes, estudio que no tiene por qué diferirse al momento



inmediatamente anterior al juicio oral y que debe realizarse en el trámite de formular acusación.

10º) Consecuentemente, de apreciarse la concurrencia de aquellas circunstancias que aconsejan la aplicación de la atenuación, el Fiscal debe hacerlo así constar en su escrito de conclusiones provisionales, en el que habrá de calificar los hechos como constitutivos de un delito de tráfico ilegal de drogas del artículo 368, párrafo segundo del Código Penal, cuidándose de introducir en el relato de hechos los datos que justifiquen esa calificación.

11º) Es necesario extremar el rigor en la interpretación de la norma y en la valoración de las circunstancias del caso para encauzar la disminución del reproche penal, en los casos en que resulte pertinente, por la vía correcta de atenuación, sea la drogodependencia, sea la aplicación del subtipo atenuado, o ambas, en su caso, dadas las diferentes consecuencias que en ejecución de la pena pueden derivarse de una y otra.

12º) Cuando no se haya materializado antes la conformidad, y la oportunidad de la misma surja en el inicio del juicio oral, la negociación deberá ceñirse, en principio, únicamente a la magnitud de la pena, sin afectar a las conclusiones segunda y cuarta del escrito de calificación provisional.

13º) Lo anterior no excluye por completo la posibilidad de modificar al inicio del juicio oral, en trance de conformidad, además de la conclusión quinta las conclusiones segunda y/o cuarta, pero tal eventualidad sólo deberá ser factible cuando nuevos elementos probatorios hayan sido incorporados a la causa después del trámite de calificación.

14º) En la medida en que sean aplicables por analogía, las orientaciones y recomendaciones que contiene la presente instrucción serán tenidas en cuenta por los Sres. Fiscales en sus intervenciones en procesos por delitos de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud.

1.6.4. Con motivo de la publicación de las dos mencionadas instrucciones, tuvo lugar una ronda de juntas extraordinarias de fiscalía por las cinco provincias de la circunscripción (Cuenca 20 de noviembre; Guadalajara 26 de noviembre; Toledo 3 de diciembre; Ciudad Real, 11 de diciembre, y Albacete, 15 de diciembre) presididas por el Fiscal Superior, acompañado por el Teniente Fiscal Sr. Sánchez Melgarejo, en las que como primer punto del orden del día figuró el debate de las referidas instrucciones, aunque se abordaron otras cuestiones, generales como la situación de las Fiscalías y de sus servicios especializados, o más concretas, como la atenuante de dilaciones indebidas o la utilización de dependencias policiales como puntos de encuentro familiar, etc.

## **7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales**

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que se han dedicado las páginas anteriores, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de



provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, B.O.E. de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 95 Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 15 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 13 Juzgados de lo Social. En total 167 jueces y magistrados, lo que determina una ratio de 2,11 jueces por fiscal.

Tal distribución o despliegue territorial puede verse afectado en los próximos años por las reformas que afectan al modelo de proceso penal y a la nueva planta judicial, a la que habrá de adaptarse la correlativa plantilla fiscal.

## 7.1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

### 7.1.1 Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha en 2014 data del Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre. A tenor del mismo, la composición de las diferentes Fiscalías Provinciales ha sido la misma que la de los cuatro años anteriores, y se refleja en el siguiente cuadro.

DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORD.
Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Albacete		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Albacete		
Fiscal	10	2	RD	Albacete		5
Abog. Fiscal	4	3	OM	Albacete		
Fiscalía Provincial de Ciudad Real						
Fiscal Jefe	1	2	RD	C.Real		
Tte. Fiscal	1	2	RD	C.Real		
Fiscal	8	2	RD	C.Real		3
Abog. Fiscal	6	3	OM	C.Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2	RD	C.Real		1
Abog. Fiscal	2	3	OM	C.Real		



Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Cuenca		
Tte Fiscal	1	2	RD	Cuenca		
Fiscal	4	2	RD	Cuenca		1
Abog. Fiscal	3	3	OM	Cuenca		

Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Guadalajara		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Guadalajara		
Fiscal	5	2	RD	Guadalajara		2
Abog. Fiscal	3	3	OM	Guadalajara		

Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Toledo		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Toledo		
Fiscal	9	2	RD	Toledo		3
Abog. Fiscal	5	3	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscal	2	2	RD	Ocaña		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
						1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Talavera		

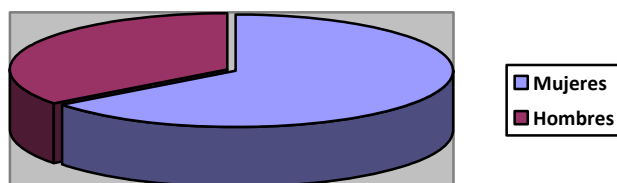
Ya entrado el año 2015 se ha publicado el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, BOE nº 46 de 23 de febrero. Este nuevo Real Decreto amplía la Fiscalía Provincial de Albacete con una nueva plaza de Abogado Fiscal y las Fiscalías Provinciales de Ciudad Real y Toledo con una nueva plaza de Fiscal cada una.

#### 7.1.2. Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 82 Fiscales, incluida la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 57 con categoría de Fiscal y 25 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

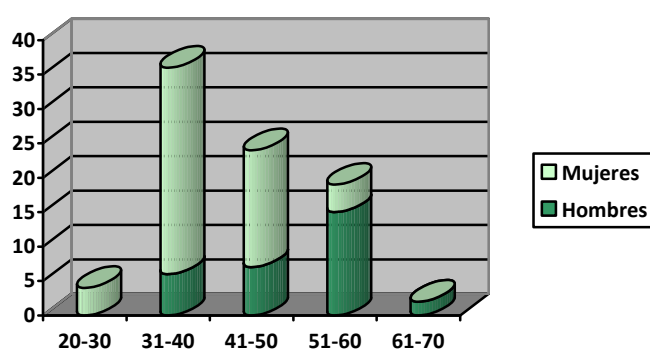
- 1 Fiscal Superior.
- 5 Fiscales Jefes Provinciales.
- 6 Tenientes Fiscales.
- 45 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.
- 25 Abogados Fiscales.

a) Distribución por sexos. Se mantienen las proporciones de años anteriores: un 65% de mujeres frente al 35% de hombres. En cualquier caso, la presencia femenina aumenta en relación inversa a la edad, de forma que entre los fiscales menores de cuarenta años el porcentaje de mujeres es del 85%, y entre los menores de cincuenta años es del 80% de mujeres.



b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 42,28 años. Por Fiscalías, el resultado es una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 43 años, Ciudad Real 41 años, Cuenca 41 años, Guadalajara 40 años y Toledo 41 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 54 años. A nivel nacional, solamente las Fiscalías de Canarias y del País Vasco presentan índices de edad más bajos.

Edad	Mujeres	Hombres
25-30	4	0
31-40	30	6
41-50	17	7
51-60	4	15
61-70		2

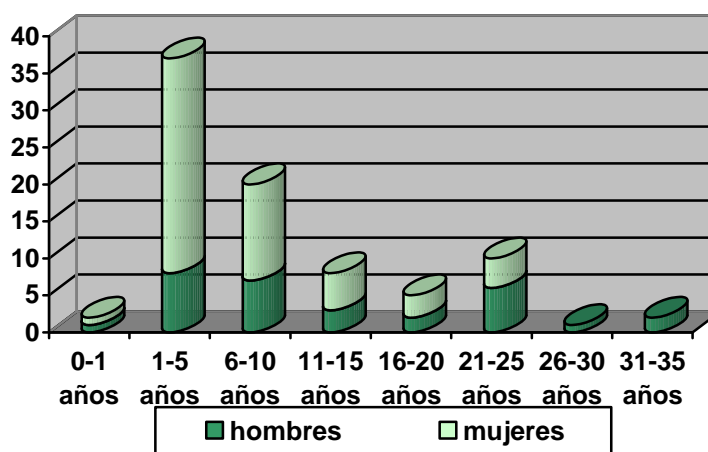


c) Tiempo medio de permanencia en las Fiscalías de la región. Es de 8 años. Frente a los 11 años de permanencia que registra la Fiscalía Provincial de Albacete, y que la convierte en la más estable de todas, la de Guadalajara presenta una gran movilidad, al haberse convertido, quizá, en destino de paso hacia otras Fiscalías, de manera que el tiempo medio de permanencia de los

Fiscales de esta provincia es de 5 años. En cifras intermedias se sitúan Cuenca con 9 años, Ciudad Real con 8 años y Toledo con 7 años.

En cómputo regional los resultados que se obtienen se consignan en el siguiente cuadro y gráfico:

Años de permanencia	Mujeres	Hombres
0-1	1	1
1-5	29	8
6-10	13	7
11-15	5	3
16-20	3	2
21-25	4	6
26-30	-	1
31-35	-	2



En suma, el perfil de fiscal de Castilla-La Mancha es el de una mujer de 42 años que permanece en la Fiscalía unos 8 años antes de cambiar de destino y que dictamina 1.750 diligencias previas, formula 142 actas de acusación por delito y asiste a un total de 230 juicios orales.

### 7.1.3. Necesidades de plantilla de Fiscales.

Aluden en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real.

La primera con base en argumentos tales como el considerable incremento del número y complejidad de los asuntos, la existencia en la circunscripción de Juzgados exclusivos de Violencia de Género, de Familia y de lo Mercantil, el elevado número de Fiscales que perciben el complemento variable por objetivos, las características geográficas de la provincia, y otras, cifra las necesidades de plantilla en tres plazas de Fiscal.





La segunda, centra las prioridades de aumento de plantillas en la Sección Territorial de Manzanares, que mantiene una plantilla de cinco Fiscales, claramente insuficiente para atender todos los Juzgados de Instrucción teóricamente asignados, lo que provoca que varios juzgados sean despachados desde Ciudad Real Capital. Invoca razones basadas en los datos estadísticos que reflejan un incremento de la carga de trabajo, deteniéndose especialmente en el aumento sustancial del número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en ejecución de sentencias penales (a título informativo, destaca que el Consejo General del Poder Judicial ha concedido el *premio a la calidad de la Justicia*, a los Juzgados de lo Penal y al Servicio Común de ejecución de Ciudad Real, por el volumen de trabajo atendido, juicios celebrados y ejecutorias resueltas, mérito en el que el trabajo de la Fiscalía tiene mucho que ver), la existencia de refuerzos permanentes y el número de servicios de los Fiscales.

Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2014, la Inspección Fiscal consultó a este Fiscal Superior sobre necesidades de plantilla fiscal e identificación de prioridades a los efectos de la futura ampliación de la misma. Tras consultar a los Fiscales Jefes de las Fiscalías provinciales del territorio, y a modo de conclusión, se estimó que el orden de las Fiscalías para la asignación de plazas, contando con la aprobación y mantenimiento de las medidas de refuerzo actualmente en vigor habría de ser el siguiente: 1ª Fiscalías de Albacete y Toledo, sin posibilidad de establecer preferencia entre una y otra, y con categoría de Fiscal para la primera y de Abogado Fiscal para la segunda. 2ª Fiscalía de Guadalajara. 3ª Fiscalía de Ciudad Real y 4ª Fiscalía Provincial de Cuenca.

La escasa dotación personal de las Fiscalías Provinciales se ha venido poniendo de manifiesto insistentemente en las últimas memorias anuales. Con el paso de los años la situación lejos de mitigarse ha ido en aumento. En aras a la brevedad, basta decir que la Memoria de la Fiscalía General del Estado del pasado ejercicio sitúa a Castilla-La Mancha en este aspecto en la penúltima posición (3,92 Fiscales por cada 100.000 habitantes) de las Fiscalías territoriales, sólo por delante de Navarra. Si se compara este dato con la media nacional que es de 5,22 Fiscales por cada 100.000 habitantes, o con el de otras regiones que presentan una realidad demográfica, geográfica, económica, social y judicial en nada diferente a la nuestra, casos de Aragón (4,71), Castilla-León (5,04), Andalucía (5,05) o Extremadura (5,09), puede llegarse a la conclusión que es legítimo demandar una correcta política de diseño de plantillas a nivel nacional que paulatinamente permita corregir los desequilibrios existentes. Además, existe la evidencia numérica de que la situación descrita no obedece ni puede obedecer a una supuesta menor litigiosidad del espacio castellano-mancheño, cuyos volúmenes de actividad igualan, cuando no superan, los de las regiones expresadas. En suma, de aplicar a Castilla-La Mancha la *ratio* nacional, contaría con 110 Fiscales, y de aplicarle la de las comunidades autónomas homologables, con 105. En lugar de ello, la suma de las plantillas es de 82, lo que carece de cualquier justificación.

#### 7.1.4. Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	FISCALIA CASTILLA-LA MANCHA	1	1	1
ALBACETE	FISCALIA PROVINCIAL	3	9	4
CIUDAD REAL	FISCALIA PROVINCIAL	2	11	3
CUENCA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3
GUADALAJARA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3
MANZANARES	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
OCAÑA	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	SECCIÓN TERRITORIAL	1	2	1
TOLEDO	FISCALIA PROVINCIAL	2	8	4
TOTAL C-LM		11	47	21

No existe variación alguna respecto del año 2013.

#### 7.1.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

Con mayor o menor profusión de argumentos, los Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores (plantilla que data del año 2002; creación de especialidades, cambios registrados en la forma de trabajo que han impuesto tareas nuevas, etc.), destaca que desde el año 2010 han existido refuerzos en diversos Juzgados sin refuerzo alguno del personal de Fiscalía, y concluye que la dotación de plantilla del personal auxiliar de la Fiscalía Provincial de Albacete es manifiestamente insuficiente y entiende necesario un importante aumento de efectivos, especialmente del cuerpo de tramitación procesal.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real reflexiona sobre la reorganización de la Oficina de la Fiscalía. Da cuenta de que la Fiscalía provincial de Ciudad Real fue una de las elegidas para realizar el estudio de campo para proponer el nuevo modelo de oficina de la Fiscalía, recibándose por correo electrónico el proyecto de reforma que elaboró el Ministerio de Justicia con el concurso de la Fiscalía General del Estado. En grandes líneas el modelo propuesto se parece bastante al modelo que año tras año ha propugnado la Fiscalía de Ciudad Real, de modo que se espera que el proyecto pueda concluir ya que prácticamente no se contemplaban incrementos significativos de plantilla, y sí una nueva asignación de recursos que, presumiblemente, no conllevaría un gasto importante en su ejecución. Subraya la conveniencia de asignar a un



funcionario especialmente cualificado la función de responsable de la Secretaría, con control de horarios, rendimiento e incidencias de personal de Secretaría, aspectos de intendencia, sin perjuicio de la superior autoridad del Fiscal Jefe.

El Fiscal de Cuenca anuncia que a finales del año 2014 le fue comunicado que a lo largo del primer semestre de 2015 empezaría a funcionar la Oficina Fiscal en Cuenca, tras las de Ceuta y Melilla, y, en consecuencia, se ha resuelto el oportuno concurso adjudicando la plaza de Gestor Coordinador a D. Jesús Martínez Ibáñez y de tramitadora de apoyo a Jefatura a D<sup>a</sup> María José García Noé, por lo que cuando se produzca dicha entrada en funcionamiento deberá procederse a la convocatoria de nuevo concurso para cubrir la plaza de gestor que deja vacante D. Jesús Martínez. En la próxima memoria, relativa al periodo de 2015, se incluirá la instrucción dictada por Jefatura atribuyendo funciones y reorganizando el personal de Secretaría de conformidad al diseño planeado desde la Fiscalía General del Estado.

## 7.2. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos.

### 7.2.1. Vacantes

A 31 de diciembre de 2014 no había en las Fiscalías de Castilla-La Mancha ninguna plaza vacante, estando, por consiguiente, cubiertas todas las de plantilla con Fiscales de carrera. Ello no obstante, como consecuencia de la aprobación de planes de refuerzo contaban con fiscales sustitutos externos las Fiscalías Provinciales de Albacete, Guadalajara y Toledo. A ellos debe añadirse un Abogado Fiscal en expectativa de destino, procedente de la última promoción del Centro de Estudios Jurídicos, adscrito a la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

### 7.2.2. Sustituciones.

A lo largo del año 2014 han prestado servicios como Fiscales sustitutos:

- D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Pérez (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. José Arnedo Pontones (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. Jesús Alfaro García (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D<sup>a</sup>. María del Carmen Gutiérrez Díaz (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D<sup>a</sup>. Esther Muñoz Sánchez (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Bernardino López Ramos (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D<sup>a</sup>. Carmen Buendía Rubio (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D. Bernardino Díaz Rodríguez (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D<sup>a</sup>. Asunción Estrada Álvarez (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D<sup>a</sup>. Julia González Pernía (Fiscalía Provincial de Toledo).

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, sigue siendo muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que con el paso de los años ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de competencia, eficacia y disponibilidad. No



obstante, la presencia de elementos de interinidad ha descendido considerablemente año tras año como consecuencia de la congelación de plantillas.

Los Fiscales Jefes de Ciudad Real y Albacete hacen algunas consideraciones sobre el nuevo sistema de sustituciones en vigor desde el 1 de diciembre de 2013.

El primero destaca que el sistema, basado en el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y en la Instrucción 3/2013, de la Fiscalía General del Estado “Sobre Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal”, ha generado, disfunciones. El nuevo modelo se basa en dos tipos de sustituciones; las externas que están previstas para plazas vacantes o bajas de larga duración y las sustituciones profesionales, para cubrir bajas de menos de seis meses u otro tipo de incidencias. Para la cobertura de las sustituciones externas se mantiene el sistema tradicional de llamamiento a los Abogados Fiscales sustitutos de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el concurso de ámbito nacional convocado cada dos años al efecto. Este es un sistema que viene funcionando correctamente y ha creado un colectivo profesional de amplia experiencia con un nivel muy adecuado para el desempeño de su labor. El régimen de sustituciones profesionales internas, además de las dudas que suscita el supuesto ahorro efectivo que se dice lograr, plantea numerosos problemas, el más importante el modo de llamamiento.

Por su parte, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete, desde las primeras páginas resalta que el año 2014 se ha caracterizado por la existencia de bajas y permisos de Fiscales, con la necesidad de atender a ellas mediante el nuevo sistema de sustitución previsto en la Instrucción 3/2013, *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal* y el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, *por el que se regula el régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. Los problemas que planteaba, por sí, la existencia de un Juzgado de lo Penal de refuerzo, se han visto minimizadas por la designación de un Fiscal sustituto externo de refuerzo, quien ha desempeñado sus funciones durante todo 2014. No obstante surge otro problema derivado de la designación de un magistrado de refuerzo para la Audiencia Provincial.

### 7.2.3. Refuerzos

En la Fiscalía Provincial de Guadalajara se valora muy positivamente la concesión por el Ministerio de Justicia, dentro ya del ejercicio de 2014, de una plaza de Fiscal de refuerzo, provista inicialmente mediante sustitución interna y luego externa.

La memoria de Albacete, a su vez, da cuenta de que actualmente, en concreto desde diciembre de 2013, se ha producido el nombramiento de un Fiscal sustituto de refuerzo, nombramiento justificado por la existencia de un Juzgado de lo Penal de refuerzo, en realidad con existencia ya permanente en la capital, cuyos señalamientos resultaban difíciles de suplir con la plantilla ordinaria. Igualmente, durante 2014 ha entrado en funcionamiento un refuerzo en la Audiencia Provincial, lo que ha implicado un aumento de señalamientos en ese



órgano que, hasta el momento, aunque con dificultad, se viene supliendo por la plantilla.

#### 7.2.4. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos en el personal de Secretaría.

En lo que se refiere al personal de secretaría, el Fiscal Jefe de Albacete censura el sistema de sustituciones ante la falta de formación de los funcionarios interinos designados, considerando necesario que en las bolsas de trabajo se puntúe de forma superior a la actual el conocimiento de herramientas ofimáticas y, en particular, para Fiscalías el manejo de la aplicación Fortuny, primando igualmente estos aspectos sobre los meramente académicos.

La Fiscalía de Cuenca ha contado con una plaza del cuerpo de tramitación procesal de refuerzo, cuya continuidad a lo largo de 2015 se considera imprescindible para el funcionamiento de la secretaría.

La de Guadalajara, en el momento de redactar la memoria, contaba con dos plazas de refuerzo, una del cuerpo de gestión procesal y otra del cuerpo de tramitación procesal, motivadas por la medida de refuerzo adoptada respecto del Juzgado de lo Penal de Guadalajara. Además, durante el año 2014 se ha mantenido la medida de refuerzo en la Oficina de la Fiscalía motivada por la acordada para el Juzgado de lo Penal. Dicha medida se concreta en la concesión de dos plazas, una del Cuerpo de Gestión Procesal y una del cuerpo de Tramitación Procesal. En el momento de redactar esta Memoria, se mantiene tras una nueva prórroga hasta el día 31 de mayo de 2015. Con dicha medida de refuerzo se ha paliado en cierta medida la escasez de la que adolece la plantilla de la secretaría, que ya se ha puesto de relieve en Memorias anteriores y en los informes elevados a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que no lo vamos a reiterar. No obstante, dado que se trata de una medida de refuerzo provisional, que se acuerda por periodos de tres o cuatro meses, hay que insistir en la solicitud de la ampliación de la plantilla en los términos interesados en dichos informes, dado que las necesidades por motivos de la carga de trabajo no solo se mantienen, sino que se van incrementando, por lo que se entiende que, en caso de que cese la medida de refuerzo, se van a plantear serios problemas para atender el trabajo en la secretaría.

La plantilla de Secretaría de Ciudad Real se encuentra cubierta, y las plazas ocupadas por interinos se deben a que los titulares están liberados por responsabilidades sindicales. No han existido refuerzos durante este período

### 7.3. Organización general de las Fiscalías Provinciales

Las memorias provinciales exponen los diferentes sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto



puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser menos, por factores como el propio tamaño de la Fiscalía y la configuración de la planta judicial. Además, como señala la Fiscalía de Ciudad, no es deseable que las iniciativas sobre esta materia se residencien exclusivamente en el Fiscal Jefe, siendo necesarias las ideas y propuestas que formulen todos los compañeros. Pocos modelos de organización se basan más en esta idea de trabajo en equipo que el sistema de trabajo de una Fiscalía. En todo caso este dinamismo debe ser compatible con la estabilidad, aunque parezcan dos conceptos contrapuestos, entendiéndose que de su adecuada combinación resultará la mejor forma posible de organizar la Fiscalía.

Para facilitar la comprensión de esta compleja materia diferenciamos, dentro de las funciones generales, los siguientes cometidos:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos. Esta faceta del trabajo de las Fiscalías está condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. En todo caso se ha desterrado totalmente el sistema de reparto entre varios Fiscales en función del número del procedimiento. Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, capitales de la provincia, que son los dos que tienen mayor volumen de población, siguen el modelo de separación de jurisdicciones y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar dos Fiscales a cada Juzgado. En las demás provincias, es decir, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las ciudades de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no capitalinos, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito. Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales. Frente a este sistema, en la Fiscalía de Ciudad Real confecciona el Fiscal Jefe mensualmente en un pormenorizado cuadro de servicios. Finalmente, Toledo combina un sistema de rotación con cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia y las sesiones de juicios.

c) Intervención en juicios de faltas y civiles. En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los de faltas de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital. En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Motilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios de faltas y civiles señalados por estos



Juzgados, en los Juzgados de capital interviene cada Fiscal en los de su Juzgado, coordinados con ellos, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos. En la de Guadalajara, los juicios civiles y de faltas de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia. En la Fiscalía de Toledo, por lo que hace a los juicios de faltas, se procura que asista a los mismos el fiscal adscrito al Juzgado de que se trate, y en las vistas civiles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción intervienen, salvo excepciones, los fiscales adscritos a cada uno de ellos.

d) Juicios en Juzgado de Menores. En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos. En las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo intervienen en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, o en su defecto el Fiscal Jefe (Ciudad Real). En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social son cubiertas por el Fiscal de incidencias y las de los de lo Contencioso-Administrativo por la Fiscal Jefe.

f) Servicios de guardia. Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta igualmente a su retribución.

g) Ejecutorias. Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía. Así, en Ciudad Real, las ejecutorias de la Audiencia Provincial son encomendadas al Fiscal coordinador de ejecutorias, y las dimanantes de causas instruidas en los partidos de Alcázar de San Juan, Tomelloso y Manzanares no se dictaminan por los Fiscales de la Sección territorial, lo que obligaría a un trasiego de actuaciones por lo general voluminosas, sino por los Fiscales de la Fiscalía provincial. En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).

h) Especialidades y servicios especializados. Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización,



funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

i) Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado

En el año 2014 se ha mantenido sustancialmente el sistema de reparto de trabajo. Si bien, algunas Fiscalías, como la de Cuenca, dan cuenta de que se inició la andadura de un sistema de audiencias preliminares (a nivel de Juzgado de lo Penal) para, en su caso, evitar la citación de testigos o peritos a la vista oral y conseguir de este modo una sentencia de conformidad en un plazo más breve de tiempo, práctica que ya se está llevando a cabo en otras provincias de esta Comunidad Autónoma. El escaso éxito de tal iniciativa hizo que se desechara el continuar con tales audiencias preliminares a partir del mes de marzo.

#### 7.4. Sedes e instalaciones

En términos generales el año 2013 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores, por lo que la brecha existente a este respecto entre Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca y Toledo) y aquellas que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exiguos (Albacete, Guadalajara, Talavera de la Reina, Ocaña y Manzanares) es cada vez mayor.

En esta materia, en lo que al año 2014 se refiere, destaca la memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara que se ha producido, por fin, la ansiada reforma para que se unificaran en la misma planta todas las dependencias de la Fiscalía ubicadas en el edificio de la Plaza Beladiez, los despachos de los Fiscales y la sede de la Oficina de Fiscalía, superando la división en dos diferentes plantas alejadas entre sí. En la primera planta, se encontraban los cinco despachos de los Fiscales, y el antiguo despacho del Fiscal Jefe, en el que se ubicaba el sistema de videoconferencia, y en la séptima planta la oficina de la Fiscalía. Ello fue así durante varios años, pero tras haberse cedido por la Fiscalía el despacho que dicha oficina ocupaba en la primera planta para cubrir la necesaria ampliación de la sede del Registro Civil, por haberse considerado adecuado que se ubicara en dicha planta para facilitar su acceso por el público.

La Fiscalía Provincial de Toledo, sin perjuicio de insistir en las necesidades que esta Jefatura viene reclamando desde hace años, considera necesario reiterar una específica mención al partido judicial de Illescas. Como es bien sabido en la sede de los Juzgados de ese partido judicial (6 Juzgados) no existen instalaciones para Fiscalía. Pues bien, ante la precaria situación del edificio en sí mismo, se han proyectado unas obras de rehabilitación. Durante las mismas, parte de los Juzgados se trasladarían a otro edificio, existiendo la posibilidad de que ese traslado pudiera ser (finalizadas las obras) definitivo. Esto supondría la





disponibilidad de un espacio considerable en el edificio rehabilitado que sin duda la Fiscalía debe reclamar para el acondicionamiento de unas dependencias adecuadas, incluso, para una futura e hipotética Sección Territorial en Illescas.

#### 7.5. Medios tecnológicos.

Algunas Fiscalías, en concreto las de Albacete y Toledo, comienzan su exposición reseñando las deficiencias de los sistemas informáticos, en línea con planteamientos de años anteriores, lo que pone de manifiesto que, aun cuando la valoración global es positiva, el margen de mejora de la dotación de medios es evidente, especialmente en lo que se refiere a la provisión de programas informáticos, paquete office completo (Albacete), actualización de equipos de sobremesa y periféricos (Cuenca y Toledo), acceso a internet desde el domicilio (Cuenca), implantación definitiva de la firma electrónica, que permita dar fiabilidad y seguridad a las comunicaciones telemáticas entre la Fiscalía y otros órganos (Albacete y Ciudad Real), acceso por parte de los fiscales a la intranet del Ministerio y de la Fiscalía General, al sistema informático, al propio ordenador y a la agenda de juicios rápidos desde el exterior, con las necesarias garantías de verificación de acceso, reconociendo que tras la implantación durante este año 2013 de la aplicación de correo electrónico Lotus Notes, sí se puede acceder a este correo desde el exterior (Albacete).

Al margen de los anterior coinciden todos los Fiscales en ponderar la generalización del uso del correo electrónico, bien como vehículo de comunicaciones internas (Instrucciones, Circulares y Consultas de la Fiscalía General del Estado, convocatorias de cursos de formación, notas de servicio, reuniones, visados de escritos de las Secciones territoriales, etc.) lo que ha conducido a desterrar el uso físico del papel, bien como herramienta complementaria del sistema de grabación de archivos en el programa Fortuny, previo almacenamiento en la carleta grupo por parte de los Fiscales (Toledo). En el caso de Ciudad Real el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, remiten a la Fiscalía por correo electrónico los atestados incoados por juicio rápido y con detenidos, procedimiento que se está extendiendo a las solicitudes de intervención telefónica o de entrada y registro, que solicitan los cuerpos policiales, y de las que dan traslado a la Fiscalía con carácter previo a su presentación en el Juzgado de Instrucción. El sistema de comunicación Fiscalía-FCSE a través del correo electrónico se encuentra en vías de implantación en la Fiscalía de Guadalajara.

La dotación de teléfonos fijos y móviles, ordenadores portátiles y de sobremesa, impresoras, fotocopidora, escáner, fax, bases de datos, fuera de algunos problemas puntuales, no plantea objeciones, salvo las formuladas por la Fiscalía de Albacete que advierte que faltan dos ordenadores portátiles para completar la totalidad de la plantilla.

Junto al correo electrónico, el medio técnico más valorado es el sistema de videoconferencia, el cual, con la existencia de terminales en los diferentes



partidos judiciales, permite ampliar el radio de intervención del Ministerio Fiscal, así como la inmediatez de la misma, sin merma de su calidad. Las dificultades surgidas en lo que concierne a los desplazamientos de los Fiscales desde sus sedes a las de los diferentes partidos judiciales no ha hecho sino incrementar el uso de este recurso, que recientemente se utiliza también para las visitas de los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria a los internos en los Centros Penitenciarios, Alcázar y Herrera en Ciudad Real y Albacete, que dependen del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La Mancha, con sede en Ciudad Real.

Finalmente, con el paso del tiempo el sistema informático Fortuny va mejorando el juicio que merece en las Fiscalías territoriales, las cuales valoran de forma positiva la creación de la red de Fiscales del SIMF. A este respecto, la Fiscalía de Ciudad Real destaca que durante el año 2013 se ha puesto en marcha el proceso de itineración de los asuntos de los Juzgados a la Oficina Fiscal, lo que ha permitido avanzar de forma satisfactoria en la compatibilidad entre ambas aplicaciones informáticas Minerva y Fortuny, así como agilizar el trabajo diario del tramitador en Fiscalía; no obstante durante este año 2013 también se han producido algunos problemas técnicos que obligaron a la suspensión del volcado de datos entre las bandejas de intercambio de ambas aplicaciones, aunque de forma reciente han sido subsanados ofreciendo como solución temporal, la descarga simultánea de paquetes que contienen al menos cinco procedimientos recibidos en la bandeja de entrada, lo que ha enlentecido la operación y el trabajo diario.

El uso por los Fiscales de la aplicación informática Fortuny consiste en proporcionar a los funcionarios de tramitación información de las calificaciones y sobreseimientos realizados, así como de las comparencias de prisión, órdenes de protección y habeas corpus en los que se ha intervenido con la finalidad de que éstos procedan a insertarlos en la aplicación.

Durante el año 2014 han continuado las dificultades en el volcado de procedimientos entre los Juzgados y la Fiscalía, existiendo un porcentaje muy bajo de procedimientos itinerados, pues la descarga simultánea de paquetes conteniendo cinco procedimientos recibidos en la bandeja de entrada ralentiza mucho el trabajo diario, lo que genera que sean finalmente los tramitadores de Fiscalía y Sección Territorial quienes registren de forma manual los procedimientos incoados por los Juzgados una vez remitidos en formato papel a sede fiscal.

También se ha adaptado la aplicación para el registro y gestión de asuntos contencioso-administrativos y sociales y, recientemente para la gestión y control de la protección de menores. A finales 2013 se adaptó la aplicación para protección de menores, su funcionamiento, defectuoso en un primer momento, ya es adecuado. Al igual que este año 2014 parece estar corregido, al menos parcialmente y al momento de recabar los datos para esta memoria, el inicial funcionamiento defectuoso de las aplicaciones Social y Contencioso-Administrativo.



En el manejo y uso de la citada aplicación por parte de los funcionarios de la Fiscalía de Albacete no ha habido problemas dignos de destacar. Desde este año 2014, el sistema de migración de datos de la aplicación judicial a Fortuny, que era defectuoso, ya es accesible desde todos los puestos y se puede hacer en bloques de cincuenta procedimientos.

A finales de 2014 esta última Fiscalía solicitó de la Gerencia direcciones de correo electrónico para los Fiscales de guardia, con la finalidad de agilizar la recepción de los atestados con detenido, o adelantos de atestados voluminosos. A fin de año aún pende la implantación de este sistema.

#### 7.6. Instrucciones generales y consultas.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. No obstante, alguna Fiscalía, como la de Toledo, cuya estructura es algo más compleja que el resto, destaca por la profusión de notas de servicio sobre los asuntos más variados, como anexos de guardia, coordinación con la Fiscal delegada de extranjería, destrucción de alijos de droga, incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, confección de extractos, sustitución de servicios de guardia una vez comenzada la misma, previsados y estadísticas de los delitos informáticos, reparto de asuntos urgentes cuyo titular estuviese disfrutando de vacaciones, presentación de listados de presos preventivos y de estadillos de productividad, visado de dictámenes sobre prisión preventiva, anotaciones en libros, etc.

Por su parte la Fiscalía de Albacete, da cuenta de cinco notas de servicio sobre recomendaciones realizadas por la Inspección del Fiscal Superior, sobre coordinación con el servicio de tutela penal contra la igualdad y contra la discriminación, control de presos preventivos, libro especial de causa penales en las que se haya adoptado medidas de protección a testigos e internamientos psiquiátricos penales. Y la de Cuenca destaca las adoptadas sobre cuestiones meramente organizativas y de reparto de trabajo ante situaciones de baja temporal por enfermedad de Fiscales.

En cualquier caso, del examen de las diferentes memorias provinciales, se extrae la consideración del alto valor que se concede a las Juntas de Fiscalía, como fuente de unificación de criterios sobre los nuevos planteamientos jurisprudenciales que vayan surgiendo o cualquier otro problema jurídico que se suscite y como marco en cuyo seno emanan las instrucciones dirigidas a la totalidad de los Fiscales integrantes de la plantilla.

Finalmente la memoria de Ciudad Real razona sobre lo innecesario de las notas de servicio o instrucciones generales cuando el modelo organizativo permite una comunicación continua y la centralización del visado hace posible la unidad de criterio.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Aborda este capítulo el análisis de la actividad tanto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, a partir de los datos contenidos en las Memorias que los Fiscales Provinciales enviaron puntualmente a este Fiscal Superior. La parte más extensa del presente capítulo se refiere, como es lógico, al orden jurisdiccional penal, que concentra la mayor parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero también se analizan en los apartados correspondientes los aspectos más destacados de su intervención en los demás órdenes jurisdiccionales.

Por otro lado, el modelo organizativo del Ministerio Fiscal vinculado a la implantación del principio de especialización, que tiene su punto de partida en la creación, en el año 1988, de la Fiscalía especial antidroga, culmina en la reforma del EOMF llevada a cabo por la Ley 24/2007 y responde a un esquema bien simple: un Fiscal de Sala -la más alta categoría de la Carrera Fiscal- con facultades de coordinación a nivel estatal en una materia específica, al tiempo que en las Fiscalías territoriales se designan uno o varios fiscales especialistas en esa materia, formando una red estrechamente coordinada que funciona como un organismo tentacular. De acuerdo con este planteamiento, se analiza también, al final del capítulo y como parte fundamental de la actividad de las Fiscalías, el trabajo de los llamados servicios y secciones especializados.

### 1. Penal

#### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El tratamiento de los datos estadísticos sobre la delincuencia en nuestra región en el año 2014 se aborda desde una doble perspectiva. De un lado, se hacen constar las cifras relativas al número y clase de procesos penales tramitados, materia a la que dedicamos el apartado 1.1 de este capítulo II, y, de otro, las referentes a los tipos o clases de delitos más numerosos o más relevantes que han motivado la iniciación de tales procedimientos, profundizando, si es posible, en las causas del fenómeno y reseñando las observaciones de mayor interés que suscita la persecución penal de los mismos. La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio se proyecte, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional. Al propio tiempo, y habida cuenta que en el ejercicio 2014 la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia no ha incoado otras actuaciones de naturaleza penal, la actividad de la Fiscalía autonómica en este orden se limita a los apartados de diligencias previas (1.1.1), recursos de apelación contra la sentencia en juicios de jurado (1.1.6), diligencias de investigación penal (1.1.11) y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal (1.1.13).

### 1.1.1 Diligencias previas

#### 1.1.1.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2014 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó trece diligencias previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último cinco años, que resulta del siguiente cuadro.

	2010	2011	2012	2013	2014
diligencias incoadas por la Sala de lo Penal	10	13	20	16	13

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Durante 2014 la Sala de lo Penal conoció de tres denuncias formuladas contra la Presidente y una Consejera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La primera de dichas denuncias determinó la formación de las diligencias previas 3/14 y se dirigió contra la Presidente de la Junta, a quien un particular atribuía haber utilizado indebidamente los servicios jurídicos de dicha institución en un procedimiento civil que la propia Presidente había instado en defensa de su honor. Sin embargo, una vez examinadas las actuaciones (en particular, el testimonio del juicio ordinario 16/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Toledo), el Fiscal concluyó que *si en el procedimiento civil se consideró por el Juzgador, a pesar de señalarse que era una cuestión controvertida, que no existió una inadecuada utilización de los servicios jurídicos para el ejercicio de acciones civiles en defensa del honor de*



*la Presidente de la Junta, criterio que compartimos, mal se puede colegir que se haya cometido algún tipo de ilícito penal, que, en su caso, vendría referido a los tipos de malversación de caudales públicos. Tesis que compartió la Sala, que por auto de 7 de mayo de 2014 acordó el archivo de las actuaciones, razonando que el ejercicio de esa pretensión podría o no ser erróneo en el proceso civil [...] pero en cualquier caso ese enfoque erróneo o no de una pretensión frente a una lesión a una dignidad institucional excluye precisamente uno de los elementos fundamentales del delito (de malversación), porque aunque el ejercicio de tal pretensión fuera inviable y así se declarara, ello resultaría de un defectuoso enfoque o planteamiento del inicio del proceso, incompatible con la mínima intencionalidad que requieren esas figuras delictivas.*

Por su parte, la segunda de las denuncias mencionadas dio lugar a la incoación de las diligencias previas 11/14 y tuvo como destinatarias a la propia Presidente regional y a una Consejera de la Junta de Comunidades, a quienes el denunciante, propietario de un inmueble contiguo a la carretera N-301 en el término de El Toboso, imputaba la comisión de los delitos de omisión del deber de promover la persecución de delitos y de denegación de auxilio, y a la Consejera, además, el de prevaricación administrativa, infracciones que, de acuerdo con la denuncia, tendrían su origen en la colocación de una valla de protección de tipo bionda entre los puntos kilométricos 131,100 y 131,300 de la mencionada vía, actuación que dificulta el acceso a la propiedad del denunciante, hechos de los que éste informó por escrito a las denunciadas, quienes hasta la fecha de presentación de la denuncia (que tuvo entrada en la Sala cuatro días después de la remisión del citado escrito) no habían acusado recibo ni dado respuesta a ese escrito ni procedido a denunciar los hechos a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. En su informe de 8 de enero de 2015 el Fiscal descartó que en la conducta de las denunciadas concurren los elementos de los tipos penales invocados en la denuncia, interesando el archivo de las actuaciones, que fue acordado por la Sala en virtud de auto de 15 de enero del presente año, confirmado por el de 3 del siguiente mes de febrero, que desestimó el recurso de súplica interpuesto por el denunciante.

La tercera de las mencionadas denuncias, que, a su vez, determinó la formación de las diligencias previas 13/14, fue presentada por el mismo particular que promovió las diligencias previas 11/14 y contra la misma Consejera a que venía referida la primera denuncia, a quien en esta ocasión aquél atribuía la comisión de un delito de prevaricación administrativa por las irregularidades que decía habían sido cometidas con ocasión de la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la carretera CM-3162 en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 7,200 y 11,800, término de El Toboso. Después de examinar el expediente administrativo tramitado para adjudicar las obras de mérito, el Fiscal entendió que del mismo no se evidenciaba *ningún tipo de ilegalidad en que se haya podido incurrir en el ámbito administrativo respecto de los hechos denunciados*, por lo que es claro que *menos aún pueden ser constitutivos de delito de prevaricación administrativa*. La Sala, por su parte, estimó que concurría un defecto de forma insubsanable, *por cuanto que viniendo formulada por el denunciante acción popular, aunque no se exprese (pues carece de legitimación para ejercitar la*



*acusación particular*), debió presentar querrela, no siendo admisible la mera denuncia. Consecuentemente, con fecha 22 de enero del presente año dictó auto inadmitiendo a trámite el procedimiento *por no haberse iniciado en alguna de las formas admitidas en Derecho*, resolución que, recurrida en súplica, fue confirmada por la de 10 de febrero siguiente.

Por último, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia también conoció de una querrela presentada por la representación de una mercantil contra un diputado autonómico y el secretario, el arquitecto municipal y el arquitecto técnico de un ayuntamiento de la provincia de Guadalajara por los delitos de prevaricación administrativa, falsificación de documento oficial y uso de documento falso, querrela que dio lugar a la incoación de las diligencias previas 8/14. Conferido traslado de la querrela al Fiscal, éste informó en el sentido de que la misma debía admitirse a trámite, practicándose las diligencias prevenidas en el artículo 777.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habida cuenta, se decía, de que *la querrela recoge pormenorizadamente y con apoyo documental un exhaustivo relato de los hechos que considera punibles y detalla la intervención en ellos de cada uno de los querrelados, hechos que en parte se ven corroborados por la documentación acompañada*. Sin embargo, la Sala, por auto de 29 de julio de 2014, desestimó la querrela y decretó el archivo de la causa por entender que, respecto de la persona aforada, no se aprecia *prima facie* que su comportamiento sea constitutivo de los tipos penales imputados, criterio que ratificó en el auto de 16 de septiembre siguiente, por el que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra el auto de archivo.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Penal conoció de siete denuncias formuladas contra jueces de paz, jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley*, siendo así que el artículo 406 previene que *El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente o en virtud de querrela del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular*.

Por lo demás, las diligencias previas 12/14 fueron archivadas debido a que la Sala de lo Penal carece de competencia para conocer de la denuncia presentada contra un médico forense.

Mención aparte merece la querrela que determinó la formación de las diligencias previas 7/14, presentada por una vecina de un pueblo de la provincia de Toledo contra el juez de paz de dicha localidad y en la que se imputaban al querrelado los delitos de prevaricación y falsificación de

documento público, que aquél habría cometido con ocasión de la celebración de un juicio de faltas seguido por injurias contra la propia querellante. Como quiera que de la querrela y de la documentación acompañada con la misma resultaban indicios de la posible comisión de alguna irregularidad en la tramitación del mencionado juicio de faltas, el Fiscal interesó la admisión de la querrela a trámite y la práctica de determinadas diligencias de instrucción, resolviendo la Sala en ese sentido por auto de 7 de julio de 2014. Sin embargo, una vez incorporado a la causa testimonio íntegro del repetido juicio de faltas, pudo comprobarse que la querellante había proporcionado en la querrela una versión de los hechos que no coincidía con la realidad, circunstancia que determinó que el Fiscal solicitase el sobreseimiento libre de las actuaciones y la deducción de testimonio de particulares para proceder contra la querellante por un presunto delito de denuncia falsa, solicitud que fue acogida por la Sala en el auto de 1 de septiembre de 2014, confirmado por el de 29 de ese mismo mes, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra aquella resolución.

#### 1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

Las Diligencias Previas incoadas en el año 2014 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 138.308, lo que supone un descenso, que en términos absolutos es de 5.245 diligencias y en términos porcentuales representa un -3,65% sobre el año 2013.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del quinquenio 2010-2014, lo que da lugar al siguiente cuadro.

#### ***Diligencias previas incoadas en C-LM en el período 2010-2014***

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	23.143	24.294	23.744	23.860	22.885	-975	-4,08
Ciudad Real	35.102	35.802	32.419	33.575	31.998	-1.577	-4,69
Cuenca	18.366	17.615	15.629	14.633	14.589	-14	-0,30
Guadalajara	15.602	15.590	19.416	18.017	15.717	-2.300	-12,76
Toledo	49.269	52.557	55.648	53.468	53.119	-349	-0,65
Total C-LM	141.482	145.858	146.856	143.553	138.308	-5.245	-3,65

#### ***Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de diligencias previas incoadas en C-LM en el año 2014***

Albacete.....	16,55%
Ciudad Real .....	23,14%
Cuenca.....	10,55%
Guadalajara .....	11,36%
Toledo.....	38,40%





Llama poderosamente la atención el dato de que por primera vez en los últimos años todas las provincias de Castilla-La Mancha experimentan retrocesos en las cifras de diligencias previas incoadas en el año, aun cuando algunos sean tan imperceptibles como los de Toledo y sobre todo el de Cuenca. Los más significativos, de Albacete y Ciudad Real, así como el importante descenso de Guadalajara arrastran el índice a un menos 3,65%. Analizando los datos por provincias concretas, en el último quinquenio la evolución de las de Ciudad Real y Cuenca presenta la nota común de un ligero y constante descenso, de manera que las dos ofrecen en 2014 unas cifras inferiores a las de 2010. La de Albacete mantiene un nivel más plano, hasta el punto de que el resultado de 2014 viene a coincidir con el del inicio del período (2010). La provincia de Toledo, que mantenía una sostenida tendencia de ascenso en el número de diligencias previas, corrigió esta tónica en 2013 con una importante bajada, que prolonga en el presente ejercicio aunque de forma menos acusada. En fin, Guadalajara, tras las importantes subidas de 2012 y 2013, vuelve a situarse en los niveles de 2010 y 2011, con lo que las diferencias con la de Cuenca se estrechan ahora.

En clave regional, Toledo absorbe de nuevo más de un tercio de la cifra total de incoaciones, marcando una diferencia clara con Ciudad Real, con la que en algún tiempo estuvo igualada, y ella sola representa tanto como la suma de las incoaciones de Albacete, Guadalajara y Cuenca.

Existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en diligencias previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros apartados que, mejor que el de las diligencias previas, marcan lo que es la carga de trabajo y la actividad real de los Juzgados y Fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, escritos de calificación y juicios orales.

Por otro lado, y partiendo del Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2014 (BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014), que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y las de delincuencia, como se observa en el cuadro que recoge la tasa de diligencias previas por habitante en 2014, permite afirmar que las provincias de Cuenca y Toledo se sitúan muy por encima de la media, siendo así que las de Ciudad Real y Guadalajara, y especialmente la de Albacete, se encuentran claramente por debajo de la misma. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción general es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social.

**Tasa de diligencias previas por habitante en 2014**

	<b>Población</b>	<b>Diligencias Previas</b>	<b>Tasa por habitante</b>
Albacete	396.987	22.885	0,05764
Ciudad Real	519.613	31.998	0.06158
Cuenca	207.449	14.589	0,07032
Guadalajara	255.426	15.717	0,06153
Toledo	699.136	53.119	0,07597
Castilla-La Mancha	2.078.611	138.308	0,06653

Un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las diligencias previas se contiene en el capítulo 1.2., que comprende el tradicionalmente llamado estado B, que se forma precisamente a partir de los registros de diligencias previas.

A fecha 1 de enero de 2014 el número de diligencias previas pendientes de tramitación era de 26.072, cifra que al final del año se había reducido considerablemente situándose en 26.793. La reducción, que en términos relativos es del 8,8%, se suma a las de años anteriores y tiene el valor de que se produce en un ejercicio en el que no ha habido creación de órganos judiciales y fiscales. Tan positivo como lo anterior es que los descensos afectan a todas las provincias, salvo la de Cuenca, aunque destaca por su importancia, tanto en términos absolutos como relativos, la de Ciudad Real, al igual que ya ocurriera en el ejercicio anterior. Quizá el buen funcionamiento de la Oficina judicial, aunque afecta sólo al partido judicial de la capital, pueda servir de explicación de este dato. El cuadro siguiente refleja los datos provinciales.

**Diligencias previas pendientes**

	a 01.01.2014	A 31.12.2014	Dif.
Albacete	4.512	4.256	-5,7%
Ciudad Real	7.074	5.756	-18,6%
Cuenca	3.247	3.419	5,3%
Guadalajara	2.156	2.197	-10,9%
Toledo	12.083	11.165	-7,6%
TOTAL C-LM	29.072	26.793	-8,8%

Un considerable número de las diligencias previas incoadas son luego sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. En 2014 las cifras de sobreseimientos provisionales en diligencias previas superan las de años anteriores y exceden con mucho de la mitad del total de incoaciones, concretamente un 64%, cifra que es más alta que las registradas en 2013 (63%), 2012 (60%) y en 2011 (59%). A esta cifra de sobreseimientos provisionales se suman los casos de archivo por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, que ascienden a 12.197, es decir un 8,81%, y los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto de asuntos entre Juzgados de la misma circunscripción o de competencia territorial, que son 25.614, es decir, un



18,51%. Sumados estos porcentajes ofrecen un resultado de alrededor del 90% de asuntos que provocan actuaciones judiciales pero que tienen un recorrido ulterior nulo, de forma que sólo el escaso 10% restante lleva detrás una *notitia criminis* suficientemente depurada. Y en este punto el comportamiento de las distintas provincias es muy diferente, porque mientras que Albacete y Cuenca mantienen un elevado nivel de diligencias previas transformadas (12% y 12,5%), Ciudad Real se sitúa en un término medio (11,3%), Guadalajara baja a un 9,3% y Toledo se queda en un pobre 7,2% de transformaciones.

Como se observa en el cuadro de diligencias previas sobreseídas, se perciben importantes oscilaciones de unas provincias y otras. En todo caso, la tendencia es idéntica a la de los años 2010-12, y, así, Guadalajara y Albacete presentan niveles de sobreseimiento en la órbita del 80%, la primera, y del 70%, la segunda, en tanto que Ciudad Real, Cuenca y Toledo se sitúan en el 60%. Las razones deben buscarse en lo que diferencia a aquéllas dos provincias de las demás, a saber, la existencia de juzgados exclusivos de instrucción, es decir, lo que se ha llamado separación de jurisdicciones (civil y penal), que sólo se ha implantado en los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, circunstancia que no sólo tiene reflejo en lo organizativo, sino que, según parece, trasciende a la forma de tramitar los procesos penales. Sumando los casos de archivo provisional y los de archivo definitivo las diferencias entre provincias, sin embargo, se estrechan: Albacete (74,6%) Ciudad Real (74,6%) Cuenca (71,7%) Guadalajara (80,9%) y Toledo (68,6%), lo que puede ser interpretado en el sentido de que existen más oscilaciones o inseguridades en la aplicación práctica de una u otra modalidad de sobreseimiento o archivo que las que cabría desear.

En todo caso, estas importantes diferencias de unas provincias a otras en los porcentajes de acumulaciones e inhibiciones, son situaciones, todas ellas, completamente ajenas a la actuación y organización de las Fiscalías.

#### ***Diligencias previas acumuladas e inhibidas, año 2014***

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	
Albacete	22.885	3.571	15,60%
Ciudad Real	31.998	6.166	19,26%
Cuenca	14.589	2.382	16,32%
Guadalajara	15.717	1.948	12,34%
Toledo	53.119	11.547	21,73%
TOTAL C-LM	138.308	25.614	18,51%

### **Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2014**

	Incoadas	Sobreseídas	
Albacete	22.885	16.743	73%
Ciudad Real	31.998	19.603	61%
Cuenca	14.589	9.312	64%
Guadalajara	15.717	12.462	79%
Toledo	53.119	30.255	57%
TOTAL C-LM	138.308	88.375	64%

Las diligencias previas no archivadas o sobreseídas, que según hemos visto se reducen a un exiguo 10% general, pueden transformarse en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, en juicio de jurado o en juicio de faltas, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos (art. 779 LECrim). Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias, entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal. Esta circunstancia, manifestación de las modernas soluciones negociadas, se ha producido en 564 ocasiones a lo largo de 2014 en las Fiscalías de Castilla-La Mancha (fueron 580 en 2013).

#### **1.1.2. Procedimientos abreviados**

Los resultados del ejercicio 2014, en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las diligencias previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la existencia del delito y de la participación de un sujeto determinado, se reflejan en el siguiente cuadro.

#### **Procedimientos abreviados incoados en C-LM en el período 2010-2014**

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 3/14	
Albacete	2.057	2.544	2.073	2.070	1.688	-382	-18,5%
Ciudad Real	1.972	2.080	2.345	2.616	2.437	-179	-6,8%
Cuenca	899	934	984	742	779	37	5,0%
Guadalajara	1.094	1.139	1.154	1.057	1.061	4	0,4%
Toledo	2.614	2.183	2.643	2.406	2.478	72	3,0%
Total C-LM	8.636	8.880	9.199	8.891	8.443	-448	-5,0%

Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran para el año 2014 la continuidad en la línea descendente iniciada el año anterior (2013) que suponía la ruptura de una tendencia de aumento constante en su número en los últimos años. Como quiera que esta disminución patente (la cifra de 2014 en la más baja de todo el quinquenio) no se ve acompañada de un aumento de otras transformaciones en procedimientos penales diferentes ni de las cifras de

pendencia de asuntos, la conclusión sólo puede ser la de una importante disminución de la delincuencia en general, en concordancia con otros indicadores públicos, como los policiales.

#### ***Procedimientos abreviados pendientes***

	a 01.01.2014	a 31.12.2014	Dif.
Albacete	1.178	1.063	-9,8%
Ciudad Real	2.025	1.824	-9,9%
Cuenca	811	654	-19,4%
Guadalajara	835	975	16,8%
Toledo	3.288	3.360	2,2%
TOTAL C-LM	8.137	7.876	-3,2%

De igual forma que en el caso de las diligencias previas, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2014, en el caso de abreviados, que era de 7.876, resulta sensiblemente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (8.137) y asimismo al número de los incoados (8.443), lo cual constituye una positiva muestra de mejora de la eficacia en la gestión de los procesos penales. No obstante en este caso el dato no es general, sino que Guadalajara y Toledo, rompiendo la tendencia del grupo, acumulan un aumento de asuntos pendientes, aunque de menor entidad. Particular es el caso de Toledo, que es la única provincia de las cinco en que el número de los procedimientos abreviados pendientes supera, y claramente, al de incoaciones, situación que se arrastra de años anteriores.

La transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas, y la consecutiva celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, oídas las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso opera una nueva transformación del procedimiento. En este punto cabe destacar que a pesar del importante descenso registrado en las incoaciones de procedimientos abreviados, se mantiene prácticamente la cifra de los calificados (6.456 por 6.472), que es el dato importante puesto que son los procedimientos calificados los que, en definitiva, progresan hacia la fase de juicio oral, sentencia y ejecución.

El ejercicio 2014 arroja las cifras que se contienen en los siguientes cuadros y gráficos

#### ***Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2014 y porcentaje sobre el total de incoados***

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1,271 (75%)	307 (18%)	275 (16%)
Ciudad Real	1.757 (72%)	751 (31%)	162 (7%)
Cuenca	703 (90%)	123 (16%)	31 (4%)
Guadalajara	694 (65%)	234 (22%)	34 (3%)
Toledo	2.031 (82%)	734 (30%)	138 (6%)
TOTAL C-LM	6.456 (76%)	2.149 (25%)	640 (8%)

La mayor parte de los supuestos de procedimiento abreviado provienen de diligencias previas incoadas por delitos contra propiedad, que aportan 3.932 registros, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (maltrato familiar simple y habitual) con 1.821 anotaciones, los delitos contra la seguridad del tráfico con 947 casos, contra las relaciones familiares con 894, contra la Administración de Justicia con 881, contra la salud pública con 447 casos y contra el orden público con 300.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

A diferencia del procedimiento abreviado, ordinario o de jurado, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios de faltas, representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento completo de infracciones penales, en el sentido de que se incoan como tales directamente sin pasar por la fase de diligencias previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2014 ha sumado 6.961 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone un importante descenso del 12,7%, con un total de 1.010 juicios rápidos menos que el año precedente. Esta disminución es, además, generalizada en todas las provincias aunque especialmente visible en la de Guadalajara. En términos absolutos sigue vigente la observación de años atrás sobre el comportamiento absolutamente dispar de las provincias manchegas que partiendo de un porcentaje general del 5,03% de diligencias urgentes sobre el total de diligencias previas, perfectamente homologable a nivel nacional, muestra a las provincias de Toledo (con un 4,44%) y sobre todo a la de Cuenca, con un 2,59%, muy por debajo del índice regional y nacional. Como ocurriera en años anteriores, lo que aleja la conclusión de lo coyuntural, existen, según se acaba de decir, importantes oscilaciones en las diferentes provincias, que luego, en conjunto, no se reflejan en el índice general, al compensarse unas con otras. En la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper esta negativa tendencia en las dos provincias mencionadas.

#### ***Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2010-2014***



	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	1.460	1.655	1.490	1.452	1.249	-203	-14,0
Ciudad Real	2.021	1.804	1.815	2.460	2.138	-322	-13,1
Cuenca	643	660	507	421	378	-43	-10,2
Guadalajara	1.052	1.190	1.135	1.108	835	-273	-24,6
Toledo	2.904	3.058	2.933	2.530	2.361	-169	-6,7
Total C-LM	8.080	8.200	7.880	7.971	6.961	-1.010	-12,7

#### **Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2014**

	DILIGENCIAS PREVIAS	DILIGENCIAS URGENTES	Total DP + DU	Porcentaje D.U. sobre total de D.P.
Albacete	22.885	1.249	24.134	5,45%
Ciudad Real	31.998	2.138	34.136	6,68%
Cuenca	14.589	378	14.967	2,59%
Guadalajara	15.717	835	16.552	5,31%
Toledo	53.119	2.361	55.480	4,44%
TOTAL C-LM	138.308	6.961	145.269	5,03%

El destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 67%, es decir, 4.666 diligencias urgentes fueron calificadas por los fiscales en 2014, y de ellas, 3.299 terminaron con sentencia de conformidad dictada por el Juez de Instrucción de Guardia (71%), cifra muy inferior a la de años anteriores (3.987 sentencias de conformidad en 2013, 3.819 en 2012 y 3.834 en 2011). Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de falta, se produce la transformación de las diligencias urgentes, o su sobreseimiento o su conversión en juicio de faltas.

En realidad sólo puede hablarse de un funcionamiento defectuoso en los casos de transformación en Diligencias Previas, que supone un retroceso, por decirlo así, en la tramitación. Por ello, es de destacar como dato negativo que el número de transformaciones en diligencias previas rompe la tendencia de descenso que se inició en 2012, pasando de 1.281 (2011) a 996 (2012) y a 969 (2013) y se sitúa en 1.115 en 2014.

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previas al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª de la LECrim y que refleja también una manifestación de conciliación penal. A este respecto es reseñable que en 2014 el número de diligencias previas transformadas en juicio rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto acusación y defensa y sentencia de conformidad, fue de 564 en conjunto. El dato muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías.

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 71% de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las Fiscalías

provinciales con peores cifras hicieran un esfuerzo al respecto. En este sentido Albacete malogra de alguna forma el buen dato inicial de incoaciones con un reducido número de conformidades (50%).

Los datos estadísticos que figuran en las tablas en soporte informático facilitadas por la Unidad de Apoyo ofrecen, en cómputo regional, los resultados que se reflejan en los cuadros siguientes.

***Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2014***

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas
Albacete	837 (67%)	169 (14%)	243 (19%)
Ciudad Real	1.497 (70%)	246 (12%)	279 (13%)
Cuenca	280 (74%)	11 (3%)	59 (16%)
Guadalajara	534 (64%)	131 (16%)	120 (14%)
Toledo	1.518 (64%)	330 (14%)	414 (18%)
TOTAL C-LM	4.666 (67%)	887 (13%)	1.115 (16%)

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad del tráfico (2.923 casos), seguidos de los delitos de lesiones, particularmente el maltrato familiar (2.422 casos) y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los delitos contra la propiedad (551 casos), contra la Administración de Justicia (473 casos), contra la libertad (210) y contra el orden público (123).

***Diligencias urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2014***

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.249	837	419 (50%)
Ciudad Real	2.138	1.497	982 (66%)
Cuenca	378	280	209 (75%)
Guadalajara	835	534	455 (85%)
Toledo	2.361	1.518	1.234 (81%)
TOTAL C-LM	6.961	4.666	3.299 (71%)

El porcentaje de diligencias urgentes conformadas en relación con las calificadas ofrece en 2014 al menos dos consideraciones: el importante descenso de Ciudad Real respecto del año anterior y la disparidad de las cifras de conformidad, que en Albacete se quedan en un 50% mientras que en Guadalajara llegan a un 85%.

#### 1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La cifra total de juicios de faltas se sitúa en 39.062 registros en Castilla-La Mancha, y quiebra, así, el ascenso que este índice había mantenido durante cinco años consecutivos. La disminución habida en 2014 es de 1.794 procedimientos, que se traduce en términos relativos en el 4,4%. Con todo, en el último sexenio el índice acumula un crecimiento importante, precisamente en



un momento en que la reforma del Código penal llega a su término, expulsando de la órbita penal las infracciones leves como una de sus más destacadas novedades. El acusado descenso de las provincias de Albacete y Toledo, y en menor medida de Guadalajara, arrastran el índice hacia cifras del año 2012. En cualquier caso, el porcentaje de cada provincia sobre el total regional muestra resultados diferentes en comparación con los expuestos antes sobre diligencias previas, de manera que Albacete representa un 14% del total regional de juicios de faltas, Ciudad Real un 30%, Cuenca un 9%, Guadalajara un 12% y Toledo un 35%.

Una gran parte se han tramitado como juicios de faltas ordinarios (37.273), y sólo 1.789 como juicios inmediatos, lo que representa un 4,6%. De este modo la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre la cifra total de juicios de faltas es todavía menor que la de diligencias urgentes en relación con las diligencias previas, que según se expuso antes es del 5,03%. Por otro lado, y al igual que ocurría con los juicios rápidos, la existencia de una insignificante cifra de 13 registros para la provincia de Cuenca en todo el año 2014, salvo que se trate de una disfunción informática, que no lo parece puesto que coincide con el dato del año anterior, convierte a este procedimiento en algo absolutamente excepcional en dicha provincia, lo que carece de justificación.

Con intervención del Ministerio Fiscal se han celebrado un total de 10.883 juicios de faltas, lo que marca un descenso respecto de los 11.397 juicios de faltas de 2013, de 514 juicios (un 4,5% en términos relativos). El Ministerio Fiscal tiene intervención tanto en los juicios de faltas ordinarios como en los inmediatos, pero en la práctica el porcentaje, que en los primeros es del 28%, se eleva al 80% en los segundos. La razón hay que buscarla en que las faltas que dan lugar a los ordinarios son en su mayoría faltas privadas perseguibles previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal, su final es casi siempre la sentencia absolutoria.

#### ***Juicios de faltas incoados en C-LM en el periodo 2010-2014***

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	
Albacete	5.817	6.309	5.751	6.192	5.419	-773	-12%
Ciudad Real	10.233	11.163	10.711	11.703	11.758	55	0,5%
Cuenca	2.971	2.796	3.098	3.445	3.380	-65	-1,9%
Guadalajara	5.199	6.411	6.613	4.877	4.650	-227	-4,7%
Toledo	9.914	11.248	12.886	14.639	13.855	-784	-5,4%
Total C-LM	34.134	37.927	39.059	40.856	39.062	-1.794	-4,4%

#### ***Juicios de faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2014***

	Juicios de Faltas	Con intervención del MF	
Albacete	5.419	2.280	42%
Ciudad Real	11.758	3.436	29%
Cuenca	3.380	1.015	30%
Guadalajara	4.650	1.106	24%
Toledo	13.855	3.046	22%
TOTAL C-LM	39.062	10.883	28%

Como se observa, los porcentajes son similares en todas las provincias, salvo la de Albacete. El mayor índice de intervención del Ministerio Fiscal arrastra el índice de sentencias condenatorias hacia arriba como se verá después. En todo caso es sintomático que los datos de 2014 son casi coincidentes con los de 2013.

**Juicios de faltas inmediatos en proporción al total de incoados, año 2014**

	Juicios de Faltas	Inmediatos	porcentaje
Albacete	5.419	481	8,9%
Ciudad Real	11.758	466	4,0%
Cuenca	3.380	13	0,4%
Guadalajara	4.650	138	3,0%
Toledo	13.855	691	5,0%
TOTAL C-LM	39.062	1.789	4,6%

Como se destacó más atrás, el porcentaje de faltas rápidas viene a ser algo inferior al de juicios rápidos en relación con las diligencias previas, y aquí si que es dispar el resultado provincial.

Por otro lado, el porcentaje absoluciones en los juicios de faltas en general es altísimo (58%), de forma que se registran muchas más sentencias absolutorias que condenatorias, y ello siendo juicios en los que está presente el Fiscal, porque en los que no interviene el Ministerio Público el porcentaje de absoluciones es todavía mucho mayor. El comportamiento de las cinco provincias es absolutamente dispar, mientras que en Albacete marchan parejas condenas y absoluciones, igual que en el año anterior; en cambio el porcentaje de condenas en Ciudad Real (42%), Cuenca (38%), Guadalajara (28%) es muy inferior al de absoluciones. De Toledo no constan datos. En total se contabilizan 40 recursos del Ministerio Fiscal.

### 1.1.5 Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros y gráficos:

**Procedimientos ordinarios incoados en C-LM en el período 2010-2014**

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	22	20	19	17	11	-6	-35%
Ciudad Real	17	8	7	12	18	6	50%
Cuenca	6	9	4	6	11	5	83%
Guadalajara	9	6	9	15	10	-5	-33%
Toledo	18	13	19	12	15	3	25
Total C-LM	72	56	58	62	65	3	5%

**Procedimientos ordinarios calificados/sobreseídos en 2014 y porcentaje sobre el total de incoados**

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	12	-	2
Ciudad Real	12	-	2
Cuenca	7	-	-
Guadalajara	10	-	2
Toledo	8	3	-
TOTAL C-LM	49	3	6

Los cuadros muestran importantes oscilaciones de unas provincias a otras y de unos años a otros, como es lógico dada la naturaleza de los hechos que motivan la incoación de estos procedimientos. En el caso de los procedimientos ordinarios predominan los delitos contra la libertad sexual, con 31 casos, y los delitos contra vida y la integridad física, con 27, a los que se añaden 3 casos de falsificación de moneda, 2 de tráfico de drogas y 2 contra la Administración de Justicia. Es la cifra general, que registra un incremento del 5% la que refleja de forma estable la evolución anual, situando el índice algo por encima de la media aritmética del quinquenio, que es de 62,7 sumarios por año.

### 1.1.6 Tribunal del Jurado

#### 1.1.6.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.* Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2010 - 2014 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

	2010	2011	2012	2013	2014
vistas de recursos de apelación	5	3	7	4	5

Como resulta del cuadro precedente, en 2014 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó cinco sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 4 de febrero de 2014, fue dictada en el rollo 1/14,



dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 7/13 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete (antes, procedimiento 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez), seguido contra GR por un delito de homicidio, por el que fue condenado en la instancia a una pena de prisión de diez años. En su recurso, la defensa del acusado alegó quebrantamiento de normas y garantías procesales causante de indefensión, vulneración del derecho a la presunción de inocencia e infracción de precepto legal, motivos que fueron desestimados por el órgano de apelación. Interpuesto contra dicha sentencia recurso de casación, éste fue inadmitido a trámite en virtud de auto de la Sala II del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2014.

A su vez, por sentencia de 2 de julio de 2014, dictada en el rollo de apelación 3/14, la Sala de lo Penal desestimó el recurso interpuesto por la defensa contra la sentencia recaída en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 2/11 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo (antes, procedimiento 1/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina), seguido contra JHI por un delito de asesinato y por un delito de tenencia ilícita de armas, por los que fue condenado en la instancia a las penas de prisión de quince años y de un año, respectivamente. Recurrída la sentencia en casación, con fecha 18 de diciembre de 2014 la Sala II del Tribunal Supremo dictó auto declarando no haber lugar a la admisión del recurso.

Particular interés presenta la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 2014 en el rollo de apelación 4/14, que, estimando los recursos interpuestos por dos de las defensas, revocó parcialmente la sentencia condenatoria dictada por el magistrado-presidente en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 2/13 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo, dimanante del procedimiento 1/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Illescas, seguido contra HEP, RSP, JRCF y MAMR por dos delitos de asesinato, dos delitos de detención ilegal y un delito de tenencia ilícita de armas. En la sentencia dictada en apelación la Sala, asumiendo la tesis expuesta por el Fiscal en la vista oral, consideró que las declaraciones inculpativas de uno de los acusados respecto de los otros no habían sido corroboradas por verdaderas pruebas relativas a su participación en los hechos de autos, con la consecuencia de que esas manifestaciones carecían de idoneidad para desvirtuar la presunción de inocencia. Efectivamente, el Fiscal entendió que ninguno de los datos aportados por HEP en sus sucesivas declaraciones *constituye propiamente una corroboración en el sentido reclamado por la doctrina constitucional y del Tribunal Supremo habida cuenta de que en ningún caso vienen referidos a la participación de los otros acusados en los hechos que se les imputan sino a aspectos accesorios, que, evidentemente, refuerzan la credibilidad de su testimonio pero que se reputan inidóneos a los efectos de desvirtuar la presunción de inocencia de aquéllos*. Consecuentemente, el Fiscal consideró que *el testimonio de HEP, en cuanto no viene apoyado por ningún elemento externo de corroboración en el sentido exigido por la jurisprudencia, no resulta por sí solo idóneo para desvirtuar la presunción de inocencia de RSP, JRCF y MAMR. Conclusión que por lo que hace a los dos primeros, respecto de quienes no existe ninguna otra prueba de cargo, debe determinar la estimación del recurso y su libre absolución*. La sentencia de la Sala fue recurrida en casación por las defensas de los dos



acusados que vieron confirmadas sus condenas, sin que hasta la fecha la Sala II se haya pronunciado sobre la suerte de esos recursos, pendientes todavía de resolución.

Por su parte, la sentencia de 24 de noviembre de 2014, dictada en el rollo de apelación 6/14, que trae causa del procedimiento ante el Tribunal del Jurado 4/13 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano) desestimó el recurso de apelación interpuesto por la representación de quienes ejercían la acusación particular contra la sentencia que absolvió a un vecino de Puertollano del delito de asesinato de que venía siendo acusado. La sentencia de la Sala no fue recurrida en casación, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2014 se procedió a declarar su firmeza.

Finalmente, con fecha 11 de febrero de 2015 la Sala de lo Penal dictó sentencia en el rollo de apelación 7/14, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 2/12 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 1/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares), seguido contra BCR por un delito de omisión del deber de socorro por el que le fueron impuestas las penas de multa de ocho meses, con una cuota diaria de 12 euros, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de facultativo por tiempo de seis meses. Recurrida la sentencia por la defensa y por la compañía aseguradora que había sido declarada responsable civil directa, la Sala estimó parcialmente ambos recursos, declarando, de una parte, que el importe de la indemnización percibida por los perjudicados en vía contencioso-administrativa debía detrarse de la que fue acordada a favor de los propios perjudicados en la sentencia penal, y, de otra, que no procedía la condena de la compañía aseguradora al pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro. También en este caso la sentencia está pendiente de la resolución del recurso de casación preparado por la defensa.

#### 1.1.6.2. Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

La actividad de las Fiscalías se concreta en los siguientes cuadros y gráficos:

##### ***Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2009-2014***

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	2	-	2	2	2	-	-
Ciudad Real	3	4	4	8	1	-7	-87,5
Cuenca	0	2	4	1	2	1	100
Guadalajara	2	2	2	1	2	1	100
Toledo	8	2	3	8	11	3	37,5
Total C-LM	15	10	15	20	18	-2	-10

### **Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2014**

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	3	-
Ciudad Real	1	2
Cuenca	-	-
Guadalajara	-	-
Toledo	4	3
TOTAL C-LM	8	5

Los juicios de jurado, que experimentan un retroceso del 10% respecto del año anterior, debido en gran parte a los datos de Ciudad Real, pese a lo cual se mantienen por encima de la media aritmética del quinquenio, que es de 15,6 juicios de jurado por año, han venido motivados por casos de homicidio o asesinato consumado, que representan la mitad de las incoaciones (8 casos), quedando el resto repartidas entre figuras delictivas muy diversas, como incendio forestal (2 casos), omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, cohecho y malversación.

#### **1.1.7 Escritos de calificación**

##### **Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2014**

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	837	1,271	12	3	2.123
Ciudad Real	1.497	1.757	12	1	3.267
Cuenca	280	703	7	-	990
Guadalajara	534	694	10	-	1.238
Toledo	1.518	2.031	8	4	3.561
Total C-LM	4.666	6.456	49	8	11.179

Como se observa en el cuadro, las Fiscalías de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2014 un total de 11.760 escritos de acusación en los diferentes procesos penales por delito, lo que supone una media de 142 calificaciones por Fiscal y año frente a las 148 por Fiscal del año 2013. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido que permanecía estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500, cae a algo más de un 10 por ciento; el de escritos de acusación en procedimientos abreviados parece, en cambio, haberse estabilizado en los últimos tres años en los 6.500 registros, de manera que como ocurriera en 2010, 2011, 2012 y 2013, los escritos de acusación en procedimientos abreviados han vuelto a superar en el año 2014 al número de acusaciones en juicios rápidos. El número de escritos de acusación se sitúa en 49 registros (fueron 46 en 2013, 51 en 2012, 55 en 2011, 72 en 2010 y 98 en 2009) en el caso de procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena superior a 9 años de prisión) y se cifra en 8 en los juicios de jurado (11 en 2012 y 2013, mientras que en 2011 se contabilizan 5 y en 2010, 13).

En todas las provincias el número de calificaciones en procedimientos abreviados supera ya al de las mismas en juicios rápidos, lo que en absoluto significa un agotamiento de este eficaz mecanismo de justicia penal acelerada.

### 1.1.8 Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Público 485 peticiones de prisión provisional, con o sin fianza, a lo largo del año 2014, frente a las 534 solicitudes de prisión provisional que formuló en 2013, una y otra son cifras sensiblemente inferiores a las 581 de 2012, las 651 de 2011 y las 785 del año 2010 y, sobre todo, a las 971 del año 2009. Existe, pues, una línea constante de descenso año tras año en estos registros. En realidad, como se observa en el cuadro la cifra total de peticiones de prisión provisional de 2014 es la más baja de todo el quinquenio. El reflejo de este dato sobre la seguridad ciudadana no puede ser objeto de discusión dado que la prisión preventiva es el mecanismo procesal más enérgico para hacer frente a los delitos más graves en los momentos iniciales de la investigación penal.

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que en un 88% de los casos la petición de la acusación pública es aceptada. En los casos en que el Fiscal solicita la libertad, la coincidencia es prácticamente total, de modo que la estadística sólo refleja un caso en que el Juez haya decretado la prisión sólo a instancia de la acusación particular y frente al criterio del Fiscal.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra la propiedad y de tráfico de drogas, seguidos de los delitos contra las personas y contra la libertad sexual, siendo también numerosas las decisiones de prisión provisional por quebrantamiento de una medida cautelar menos enérgica adoptada con anterioridad.

#### ***Peticiones de prisión preventiva en el período 2010-2014***

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	215	187	176	160	141	-19	-11,9
Ciudad Real	296	215	145	154	88	-66	-42,9
Cuenca	45	63	36	18	20	2	11,1
Guadalajara	109	93	71	60	57	-3	-5
Toledo	120	93	153	142	179	37	26,1
Total C-LM	785	651	581	534	485	-49	-9

### 1.1.9 Juicios

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales, si bien para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales habría que añadir a los datos que se facilitan aquí los relativos a las audiencias de juicios de menores, que el lector puede encontrar en el capítulo relativo a esta especialidad.

A lo largo del año 2014 se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 10.883 vistas orales en juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal (en 2013 fueron 11.397), lo que representa una diferencia respecto del último año de 514 juicios de este tipo, lo que en términos porcentuales es un descenso del 4,5%, que coincide con el descenso del índice general de juicios de faltas incoados. La provincia de Ciudad Real supera en cifras absolutas a la de Toledo en este apartado, igual que ha sucedido en los últimos años. Por lo demás, el número de juicios de faltas suspendidos se eleva a un 15% (1.585 en total) que es un número significativamente menor que el que se registra en los juicios por delito, como veremos a continuación.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2014 un total de 7.030, lo que significa una diferencia respecto del año 2013, en que el número fue de 6.591, de 439 juicios, incremento que en términos relativos es del 6,6% y que se suma al producido en años anteriores, de forma que si observamos la evolución del quinquenio 2010-2014, comprobamos que este apartado, fundamental en lo que se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales del orden penal, ha experimentado en los últimos cinco años un crecimiento acumulado del 30%. Los elevados aumentos de Guadalajara y Toledo compensan el descenso de Ciudad Real y Cuenca. Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha la cifra asciende a 240 (fueron 251 en 2013, 266 en 2012; 282 en 2011; 264 en 2010 y 290, en 2009) con un constante descenso, año tras año, que en el 2014 es del 4,3%.

La suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) repite prácticamente los guarismos de 2013, y mantiene para el ejercicio 2014 el mismo promedio de juicios por Fiscal y año que el del año anterior: 230. En cualquier caso conviene aclarar que no se incluyen los juicios (audiencias) de menores, y que si limitamos el estudio a los juicios por delito, el término medio de juicios por delito a los que asistió cada Fiscal en el año 2014 fue de 92 (89 juicios en 2013, 82 juicios en 2012, 79 juicios en el año 2011, en tanto que en 2010 fue de 72 juicios por Fiscal y año).

***Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2010-2014***



	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	1.940	1.756	2.086	2.448	2.280	-168	-6,9
Ciudad Real	2.931	3.068	3.076	3.418	3.436	18	0,5
Cuenca	642	600	975	976	1.015	39	4
Guadalajara	479	718	1.026	1.225	1.106	-119	-9,7
Toledo	2.380	959	2.099	3.330	3.046	-284	-8,5
Total C-LM	8.372	7.101	9.262	11.397	10.883	-514	-4,5

**Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2010-2014**

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	1.556	1.874	1.928	1.761	1.843	82	4,7
Ciudad Real	1.330	1.446	1.546	1.805	1.755	-50	-2,8
Cuenca	702	850	776	714	701	-13	-1,8
Guadalajara	492	511	703	713	813	100	14
Toledo	1.322	1.288	1.278	1.598	1.918	320	20
Total C-LM	5.402	5.969	6.231	6.591	7.030	439	6,6

**Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2010-2014**

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	78	83	83	84	68	-16	-19
Ciudad Real	70	59	70	57	63	6	11
Cuenca	21	28	21	21	30	9	42
Guadalajara	14	27	16	24	25	1	4
Toledo	81	85	76	65	54	-11	-17
Total C-LM	264	282	266	251	240	-11	-4

**Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2010-2014**

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	3.574	3.713	4.097	4.293	4.191	-102	-2,3
Ciudad Real	4.331	4.573	4.692	5.280	5.254	-26	-0,5
Cuenca	1.365	1.478	1.772	1.711	1.746	35	3
Guadalajara	985	1.256	1.745	1.962	1.944	-18	-0,9
Toledo	3.783	2.332	3.453	4.993	5.018	25	0,5
Total C-LM	14.038	13.352	15.759	18.239	18.153	-86	-0,5

La aplicación informática arroja una cifra muy elevada de juicios por delito suspendidos, con todo lo que conlleva de malgasto de energías del órgano de

enjuiciamiento cuya secretaría debe reiterar toda la actividad de preparación de una nueva vista, y de molestias para quienes son convocados inútilmente a ella. El dato negativo afecta tanto a los juicios que se celebran ante el Juzgado de lo Penal, que suman 3.501 suspensiones a lo largo del año, lo que viene a decir que de cada tres señalamientos que se programan sólo se celebran dos (7.030), proporción que se repite en los juicios ante la Audiencia Provincial, donde la cifra de suspensiones es de 101. Destaca negativamente, como el año anterior, la de Albacete cuya cifra de suspensiones en Audiencia Provincial iguala por sí sola a la suma de todas las demás. El mayor número de suspensiones, en términos absolutos, en Juzgado de lo Penal, corresponde, sin embargo, a Ciudad Real (1.151). Además, en general, el dato de 2014 empeora la marca de 2013 que fue de 3.128 suspensiones en juicios por delito, que, a su vez, fue también peor que la de 2012, que ofreció 2.815 juicios suspendidos en total.

### 1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

#### *Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2014)*

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	2.633
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.420
	Disconforme Fiscal	839
	TOTAL	4.892
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	399
	Disconforme Fiscal	1.610
	TOTAL	2.009
	RECURSOS DEL FISCAL	217

#### *Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2014)*

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	84
	Conforme Fiscal sin conformidad	76
	Disconforme Fiscal	30
	TOTAL	190
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	19
	Disconforme Fiscal	39
	TOTAL	58
	RECURSOS DEL FISCAL	8

Del total de 6.901 sentencias dictadas en los juicios ante los Juzgados de lo Penal en el año 2014, el porcentaje es de un 71% de sentencias condenatorias frente a un 29% de absolutorias. Entre las condenatorias, un 83% son conformes con las pretensiones del Ministerio Fiscal y un 17% son disconformes. En las absolutorias, las cifras se invierten y el grado de



disconformidad con el Ministerio Fiscal se eleva, como es lógico, hasta un 80%. En la Audiencia Provincial, del total de 248 sentencias, los porcentajes son de 77% condenatorias y 23% absolutorias; 72% conformes y 28% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 225 ocasiones, que son 35 más que en el año anterior.

Por otro lado, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en este año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal (en 2009 se habían registrado un total de 1.882 sentencias condenatorias dictadas por conformidad), fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. A partir de entonces la tendencia alcista se ha mantenido en todos los ejercicios. En 2012 las conformidades llegaron a 2.143, en 2013 a 2.268 y en el actual 2014, se dispara a los 2.717 supuestos de conformidad, sumados los casos producidos ante el Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial. En definitiva, más de un tercio de las sentencias (y si se quiere de las vistas orales) dictadas en juicios penales por delito lo es en trámite de conformidad (38%). A destacar como dato significativo que mientras que el número de conformidades se eleva al 54% de las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, en el caso de las dictadas por las Audiencias Provinciales se queda en un 44%.

En el caso de los juicios rápidos el comportamiento de las conformidades ha sido diferente. En efecto, si durante unos años se había mantenido estable en cifras próximas a los cuatro mil registros (3.953 en 2010, 3.834 en 2011, 3.819 en 2012 y 3.987 en 2013) el año 2014 ha supuesto un cambio de tendencia, al descender el número de conformidades en juicios rápidos a 3.299, en consonancia con el descenso general del número de juicios rápidos. Pese a todo, las conformidades en juicio rápido superan netamente el número de las que se dan en los procesos abreviados, por lo que el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador. Sumadas las sentencias de conformidad dictadas en juicio rápido y en procedimiento abreviado (6.016), representan el 57,6% de las sentencias totales dictadas en causas por delito, y el 72% del total de las sentencias condenatorias en causas por delito.

## 1.1.11 Diligencias de investigación

### 1.1.11.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Fiscalía autonómica ha tramitado a lo largo de 2014 7 diligencias de investigación, por delitos de prevaricación (3), fraude, estafa, falsedad documental y contra la seguridad en el trabajo.



Fueron archivadas todas ellas, salvo una de ellas que fue remitida a otra Fiscalía para que, en cuanto competente, continuara la investigación de los hechos.

#### 1.1.11.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

El año 2014 no mejora las cifras ciertamente modestas de años anteriores, Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 453 diligencias de investigación penales, 36 menos que en el año anterior, lo que significa un descenso del 7%. Los resultados de las investigaciones se reparten casi por partes iguales entre la remisión al Juzgado a través de denuncia (237 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (288 casos).

#### ***Diligencias preprocesales penales abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2010-2014***

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Albacete	84	92	160	124	96	-28	-23
Ciudad Real	135	91	130	165	118	-47	-29
Cuenca	134	103	57	74	84	10	14
Guadalajara	40	48	26	54	31	-23	-43
Toledo	51	70	87	72	124	52	72
Total C-LM	444	404	460	489	453	-36	-7

#### 1.1.12 Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El cuadro que refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito sugiere las siguientes consideraciones:

a) Que los Fiscales de Castilla-La Mancha despachan una media de 543 ejecutorias al año, cifra ligeramente inferior a las 551 de 2013 y a las 559 del año 2012. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio de faltas y en juicios de menores.

b) Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, el 2013 ofreció ya una ligerísima tendencia a la baja, situación que se repite en 2014, tanto en los dictámenes emitidos ante el Juzgado de lo Penal como en los emitidos ante la Audiencia Provincial.

c) Que el modelo organizativo de oficina judicial, implantado en Ciudad Real, ha determinado un aumento muy importante de la actividad procesal en esta fase del procedimiento penal.

### Ejecutorias

Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Despachadas	-
	Dictámenes	-
Ante la Audiencia Provincial	Despachadas	1.064
	Dictámenes	1.956
Ante los Juzgados de lo Penal	Despachadas	29.784
	Dictámenes	40.987

#### 1.1.13 Otras cuestiones de interés

Si bien es cierto que la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, no contiene un apartado destinado a las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal, no lo es menos que en su apartado 5.2.3, dedicado a la actividad de las Fiscalías en el ámbito penal, el mencionado documento incluye un punto referido a *otras cuestiones que se consideren de interés*. Por otra parte, el apartado 5.3 de la misma Instrucción declara que *superando rigorismos reglamentarios, debe siempre quedar abierta la posibilidad de que los fiscales responsables en cada caso de la redacción de las Memorias incluyan contenidos adicionales [...] si consideran que deben exponer algún punto de interés que debe ser conocido y valorado y que no tenga encaje en ninguno de los apartados a los que se refiere la presente Instrucción*. De ahí que, como ya se hiciera en anteriores Memorias, se haya considerado oportuno tratar en este apartado de las cuestiones de competencia suscitadas durante 2014 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a la Sala de lo Penal ex artículo 73.3 d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Antes de hacer una breve reseña de las cuatro cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Penal durante el pasado año, en el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las que han sido resueltas por dicho Tribunal en el último quinquenio.

	2010	2011	2012	2013	2014
cuestiones de competencia penal	2	3	4	2	4

Como se acaba de señalar, durante 2014 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia resolvió cuatro cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal. La cuestión de competencia 1/14 se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Orgaz (Toledo) y el número 2 de igual clase de Manzanares (Ciudad Real), que se declararon territorialmente incompetentes para conocer de las diligencias previas seguidas contra la presunta autora de un delito de falsificación de documento mercantil en concurso con un delito de estafa. Desconociéndose el lugar en que pudo cometerse el delito de falsificación documental, y



descartada, por tanto, la aplicación de las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Fiscal consideró que la cuestión de competencia debía dirimirse a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manzanares, en cuyo partido constaba cometido el delito de estafa o, cuando menos, algunos de los elementos de dicho tipo penal (en particular, el enriquecimiento ilícito de la presunta autora y el consiguiente perjuicio patrimonial de la víctima), criterio que asumió la Sala en el auto de 8 de abril de 2014.

Por su parte, la cuestión de competencia 2/14 se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Motilla del Palancar (Cuenca) y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Clemente (Cuenca), que declararon su falta de competencia para conocer de las diligencias previas incoadas para el esclarecimiento de un delito de elaboración y comercialización de sustancias estupefacientes cometido por los integrantes de un grupo criminal, hechos de que también venía conociendo el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Albacete. Atendiendo a criterios de celeridad y eficacia, el Fiscal interesó que la competencia se atribuyera a este último Juzgado. Sin embargo, por auto de 1 de abril de 2014 la Sala se declaró incompetente para resolver una cuestión de competencia planteada entre dos órganos radicados en la misma provincia, acordando, en consecuencia, la devolución de las actuaciones al Juzgado de Motilla del Palancar para que continuase la instrucción de la causa o, de estimarlo procedente, plantease la cuestión de competencia ante la Audiencia Provincial de Cuenca, órgano inmediato superior común de los Juzgados entre los que aquélla se había suscitado.

La tercera de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal se planteó entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Villarrobledo (Albacete) y número 2 de San Clemente (Cuenca), que se declararon incompetentes para tramitar una causa seguida por un delito de insolvencia punible. De acuerdo con el informe emitido por el Fiscal, con fecha 23 de julio de 2014 la Sala de lo Penal dictó auto atribuyendo la competencia al Juzgado de San Clemente, por ser en esa localidad donde en el mes de febrero de 2011 los presuntos autores del delito habían otorgado escritura pública de compraventa de la finca embargada.

La última cuestión de competencia se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Ciudad Real y el Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara, que se consideraron incompetentes para conocer de unas actuaciones seguidas contra el presunto autor de un delito continuado de estafa cometido a través de Internet. A pesar de que en su informe el Fiscal entendió que la competencia debía atribuirse al Juzgado de Guadalajara, que fue el que primero que comenzó la causa, en su auto de 5 de noviembre de 2014 la Sala estimó que la circunstancia de que en el procedimiento seguido ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara se hubiese dictado auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado, impedía la acumulación de ambas causas, desestimando la cuestión y resolviendo que cada uno de los Juzgados de mérito continuase conociendo del procedimiento que había incoado.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales iniciados en los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2014, y en particular de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

La información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas diligencias previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente diligencias previas incoadas en los diferentes Juzgados. En dicho momento inicial no siempre se encuentran suficiente y completamente definidos los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación de la conducta delictiva no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados, medidas cautelares adoptadas, etc.

### 1.2.1. Vida e integridad

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2014 a la incoación de un total de 15.181 diligencias previas en Castilla-La Mancha, lo que representa, en conjunto, un 11% del volumen total de las mismas. El año 2014 refleja un descenso de 879 casos sobre los 16.060 de 2013, es decir un 5,5%, y supone, con mucho, la cifra más baja del quinquenio 2010-14.

a)

a) Del homicidio y sus formas

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif 13/14	%
Homicidio y asesinato	46	39	42	33	41	+8	+24,24
Homicidio imprudente	33	34	16	23	24	+1	+4,34
Auxilio/inducción suicidio	1	5	6	2	4	+2	+100
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>80</b>	<b>78</b>	<b>64</b>	<b>58</b>	<b>69</b>	<b>+11</b>	<b>+18,96</b>

De entre las diligencias previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 69 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos dolosamente o por imprudencia grave.

La cifra de 41 homicidios y asesinatos, comparada con la de años precedentes, sitúa el año 2014 en la media aritmética del quinquenio. Por provincias, Albacete registra 15 procedimientos, Ciudad Real 7, Cuenca 19 Guadalajara 4 y Toledo 24. En cualquier caso, la tendencia a la disminución en la evolución

de esta categoría de delitos advertida en los años 2012 y 2013, se rompe con una subida en 2014 de casi el 20%. El destino normal de estas diligencias previas por delitos contra la vida es la transformación en juicio de jurado si el delito es consumado, transformación que se ha producido en 8 ocasiones a lo largo de 2014, o en sumario ordinario si quedó en grado de tentativa, lo que aparece en 16 casos. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 13 las medidas de prisión preventiva adoptadas contra imputados por estos delitos.

En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es de 24, que supone también, como en el caso de los homicidios dolosos, la media aritmética del quinquenio. Como resultado de la transformación de estas diligencias previas se registran 15 procedimientos abreviados por homicidio por imprudencia grave, que son la mayoría de los 21 procedimientos abreviados incoados por delitos contra la vida. El grupo de homicidios imprudentes engloba no sólo los producidos en siniestros ocurridos en el ámbito laboral y con ocasión de la circulación de vehículos de motor, sino también como consecuencia de otros comportamientos imprudentes -negligencias profesionales-, y marca también una clara tendencia histórica a la baja. Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado en Albacete, Ciudad Real y Cuenca, y no han dado lugar a ninguna actuación procesal ulterior relevante de que se tenga constancia.

La casilla del aborto, el año pasado vacía, presenta en 2014 un registro correspondiente a la provincia de Albacete.

#### b) De las lesiones

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Lesiones dolosas	13.584	13.744	12.887	12.060	10.910	-1.150	-9,5
Lesiones imprudentes	4.624	4.863	3.073	1.823	1.765	-58	-3,18
Maltrato familiar	2.358	2.427	2.670	2.114	2.429	+315	+14,90
Participación en riña	9	10	14	5	8	+3	+60
<b>Total C-La Mancha</b>	<b>20.575</b>	<b>21.044</b>	<b>18.644</b>	<b>16.002</b>	<b>15.112</b>	<b>-890</b>	<b>-5,56</b>

Las diligencias previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 15.112, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código penal. Los casos de maltrato habitual, que se tipifica en el artículo 173.2 del Código penal, se registran no como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo.

La comparación de la cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, con el dato reseñado por igual concepto en la Memoria anterior concretado en 16.002 expedientes, pone de manifiesto un nuevo descenso en el volumen de las diligencias previas iniciadas por estas modalidades delictivas. En realidad, en lo que respecta a todo el quinquenio, si se comparan las cifras de 2010 y las de 2014, se observa un descenso acumulado del 26,5%.





Las lesiones dolosas –lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar simple u ocasional- sumaron en el año 2014 un total de 13.339 registros, a los que deben adicionarse las 8 anotaciones por lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que el 88% de las diligencias previas iniciadas por hechos correspondientes al Título III del Libro II del Código penal tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que el 12% restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes.

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones experimentan un ligero descenso al pasar de las 1.823 en 2013 a 1.765 en 2014, lo que en términos relativos supone una disminución de un 3%. No parece aventurado afirmar que el descenso constante de casos de lesiones por imprudencia esté directamente relacionado con el descenso de actividades peligrosas producido por la depresión económica, comparados los registros de esta modalidad delictiva con los de 2008, año en que se sitúa el inicio de la crisis, y que registró cerca de 8.000 diligencias previas por lesiones imprudentes. También podría apuntarse una mayor conciencia social y un éxito de las políticas de prevención iniciadas años atrás.

En todo caso, los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, pueden determinar la transformación en juicios de faltas. De hecho de las 15.112 diligencias previas incoadas por delitos de lesiones, 1.278 fueron resueltas mediante sentencia dictada en causas por delito, lo que representa un 8,45%. En los casos más graves, los delitos de lesiones motivaron 38 autos de prisión provisional. Las diligencias previas transformadas en procedimiento abreviado ascendieron a 1.697, cifra inferior a las 2.131 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos. En el caso de lesiones imprudentes (1.765) la cifra de transformaciones en procedimiento abreviado se reduce a 60 casos, un 3,4%, aunque algunos procedimientos abreviados tramitados inicialmente como lesiones dolosas terminan dando lugar a un escrito de acusación como lesiones imprudentes.

Así pues, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido. Además, mientras que a nivel de diligencias previas se registra el descenso comentado, en cambio en el ámbito de las diligencias urgentes hay estabilidad, puesto que en 2012 se incoaron 2.166, sólo 7 más que en 2013 y 35 más que en 2014. A este respecto el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y las lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 del Código penal) es revelador. Mientras que los delitos de lesiones motivaron 109 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato dieron lugar a 2.042, y mientras que los primeros (lesiones) determinaron 905 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 726.

### 1.2.2. Libertad sexual

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Agresión sexual y violación	205	185	145	149	150	+1	+0,67
Abuso sexual	168	190	150	159	168	+9	+5,66
Acoso sexual	22	20	23	25	24	-1	-4
Exhibicionismo y prov. sexual	28	30	27	50	35	-15	-30
Prostitución	26	31	24	23	17	-6	-26,08
Pornografía infantil	21	24	15	13	39	+26	+200
Corrupción de menores	-	3	4	5	2	-3	-60
Delitos sexuales contra menores 13 años				45	16	-29	-64,44
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>470</b>	<b>483</b>	<b>388</b>	<b>448</b>	<b>451</b>	<b>+3</b>	<b>+0,61</b>

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual ofrecen una tónica de estabilidad en la medida que se repiten prácticamente las cifras del año anterior, que ya supuso un importante ascenso del 15% respecto del año 2012. Además la estabilidad afecta a todos los componentes del grupo, con lo que las cifras de un año y otro son casi idénticas y el ascenso en casos de pornografía infantil se compensa con el descenso de los casos de delitos contra la indemnidad sexual de menores de 13 años.

En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos de esta naturaleza supone un 0,33% de la totalidad de las diligencias previas registradas, lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales.

En efecto en este apartado el porcentaje de casos, siempre graves, resueltos por sentencia dictada en causa por delito es de 74 sobre 451, un 16,4%, y la mayoría se tramitan como procedimiento abreviado -116-, quedando reducidos los casos de juicio rápido (22) para algunos supuestos de abuso sexual y exhibicionismo. A destacar también que casi la mitad de los 65 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2014 lo fueron por delitos contra la libertad sexual (31).

Especial importancia tienen los datos correspondientes a las diligencias previas incoadas por delitos de pornografía infantil, que acusan un ascenso del 200%, al pasar de 13 registros en 2013 a 39 en 2014. El nuevo grupo de delitos sexuales contra menores de 13 años se sitúa en 16 casos, la mayor parte (10) ocurridos en la provincia de Toledo. La aplicación informática recoge 2 casos de acoso por telecomunicaciones en Guadalajara.

### 1.2.3. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector. Además, algunas consideraciones se han realizado antes sobre el tipo de maltrato familiar simple del art. 153.1 del Código penal. Por ello nos limitamos ahora a los supuestos, más graves, de maltrato habitual físico o psíquico, reseñando que después del incremento importante de las denuncias

de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2009 a 349 en 2010 y a 414 en 2011, lo que supuso que en dos años -2010 y 2011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2012 que se cerró con 376 procedimientos, el pasado 2014 registró un total de 430 diligencias previas, en la tónica de las 440 incoadas en 2013, y consolida la subida apreciable de este dato en Castilla-La Mancha.

Este importante crecimiento del maltrato habitual, coincide con el incremento de los casos de maltrato simple del artículo 153 del Código penal, que pasan de 2.114 en 2013 a 2.429 en 2014, y que además es generalizado en todas las provincias (salvo Cuenca), lo que representa un aumento global del 15%.

Sumadas las cifras de ambas modalidades el año 2014 presenta un balance de ascenso al pasar de 2.554 a 2.859, es decir, un 12%.

#### 1.2.4. Relaciones familiares

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Matrimonio ilegal	4	4	6	11	2	-9	-81,81
Suposición de parto	-	-	0	0	1	+1	+100
Alteración de la paternidad	1	1	2	0	2	+2	+200
Quebrantamiento deberes custodia	199	253	276	174	248	+74	+42,52
Inducción de menores al abandono	2	4	1	4	4	0	0
Sustracción de menores	20	31	44	45	33	-12	-26,66
Abandono de familia	320	341	313	303	271	-32	-10,56
Impago de pensiones	721	966	1005	1070	1081	+11	+1,02
Abandono de niños	38	21	28	43	48	+5	+11,62
Mendicidad de menores	4	2	4	6	8	+2	+33,33
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>1.309</b>	<b>1623</b>	<b>1679</b>	<b>1656</b>	<b>1698</b>	<b>+42</b>	<b>+2,53</b>

Las diligencias previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal ascendieron a un total de 1.698 en 2014, apenas un 2,53% más que en el año 2013; leve ascenso que mantiene las cifras de este grupo en una tónica de estabilidad en los cuatro últimos años, y que deriva de que los descensos en la modalidad de abandono de familia propio resultan contrarrestados en 2014 con el aumento de los casos de abandono de familia impropio y, sobre todo, de quebrantamiento de deberes de custodia. El volumen más elevado corresponde al igual que en otros períodos anuales a las diligencias incoadas por delitos de abandono de familia propio e impropio, que suman un total de 1.352 incoaciones, es decir el 80% de todo el grupo de delitos, de los que el mayor número, 1.081 expedientes, corresponden a supuestos de impago de prestaciones económicas, que experimenta una subida imperceptible 1%. No cabe otra valoración que atribuir estas cifras a los efectos de la crisis económica. De hecho, de los 734 procedimientos abreviados en que se transformaron las diligencias previas abiertas por impago de pensiones sólo algo más de un tercio, concretamente 261 motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en

los demás casos jueces y fiscales estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. En cualquier caso, y quizá sea ésta la novedad que aporta 2014, la proporción de escritos de acusación sube cinco puntos (36% frente al 31% de 2013), o, dicho en otras palabras, desciende el número de casos de impago por imposibilidad. En cambio en los casos de abandono de familia propio, donde no se dan los referidos condicionamientos económicos hay tantas transformaciones en procedimiento abreviado como calificaciones fiscales. Igualmente resulta reseñable el descenso de los procedimientos por quebrantamiento de los deberes de custodia que crecen un 43% respecto a 2013.

### 1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Hurto	24.657	24.190	23.980	23.262	22.895	-367	-1,57
Robo con fuerza	21.929	23.535	23.890	26.257	22.317	-3.940	-15
Robo con violencia o intimidación	2.004	2002	1.880	2.171	1.827	-344	-15,84
Extorsión	19	23	18	23	7	+16	-69,56
Robo y hurto de uso de vehículo	1.540	1.656	1.462	1.064	926	-138	-12,96
Usurpación	200	294	425	571	873	+302	+52,88
Estafa	4.610	4.550	4.859	5.157	5.908	+751	+14,56
Apropiación indebida	754	862	852	559	1.016	+457	+81,75
Defr. fluido eléctrico y análogas	53	91	82	170	129	-41	-24,11
Insolvencias punibles	55	64	53	78	81	+3	+3,84
Alteración precios	-	-	-	1	3	+2	+200
Daños	14.212	15.029	14.484	13.513	13.029	-484	-3,58
Daños imprudentes	108	175	202	91	102	+11	+12,08
Contra la prop. Int. e industrial	182	170	112	70	42	-28	-40
Contra mercado y consumidores	-	1	0	1	3	+2	+200
Sustr. cosa propia a utilidad social	10	15	5	4	1	-3	-75
Delitos societarios	16	14	27	23	22	-1	-4,34
Receptación	65	61	79	107	106	-1	-0,93
Blanqueo de capitales	3	4	10	10	9	-1	-10
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>70.417</b>	<b>72.736</b>	<b>72.420</b>	<b>73.132</b>	<b>69.296</b>	<b>-3.836</b>	<b>-5,53</b>

El grupo de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la delincuencia. En efecto, si los delitos patrimoniales representan aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia.

Con carácter general, la suma total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, arroja en Castilla-La Mancha una cifra de 69.296 frente a las 73.132 causas de 2013, y representa exactamente la mitad, numéricamente un 50,10%, de la cifra total de diligencias previas incoadas para el año 2014, que es de 138.308. Así pues, en términos absolutos el descenso de las infracciones patrimoniales en 2014 respecto de 2013 es de 3.836 causas, y en términos relativos del -5,53%.

Agrupados, para facilitar la comparación de cifras, por un lado los todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos, en lo que se refiere a las modalidades delictivas más conocidas, lo siguiente:

- a) Incrementos importantes (más aún un contexto de descenso de las cifras generales) de los delitos de usurpación, estafa y apropiación indebida.
- b) Descensos significativos, en términos absolutos y relativos, de las distintas modalidades de robo, y también en menor medida de los hurtos y robos de uso de vehículos de motor y de los daños intencionados.

Como en años anteriores, quizá la mejor manera de obtener conclusiones seguras es analizar el quinquenio 2010-2014. Desde esta perspectiva parece de interés resaltar la importante disminución del número de casos de hurto de uso de vehículos de motor, que han ido acumulando un descenso paulatino a cifras que representan un tercio menos al final del período. También hay un descenso de iguales características, aunque no tan acusado, de los daños dolosos. A la inversa, un delito tan íntimamente asociado a la crisis económica y a la dificultad de acceso o de conservación de la vivienda, como la usurpación, crece año tras año, y si partimos de 2009 que dio lugar a 200 incoaciones y llegamos a 2014, con 873 571, comprobamos que la cifra se ha multiplicado por cuatro, y que el incremento del último año es nada menos que del 53%. En cambio una línea de estabilidad en epígrafes más importantes cuantitativamente y tan significativos por ello como los hurtos y los robos con fuerza en las cosas en torno a los 23.000 apuntes. Los robos con violencia o intimidación en las personas presentan el resultado más bajo de todo el quinquenio. El ascenso de los delitos de estafa y de apropiación indebida que pasan de los 5.364 de 2010 a casi 7.000 en 2014. La receptación se mantiene en los niveles del año anterior en que experimentó una importante subida. También asociada a la crisis, la defraudación de fluido eléctrico y análogos refleja un descenso del 24%, y, en cambio, se incrementa n los casos de insolvencia punible. Por último, las demás figuras (alteración de precios,

extorsión, blanqueo de capitales, delitos societarios, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, siguen teniendo un valor solo testimonial.

Con todo lo preocupante no son las cifras absolutas, sino el escaso número de casos de delitos patrimoniales que progresan desde las diligencias previas hacia el procedimiento abreviado y por tanto a una posibilidad razonable de ser sancionados penalmente. Como quiera que la transformación en procedimiento abreviado presupone la imputación de un posible autor, el grado de transformaciones denota en realidad el de casos judicialmente esclarecidos. En este sentido las más de 69.000 diligencias previas por delitos contra el patrimonio se han traducido en apenas 3.932 procedimientos abreviados en el conjunto de las provincias de Castilla-La Mancha, lo que significa apenas un 5,67% grado de esclarecimiento. En los casos en que tal esclarecimiento tiene lugar, la respuesta judicial es enérgica, dado que más de la mitad de las decisiones de prisión preventiva se han producido en el marco de delitos contra el patrimonio.

Por otro lado, frente a los 3.932 procedimientos abreviados incoados por esta categoría de delitos, las incoaciones de diligencias urgentes se sitúan en 551.

### 1.2.6. Administración Pública

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Prevaricación administrativa	36	48	33	33	54	+21	+63,63
Abandono de destino	-	2	-	2	2	0	0
Omisión deber de perseguir delitos	-	-	1	1	-	-1	-100
Desobediencia de funcionario	84	51	70	66	61	-5	-7,57
Denegación de auxilio del funcionario	-	1	-	4	-	-4	-400
Infidelidad en la custodia de documentos	3	1	2	-	3	+3	+300
Violación de secretos	1	4	4	1	3	+2	+200
Cohecho	2	-	7	3	2	-1	-33,33
Tráfico de influencias	1	1	3	2	3	+1	+50
Malversación	3	12	12	9	9	0	0
Fraudes	1	-	2	1	-	-1	-100
Exacciones ilegales	-	-	1	-	-	0	0
Negociaciones prohibidas a funcionarios	1	-	-	-	1	+1	+100
Abusos de ejercicio de su función	1	4	2	-	4	+4	+400
Corrupción en Trans. Com.Internac.	-	-	-	-	-	0	0
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>133</b>	<b>124</b>	<b>137</b>	<b>122</b>	<b>142</b>	<b>+20</b>	<b>+16,39</b>

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que

resulta patente si se tiene en cuenta que el número total de incoaciones es de 142, que representa un 0,10% de todas las diligencias previas, y en todo caso, en comparación con el año 2013, marcan una tendencia de ascenso que es visible en términos relativos pero no en términos absolutos, y que se centra principalmente en los supuestos de prevaricación administrativa. Resulta significativo que modalidades delictivas tan conocidas y, aparentemente, tan extendidas como el cohecho, el tráfico de influencias o la malversación, presenten resultados tan insignificantes, llegando la última a registro 0. El que formen parte del ámbito de aplicación del jurado no sirve de explicación porque todas las causas de jurado se inician primero como diligencias previas.

### 1.2.7. Administración de Justicia

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Prevaricación judicial	5	6	3	6	12	+6	+100
Prevaricación judicial imprudente	2	2	1	-	-	0	0
Retardo malicioso Admón. de Justicia	-	-	-	-	-	0	0
Omisión del deber de impedir delitos	1	1	-	-	-	0	0
Encubrimiento	-	-	1	3	2	-1	-33,33
Realización arbitraria del propio derecho	10	15	7	5	9	+4	+80
Acusación y denuncia falsa	89	99	97	137	160	+23	+16,78
Simulación de delito	67	95	94	98	182	+84	+85,71
Falso testimonio	79	60	50	55	54	-1	-1,81
Obstrucción justicia	21	24	20	16	20	+4	+25
incomparecencia							
Coacciones/amenazas a peritos o testigos	10	11	11	18	9	-9	-50
Deslealtad profesional	4	2	6	5	3	-2	-40
Quebrantamiento de condena	1.233	1.335	1.303	1.186	1.472	+286	+24,11
Favorecimiento de evasión	-	-	-	-	-	0	0
Contra Admón. Justicia Corte Penal Int.	2	1	-	3	2	-1	-33,33
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>1.523</b>	<b>1651</b>	<b>1.593</b>	<b>1.532</b>	<b>1.925</b>	<b>+393</b>	<b>+25,65</b>

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, destaca ante todo el comportamiento de los delitos más numerosos dentro del grupo, que son los delitos de quebrantamiento de condena, que representan el 77% de las incoaciones. En concreto estos delitos experimentan una importante subida en términos absolutos y relativos en el año 2014, siendo la cifra más alta del quinquenio 2010-14.

Pero la consideración más relevante de esta categoría de delitos es, sin duda, asociada directamente a la crisis económica y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, el crecimiento de los casos de simulación de delito y de acusación o denuncia falsa. Pasan éstos de 191 en

2012 a 235 en 2013 y a 342 en 2014, lo que representa un incremento del 46%.

Los supuestos de falso testimonio se sitúan en 54, y figuras delictivas como la prevaricación judicial, realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual.

### 1.2.8. Otros delitos

#### a) Delitos contra la libertad

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Detención ilegal	42	32	32	27	22	-5	-18,51
Amenazas y coacciones	1.735	1905	2093	1.372	1.212	-160	-11,66
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>1.777</b>	<b>1937</b>	<b>2125</b>	<b>1.399</b>	<b>1.234</b>	<b>-165</b>	<b>-11,79</b>

#### b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Descubrimiento de secretos	30	39	43	52	30	-22	-
Revelación secretos por funcionario	13	3	2	3	1	-2	-
Allanamiento de morada y de local	18	64	73	42	32	-10	-
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>61</b>	<b>106</b>	<b>118</b>	<b>97</b>	<b>63</b>	<b>-34</b>	<b>-</b>
							<b>35,05</b>

#### c) Delitos contra el honor

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Calumnias e injurias	542	573	538	316	314	-2	-0,63
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>542</b>	<b>573</b>	<b>538</b>	<b>316</b>	<b>314</b>	<b>-2</b>	<b>-0,63</b>

#### d) Delitos contra la Hacienda Pública

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Defraudación tributaria	20	16	19	19	14	-5	-26,31
Fraudes comunitarios	-	-	-	1	-	-1	-100
Contra la Seguridad Social	2	7	8	12	18	+6	+50
Fraude de subvenciones	1	-	2	-	1	+1	+100
Delito contable	-	1	3	-	-	0	0
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>33</b>	<b>+1</b>	<b>+3,12</b>



## e) Delitos contra la salud pública

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Tráfico de drogas	397	381	356	351	329	-22	-6,26
Trafico de precursores	-	3	3	5	5	0	0
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>397</b>	<b>384</b>	<b>359</b>	<b>356</b>	<b>334</b>	<b>-22</b>	<b>-6,26</b>

## f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Contra la ordenación del territorio	71	39	29	21	23	+3	+14,28
Contra el patrimonio histórico	13	16	8	10	19	+9	+90
Contra el patr. Hist. por imprudencia	-	-	1	-	-	0	0
Contra rec. nat. y medio ambiente	21	33	27	35	38	+3	+8,57
Contra rec. nat. por imprudencia	5	7	-	12	8	-4	-33,33
Contra la flora y fauna	46	37	58	45	48	+3	+6,66
Maltrato grave animales domésticos	16	18	36	57	52	-5	-8,77
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>172</b>	<b>150</b>	<b>159</b>	<b>180</b>	<b>188</b>	<b>+8</b>	<b>+4,44</b>

## g) De las falsedades

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Falsificación de moneda	148	78	52	88	76	-12	-13,63
Falsificación de documentos	473	551	540	502	439	-63	-12,54
Usurpación de estado civil	86	202	189	267	316	+49	+18,35
Usurpación de funciones	5	2	5	4	8	+4	+100
Intrusismo	11	4	7	2	3	+1	+50
Falsificación tarjeta y cheque viaje	-	2	5	-	-	0	0
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>723</b>	<b>839</b>	<b>798</b>	<b>863</b>	<b>842</b>	<b>-21</b>	<b>-2,43</b>

## h) Delitos contra el orden público

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif.13/14	%
Atentado, resistencia, desobediencia	498	593	462	403	346	-57	-14,14
Desórdenes públicos	21	26	16	10	12	+2	+20
Tenencia de armas	43	55	52	18	26	+8	+44,44
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>562</b>	<b>674</b>	<b>530</b>	<b>431</b>	<b>384</b>	<b>-47</b>	<b>-10,90</b>

## i) Leyes Especiales

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Contrabando	2	1	1	2	6	+4	+200
Electoral	4	24	18	4	16	+12	+300
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>6</b>	<b>25</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>22</b>	<b>+16</b>	<b>+266,6</b>

## j) Delitos sin clasificar

	2010	2011	2012	2013	2014	Dif. 13/14	%
Otros delitos	25.257	26.268	25.265	27.402	27.981	<b>+579</b>	<b>+2,11</b>

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una afiliación a una modalidad delictiva tipificada, un 20% sobre el total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos se tratará de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, será el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afectaría sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo es que de esta laguna afecta también a 309 procedimientos abreviados y a 38 juicios rápidos.

## 2. Civil

### 2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de



apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal. En particular, esas competencias son las de nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 Ley 60/03), la acción de anulación del laudo (art. 8.5 Ley 60/03) y el reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros (art. 8.6 Ley 60/03).

Durante 2013 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma informó en dos cuestiones de competencia suscitadas entre diversos Juzgados de Primera Instancia radicados en la Comunidad, así como de una acción de nulidad de un laudo arbitral.

La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito queda reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2010 - 2013.

	2010	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	10	3	5	3	2
otros informes	0	1	2	0	1

En relación con las cuestiones de competencia hay que indicar que el 24 de Noviembre de 2014, se dictó por el Fiscal Superior la Instrucción 2/2014 “Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”, en la que, con el fin de paliar las posibles disfunciones que pudieran existir entre las Fiscalías de la Región y el Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma que recibe los autos, se establece que en las cuestiones de competencia que se susciten en los órdenes civil, penal, contencioso y social, el Fiscal encargado del despacho del asunto, antes de emitir su informe y dando cuenta al Fiscal Jefe provincial respectivo, deberá elevar consulta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con el fin de recabar la opinión fundada del Fiscal correspondiente de la citada Fiscalía, al objeto de su ponderación en la elaboración del informe.

La primera de las cuestiones de competencia se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Toledo y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Guadalajara. El asunto del que dimanó la cuestión de competencia era una demanda de incapacitación promovida ante los Juzgados de Guadalajara contra una persona que originariamente tenía su domicilio en dicha provincia, pero que durante la tramitación del procedimiento, fue ingresada en el Hospital Virgen de la Salud Toledo. Entendía el Juzgado de Guadalajara que la competencia para conocer de los procedimientos de incapacitación la ostentaba el partido judicial en el que se encuentre la persona incapaz, aunque la residencia fuera accidental. Por el contrario el Juzgado de Toledo, entendía que la competencia era de Guadalajara, por se ésta la residencia habitual de la presunta incapaz. La cuestión fue resuelta por la Sala,



de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, en el sentido de atribuir la competencia al Juzgado de 1ª Instancia de Toledo, por cuanto que ello facilitaba la inmediatez judicial así como la realización del examen judicial y pericial médico, y en definitiva, el control más eficaz de la protección de la presunta incapaz y el acceso de ésta a la Justicia.

La segunda cuestión de competencia civil se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Albacete y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca. El asunto del que se trae su causa versaba sobre una demanda de nulidad de condiciones generales de contratación interpuesta por un particular contra una entidad bancaria. El Juzgado de Primera Instancia de Cuenca entendió que la competencia era del Juzgado de lo Mercantil (número 3) de Albacete, por cuanto que al impugnarse las condiciones generales de contratación, la competencia es del tribunal del domicilio del demandante. Por el contrario el Juzgado de lo Mercantil, rechazó la competencia, argumentando que precisamente, el domicilio del actor era El Provencio (Cuenca). La Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, determinó, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, que el Juzgado competente era el de Cuenca, dado el domicilio del actor.

En cuanto al procedimiento incoado para la anulación de un laudo arbitral, el mismo finalizó por auto, en el que sin entrar en el fondo del asunto, se declaró la incompetencia de la Sala para conocer de la misma, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, entendiendo que la competente era la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, toda vez que el laudo arbitral se había dictado en dicha Capital.

## **2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil.**

### **2.2.1 Organización del servicio.**

Fiscalía de Albacete.

La distribución del despacho de asuntos del juzgado de familia ha sido la misma que el año anterior, atribuyéndose éste a las dos fiscales que al propio tiempo integran de la sección de menores, tal y como fue diseñada en octubre del 2.008. La plantilla de funcionarios está integrada asimismo dentro de la sección de menores y la componen un tramitador y un gestor procesal, llevando un elevado volumen de trabajo pues en esta sección además de los asuntos de familia se tramitan toda la materia civil tanto de la capital como de los pueblos de la provincia.

Estas fiscales asisten a todas las vistas que se celebran en Albacete capital, pues existe un juzgado de familia, teniendo concentrado los señalamientos en dos días a la semana, pero si en alguna ocasión se celebran vistas fuera de los dos días programados, asiste a las mismas el fiscal que se encuentra de turno de incidencias para Albacete capital.

En lo concerniente al reparto de papel de dicho juzgado, éste es despachado por las dos fiscales antes mencionadas.

#### Fiscalía de Ciudad-Real.

El despacho de la totalidad de los procedimientos civiles del partido judicial de la capital que se distribuye en los siete juzgados de primera instancia, es realizado por la Teniente Fiscal, que es a su vez la Fiscal delegada de la Sección Civil, con excepción de los procedimientos del Juzgado de Primera Instancia nº 5 que es el Juzgado de Violencia de Género, los cuales son despachados por el Fiscal Delegado de dicha especialidad. En el resto de la provincia, el despacho de papel se realiza por los distintos fiscales adscritos a los diferentes juzgados.

La plantilla de funcionarios está integrada en la capital por dos funcionarias que controlan la totalidad de los asuntos de los siete juzgados del partido judicial de la capital y todas las tutelas que existen en los juzgados de toda la provincia. En el resto de materias civiles, así como en los procedimientos de discapacidad, antes del control de la tutela son tramitados por los funcionarios adscritos a los distintos juzgados, tanto en la capital como en la adscripción de Manzanares.

Existe una fiscal adjunta que coordina el despacho de los asuntos del resto de la provincia a excepción de la capital.

La Teniente Fiscal acude a la totalidad de las vistas civiles que se realizan en la capital, a excepción de los procedimientos de familia del Juzgado de primera instancia nº 5 que se encuentran encomendados al Fiscal Delegado de Violencia de Género. En el resto de la provincia asisten a las vistas los fiscales adscritos a los juzgados. Tanto en la capital como en el resto de la provincia existen días concretos donde se concentran la totalidad de las vistas civiles con el fin de posibilitar la asistencia de fiscal a las mismas y que generalmente es uno aunque cuando el volumen de señalamientos lo demanda se celebran vistas dos días al mes.

#### Fiscalía de Cuenca.

En ella no existe especialización en relación a esta materia, la cual es asumida por todos los fiscales. Asimismo, el control de los asuntos se realiza por todos los funcionarios de la plantilla.

#### Fiscalía de Guadalajara.

Los procedimientos civiles son despachados por la totalidad de los Fiscales, a excepción de los que atienden el servicio de reforma de menores, no existiendo especialización en dicha materia. El registro de los asuntos está encomendado a la totalidad de los funcionarios.



Desde hace cuatro años las vistas civiles se concentran en un día determinado, existiendo siempre disponibilidad para que un fiscal asista, y si existe algún señalamiento extraordinario se comunica a la Fiscalía con la antelación suficiente para garantizar la asistencia del Fiscal.

En los juzgados de la capital al ser todos mixtos no hacen coincidir los señalamientos con juicios de faltas, pero en los dos juzgados mixtos de la provincia, si se concentran las vistas civiles con las faltas, las cuales son atendidas por el Fiscal que atiende el servicio de guardia de los partidos judiciales de la provincia.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía los asuntos civiles se despachan por varios Fiscales no existiendo exclusividad, pero si exención, en cuanto a despacho por razones de reparto. En la Sección Civil de Talavera de la Reina se despacha por tres fiscales igualmente sin exclusividad, al igual que en la Sección Territorial de Ocaña.

Los funcionarios en Toledo que controlan el papel en materia civil son un gestor y dos tramitadoras, pero una de ellas comparte funciones con otras de igual índole en la Fiscalía de menores. En Talavera de la Reina los funcionarios son tres y en Ocaña el papel es controlado por todos los funcionarios, según distribución por Juzgados.

El Fiscal asiste a los señalamientos a los que es citado pero no existe concentración de señalamientos civiles.

### 2.2.2 Datos estadísticos.

<i>SEÑALAM.</i>	<i>PROCED.</i>	<i>DICTAMENES</i>	
Filiación	95	26	65
Separación de mutuo acuerdo	120	0	124
Separación contenciosa	87	19	69
Divorcio de mutuo acuerdo	1456	0	1653
Divorcio contencioso	1915	625	1475
Nulidad Matrimonial	12	3	11
Medidas Provisionales	802	547	1098
Modificación de med. Mutuo acuerdo	134	0	140
Modificación de med. Contenc.	1660	602	1126
Derechos Fundamentales	26	14	23
Declaración de herederos	983	0	541
Jurisdicción Voluntaria	603	0	358
Cuestiones de competencia	861	0	712

### 2.2.3. Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal.

Concursos:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
51	77	21	0	78
Competencia:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
3	28	1	0	5

Actuación mercantil.	2014	2013	%
Total	264	188	40,48%
Concursos	227	179	26,82%
Competencia	37	9	311,11%

El despacho de asuntos de esta materia en la Fiscalía de Albacete, está encomendado a tres fiscales que se integran en la Sección de Delincuencia Económica de la Fiscalía Provincial.

Destaca esta Fiscalía, como no podía ser de otra manera dada la actual situación de crisis económica que se viene arrastrando desde hace varios años, que en este ejercicio se ha producido una reducción significativa de piezas de calificación de procedimientos concursales de la que se da traslado al Fiscal para informe.

Apunta el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos los dictámenes del Ministerio Fiscal han sido prácticamente coincidentes con los informes que la Administración Concursal ha emitido en orden a la calificación del concurso, siendo en su gran mayoría fortuitos al devenir la insolvencia de la situación de crisis económica que ha afectado a mercantiles de los diversos ramos.

No obstante en ocasiones la calificación culpable del concurso ha venido por causas distintas de la generación o agravación de la insolvencia, siendo frecuentes los supuestos en los que se ha advertido la concurrencia de presunciones “iuris et de iure” del art. 164-2-4º y 5º de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, como alzamiento de bienes o derechos del patrimonio del deudor en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Por lo que se refiere a la presunciones “iuris tantum” del art. 165 de dicha ley, la más alegada ha sido el incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso.

Por último concreta la Fiscalía de Albacete que existen dificultades a la hora de emitir el dictamen en plazo por la escasa plantilla.



La organización del servicio en la Fiscalía de Ciudad-Real se realiza en un solo fiscal, pero ante el elevado número de procedimientos ha contado en este último año con la colaboración de dos fiscales.

El Fiscal de Ciudad Real ha materializado su intervención en los informes de competencia y en la pieza sexta de calificación.

La existencia de gran número de procedimientos concursales en trámite ha determinado que por el devenir del procedimiento se haya llegado a la formación de la sección sexta.

La intervención del Ministerio Fiscal viene determinada por el contenido del informe de la administración concursal. Tanto el informe previsto en el art. 75 de la Ley Concursal como el emitido en la sección sexta se convierten en piezas básicas para el conocimiento de la actividad de la mercantil y del conjunto de los datos relevantes para emitir la calificación. La práctica pone de manifiesto la necesidad de que ambos informes apunten una información amplia y detallada para valorar los presupuestos para la calificación del concurso, ya que si bien el criterio de calificación del Ministerio Fiscal no tiene porqué coincidir con el de la administración concursal, es evidente que la información que aporta ésta va a ser uno de los elementos esenciales para formular la calificación.

Por último destaca la Fiscalía de Ciudad-Real como cuestión controvertida en dicha materia y que había venido dado lugar a posiciones contrarias entre el Juzgado de lo Mercantil y los Juzgados de Primera Instancia, la competencia para conocer de las demandas en las que se interesaba la nulidad de la denominada cláusula suelo en los préstamos hipotecarios.

Sobre dicha materia se ha pronunciado el Pleno de la Audiencia Provincial de Ciudad-Real en acuerdo de 6 de marzo, y que se ha materializado en diversas sentencias como la de 20 de octubre del 2014 y la del 13 de octubre del mismo año, en las que se atribuye al Juzgado de lo mercantil la competencia si la acción se circunscribe a las acciones colectivas de cesación y en todo caso no puede entenderse que concurre falta de competencia del Juzgado de Primera Instancia, cuando se ejercita una acción individual, invocando, no solo la LCGC, sino igualmente el control de contenido por abusividad en aplicación de la normativa de consumo.

De la misma manera la Fiscalía de Toledo enfatiza en materia de competencia, los petición de informes que se suscitan, cuando lo que se plantea en materia de competencia objetiva atañe a sobre si determinados bienes forman parte de la masa del concurso, en cuyo caso la competencia para conocer del procedimiento corresponde al Juzgado de lo Mercantil; o, por el contrario, dichos bienes quedan fuera de la masa del concurso, siendo en este caso competente el Juzgado de Primera Instancia.

Por último destaca las vistas a las que asiste el Fiscal, cuando el concurso es culpable y el concursado se opone. Desde el año 2013, el Juzgado de lo





Mercantil de Toledo, consideró que las partes actoras en la oposición a la declaración del concurso eran la administración concursal y el Ministerio Fiscal y la parte demandada el concursado. Por ello, los demandantes deben proponer las pruebas de que intenten valerse para la vista que se celebrará si se formula oposición. El informe de la administración concursal y el de la Fiscalía, si consideran el concurso como culpable, deben de contener la calificación del concurso y la proposición de pruebas para la vista lo que requiera que el Fiscal acuda al Juzgado a examinar la documentación necesaria para articular las pruebas que precise para mantener su pretensión de culpabilidad.

## **2.2.4 Personas con discapacidad.**

### **2.2.4.1 Organización del servicio.**

Fiscalía de Albacete.

Tal y como se apunto en la memoria anterior, se mantiene la distribución de trabajo, es decir que a partir del 2.011, en que entró en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Albacete, todo lo relativo a las modificaciones de la capacidad y tutelas de la capital se reparte entre los juzgados de primera instancia nº 6 y 7 de Albacete, asistiendo a las vistas de discapacidad dos fiscales: D<sup>a</sup> Carmen Mansilla y D<sup>a</sup> Pilar Eslava, mientras que las vistas de discapacidad que se señalan en los 6 partidos judiciales de la provincia son atendidas por 6 fiscales que asisten a los señalamientos de los partidos judiciales, conforme a un cuadro de señalamientos previamente establecido.

En lo relativo al despacho de los trámites escritos, las fiscales encargadas de despachar los asuntos relacionados con la discapacidad, tanto en Albacete capital como en la provincia, son las dos fiscales antes mencionadas, distinguiendo entre los asuntos del partido judicial de Albacete capital que le corresponde a D<sup>a</sup> Pilar Eslava y los asuntos de los 6 partidos judiciales de la provincia que le corresponde a D<sup>a</sup> Carmen Mansilla.

La plantilla de funcionarios encargados de la sección civil, sigue manteniéndose como en años anteriores, es decir, un tramitador y un gestor procesal, quienes tramitan todo lo relacionado con las personas con discapacidad.

Fiscalía de Ciudad Real.

En la Fiscalía de Ciudad Real se mantiene el esquema de trabajo que se implantó tras la Junta de Fiscales celebrada el 28-11-11 y en la que se dotó de efectividad a la sección civil y por ende a la Sección de la discapacidad, siendo la Teniente Fiscal ,D<sup>a</sup>. Carmen Mendiola Gómez, la Fiscal Delegada de la



Sección civil y a su vez la Fiscal Delegada de la Sección civil en la Comunidad de Castilla La Mancha. Así tiene encomendada con exclusividad:

- El despacho y control de la totalidad de expedientes en materia de tutela existentes en la provincia de Ciudad-Real.
- Visado de sentencias de discapacidad de toda la provincia y elaboración de estadísticas en dicha materia.
- Tramitación de las diligencias preprocesales civiles en materia de discapacidad y relacionadas con ella.
- Visitas a Residencias de personas de avanzada edad, centros de discapacitados y centros ocupacionales existentes en el partido judicial de Ciudad-Real.

Este año ha sido designada como fiscal adjunta a dicha sección, D<sup>a</sup> Maria Moreno Plaza que tiene encomendada la labor de visita de las residencias y centros antes mencionados que se encuentren en los partidos judiciales del resto de la provincia, con excepción del partido judicial de Ciudad-Real, amén de la coordinación de los asuntos civiles en los juzgados de la provincia.

La tramitación de las diligencias preprocesales civiles de ámbito provincial es llevada a cabo en la Fiscalía de Ciudad-Real por un solo funcionario. El control de las tutelas es realizado por dos funcionarias.

Fiscalía de Cuenca.

Respecto de años anteriores la sección para la protección de las personas con discapacidad no ha sufrido variación alguna, estando integrada por dos fiscales, D<sup>a</sup> Cristina Moruno Dávila y D<sup>a</sup> Maria Teresa Montón Serrano, que se ocupan de toda la tramitación de las diligencias informativas así como de cualquier incidencia que surja en esta materia.

Para el desarrollo de la sección cuenta con dos funcionarios, uno de auxilio judicial y un funcionario del cuerpo de gestión procesal que colaboran directamente con las fiscales encargadas de la sección.

Fiscalía de Guadalajara.

El servicio de Protección de las Personas con Discapacidad se atiende por la Fiscal Jefe, con el auxilio de la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, no existiendo variación alguna en la organización de dicho servicio, respecto de la memoria del año anterior.

En dicho servicio se tramitan las Diligencias de Investigación Preprocesal Civil, que en su totalidad se graban en la aplicación "Fortuny". Una vez se considera pertinente en atención al resultado de las diligencias practicadas, se presentan las demandas o se acuerda el archivo. La asistencia a las vistas y los informes sobre control de las tutelas se realiza por todos los Fiscales de la Fiscalía conforme al sistema de reparto por Juzgados y también por la totalidad de los funcionarios de la Oficina de Fiscalía conforme a las normas de reparto establecidas. Las dimensiones de la plantilla no permiten un servicio de



exclusividad, que quizás sería posible en el caso de que existieran también Juzgados con dedicación exclusiva a las cuestiones sobre familia y determinación de la capacidad. Ello no obstante, de todas las sentencias dictadas en estos procedimientos, además de archivarse en las carpetillas, se remite copia al Servicio para su conocimiento.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía existe una Sección de Incapacidades y Tutelas la cual está encomendada a tres fiscales los cuales no ejercen esa función en exclusividad, sino que compatibilizan la llevanza de la Sección con el resto de funciones habituales. No obstante y a fin de evitar disfunciones se acordó a finales de noviembre de 2.013 que todas las diligencias preprocesales, así como la interposición o contestación a la demanda y designación de defensor judicial se centralizaría en la sede de la Fiscalía Provincial, remitiéndose posteriormente las carpetillas a la Sección Territorial, evitándose de este modo disfunciones a la hora de los señalamientos, dado que en ocasiones los distintos fiscales de las citadas secciones debían de acudir a las vistas sin carpetillas porque, por distintas circunstancias, las mismas no se encontraban en la sede correspondiente. De ese modo igualmente si los tutores o curadores solicitan ser recibidos por el Fiscal que se encarga de la llevanza de su caso, se evitan desplazamientos innecesarios a la sede de Toledo, aligerándose los trámites, y dado el contenido de la materia, intentando que la responsabilidad adquirida, no se vea especialmente agravada con desplazamientos evitables.

Cuentan con el apoyo de un gestor y una tramitadora que tampoco realiza esta función con carácter exclusivo, repartiéndose los expedientes de discapacidad.

#### **2.2.4.2. Uso de las diligencias preprocesales civiles como preparación preprocesal de la actividad.**

Diligencias preprocesales civiles incoadas en el año 2.014:	
Fiscalía Provincial de Albacete:	347
Fiscalía Provincial de Ciudad-Real:	321
Fiscalía Provincial de Cuenca:	140
Fiscalía Provincial de Guadalajara:	39
Fiscalía Provincial de Toledo:	246
Total de Castilla-La Mancha	1093

Señala la Fiscalía Provincial de Albacete que por el estudio detallado de las Diligencias de Información Preprocesales, se ha detectado un progresivo envejecimiento de la población lo que hace que se incrementen las actuaciones del Ministerio Público en lo relativo al tema de la discapacidad, no solo a nivel de las fiscalías sino también a nivel de los juzgados iniciándose los procesos de discapacidad no solo a instancia del Fiscal sino a instancia de los familiares de las personas discapacitadas a través de una comparecencia en sede de la Fiscalía, lo que ha dado lugar a un total de 347 diligencias preprocesales civiles



incoadas durante el año 2014, habiendo aumentado respecto al año anterior en el que se incoaron 298 diligencias informativas, amén de que otras muchas de estas diligencias se han iniciado a consecuencia del resultado de las visitas a residencias.

Las diligencias preprocesales civiles plantean varios problemas. Así, una vez que se han incoado, puede ocurrir que se demoren en el tiempo, pues en algunos supuestos los presuntos discapaces no acuden a la cita del Médico-Forense, ni facilitan la entrada al domicilio cuando acude el médico forense a reconocerlos, lo que da lugar a que la demanda se interponga con los informes médicos que aportan los familiares o los servicios sociales para no retardar en exceso la interposición de la demanda o bien que el forense emita informe a la vista de los partes médicos aportados en el procedimiento, bien por los familiares o bien porque se han solicitado al especialista que trata al presunto discapaz o incluso traídos por los servicios sociales, sin perjuicio de que los mismos sean posteriormente corroborados con el posterior informe del médico forense, todo ello con el fin de evitar su dilación en el tiempo.

A través de estas diligencias se intenta acelerar el proceso de modificación de la capacidad, pues cuando el juzgado recibe dichas diligencias en ocasiones por el escaso lapso de tiempo las circunstancias generalmente no han cambiado. Por otro lado en los casos en los casos en que se prevea que el tutor que se va a nombrar fuera alguna fundación dependiente de la Comisión de Tutelas, bien porque no exista persona para ejercer el cargo de tutor o existiendo, sean inidóneas, se promueve la citación y comparecencia a juicio del letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, facilitando y acelerando, de esta forma, el procedimiento.

Por otro lado se intenta evitar que la aceptación del cargo de tutor por parte de estas fundaciones se realice vía de exhorto, lo que no hace sino retardar más el inicio del ejercicio de la tutela

La Fiscalía de Ciudad Real vuelve a incidir en el fin que tienen dichas diligencias para conocer la situación real del presunto discapaz, y reitera la necesidad de aportación de la pertinente documentación tal como certificación literal de nacimiento para comprobar fehacientemente la identidad de la persona, así como el hecho de que no haya sido declarada discapaz con anterioridad. Entre la documentación a aportar resalta la documentación medica, bien del psiquiatra, bien del medico de familia o del médico del centro donde resida, así como la acreditativa de los bienes del tutelado para que el juez pueda tener conocimiento aproximado de los bienes cuando el tutor realice el inventario o por si tiene que adoptar algún tipo de medida cautelar para proteger los mismos. Igualmente se deberá consignar una relación detallada de los familiares más cercanos para que puedan ser oídos posteriormente y entre ellos sea elegido el tutor.

Sigue indicando el Fiscal de Ciudad Real que al no disponerse de médico forense adscrito a dicho servicio, se incorpora en la inmensa mayoría de los casos el informe médico que se aporta generalmente por los familiares, y solo cuando se tiene duda real sobre si la enfermedad que padece es determinante



para la discapacidad es cuando se pide en dichas diligencias el informe al Forense.

En fin, el mencionado Fiscal, califica de útiles los impresos normalizados que son entregados a los familiares del discapacitado a efectos de facilitar por una parte la labor del Médico Forense en el diagnóstico de las enfermedades de carácter físico o psíquico y de los parientes que pudieren desempeñar las funciones tutelares.

En el año 2.014 se han incoado un total de 321 diligencias frente a las 348 del año 2013.

La Fiscalía de Cuenca concreta que en esta sección se lleva un control exhaustivo de las diligencias preprocesales civiles, registrándose todas y cada una de las demandas que se interponen así como las contestaciones de las demandas que efectúa el Ministerio Fiscal.

Se constata un alto porcentaje de demandas interpuestas por este Ministerio Fiscal si se comparan con las iniciadas por particulares. En otro orden de cosas, la Sección mantiene también un contacto directo con las distintas instituciones y organismos que intervienen en esta materia, con relaciones absolutamente fluidas con los distintos centros en posible situación de discapacidad a los efectos de una posible demanda y de la legalización de su internamiento.

En el seno de estas diligencias preprocesales civiles se recoge la máxima información del entorno familiar de la persona con discapacidad a efectos de determinar en un momento posterior la persona más idónea para el complemento de su capacidad, concretándose los extremos sobre los que debe versar el informe del médico forense (tales como enfermedad que padece, afectación de dicha enfermedad a las capacidades intelectivas o volitivas, efectos de dicha enfermedad en relación a las habilidades de vida independiente económico-jurídico-administrativa, sobre la salud, para el transporte y manejo de armas, y sobre la capacidad contractual). Precisa la Fiscalía que los informes forenses son muy completos, lo que permite la interposición de demandas de discapacidad limitadas y, consecuentemente con ello, la especificación de las áreas específicas en las que ha de intervenir la persona que constituya el apoyo de la persona con discapacidad.

Se vigila por otra parte la aplicación de los principios contenidos en los art. 10, 14 y 49 de la Constitución y los art. 12 y concordantes de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre del 2.006.

En el año 2014 se han incoado 140 diligencias de investigación preprocesal, frente a las 218 del año 2013.

La Fiscalía de Guadalajara precisa que dichas diligencias informativas traen causa de las comparecencias o solicitudes por escrito de familiares que tienen algún pariente incurso en alguna causa que le impide ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, así como de la información de los Servicios Sociales

de Ayuntamientos, o de la Delegación de Bienestar Social o de testimonios de particulares.

En ocasiones se plantean ante la Fiscalía problemas que no se corresponden propiamente a esta materia por referirse a personas que se encuentran en situación de marginalidad y que se ponen en conocimiento de la Fiscalía cuando han fracasado todos los recursos de los servicios de asistencia social o porque plantean problemas de orden público, siendo éste frecuente en zonas rurales. En estos casos se plantean problemas tanto en la tramitación del procedimiento, como pueden ser las citaciones o examen del médico forense, como para la eficacia de las medidas de apoyo que, en su caso, se puedan adoptar.

Concreta también el Fiscal de Cuenca que se ha procedido al archivo sin presentar demanda de aquellos supuestos referidos a personas que están en residencias, y que estando perfectamente resuelto la asistencia o apoyo en el ámbito familiar o social, no se encontraban motivos bastantes para instar un procedimiento de determinación de la capacidad.

Resalta por último la muy buena colaboración del Instituto de Medicina Legal, concretado en la elaboración de informes, en los que pormenorizadamente se hace referencia a las distintas habilidades y facultades conservadas, disminuidas o anuladas, lo que permite una valoración más adecuada de las medidas de protección que cabe adoptar en cada caso. Dichos informes se elaboran y remiten un tiempo breve, lo que determina que la conclusión de las diligencias preprocesales pocos meses.

En el año 2014 se han incoado un total de 39 diligencias de investigación preprocesal, frente a las 53 del año pasado.

La Fiscalía de Toledo incide igualmente como las Fiscalías anteriores, en que para facilitar esta función de investigación se cuenta con modelos unificados que dan una idea concreta de la situación del discapaz.

En el año 2014 se ha producido un ligero descenso en las Diligencias Preprocesales incoadas, 246, frente a las 282 del año pasado, resaltando que el programa informático adolece del defecto de que procediendo al cierre de las diligencias preprocesales cuando se han judicializado, este programa unas veces las cierra y otra no.

Por último precisar que en el número de incoación de diligencias preprocesales civiles tendentes a la investigación y conocimiento de las situaciones de aquellas personas susceptibles de ser declaradas discapaces, se ha producido una disminución en todas las provincias de la región, excepto en Albacete.

#### **2.2.4.3. Particular papel del Ministerio Fiscal como demandante.**

Exponemos a continuación el cuadro estadístico de las demandas interpuestas por el Ministerio fiscal en el 2014.



Demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal en el año 2014	
-Fiscalía Provincial de Albacete:	245
-Fiscalía Provincial de Ciudad Real:	251
-Fiscalía Provincial de Cuenca:	111
-Fiscalía Provincial de Guadalajara:	29
-Fiscalía Provincial de Toledo:	318
-Total de castilla-La Mancha:	954

Apunta la Fiscalía de Albacete que el procedimiento se inicia de oficio, por recepción de documentación enviada por las residencias o servicios sociales y puestos en contacto con la familia ésta se muestra conforme con el proceso y solicita que siga el Ministerio Fiscal como promotor; sin embargo en las situaciones de padecimiento de la enfermedad de esquizofrenia, a veces se inicia un procedimiento de modificación de la capacidad a instancia del Ministerio Fiscal y después en la vista comparece el presunto discapaz con su propia defensa y representación y solicita una sentencia desestimatoria de la demanda; en estos casos, tras la práctica de la prueba hemos llegado a concluir en el sentido de no interesar la modificación de la capacidad, toda vez que atendida la razón de ser de nuestra intervención en el procedimiento, que obedece a salvaguardar los intereses del presunto incapaz, es lógico que en la vista, si tras el examen del informe forense y ponderadas las circunstancias, se llega a la conclusión de que en ocasiones la modificación de la capacidad de estas personas no redundaría en su beneficio, no se interese dicha modificación.

Las Fiscalías de Ciudad-Real y de Cuenca coinciden en que de forma progresiva se van aplicando los criterios de la Convención de Nueva York graduándose la discapacidad tan sólo en determinadas esferas de la vida, para determinados aspectos de la capacidad de obrar, recogiendo todo ello en las sentencias. La Fiscalía de Cuenca presentó 111 demandas, frente a las 146 del año 2013.

La Fiscalía de Ciudad-Real da estricto cumplimiento al hecho de asistencia del Fiscal a las vistas civiles de discapacidad, tanto si el Ministerio fiscal tiene la posición de demandante como de demandado habida cuenta que la misma haya sido iniciada por demanda de particulares.

No existiendo Juzgados especializados se procura por los distintos jueces de primera instancia, concentrar los señalamientos con los juicios de familia en los que existan menores, o concentrarlos los días de los juicios de faltas con asistencia del Ministerio Fiscal.

En el año 2.014 señala dicha Fiscalía que es práctica habitual que en las sentencias se gradúe la discapacidad atendiendo tan solo a la necesidad de los apoyos en concreto que precisa el discapaz, siendo el ámbito económico y de control de medicación los que se necesitan con mayor frecuencia.



Así mismo el Ministerio Fiscal insiste en sus escritos de demanda como en su intervención en las vistas en la necesidad de que se haga expresa mención a la afectación al derecho de sufragio pasivo en plena consonancia con las instrucciones 4/2008 de 30 de julio y 3/2010 de 29 de diciembre, recordada por la Fiscalía de Sala de lo Civil en escrito de 4 de julio de 2012.

Por último la tónica de descenso en la presentación del número de demandas, se acusó también en la Fiscalía de Guadalajara que presentó, 29 demandas frente a las 35 del año anterior. Por el contrario en Toledo se ha experimentado una importante aumento, pasándose de 190 en 2013 a 318 en el año 2014.

#### **2.2.4.4. Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares.**

Con carácter general la Fiscalía de Cuenca expone que se continúa solicitando anualmente los informes sobre el cuidado de la persona y que se están realizando visitas periódicas a centros de discapacitados levantándose en dichas visitas las correspondientes actas.

La Fiscalía de Albacete precisa que una vez modificada la capacidad y limitada la misma las actuaciones del Ministerio Fiscal son las destinadas a la convalidación de las obligaciones que corresponden a los tutores, en especial la relativa a la presentación de inventario, rendición de cuentas e informe de la situación personal.

Se ha procurado al hilo de lo anterior impulsar a los juzgados en la incoación de los expedientes de tutela y en la presentación de inventario y rendiciones de cuentas en aquellos casos que incoados los expedientes no se había realizado y por tanto el control de la tutela era totalmente ineficaz.

Se vuelve a incidir un año mas en el problema que se plantea por la competencia para continuar la tramitación del procedimiento de tutela, a la vista de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, entre otros por el Auto de 31 de marzo de 2.009, a tenor del cual el lugar de residencia del discapaz determinar la competencia territorial.

Se apunta por último, como se hizo también el año pasado, que debido a la crisis económica, se ha producido una reducción de las subvenciones publicas a las Fundaciones encargadas del ejercicio de las tutelas, lo que da lugar a que éstas pidan una retribución al amparo de lo dispuesto en el art. 274 del Código Civil, adoptando la Fiscalía de Albacete un criterio restrictivo, dada la ausencia de ánimo de lucro de las Fundaciones, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 274 del C.Civil, que exige como requisito de la retribución, que la misma sea posible, en atención a los bienes que integran el patrimonio del tutelado, siendo así que en la mayoría de los casos el patrimonio de los tutelados se reduce al inmueble en el que viven y a la pensión, que en un 70% aportan a la residencia.





La Fiscalía de Toledo también apunta varios problemas en el control de los expedientes de tutela, concretándose en la carencia de un buen programa informático, precisando la importancia de ello dada la trascendencia de la materia en lo referente al control de los expedientes. Expone el problema práctico que supone el hecho de que en muchos juzgados de la provincia se incoen tantos expedientes según las peticiones o actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de la tutela, llegando incluso a incoar uno distinto por cada rendición de cuentas lo que da lugar a que el ejercicio de la tutela sea prácticamente incontrolable, siendo lo deseable que el seguimiento de la tutela se lleve a cabo en el propio expediente de discapacidad.

Por último apunta tal y como se precisaba en la memoria anterior, que habida cuenta la disparidad a la hora de presentar los inventarios y rendiciones de cuentas, se están facilitando formularios para lograr un correcto control de las mismas y asegurarse que los datos aportados son los correctos y los imprescindibles evitando así la sucesiva petición de diligencias que no hacen sino dilatar los expedientes.

La Fiscalía de Ciudad Real significa que el despacho ordinario de los expedientes de tutela de toda la provincia se concentra en dos miembros lo que posibilita que se tenga un único criterio en el control de los inventarios y las rendiciones de cuentas llevándose un riguroso control de la situación personal y de la totalidad de los movimientos de las cuentas, centrándose en los extractos de las cuentas bancarias y de los productos de depósitos financieros.

Se constata la mejora que para el control de las causas supone el hecho de la citación y posterior comparecencia en las dependencias de la Fiscalía de Ciudad-Real de los tutores, cuando se tienen dudas acerca de la buena llevanza de las obligaciones tuitivas, constatándose que en la mayoría de los supuestos esta desatención se debe más al desconocimiento que a otro motivo.

Debido a la crisis económica, tal y como se apuntaba en la memoria anterior, algunos tutores, “distraen” ciertas cantidades del patrimonio del tutelado en su propio beneficio, amparándose en los gastos variados que dicen tener estos, llegando a incoar diligencias preprocesales penales al respecto, que tan solo han derivado en dos ocasiones en denuncia, pues en la inmensa mayoría de los casos y ante la incoación de las diligencias preprocesales penales de forma casi inmediata se han reintegrado las cantidades distraídas a los patrimonios de los discapaces.

### **2.2.5. Otras cuestiones de particular interés.**

Durante el año 2.014 han tenido lugar las siguientes reuniones para tratar temas del ámbito de la discapacidad, así como en el resto de temas civiles:

-Junta de Fiscales celebrada en Ciudad-Real el 11-12-2014, con la asistencia del Excmo. Fiscal Superior de Castilla la Mancha, D.José Martínez Jiménez, en donde se tuvo ocasión de valorar la pertinencia de utilizar las dependencias

policiales como lugar idóneo a efectos de realizar las entregas y recogidas de los menores, llegando a la siguiente posición unánime de todos los Sres./as Fiscales de la Fiscalía Provincial de Ciudad-Real que no es lugar idóneo de entrega y recogida de los menores.

Se adelantó al Excmo. Sr. Fiscal Superior, la iniciativa surgida desde la Fiscalía Provincial de Ciudad-Real de habilitar las dependencias municipales, que en casos puntuales puedan servir como puntos de encuentro en aquellas localidades que carezcan de dichos servicios. Dicha posibilidad ha sido valorada por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha con gran interés.

-Con el fin de coordinar la actuación del personal facultativo médico, y trabajadores sociales, el 4 de marzo del 2014 tuvo lugar reunión entre la Sra. Teniente Fiscal de Ciudad-Real y la Fiscal Adjunta y miembros del equipo médico (psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatras) del Hospital de Alcázar de San Juan, llegándose al siguiente acuerdo:

Dado el contenido de la ley de Protección de Datos 15/1999 de 13 de diciembre, en los informes sociales y médicos facilitados a esta Fiscalía en el ámbito de las diligencias preprocesales civiles donde se ponga de manifiesto la vulnerabilidad del presunto discapacitado frente a sus propios familiares, y la falta de idoneidad de los mismos a efectos de ejercer la función tutelar, se autorizará de forma expresa a unir dichos informes a las demandas presentadas por el Ministerio Público, y en su caso se citará como testigos a los profesionales que los emitieron.

## DATOS ESTADÍSTICOS

Actuaciones en materia de incapacidades	2014	2013	%
<b>DILIG. INFORMATIVAS INCAPACIDAD/RECAPACITACIÓN</b>			
Incoaciones del año	1093	1.199	-8,84%
Pendientes al 1 de enero	396	290	36,55%
Pendientes al 31 de diciembre	328	396	-17,17%
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL</b>			
Demandas presentadas	954	927	2,91%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	721	634	13,72%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	20	21	-4,76%
<b>DEMANDAS PRESENTADAS POR PARTICULARES</b>	275	272	1,10%
<b>EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA</b>			
Incoados por los Juzgados	625	753	-17%
Dictaminados en el año	4264	3.220	32,42%
<b>EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)</b>			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	2	-100%
Incoaciones a instancia de particulares	5	5	0%
<b>EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO</b>			
Incoados	1509	1.492	1,14%
<b>EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS</b>	0	0	0

## 2. 3. Registro Civil

En este apartado se hará referencia a la intervención de los Fiscales Provinciales en Registro Civil, partiendo de los datos estadísticos.

### DATOS ESTADÍSTICOS

Expedientes de matrimonio civil.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
876	718	347	1553	1794
Expedientes de nacionalidad.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
1365	1443	909	1664	4181

Actuación en Registro Civil	2013	2014	%
Expedientes de matrimonio civil	4.230	5288	25,01%
Expedientes de nacionalidad	8.746	9146	4,57%

La Fiscalía Provincial de Albacete señala el problema que suscitan los matrimonios mixtos simulados que se celebran entre extranjeros (no comunitarios, ni originarios de países beneficiados por plazos de residencia legal breves para la adquisición de la nacionalidad española por residencia) y españoles, con la finalidad de eludir las severas condiciones para adquirir la nacionalidad española y regularizar su estancia en nuestro país.

Ante ello, sigue apuntando, se es especialmente riguroso en la audiencia reservada, verificando que en muchos casos el matrimonio es totalmente simulado, interesando en múltiples ocasiones de los encargados de los registros civiles que dicha audiencia reservada no se lleve a cabo como un interrogatorio puramente formal, de escasa entidad cuantitativa y cualitativa, es decir que no se cumpla de manera formularia ni rutinaria, interesando en múltiples ocasiones de los encargados de los Registro Civiles que dicha audiencia reservada se repita y se lleve a cabo de una manera mas detallada.

Así, se examinan las respuestas de ambos contrayentes y en el caso de llegar a la conclusión de que el consentimiento emitido por ambos es totalmente simulado se emite un informe desfavorable oponiéndose a su celebración, con estricto respeto a la presunción general de buena fe de los contrayentes y al “ius nubendi”, en cuanto derecho fundamental de la persona.

Para luchar contra dichos matrimonios simulados, los cuales no se hayan podido detectar en el momento de la audiencia reservada, la Fiscalía propone con posterioridad interponer demanda de nulidad del matrimonio celebrado sin auténtico consentimiento matrimonial, habiéndose interpuesto en este año tres.



La Fiscalía Provincial de Ciudad-Real destaca que es difícil detectar el fraude en los expedientes de adquisición nacionalidad española pues su elevado número impide la asistencia a la audiencia no solo del Fiscal sino también del propio Juez, debiendo basarse el informe del Fiscal en el análisis de la documentación y lectura de la citada audiencia de hecho. En todos los casos en que se ha informado desfavorablemente lo ha sido en expedientes de adquisición de la nacionalidad por razón de residencia y la oposición venía motivada por falta de arraigo familiar o laboral.

Por último, tal y como se apuntó en años anteriores, la dificultad sigue existiendo en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero, pues hay que determinar que el consentimiento que pretenden otorgar no venga motivado por el afán de conseguir la regularización de la situación administrativa en nuestro país, o de acortar los plazos para obtener la nacionalidad del mismo, sin intención alguna de asumir los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio.

Por ello, en estos supuestos, ante las dudas se solicita una nueva audiencia a la que acude el Fiscal personalmente; no obstante, se significa el hecho que los futuros contrayentes cada vez vienen más preparados para estas audiencias. Por todo ello se entiende que se debería de articular algún tipo de registro al que se tenga acceso desde todos los Registros Civiles y en el que consten las denegaciones dictadas por todos ellos para evitar que con un simple cambio de empadronamiento se acuda a iniciar el expediente de matrimonio en otro registro distinto al que en principio se le ha denegado, en donde, sin duda, tras conocer el sentido de las preguntas que se les va a realizar, acertarán de manera coincidente en las respuestas, consiguiendo finalmente la autorización del pretendido expediente de matrimonio.

La Fiscalía Provincial de Cuenca constata que se ha producido un incremento significativo en el número de expedientes de nacionalidad, y en relación a los matrimonios de conveniencia concreta que se ha producido un incremento respecto de las solicitudes de ciudadanos europeos naturales de Rumania mayoritariamente, frente a la de los de países iberoamericanos.

También destaca un mayor número de expedientes archivados por caducidad.

La Fiscalía de Guadalajara incide también en los matrimonios simulados con un aumento apreciable del número de expedientes.

Por último, la Fiscalía de Toledo resalta el aumento notable de carga de trabajo en el Registro civil debido al aumento de población experimentado en la provincia de Toledo, lo que dio lugar a un reparto excepcional entre los Fiscales. Este aumento de cifras del Registro Civil ha supuesto nuevamente que se vean largas filas de personas a las puertas de estos órganos así como que se estén dando citas a largo plazo.

Se apunta por esta Fiscalía que en cuanto a los matrimonios simulados, respecto de los cuales ha habido un aumento en el número de expedientes, se ha de aumentar el celo al hora de evitar en la medida de lo posible que dichos



matrimonios se realicen en fraude de ley poniendo especial atención a que la audiencia reservada no sea meramente formal sino que refleje un cuestionario amplio tanto desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo que disipe las dudas en torno a la existencia de un posible matrimonio fraudulento. Siendo la audiencia reservada en ocasiones insuficiente para desenmascarar el propósito de los promotores, se ha acentuado el control en la certificación de inscripción consular del interesado, en la que debe hacerse constar el domicilio del promotor, el tiempo de residencia en España y su lugar de procedencia.

### **3. Contencioso-administrativo**

#### 3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA). Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía Autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte, así como en las cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuyo planteamiento corresponde a dicha Sala.

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2014.

#### a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2014 la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció de nueve procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que, según queda dicho, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

El procedimiento 14/14 fue incoado a partir de la demanda de una concejal de un ayuntamiento de la provincia de Guadalajara que recurrió el acto administrativo por el que se aprobaba el presupuesto general de dicho ayuntamiento para 2014 por entender que ese acto vulneraba el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23.1 CE) por cuanto que con carácter previo a la aprobación del



presupuesto no se dio traslado al grupo de la oposición municipal de la documentación necesaria para formarse una opinión fundada acerca de determinados extremos incluidos en el mismo. En su contestación a la demanda, el Fiscal interesó la estimación del recurso sobre la base de que *No se trata, en definitiva, de que en la confección del presupuesto general se observaran o no las previsiones del artículo 19 del Real Decreto 500/90 (que, siquiera en primera instancia, se incumplieron en términos poco menos que absolutos) sino de que, con independencia del mayor o menor grado de cumplimiento de ese precepto, se haya privado a los concejales de un Grupo Municipal de la posibilidad de examinar una documentación que le era necesaria para ejercer su labor de control, con el consiguiente menoscabo del derecho fundamental invocado.* Con fecha 19 de septiembre de 2014 la Sala dictó sentencia en ese sentido.

A su vez, el procedimiento 50/14 fue instado por un sindicato de enfermeros que consideró que la resolución del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por la que se dictaban instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal al servicio de dicho organismo vulneraba el derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) y el derecho a la igualdad (art. 14 CE). Descartada la vulneración del derecho a la igualdad habida cuenta de que, conforme a reiterada jurisprudencia, quedaría en su caso subsumida en la del artículo 28.1 de la Constitución, el Fiscal solicitó la estimación de la demanda por lo que respecta a los liberados sindicales que tienen reconocido un permiso cuya duración no excede del 50% de la jornada laboral, a quienes la resolución recurrida privaba de percibir el complemento de atención continuada. Y en ese sentido se pronunció la Sala en su sentencia de 22 de noviembre de 2014. El procedimiento 98/14 tenía el mismo objeto, por lo que, apreciada dicha circunstancia, fue archivado por duplicidad.

Por su parte, el procedimiento 70/14 fue promovido por los propietarios de una finca rústica sita en el término de Fuentelencina (Guadalajara) que consideraron que el plan de ordenación municipal (que declaró el terreno en que se ubica la finca como *espacio libre de uso público*) y, más en particular, la resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que denegó la solicitud de revisión de oficio del mencionado plan de ordenación, conculcaba los derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y a la igualdad (art. 14. CE). En este caso el Fiscal entendió que no se había producido la vulneración alegada, interesando, en consecuencia, la desestimación de la demanda, tal y como, efectivamente, resolvió la Sala en la sentencia de 1 de septiembre de 2014.

Por último, el procedimiento 135/14 fue instado por un ayuntamiento de la provincia de Toledo que recurrió la desestimación presunta por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la solicitud de dicha corporación de que el mencionado organismo dispusiese y costeara el servicio de transporte escolar para el curso 2013/14 y siguientes de los ciento veintiocho alumnos de educación primaria y secundaria residentes en distintos núcleos de población pertenecientes al municipio de mérito. La desestimación presunta de esa petición habría vulnerado los derechos a la educación (art. 27 CE) y a la igualdad (art. 14 CE)

de los alumnos de los indicados núcleos de población, de cuyo transporte hasta los centros docentes que tienen asignados se viene haciendo cargo el propio ayuntamiento. El Fiscal consideró, sin embargo, que tampoco en este caso se había producido vulneración alguna de un derecho fundamental por cuanto *De una parte, y por lo que hace a la pretendida vulneración del derecho a la educación, porque el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/06, de 3 de mayo, de Educación, condiciona la percepción gratuita de determinados servicios [...] al hecho de que el alumno haya sido escolarizado en un municipio distinto al de su residencia. Es, por tanto, el de la residencia en un municipio distinto a aquel en el que se encuentra el centro docente el criterio objetivo que el legislador estatal ha establecido como presupuesto para la percepción gratuita de esos servicios [...]. De otra, y por lo que respecta a la supuesta vulneración del derecho a la igualdad, porque, objetivamente, la situación de los alumnos que residen en núcleos de población diseminados del término municipal no es la misma que la de aquellos otros que tienen su residencia en los términos municipales limítrofes, con la consecuencia de que entre la situación de unos y otros no existe la identidad sustancial que permitiría, en su caso, sustentar el juicio de igualdad. Si, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, cuando, como ahora sucede, no concurre esa identidad entre los supuestos de hecho sobre los que pretende articularse el juicio de igualdad, no cabe hablar de vulneración del derecho reconocido en el artículo 14 de la Constitución. Dicho de otro modo, en el presente caso la diferencia de trato entre unos y otros alumnos está fundada en una causa objetiva y razonable (la residencia en distintos municipios) y, por lo mismo, debe reputarse justificada. Practicada la prueba propuesta por la corporación recurrente, el procedimiento se encuentra en fase de conclusiones.*

Además de los anteriores, la Sala conoció de otro procedimiento sobre derechos fundamentales -registrado al número 380/14- en el que con fecha 6 de agosto de 2014 recayó auto de inadmisión del recurso por inadecuación del procedimiento, tal y como había interesado el Fiscal en la comparecencia prevista en el artículo 117.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Finalmente, en los procedimientos 116/14 y 426/14 los recurrentes alegaron la vulneración del derecho de reunión (art. 21 CE). En el primer caso, los integrantes de una plataforma de vecinos de una localidad de la provincia de Ciudad Real impugnaron la resolución del Subdelegado del Gobierno en dicha provincia que declaró improcedente dar trámite al escrito por el que aquéllos ponían en su conocimiento su intención de llevar a cabo una consulta ciudadana sobre la venta de acciones de la empresa municipal de aguas, iniciativa que incluía la instalación de mesas informativas en diversos lugares de la población y la recogida de la opinión de los ciudadanos. En el acto de la audiencia el Fiscal apoyó el recurso, que fue estimado por la Sala en virtud de sentencia de 19 de marzo de 2014. Mientras que en el segundo la representación de un sindicato recurrió la resolución del Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha que, sobre la base de que la preceptiva comunicación a la autoridad gubernativa se había realizado sin respetar el plazo de diez días naturales previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, no autorizó la celebración de una



concentración que pretendía llevarse a cabo con ocasión del acto de apertura del curso universitario 2014/2015 en la puerta del Campus Tecnológico de Toledo. En esta ocasión la Sala, apartándose del criterio del Fiscal, entendió que el sindicato convocante había tenido conocimiento de la celebración del acto de apertura del año universitario con más de diez días de antelación, a cuyo efecto consideró suficiente el correo electrónico remitido por el Rector a los miembros de la Junta de Personal de la Universidad de Castilla-La Mancha (de la que forma parte el sindicato convocante) en el que les informaba de la celebración del mencionado acto así como de la asistencia al mismo de los Reyes de España. Por consiguiente, con fecha 30 de octubre de 2014 la Sala dictó sentencia desestimando el recurso. En fin, el procedimiento 186/14 fue archivado por pérdida sobrevenida de objeto una vez que el Subdelegado del Gobierno en Guadalajara revocó la resolución impugnada, que modificaba el horario de una manifestación convocada por un sindicato.

#### b) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2014 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de 103 informes de competencia, cifra ligeramente superior a la de 2013 (83 informes) pero significativamente inferior a las de 2012 (201 informes) y 2011 (303 informes), por lo que, más allá de variaciones puntuales al alza o a la baja, la tendencia del último cuatrienio evidencia un acusado descenso del número de procedimientos en los que el Fiscal dictamina sobre competencia, situación en la que bien ha podido influir la entrada en vigor de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y del Real Decreto-ley 3/13, de 22 de febrero, que modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, cuyo efecto más visible ha sido la notable disminución del número de recursos contencioso-administrativos.

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia es extraordinariamente elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que,





en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan la parte más destacada de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

### c) Cuestiones de inconstitucionalidad.

Durante 2014 el Ministerio Fiscal informó en veintisiete cuestiones de inconstitucionalidad, todas ellas suscitadas por la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que, en todo caso, procedió al planteamiento de la cuestión.

La mayor parte de esos informes (en concreto, veintitrés) vinieron referidos a las dudas de constitucionalidad manifestadas por la Sala respecto de los artículos 12, 21.2 y 22.1 a) y 2 de la Ley 8/07, de 28 de mayo, de suelo, y 12, 22.2, 23.1 a) y 2 y 25 del Real Decreto legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, que, a su juicio, podrían vulnerar los artículos 33.3 y 14 de la Constitución. En sus informes, el Fiscal consideró que, en principio, aquellos preceptos *son susceptibles de hacer ineficaz la garantía de la propiedad privada frente al poder expropiatorio de los poderes públicos habida cuenta de que, siquiera en apariencia, no aseguran en todo caso una justa compensación económica a quienes, por razones de utilidad pública o interés social, se ven privados de sus bienes o derechos de contenido patrimonial*, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Constitución. Por el contrario, estimó que los artículos cuestionados *no menoscaban el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución por cuanto que si, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, no parece que entre el propietario de suelo que lo vende libremente a un tercero conforme al precio de mercado y el propietario que va a ser expropiado concurra la necesaria igualdad, con la consecuencia de que las diferentes consecuencias jurídicas que se pueden seguir para uno y otro encuentran su justificación en una causa objetiva y razonable*. En consecuencia, el Fiscal consideró pertinente que la Sala plantease al Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los citados artículos *por su aparente contradicción con el artículo 33.3 de la Constitución*.

Además, el Fiscal informó en otras tres cuestiones de inconstitucionalidad referidas ahora a los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 8.2 de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de



Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en relación con el artículo 1, apartados 6, 7 y 9, del Real Decreto-ley 3/13, de 22 de febrero, que modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, así como del artículo 4.2 c) de la misma Ley, respecto de los que la Sala de lo Contencioso-Administrativo entendió que podrían vulnerar los artículos 24.1 y 14 de la Constitución, respectivamente. También en estos casos el Fiscal apoyó el planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad, razonando al efecto que *Sin ánimo de desconocer las diferencias de muy diversa índole existentes entre el régimen de pago de tasas judiciales establecido en el artículo 35 de la Ley 53/02 y el previsto en la Ley 10/12, es lo cierto que la doctrina constitucional a que se acaba de hacer una breve referencia permite sostener la necesidad de que la Sala proceda a plantear la cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 8.2 de la Ley 10/12 por cuanto que prima facie sus previsiones son susceptibles de impedir o, cuando menos, dificultar significativamente el acceso efectivo a la justicia, con la consiguiente merma del derecho consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución. Y, también, respecto de los artículos 7.1 y 4.2 c) de la propia Ley, habida cuenta de que ese menoscabo puede suponer una discriminación para quien lo padece cuando, como es el caso, la otra parte procesal está exenta del pago de la tasa, determinando una desigualdad que, siquiera en apariencia, podría incidir negativamente en el derecho reconocido en el artículo 14 del Texto constitucional.*

El último de los informes a que se ha hecho mención vino referido a los artículos 187 y 195 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto de cuya constitucionalidad la Sala también albergaba dudas. En su informe, el Fiscal concluyó que, *siquiera en línea de principios, no parece respetuoso con el principio de culpabilidad el hecho de que una acción u omisión culposa se haga acreedora al mismo reproche que una acción u omisión dolosa. Ni el de que una acción u omisión cometida por negligencia leve merezca el mismo reproche que una acción u omisión cometida por negligencia grave. De donde, a su vez, se sigue que la previsión contenida en el artículo 195 de la Ley General Tributaria, puesta en relación con las que contiene el artículo 187 de la propia Ley, desconoce prima facie el principio jurídico conforme al cual toda sanción debe corresponderse con el grado de culpa de su autor, con el consiguiente menoscabo del principio de culpabilidad.* Por consiguiente, el Fiscal consideró pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

d) Planteamiento de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El pasado año el Fiscal informó en el recurso de apelación 18/14 de la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (dimanante de los autos de procedimiento abreviado 310/12 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, seguidos a instancias de un ciudadano extracomunitario que recurrió la resolución de la Subdelegación del Gobierno por la que se acordó su expulsión de territorio Schengen por tiempo de cinco años) acerca de la procedencia de que dicho órgano plantease



al Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuestión prejudicial respecto de la interpretación del artículo 3.1 a), primer apartado, de la Directiva 2001/40/CE, del Consejo, de 28 de mayo, sobre reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, y, en particular, sobre si la expresión *infracción sancionable con una pena privativa de libertad de al menos un año* que contiene dicho precepto viene referida a la pena prevista en abstracto para el delito de que se trate o, por el contrario, a la concreta pena de prisión impuesta al condenado, y, por consiguiente, si la decisión de un Estado miembro de expulsar a un nacional de un tercer país condenado a una pena privativa de libertad de ocho meses sería o no reconocida por otros Estados miembros.

En su informe de 3 de junio de 2014, el Fiscal -luego de recordar las diversas interpretaciones de que ha sido objeto el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/00 por parte de las diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo y de examinar la jurisprudencia del propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las cuestiones prejudiciales- concluyó que *cabe afirmar que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro de la Unión Europea que alberga dudas fundadas acerca del sentido y alcance de un determinado precepto ha apreciado la necesidad de una decisión prejudicial para dictar sentencia en un supuesto en el que la interpretación de una norma comunitaria tiene relación directa con el objeto del litigio (o, si se prefiere, con la legislación nacional aplicable al litigio)*, interesando, en consecuencia, el planteamiento de la cuestión, tal y como resolvió la Sala en virtud de auto de 4 de septiembre de 2014.

### 3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real señala que si bien la intervención del Ministerio Fiscal no está expresamente prevista en esos procedimientos, el hecho de que pueda verse afectado el derecho fundamental consagrado en el artículo 18.2 de la Constitución (inviolabilidad del domicilio) ha aconsejado despachar los traslados conferidos para informe del Fiscal por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia. La mayoría de esas peticiones, continúa el mismo Fiscal, vienen referidas a desahucios de viviendas de



protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- se limita a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble.

Otros supuestos, menos frecuentes, de solicitud de autorización de entrada en domicilio proceden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, que recaba la preceptiva autorización judicial para acceder a viviendas donde se encuentran menores tutelados por la propia Consejería y cuyos progenitores se niegan a entregarlos para que sean conducidos a un centro de protección de menores en caso de fuga o declaración de desamparo. Así como de algunos ayuntamientos en relación con edificaciones ruinosas o de realización de actividades sin licencia.

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el último cuatrienio, de los que resultan que tanto el número de dictámenes sobre competencia como el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales continúa descendiendo conforme a la tendencia iniciada en 2012, de suerte que en el último año el primero ha disminuido en un 12,19% y el segundo en un 42,86%.

#### Fiscalía Provincial de Albacete

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	95	56	106	77
derechos fundamentales: contest. a demandas	9	5	8	2

#### Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	39	34	58	56
derechos fundamentales: contest. a demandas	9	32	22	11

## Fiscalía Provincial de Cuenca

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	46	28	22	23
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	6	4	0

## Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	47	78	38	18
derechos fundamentales: contest. a demandas	0	0	4	9

## Fiscalía Provincial de Toledo

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	77	152	87	69
derechos fundamentales: contest. a demandas	7	4	7	2

## Fiscalía de la Comunidad Autónoma

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	303	201	83	103
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	12	4	4

## Castilla-La Mancha

	2011	2012	2013	2014
dictámenes de competencia	607	549	394	346
derechos fundamentales: contest. a demandas	33	59	49	28

## 4. Social

### 4.1 La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 de la Ley de la Jurisdicción Social atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas acerca de la competencia territorial o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, evidentemente, también se hace efectiva ante la jurisdicción social. Del mismo



modo, el Ministerio Fiscal está legitimado no solo para preparar sino también, bajo la vigencia de la nueva Ley de Jurisdicción Social, para interponer el recurso de casación ordinario en los procesos en los que haya o deba haber sido parte; en cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina, salvo el supuesto contemplado en art 219.3 de LRJS, tanto la preparación como la interposición del recurso para la unificación de doctrina regulado en los arts. 218 y ss de la LRJS, corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, lo que impone el examen de todas las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, que a tal efecto son notificadas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por último, la Fiscalía Autonómica también debe informar en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Social de oficio o a instancia de parte, los incidentes de nulidad promovidos, así como en los expedientes de recusación cuya decisión corresponde a dicha Sala.

Durante el año 2014, ha continuado vigente el reparto de trabajo realizado en la Junta de Fiscalía de 26 de Junio de 2013; de tal suerte que D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ha asumido el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; D. Emilio Manuel Fernández García, los terminados en 2, 6 y 9; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8. En cuanto a los acabados en 4, se han repartido en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.

En cuanto a las vistas, las mismas se han atendido de conformidad con un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la vista, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación, de forma que el siguiente señalamiento en que no concurra dicha circunstancia será atendido por el fiscal que no haya asistido a la última vista celebrada. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos.

De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de Septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo durante el año 2014 ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral, siendo, por lo demás, nombrado en la Junta de fecha 15 de Diciembre de 2014, como el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha "Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

#### a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció de tres demandas de impugnaciones de convenios colectivos, todas ellas promovidas por terceros. Tan solo se ha celebrado la



vista de uno de los procedimientos, en la que el Fiscal ha solicitado la estimación parcial de la demanda, estando todavía pendiente el dictado de la sentencia.

Por el contrario, no se ha tramitado ninguna demanda de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.

En cuanto a los procesos por vulneración de derechos fundamentales, se han tramitado cinco procedimientos, todos ellos por supuesta vulneración del derecho a libertad sindical, denunciándose en uno de ellos, además, la vulneración del derecho a la negociación colectiva.

Tras la celebración de las correspondientes vistas, en dos de ellos se declaró por desistido al actor que no compareció a la misma. En los restantes, las sentencias que pusieron fin a los procedimientos desestimaron las demandas interpuestas, dos de ellas de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, y otra, en sentido contrario al informado por esta representación en el acto de la vista.

Por último, indicar que se emitió un informe al evacuar el traslado conferido en un recurso de reposición interpuesto por la parte frente a un auto de ejecución provisional dictado por la Sala en un proceso de derechos fundamentales. El auto que resolvió el incidente lo hizo en sentido desestimatorio y coincidente con el dictamen del Ministerio Fiscal.

#### b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

En puridad, cuestiones de competencia son aquellas que se suscitan entre órganos del orden social de la jurisdicción, que, conforme al artículo 13.2 de la Ley de de la Jurisdicción Social, *serán decididas por el inmediato superior común*. Por su parte, los artículos 75.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 d) de la LJS atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento *de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción*. Además, el órgano jurisdiccional que conozca o vaya a conocer de un asunto puede declarar de oficio su falta de jurisdicción o de competencia previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal (art. 9.6 LOPJ y art. 5.3 LPL y LJS). De ahí que a los efectos del presente apartado se distinga entre cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.

Respecto de las primeras, baste decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2014 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, la Fiscalía emitió durante el pasado año un total de cinco informes, frente a nueve realizados en el año 2013, lo que evidencia una importante disminución del número de los mismos, todos ellos durante la tramitación de recursos de suplicación. De los cinco informes, es de reseñar que en tres de ellos, se informó en el sentido residenciar la cuestión litigiosa en la jurisdicción social, habiendo tenido



acogida dos ellos por la Sala. En cuanto a los otros dos informes, se entendió que la jurisdicción competente par la resolución de la litis era la civil, lo cual fue asumido por la Sala, coincidiendo con el Juez a quo, y confirmando en definitiva la resolución recurrida.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

- Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia

Cabe reseñar en este apartado dos informes. Uno fue vertido durante la tramitación de un recurso de suplicación donde la propia Sala se planteó la competencia de la misma para conocer de la litis en primera instancia. El Ministerio Fiscal emitió informe en ese sentido, interesando la nulidad de todo lo actuado ante el Juzgado de lo Social, lo cual fue asumido de manera íntegra por la Sala.

Otro, se emitió en un supuesto de movilidad geográfica de un trabajador donde subyacía un supuesto de vulneración de un derecho fundamental, entendiéndose que la sentencia de instancia estaba exceptuada de recurso de suplicación, lo cual fue estimado por la Sala.

- Informes en los que se sostuvo la competencia funcional de la Sala por razón de la materia.

Se emitieron en este sentido dos informes; en uno se entendió que dado que lo que se discutía, más que la cuantía propiamente dicha, era la procedencia de una determinada prestación, procedía en todo caso recurso de suplicación frente a la resolución del Juez a quo. En el otro, en la medida que se trataba de un recurso de suplicación contra un auto resolutorio de un recurso de reposición, de conformidad con el art 187.5 y 191.4 de la LJS, se entendió que el mismo era de todo punto procedente. Ambos informes fueron asumidos por la Sala en sus respectivas resoluciones.

- Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto.

En relación con esta materia, se han emitido un total de dieciocho informes; dieciséis de ellos en el sentido de interesar la improcedencia del recurso de suplicación, dado que la cuantía del pleito no superaba los 3.000 € (LRJS), los cuales, y en relación con los resueltos - todos menos tres-, tuvieron plena acogida por la Sala; en otros se informó en el sentido de entender la procedencia del recurso de suplicación, por concurrir afectación general en uno y en otro por no atacarse directamente en el recurso la cuantía de la prestación, los cuales no tuvieron acogida por la Sala.

c) Recurso de suplicación

De conformidad con el art 190 de la LJS, no solo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no





emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

No obstante, por parte de la Fiscalía, al amparo del artículo 233.1 de la LJS, se ha emitido un informe sobre la admisión de documentos aportados por alguna de las partes al hilo del recurso de suplicación interpuesto, oponiéndose a que se tengan por admitidos los citados documentos, lo cual fue acogido por la Sala. Asimismo, se informó en dos ocasiones en el sentido de que no procedía evacuar el trámite del artículo 233.1 de la LJS, toda vez que se trataba de procedimientos en los que el Ministerio Fiscal no tenía intervención.

En fin, se emitió igualmente otro informe sobre el requisito de la consignación efectuada por la parte para recurrir en suplicación al amparo del art 230 de la LJS.

#### d) Recurso de casación ordinario.

Como ya se ha anticipado, tras la entrada en vigor de la nueva LJS, va a corresponder a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no solo la preparación sino también la interposición de los recursos de casación ordinarios en los procesos en los que haya sido o deba haber si parte, así como la impugnación, en su caso de los recursos de casación interpuestos por otras partes.

Durante el año 2014, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ha emitido informe alguno de impugnación de recurso de casación interpuesto por las partes.

Sí, por el contrario, se informó en una ocasión respecto del traslado de un recurso de reposición interpuesto por una de las partes de un procedimiento frente al auto por el que se resolvía no tener por preparado el recurso de casación; no obstante, dado que no se había intervenido en la instancia, dada la falta de legitimación, el informe emitido, tras resaltar dichas circunstancias, no abordó en el fondo de la cuestión debatida.

#### e) Recursos de casación para la unificación de doctrina

En 2014 en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, por los fiscales encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social se procedió al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1.514 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, e interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, motu proprio por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 81 autos.

Hemos de decir que hubo dos solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 de la LJS.



Ambas solicitudes dieron lugar a la incoación de sendas diligencias informativas. En una de ellas, la Letrada del Ayuntamiento de Albacete instó en un determinado supuesto la interposición del referido recurso, lo que, ante la inicial viabilidad de la petición, y de conformidad con la Instrucción 4/2012 de la FGE, fue comunicado a la Fiscalía de la Sala de lo Social del Supremo, remitiéndole los antecedentes necesarios para una adecuada toma de postura al respecto, quien finalmente decidió no proceder a la preparación del recurso, por cuanto que la unificación de doctrina que se pretendía con el mismo, ya se encontraba instada en varios recursos presentados al efecto, en concreto, contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

En cuanto a la segunda solicitud, la misma procedía del Sindicato UGT. En el seno de las diligencias informativas incoadas se comprobó cómo había transcurrido en exceso el plazo para recurrir, amén de que el solicitante ya había preparado recurso de casación por unificación de doctrina al amparo del art 219.1 de la LJS: Por todo ello, y de conformidad con la Instrucción 4/2012 de la FGE, se acordó rechazar la petición formulada.

#### d) Cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala

Durante el año 2014 no se ha planteado ninguna cuestión de inconstitucionalidad.

#### e) Incidentes de nulidad

Se ha tramitado durante el año 2014 un incidente de nulidad contra una sentencia dictada por la Sala resolviendo un recurso de suplicación, en donde se interesó informe del Ministerio Fiscal, quien lo emitió en sentido desestimatorio, toda vez que se entendió que no había existido vulneración de derecho del derecho a la tutela judicial efectiva, además de que contra la referida sentencia cabía interponer recurso de casación, informe que fue asumido íntegramente por la Sala.

#### f) Expedientes de recusación de magistrados

En el presente ejercicio no se ha incoado ningún expediente al respecto, por lo que no hubo ocasión de emitir informe alguno.

#### g) Relaciones con otras Fiscalías

Dado que la nueva LJS, atribuye tanto la preparación como la interposición del recurso de casación tanto ordinario como el de unificación de doctrina a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, o en su caso, a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se hace necesario articular una serie de comunicaciones entre éstas y la Fiscalía del Tribunal Supremo (la cual emitirá informe a los “estrictos fines de legalidad”), con el fin de evitar, en su caso, informes divergentes, por lo que ante la tesitura por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de interposición de un recurso de esta índole, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se



pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. En caso de que se entienda que procede preparar el recurso, remitirá el escrito al Fiscal de la Comunidad Autónoma, para que lo presente, tras lo cual éste, coetáneamente al emplazamiento, remitirá copia a la Fiscalía del Tribunal Supremo, de la sentencia recurrida, del escrito de preparación – con certificación de las sentencias contradictorias, si se hubiesen recibido o de los oficios reclamándola, así como del escrito de formalización del recurso, al objeto de tener un conocimiento previo del recurso.

No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Social, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dada la posibilidad de tomar conocimiento de ello en las propias actuaciones, con el fin de evitar el trasiego de documentación innecesaria, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que durante 2014 no se ha interpuesto ningún recurso de casación ordinario en los procesos en los que el Fiscal ha sido parte, habiéndose formalizado por las partes privadas 141 recursos de casación por unificación de doctrina contra otras tantas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés. Así, durante el pasado año la Fiscalía de lo Social remitió a la Fiscalía autonómica una sentencia dictada en casación para la unificación de doctrina y diez autos de la citada Sala especial de Conflictos de Competencia.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2014 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma remitió un total de 56 sentencias y un auto de aclaración a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (21 a la de Albacete, 4 a la de Ciudad Real, 19 a la de Cuenca, 5 a la de Guadalajara, y 7 a la de Toledo).

#### 4.2 La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

Como ya ocurriera en el año 2013, la materia social, salvo alguna excepción como la Fiscalía de Guadalajara, ha sido llevada de manera excluyente por parte de de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas; no



obstante hay que destacar que en el año 2014 se ha dotado para el despacho de esta materia de un mayor número de efectivos, como ha ocurrido en Ciudad Real, en donde se ha designado otra Fiscal, D<sup>a</sup> Elisa Gallardo para que auxilie a D<sup>a</sup> María Luz Campo, quien en solitario se encargaba de la materia.

La intervención del Fiscal en materia social se centra de manera importante en la emisión de los informes de competencia, que comprenden, como indica el Fiscal de Ciudad Real, tanto los informes de jurisdicción, como los de competencia objetiva y territorial, los cuales como apuntan los fiscales de Toledo y Albacete, han aumentado de manera significativa durante el año 2014, especialmente en esta última provincia en los que se ha pasado de 41 el año 2013 a 72 en 2014, no existiendo por otro lado procesos de impugnación de convenios de convenios colectivos así como tampoco procesos de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.

Durante el año 2014, en relación al procedimiento de protección de derechos fundamentales, hay que indicar que, salvo alguna provincia como Albacete en la que ha existido una ligera disminución de las vistas, en las demás provincias se ha producido un incremento de las mismas, lo que ha dificultado en algunas Fiscalías, la asistencia de los fiscales a la totalidad de estos juicios, como ha ocurrido en Ciudad Real, en donde de las 98 vistas a las que fue citado el Fiscal tan solo se ha asistido a 17, no habiéndose podido en esta provincia proceder a fijar un calendario coordinado de señalamientos con los Juzgados, como por el contrario sí ha ocurrido en Toledo, en el que cada Juzgado de lo Social se le ha asignado dos días al mes para señalar vistas de esta índole, las cuales son atendidas de manera rotatoria por todos los Fiscales destinados en la Capital.

Pone de manifiesto el Fiscal de Ciudad Real el abuso que en ocasiones se produce de esta vía procedimental al alegarse vulneración de derechos fundamentales como una fórmula tipo en la generalidad de las demandas de despido, lo que ha motivado que el proceso tenga que ser reconducido a sus justos términos, bien a instancia del Fiscal o del propio Juzgador, instando a la parte a que concrete el derecho fundamental, dada la inconcreción manifiesta del mismo, ante lo cual, dada la falta de consistencia de la petición, en ocasiones se ha procedido a retirar la misma del suplico de la demanda.

Por parte del Fiscal de Ciudad Real, se apunta como derechos fundamentales frecuentemente alegados, acoso laboral (mobbing), discriminación por razón de sexo, el derecho a la libertad sindical y el de indemnidad, el cual también es indicado por el Fiscal de Albacete, quien además pone de manifiesto que en muchos supuestos en los que se ha citado a juicio al fiscal en esta materia, el proceso termina por conciliación de las partes.

Igualmente se resalta por el Fiscal de Ciudad Real la asistencia a tres comparecencias de las previstas en el art 180.5 LJS y derivadas de la solicitud, en la demanda, de adopción de medidas cautelares, debiendo recordar que, la Instrucción nº 4/2012 de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social insiste en que el Fiscal debe ser citado a las mismas.



En dos de los supuestos se denegó la petición por no justificarse, por el solicitante, que podrían producirse, durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impedirían o dificultarían la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en una eventual sentencia estimatoria.

En el tercer supuesto, ejercitándose la acción de extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador, justificada por una conducta empresarial calificada de acoso laboral y, solicitadas medidas cautelares al amparo de lo dispuesto en el art 79.7 LJS, se acordó la suspensión de la relación laboral a fin de preservar la efectividad de la Sentencia que pudiera dictarse, todo ello conforme a lo previsto en el art 180.4, al referirse la demanda a un trato vejatorio y humillante al trabajador demandante por parte del empresario demandado.

En fin, y para finalizar, en cuanto a otras intervenciones en procedimientos ante la jurisdicción social, debemos reseñar, como indica el Fiscal de Ciudad Real, los informes emitidos por el Fiscal en tres supuestos en los que se ha solicitado, por una de las partes en el proceso, la suspensión de la tramitación de este alegando la existencia de una cuestión prejudicial penal sobre los hechos objeto de debate.

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Conforme al artículo 18.3 párrafo cuarto del Estatuto Orgánico, modificado por la Ley 24/2007, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, mientras que en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas podrán constituirse cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen.

Esta previsión legal no se ha hecho efectiva en Castilla- La Mancha, donde , buscando la especialización, se encomendó inicialmente la gestión de esta materia al Teniente Fiscal, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados Provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, habiendo asumido desde Junio de 2013 estos cometidos, tras su toma de posesión como Fiscal Adscrito a esta Fiscalía D. Emilio Manuel Fernández García.

#### **1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.**

Ha continuado como Delegado en Albacete D. Faustino García García, por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, pero la asistencia a las vistas tanto penales como civiles está encomendada a otros miembros de la plantilla, bajo



su supervisión, sin perjuicio de reservar la asistencia del Delegado o del Fiscal que haya despachado el asunto a algún juicio de especial trascendencia o importancia. La competencia de la Sección se extiende también a la violencia doméstica, pero el despacho de estos asuntos se distribuye sin especialidad alguna respecto del resto de materias, habiéndose nombrado Fiscal adscrita a la Sección, sin que ello suponga asignación de carga de trabajo, en virtud de acuerdo adoptado en Junta de Fiscalía celebrada el 5 de mayo de 2014, a Dña. Elvira Carmen Argandoña Palacios

En Ciudad Real, la delegada de la Sección, D<sup>a</sup> María José García Gómez, que venía desempeñando esta delegación desde el año 2007, ha sido sustituida a petición propia, en el mes de marzo de 2014, por el Fiscal Luis Huete Pérez, que fue propuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe y nombrado por el Fiscal General del Estado como nuevo Fiscal Delegado, mediante Decreto de 1 de abril de 2014. El resto de la sección está compuesta por D<sup>a</sup> María Moreno Plaza, por D<sup>a</sup> Elisa Gallardo Hurtado y D<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Díaz. El Fiscal Delegado ha despachado los asuntos del Juzgado Mixto número Cinco de Ciudad Real, que es el Juzgado de violencia de género de la capital, además, por delegación del Fiscal Jefe, visa todos los procedimientos relativos tanto a violencia de género como a violencia doméstica. Por su parte, D<sup>a</sup> María Moreno y D<sup>a</sup> Elisa Gallardo Hurtado despachan los asuntos del Juzgado del Juzgado Mixto número Dos de Puertollano, que es el Juzgado de violencia sobre la mujer de la localidad y D<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Díaz, despacha los asuntos sobre la materia del Juzgado de Instrucción número Dos de Tomelloso que es el Juzgado de violencia sobre la mujer de dicha localidad.

En la Fiscalía de Cuenca la Fiscal Delegada es D<sup>a</sup> Cristina Moruno Dávila, sin dedicación exclusiva. Ella despacha los asuntos procedentes del Juzgado de Cuenca capital; del resto de partidos judiciales se encargan los Fiscales adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con funciones de violencia sobre la mujer. Los juicios rápidos y órdenes de protección de los diferentes juzgados son despachados por los Fiscales encargados del servicio de guardia. La Delegada controla las sentencias sobre esta materia y de violencia doméstica, así como las sentencias sobre quebrantamiento de medida cautelar y de condena. Las dos Secciones de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinadas, estando atendidas por los mismos funcionarios, que además son los únicos encargados de la tramitación de los procedimientos civiles.

En la Fiscalía de Guadalajara, desde el 3 de Enero de 2012, en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado fue nombrada Fiscal Delegada D<sup>a</sup> Estrella Vargas Luque, contando la sección con una segunda Fiscal adjunta, Dña. Beatriz Prado Benayas, nombrada en la Junta ordinaria de la Fiscalía que tuvo lugar en septiembre del año 2012. Ambas asumen la carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, Juzgado de Violencia sobre la Mujer no sólo en lo referido a los procedimientos penales sino también en los civiles, así como la ejecución de todos los procedimientos penales de la materia de violencia de género.



En relación a los procedimientos derivados de la violencia de género de los Juzgados únicos de Molina de Aragón y de Sigüenza, éstos son despachados por el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Bombín, incluidos violencia de género y doméstica de ambos partidos judiciales, el cual informa a la Delegada de todos aquellos procedimientos que sean relevantes.

Finalmente, en Toledo, el Delegado sigue siendo el Teniente Fiscal Don José Ignacio Hernández García a quien corresponde el visado de todas las calificaciones de violencia doméstica y de género tramitadas como Juicio Rápido o Procedimiento Abreviado, ya que el visado de las tramitadas como Sumario o Jurado se realiza por el Fiscal Jefe. . Su tarea en esta materia es de coordinación, realizando el visado de las calificaciones y sobreseimientos, tanto de violencia sobre la mujer, como de violencia doméstica.

Tras convocatoria por Decreto del Fiscal Jefe de Toledo de fecha 7 de noviembre de 2014, como consecuencia de instrucciones de la Fiscalía General del Estado, se abrió convocatoria entre los Fiscales de la plantilla para el nombramiento de Fiscal adscrito en la especialidad de violencia doméstica y de género. Tal nombramiento recayó en la Fiscal Marta Holgado Madruga, que es la que ya venía encargándose del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Toledo capital (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5).

El despacho de la materia está especializado. Una Fiscal lleva el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Toledo Capital (nº 5) y despacha todos los asuntos que corresponden a este órgano, incluido el derecho de familia relacionado con la violencia de género. Está designada otra Fiscal para atender lo concerniente al partido judicial de Illescas y otra compañera despacha las causas de violencia del partido judicial de Torrijos, al igual que ocurre en la Sección Territorial de Talavera, en la Sección Territorial de Ocaña, donde una Fiscal distinta los asuntos de Orgaz 1 y otra los de Quintanar 1.

## **2.- Funcionamiento e incidencias propios de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación de la misma con la materia, más amplia, de la violencia familiar y con las restantes Secciones de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia.**

En general, señalan todos los Fiscales en sus Memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración con estas últimas, siendo frecuente que los Fiscales impartan cursos de formación en la materia a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; Por ejemplo destaca la intervención del Fiscal Delegado de Ciudad Real en el master de acceso a la abogacía organizado por la Universidad de Castilla la Mancha y el Colegio de abogados de Ciudad Real, impartiendo una clase de dos horas de duración en el mes de noviembre de 2014.

En referencia a la Coordinación con el punto de Encuentro familiar de Toledo, lamenta el Delegado las restricciones sufridas como consecuencia de la situación de crisis económica y los consiguientes recortes presupuestarios, que



han motivado que su funcionamiento haya variado, reordenándose la prestación del programa, variando la composición del equipo multidisciplinar y los horarios de apertura y atención a usuarios –más restrictivos-.

Como indica el Fiscal de Albacete, periódicamente por parte de las unidades policiales se remiten a la Fiscalía informes sobre evolución de riesgos de las víctimas, que son remitidos al Juzgado para, en su caso, modificar las medidas cautelares adoptadas, o, proceder a la deducción del oportuno testimonio. Este Delegado destaca igualmente el importante papel de la intervención del Punto de Encuentro Familiar en los informes que emite periódicamente al juzgado de violencia, sobre las incidencias que se producen en el desarrollo de las visitas del progenitor no custodio con los hijos menores, el Centro de Mediación e Intervención Familiar dotado de especialistas que recomiendan cuales son en cada caso el régimen de visitas más adecuado para que los hijos se relacionen con el progenitor no custodio, y el sistema conveniente para retomar y reforzar las relaciones paterno-filiales de los sujetos en conflicto, así como los informes del Equipo Psicosocial que dictaminan, entre otras muchas cuestiones, sobre el progenitor más idóneo para ejercer la custodia de los hijos habidos de la pareja, y en los procedimientos penales dictaminan sobre la verosimilitud de las declaraciones y si las víctimas presentan rasgos y características propias de las víctimas de violencia de género, lo que resulta especialmente relevante en los maltratos habituales del art. 173 del CP.

Asimismo refiere la valiosa colaboración y relación con los médicos forenses integrantes del Instituto de Medicina Legal quienes siempre han mostrado una actitud colaboradora con la Fiscalía y se han mostrado abiertos a aclarar e informar a los Fiscales cualquier extremo de los informes que emiten tanto de los perjudicados como de imputabilidad de los imputados y a facilitar información que pueda resultar relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos y el hecho de que en fecha 22 de septiembre de 2014 se celebró una reunión con representantes de las distintas instituciones con intervención o relación con la materia de la violencia de género a la que asistieron el Fiscal Jefe Provincial, el Presidente de la Audiencia Provincial, el Fiscal Delegado de Violencia Sobre la Mujer en esta Fiscalía, la Magistrado titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, la Secretaria Judicial Coordinadora y representantes de la Subdelegación de Gobierno de Albacete, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, del Ayuntamiento de Albacete, del Instituto de la Mujer y del Colegio de Abogados de Albacete.

Toda vez que el de Albacete es el único Juzgado exclusivo de Violencia, destaca el Fiscal de Albacete Especial mención merece la relación con el Juzgado específico en materia de Violencia de Género existente en la capital de provincia sede de esta Fiscalía Provincial, Albacete. Desde que con fecha 30 de Diciembre de 2006, se creara el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el funcionamiento de dicho Juzgado ha sido correcto, dando cumplida respuesta los numerosos asuntos que como juicios rápidos entran diariamente en el servicio de permanencia, así como respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelar y demás procedimientos que se incoan como diligencias Previas.





Añade que no obstante, la inmediatez de los señalamientos de los asuntos que se tramitan como juicios rápidos, impide establecer una programación de vistas o práctica de diligencias de otros asuntos, lo que ha hecho, que en ocasiones coincidan en horarios, lo que ha provocado, una inevitable demora en la celebración de estos juicios, con el consiguiente perjuicio para todos los intervinientes. En este sentido cabe destacar la labor realizada por la titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Dña. Cira García Domínguez, que durante parte del año 2014, debido a la comisión de servicios concedida la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete, Dña. Otilia Martínez Palacios, que pasó a desempeñar funciones en la Audiencia Provincial de Albacete, como sustituta natural de ésta, pasó a ocupar, sin relevación de funciones, es decir, compaginándolo con su Juzgado, la plaza de Magistrado de dicho órgano jurisdiccional de instrucción nº 1 de Albacete, hasta la incorporación de una Juez de la última promoción en calidad de Juez de adscripción territorial, Dña. Beatriz López Auñón, quien de igual modo fue sustituida por la titular del Juzgado de Violencia de la Mujer antes citada durante sus vacaciones y la duración de su licencia de matrimonio, lo que supuso numerosas disfunciones en el normal y cotidiano funcionamiento de dicho Juzgado, sobre todo en aquellas semanas que coincidía con la guardia del Juzgado de Instrucción nº 1 o con las sesiones de señalamientos de Juicios de Faltas en este Juzgado, con retrasos continuos e importantes en las tomas de declaraciones, celebración de audiencias del artículo 544 bis y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en aras a la adopción de medidas de alejamiento y órdenes de protección, de las comparecencias del artículo 798 de la misma Ley Procesal Penal en el ámbito de las Diligencias Urgentes de Juicio Rápido e, incluso, en la celebración de vistas de procedimientos civiles y todo ello pese a la encomiable labor y dedicación de la citada Magistrada, siendo consecuencia inevitable del solapamiento de las funciones de su propio Juzgado con el de Instrucción nº 1 de Albacete (declaraciones, vistas de juicios de falta, servicio de guardia) con una agenda y una carga de trabajo ya de por sí excesiva al existir tan sólo tres para todo el partido judicial de Albacete con una población superior a los 170.000 habitantes, situación que evidentemente influyó en la labor del Fiscal que prestaba servicios ante el Juzgado de Violencia al verse obligado a prolongar su jornada laboral de presencia a deshora, así como a las víctimas, imputados, profesionales y demás intervinientes que debían soportar esas demoras.

Destaca el Delegado de Albacete la relación con la Magistrado-Juez titular del Juzgado, Dña. Cira García Domínguez ha sido de todo punto cordial y correcta, tanto en el plano personal como en el profesional, existiendo una fluida comunicación y colaboración entre ambos.

Para lograr una mayor coordinación con el órgano judicial encargado de esta materia y dar una mejor protección a la víctima, la Fiscal de Cuenca, reclama la creación de un Juzgado con competencia exclusiva en Violencia de Género especializado en la capital; y la misma petición realizan los Fiscales de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, como lo hicieron en Memorias anteriores.

Por lo demás, se continúa interesando de los juzgados que se notifiquen a la víctima las resoluciones más relevantes del procedimiento y, en particular, las



que ponen fin al mismo, con especial énfasis en la notificación de las resoluciones relativas a su seguridad, esto es, todas las derivadas de las resoluciones de órdenes de protección, así como las prohibiciones de aproximación cuando se acuerdan y, sobre todo, cuando se modifican, a efectos de que la víctima tenga pleno conocimiento del estado de las medidas acordadas y su contenido y vigencia.

En cuanto a la coordinación con las restantes Secciones de la Fiscalía, resalta la Fiscal de Guadalajara la perfecta coordinación con la Sección de Extranjería, lo que ha permitido, en determinados casos, la paralización de procesos de expulsión de víctimas de estos delitos, así como con la Sección de Menores (dado el incremento de supuestos en los que los menores aparecen como autores o víctimas de estos delitos) o con la Sección de Protección de Víctimas. Igualmente el Fiscal de Toledo informa sobre la coordinación con la Sección de Menores, así como con las Secciones Territoriales.

Destaca igualmente la participación de las Fiscalías en todas las reuniones celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del acuerdo institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas.

### **3.- Actividad de las Fiscalías para la erradicación de conductas violentas.**

Alude la Fiscal de Guadalajara al compromiso existente por parte de todos los Fiscales que integran la plantilla de lucha para la erradicación de las conductas violentas, con presencia en todas las declaraciones, informando a las víctimas de sus derechos y compareciendo en la adopción de las medidas cautelares, actuando con rigor y profesionalidad tanto en las comparecencias para la adopción de órdenes de protección como con ocasión de la celebración de los juicios, la solicitud y colocación efectiva de los medios telemáticos para el control de estas medidas (en el año 2014 se instaló una pulsera de control telemático) que se celebran tanto en el Juzgado de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de la provincia, apuntando igualmente el de Toledo que es importante, y así se viene haciendo, hablar con la víctima antes del juicio, para conocer si la situación que dio lugar al hecho que va a enjuiciarse ha cesado, o si se mantiene en el tiempo. Ello, con independencia de que se hayan incoado otros procedimientos por nuevos hechos no enjuiciados en ese acto. La información aportada por la víctima es muy útil a la hora de afrontar el juicio oral o para llegar, en su caso, a una posible conformidad.

En otro orden de cosas, el Ministerio Fiscal, cuando lo ha estimado necesario, no ha dudado en dirigirse al correspondiente Juzgado de lo Penal que tramitaba la correspondiente ejecutoria, instando información sobre el estado de la misma y, concretamente, sobre el cumplimiento por parte del condenado de las penas de prohibición de aproximación y comunicación y, en su caso, prohibición de residir en la localidad determinada;

En general, los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaea resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar la



liquidación de condena. En aquellos supuestos en que los menores son víctimas del delito, los Fiscales interesan la adopción de medidas de protección respecto a los mismos, así como en los casos más graves de violencia sobre las mujeres, inclusive la suspensión cautelar de la patria potestad.

En el orden civil, se garantiza siempre el cumplimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación con las mujeres víctimas, interesando que las visitas a los hijos menores se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar o bien, si las circunstancias permiten su disfrute fuera del centro, que las entregas y recogidas se efectúen a través del mismo.

La Fiscal de Cuenca señala que fase de Instrucción reciben todos los atestados en sede de Fiscalía y previa valoración y cuando las circunstancias del caso lo requieren, intervienen en la primera comparecencia de la víctima ante la Autoridad Judicial a fin de recabar información sobre todas las circunstancias de los hechos necesarias para la adopción de las medidas cautelares de protección necesarias y posterior calificación. En dicha intervención se interesa si es necesario que la víctima sea informada de sus derechos y en particular de su posibilidad de personación en el proceso y de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como que se le notifiquen personalmente las resoluciones más relevantes del procedimiento, y en particular las que ponen fin al mismo, poniendo especial énfasis en la notificación de las resoluciones relativas a su seguridad.

Reiteran los Fiscales de Albacete, Cuenca y Toledo, como ya hicieron en Memorias anteriores, las disfunciones que la dispensa del artículo 416 de la LECrim. sigue produciendo en el proceso, destacando el de Albacete, que el previsible acogimiento de la víctima en sede de juicio oral a la dispensa a declarar ex art 416 de la LECrim., obliga, o cuando menos, aconseja a la hora de formular escrito de acusación, a proponer todas aquellas pruebas, que en un primer momento y a la vista de la contundencia de la declaración de la víctima, pudieran resultar innecesarias, pero que su previsible posterior acogimiento en el acto de la vista a dicha negativa a declarar, pueden tornar en absolutamente imprescindibles (además de los posibles testigos directos, que en todo caso se proponen, salvo que razones de edad no lo aconsejen, testigos directos del estado de la víctima, aun cuando no de la agresión; testifical-pericial del facultativo que reconoció a aquélla, etc.). A pesar de todo ello la citada dispensa y la valoración que de las declaraciones de los testigos de referencia vienen haciendo los Juzgados de lo Penal ha dado lugar a un alto volumen de sentencias absolutorias dictadas en los tres Juzgados de lo Penal de Albacete.

Finalmente, en otro orden de cosas, señala el Fiscal de Albacete que con respecto a los procedimientos civiles, Al igual que ocurría en el periodo anterior, y aun cuando no es relativamente frecuente que la tramitación de estos procedimientos se haga por la vía del mutuo acuerdo, en algún caso en el que así ha ocurrido, se ha informado desfavorablemente el convenio regulador aportado, tras la oportuna comprobación de la vigencia de la prohibición de aproximación, por cuanto la forma prevista para la entrega y recogida de los menores no garantizaba el cumplimiento de una medida



cautelar o de una pena de prohibición de aproximación, siendo, no obstante, generalizado que los acuerdos adoptados a este respecto establezcan que aquéllas tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar, y también en algún caso a través de un tercero. Del mismo modo se ha informado desfavorablemente en las vistas de procesos contenciosos en que se pretendía por una de las partes el establecimiento de la guarda y custodia compartida invocando para fundamentar tal postura negativa el artículo 92.7 del C.C. y la jurisprudencia relativa al mismo.

**Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.**

Destaca por su gravedad en Ciudad Real el Sumario 1/2013 del Juzgado de Instrucción de Almagro seguido por delito de homicidio en grado de tentativa, por la agresión sufrida por una mujer a manos de su pareja, respecto de quien había adoptada una orden de alejamiento. El procedimiento fue calificado provisionalmente el 11 de junio de 2014 como un delito de homicidio en grado de tentativa y como un delito de quebrantamiento de condena. El 17 de febrero de 2015, la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, ha dictado sentencia en la que ha impuesto al reo, con su conformidad, como reo del primero de los delitos, la pena de 5 años de prisión, con una pena accesoria de alejamiento de 10 años, y como autor del segundo de los delitos, la pena de 9 meses y un día de prisión.

También en Ciudad Real las Diligencias Previas 1373/2014 del Juzgado de Instrucción número cinco de Ciudad Real (Juzgado de violencia sobre la mujer) seguidas por el intento llevado a cabo por un hombre de acabar con la vida de la mujer, con quien estaba ligado por análoga relación a la de matrimonio durante más de diez años, en unos hechos que tienen lugar la madrugada del día 15 de noviembre de 2014, asestándole múltiples puñaladas que determinaron la necesidad de que la mujer permaneciera ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Ciudad Real durante un dilatado período de tiempo superior a un mes, estando actualmente en tratamiento para obtener la sanidad de sus gravísimas heridas, de las que curará asimismo con graves secuelas. El hecho tuvo lugar en presencia de una hija menor de la pareja, de diez años de edad y de una hija de la víctima de 18 años de edad. A instancia del Ministerio Fiscal, el reo está en situación de prisión preventiva desde el día 16 de noviembre de 2014.

Este último hecho es el más grave de los ocurridos durante el año 2014, en el que no se ha producido ningún fallecimiento de víctima de violencia de género.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara explica que “En la actualidad existe un procedimiento abierto relacionado con la muerte de una víctima de violencia de género, el Jurado 1/2013, habiéndose celebrado ya el Jurado 1/2012 relacionado con otro homicidio de víctima de violencia de género. Realizaremos una breve reseña a ambos procedimientos y a alguna cuestión práctica de interés que ha surgido en ambos procedimientos.



Procedimiento Tribunal del Jurado nº 1/2012: En el año 2012 se produjo una víctima mortal derivada de estos delitos, MMGY, de 29 años de edad, natural de Ecuador y madre de dos hijos menores de edad.

El día 8 de agosto se interpuso denuncia por parte de la hermana de la misma por la desaparición de ésta. En ese instante, el Juzgado de Instrucción y el Fiscal que se encontraban realizando el servicio de Guardia entonces iniciaron una investigación tendente a esclarecer los hechos ante la sospecha de que la misma pudiera haber resultado muerta a manos de su ex pareja sentimental, así distintos teléfonos fueron intervenidos y se recibieron distintas declaraciones testificales de personas que pudieran tener conocimiento del paradero del autor.

Finalmente a principios de septiembre fue hallado el cadáver de la misma en las inmediaciones del Hospital Universitario de Guadalajara. A partir de entonces comenzó la búsqueda del autor de los hechos siendo finalmente hallado el mismo a principios del mes de noviembre en Italia.

El día 19 de febrero de 2014 comenzaron las sesiones del juicio oral con Tribunal del Jurado, en el que intervino como representante del Ministerio Fiscal Dña. Beatriz Prado Benayas, quien asumió este asunto tras la baja de maternidad de la Delegada en la materia. El día 24 de febrero de 2014 se dio lectura al veredicto, que consideró probado que el acusado causó la muerte de su pareja sentimental y que ambos mantenían una relación estable. Dictada la sentencia, el acusado fue condenado como autor de un delito de homicidio, con la agravante de parentesco del art. 23 del CP a una pena de quince años de prisión, habiéndose declarado ya la firmeza de la sentencia al no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma.

Procedimiento Tribunal del Jurado nº 1/2013: El día 30 de septiembre de 2013, CDC, quien convivía con su agresor y se hallaba en el séptimo mes de embarazo fruto de esa relación, fue golpeada por éste en la cabeza hasta que se le causó la muerte. A continuación y para ocultar el cuerpo, el acusado descuartizó el cuerpo de la víctima en 6 trozos y los enterró en distintas partes de una finca de su propiedad sita en las afueras de Cifuentes (Guadalajara). A continuación simuló que CDC se había marchado a las islas griegas dejando solos a sus tres hijos menores de edad y como señalábamos en avanzado estado de gestación.

Detenido, manifestó una versión ante la GC, la cual fue cambiada en otras dos ocasiones, confesando finalmente donde se hallaba una parte del cuerpo, el tronco. Con posterioridad y dada la labor de la Guardia Civil apareció el resto del cuerpo en la misma finca de su propiedad.

Este procedimiento sigue su instrucción, habiéndose celebrado ya la comparecencia del art. 25 de la LOTJ, habiendo imputado el MF un delito contra la vida y un delito de aborto. Actualmente y tras la práctica de las numerosas diligencias solicitadas por las partes en la citada comparecencia, se halla prácticamente concluida la primera fase del procedimiento y se espera que



en las próximas semanas se nos dé traslado para formular escrito de acusación.

Aclara la Delegada de Guadalajara que la cuestión práctica que ha surgido en ambos procedimientos ha derivado de la circunstancia de que las dos fallecidas por agresión de sus actuales parejas, aún seguían casadas, no separadas legalmente de sus anteriores maridos y con hijos menores fruto de su matrimonio. Sus respectivos maridos han sido condenados en distintos Juzgados por delitos relacionados con la violencia de género.

En el primer proceso la cuestión se resolvió puesto que el marido de la víctima firmó un poder notarial a favor de la hermana de ésta autorizándole para todos los actos relativos a los menores, por lo que no se personó como perjudicado en el procedimiento. En el segundo inicialmente surgió un problema más complejo puesto que el marido de CDC, condenado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Guadalajara por tres delitos de violencia de género a una pena, entre otras, de prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima hasta el año 2025, se personó como acusación particular en el procedimiento y solicitó las ayudas que para víctimas de delitos violentos se reconocen legalmente, para él y para sus hijos. La compañera encargada de la Sección de protección de víctimas está a la espera de que por parte del Ministerio se solicite informe de Fiscalía. Se consultó con la Fiscal de Sala y acordamos que aún cuando legalmente le corresponde dicha ayuda se informaría haciendo constar que el mismo fue condenado por un delito grave por haber atentado contra la víctima fallecida aportándose testimonio de la referida sentencia. No obstante, finalmente el solicitante renunció a ser beneficiario de indemnización alguna, resolviéndose así el problema planteado.

Destaca asimismo el Sumario Ordinario nº 3/2013, incoado por los hechos siguientes : “ El día 2 de agosto de 2013 L.D.M., que mantenía una relación sentimental análoga a la del matrimonio con D.I., fruto de la cual tenían una hija en común de tres años de edad, a sabiendas de que pesaba sobre él una prohibición de aproximarse y comunicarse con su pareja y de que ésta iba a acudir al centro de Guadalajara junto con la niña para hacer unas compras, se dirigió a tal lugar y la localizó en una zapatería. Una vez allí, esperó hasta que D.I. salió del establecimiento y cuando lo hizo, la abordó por la espalda asestándole hasta ocho puñaladas que afectaron a órganos vitales, todo ello en presencia de la hija menor de edad. Pese a la gravedad de las lesiones, se pudo salvar la vida de D.I.

Tras la celebración de la vista, el día 23 de enero de 2015 recayó sentencia por la que se condenaba al procesado como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa con la agravante de parentesco del art. 23 del Código Penal a la pena de trece años de prisión, accesorias y prohibición de aproximarse y de comunicarse con la víctima durante veintitrés años, así como autor de un delito de quebrantamiento de medida cautelar a la pena de seis meses de prisión y accesorias.

Al no haberse acordado en sentencia ni la pena de prohibición de aproximarse y comunicarse con la hija menor de edad, así como tampoco la privación de la



patria potestad sobre la misma que solicitaba el Ministerio Fiscal, se ha anunciado la interposición del correspondiente recurso de casación por infracción de ley.

Por último en esta provincia, el Sumario Ordinario nº 1/2014, que se incoó el 23 de septiembre de 2014 tras la denuncia interpuesta por M.I.M., en la que narra los siguientes hechos: el día 20 de septiembre de 2014, el imputado C.A.V., que mantenía una relación sentimental con M.I.M., acudió al domicilio de ésta, entablándose entre ambos una discusión motivada por el deseo de la mujer de poner fin a la relación. En un momento dado, C.A.V. cogió el cable de un cargador de móvil y se lo enroscó a su pareja en el cuello, apretando de forma fuerte y constante hasta que la víctima perdió el conocimiento, recuperándolo instantes después. Según el informe médico forense, las lesiones sufridas por la víctima tan sólo requirieron una única asistencia facultativa para su sanidad, si bien existió verdadero riesgo vital. El imputado se halla en situación de prisión provisional por estos hechos.

Practicadas las diligencias oportunas para la investigación de los hechos, mediante auto de 20 de enero de 2015 se decretó por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara el procesamiento del imputado como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa. No obstante, en la actualidad tal resolución se halla recurrida en apelación por la defensa del imputado, estando a la espera de la resolución por la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Durante el año 2014 no ha sido dictada en la provincia de Albacete ninguna sentencia condenatoria en un supuesto en el que haya resultado fallecida una víctima de violencia de género. Se halla pendiente el enjuiciamiento del fallecimiento de una víctima de violencia de género cuyo cadáver fue hallado el 30 de enero de 2013, hecho que fue debidamente puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y al que se hizo mención en la memoria del año anterior. Dicho procedimiento de la Ley del Jurado se halla ya ante la Audiencia Provincial y en el momento actual se está tramitando una cuestión previa planteada por la defensa.

En Toledo no se produjo muerte alguna. El único procedimiento que continúa tramitando actualmente en un Juzgado de la provincia –y del cual ya hemos dado cuenta a la Fiscal de Sala- ocurrió en Madrid (partido judicial de Navalcarnero) en el año 2012, habiéndose producido meses después la inhibición a favor de un órgano judicial de nuestra provincia, por el domicilio de la víctima (actualmente Diligencias Previas 1616/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas).

Tampoco han existido sentencias condenatorias de este tipo en Toledo. No hace mención alguna a esta apartado la Memoria de Cuenca.

**Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas.**

No ha existido ninguna en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

## **Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.**

Según informan los Delegados provinciales, en Albacete la Unidad de Valoración está compuesta por un Médico Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social, dependientes del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara; equipo que emite el correspondiente informe en el caso de que por el Médico Forense que examina inicialmente a la víctima, se considere conveniente una valoración forense más profunda, o cuando se estima aconsejable una valoración más profunda del agresor, sobre todo en orden a la posible peligrosidad del mismo. En 2014 ha emitido 269 informes y ha asistido alguno de sus componentes a juicio en 31 ocasiones, cifras notoriamente inferiores a las de 2013.

En Toledo aún no existe implantación de dicha Unidad, funcionando, no obstante dentro del servicio de la Clínica Médico Forense, pero sin entidad propia. No tiene oficina propia para desarrollar sus funciones, desarrollándose los cometidos en las instalaciones de la Clínica Médico Forense. Comparte funcionarios y psicólogo, los cuales desarrollan, además de sus funciones correspondientes, penales y civiles de toda la provincia, con el consiguiente retraso y acumulación de asuntos. Destaca el Delegado de Toledo que el contenido de los informes procedentes de las Unidades de Valoración Integral son más completos que los informes de riesgo que emite la policía y que figuran en los atestados y se hace cada vez más uso de los primeros, sobre todo en causa de cierta complejidad. En la guardia, tratándose de Diligencias Urgentes, suele ser suficiente el informe policial, por cuanto ya obra en la causa desde el primer momento y la petición de el informe de la Unidad de Valoración Médico Forense retrasaría de un modo innecesario, en la mayoría de los casos, el curso de los autos, obligando a su transformación en Diligencias Previas y frustrando la conformidad que se alcanza en el servicio de guardia.

En la provincia existe una unidad de valoración integral compuesta por un psicólogo y por una trabajadora social y con los que colabora un médico forense. Su intervención se circunscribe fundamentalmente a aquellos asuntos penales de mayor gravedad. Se ha producido durante el año 2014 la incorporación de un psicólogo y una trabajadora social más al equipo, si bien su dedicación se centra no solo en asuntos penales, sino también en los civiles, respecto de los cuales atienden a la totalidad de los Juzgados de la provincia, habiéndose incrementado de forma notable el número de asuntos civiles en los que deben realizar la correspondiente evaluación.

En Cuenca existe un equipo psicosocial integrado por un psicólogo y un asistente social, al servicio del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara, a fin de practicar las pericias que se solicitan por los médicos forenses adscritos a su demarcación provincial, en relación con sus conocimientos; debiendo realizar las valoraciones que establece la ley 1/2004, sobre medidas de protección en violencia de género, si bien, como dice la





Fiscal de Cuenca, dicho equipo es un avance, pero seguimos sin contar con equipos forenses especializados que ofrezcan una respuesta multidisciplinar ante el problema de la Violencia de Género, con lo necesario que es este apoyo, a la vista de los problemas de prueba que existen en estos supuestos.

**Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.**

Resalta el Fiscal de Albacete que el número total de las acordadas, junto con las medidas adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 544 bis de nuestra Ley procesal penal, asciende a 263, de las que 242 corresponden a medidas acordadas a tenor del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo sido desestimadas 51 solicitudes. Asimismo, en prácticamente la mitad de las órdenes de protección (120) únicamente se contienen medidas penales, mientras que el resto de las adoptadas contienen tanto medidas de la referida naturaleza como medidas civiles. Éstos datos ponen de manifiesto un ascenso en el número de órdenes de protección y medidas de alejamiento al amparo de los artículos 544 bis y ter solicitadas y adoptadas con respecto al año 2013, así como un descenso en las denegadas.

En Guadalajara los datos del año 2014 son muy similares a los del ejercicio anterior. Así, durante el 2014 se acordaron 4 medidas cautelares de prisión provisional, una menos que en el año anterior. Se han registrado 35 medidas de alejamiento del artículo 544 bis de la LECrim. y 173 órdenes de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 544 ter, LECrim. De las órdenes solicitadas, consta que en 67 ocasiones han sido denegadas y que de las acordadas, 78 lo han sido con medidas exclusivamente penales, y 28, con medidas civiles y penales.

En cuanto a las peticiones de alzamiento de las medidas cautelares por parte de la víctima, indicar que en Albacete y el resto de Fiscalías se realiza un examen riguroso del caso concreto, en orden a determinar la gravedad de los hechos, su carácter aislado o la existencia por el contrario de un clima de violencia, el tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas, la evolución de la valoración del riesgo que efectúa los miembros de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, el material probatorio que existe en orden al dictado de una eventual sentencia condenatoria, la existencia de anteriores solicitudes en otros procedimientos, como también en su caso retiradas de denuncia, con lo que, en ocasiones, y no obstante la voluntad de la víctima, se informa en contra del alzamiento de las medidas acordadas, lo que también ocurre en Ciudad Real, donde los Fiscales, acreditada la situación objetiva de riesgo, informan favorablemente a la adopción de medidas cautelares de carácter penal y, en caso de existir hijos menores, civil, así como a su mantenimiento si la situación lo requiere durante la tramitación de la causa hasta que recaer resolución firme que pone fin al procedimiento. En ocasiones dichas medidas se adoptan e incluso se mantienen en contra de la voluntad de las víctimas, quienes comparecen ante el Juzgado solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto, al haber perdonado a sus agresores y desear reanudar la convivencia con ellos. Se procura además que los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia



condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaer resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar las liquidaciones de condena.

Sigue diciendo el Fiscal de Albacete, que se ha procurado en esta materia dar una atención y una información fiable y real a la víctima en todo el curso del proceso, incluido el momento de la celebración de la correspondiente vista oral, informando a la víctima en el supuesto de conformidad, y una vez el acusado ha abandonado la sala, de la pena que se ha impuesto al mismo, informándole asimismo de manera clara de las razones por las que no ha sido preciso su testimonio, e igualmente se han hecho uso de las medidas necesarias y legalmente establecidas, en los procedimientos en los que han de declarar como testigos personas menores de edad, así como en los supuestos en los que por concurrir circunstancias especiales se haya hecho necesario evitar la confrontación de la víctima con el acusado, el uso de mamparas, el empleo de la videoconferencia

Los sistemas telemáticos de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares o penas de alejamiento.

Se ha acordado la implantación de dos dispositivos por los Juzgados de la provincia de Albacete durante el año 2014, uno de ellos en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, en sus D.P. 89/2014 seguidas por un presunto delito continuado de extorsión y un delito de lesiones entre novios, siendo la víctima/perjudicada menor de edad, habiéndose evacuado el escrito de acusación por el Fiscal en fecha 29 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la subsistencia de las que se adoptaron con anterioridad y cuya vigencia se haya mantenido.

Durante el año 2014 ha continuado en Ciudad Real y Toledo el uso de dispositivos telemáticos de vigilancia y control del cumplimiento tanto de medidas cautelares como de condenas, particularmente en los supuestos de reincidencia y quebrantamiento de medida cautelar o de condena, aludiendo el Fiscal de Toledo, que el centro "Cometa" encargado del seguimiento técnico de los dispositivos electrónicos comunica vía fax a la Fiscalía las incidencias ocurridas durante el cumplimiento de las medidas o penas, y en alguna ocasión ha motivado la iniciativa de la misma, como por ejemplo en supuestos en los que por entrar en zona de exclusión la intervención del Fiscal ha sido activa desde el primer momento, realizando actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos en el seno de la correspondiente ejecutoria.

Interesante fue para el Delegado de Toledo la visita al Centro Cometa ubicado en Pozuelo de Alarcón (Madrid) dentro de las Jornadas de Especialistas en 2014. Permitted obtener una visión práctica muy importante de la labor que allí se desarrolla en protección de las mujeres víctimas de esta lacra

### Violencia Doméstica

En materia de Violencia Doméstica se observa una disminución del número de asuntos incoados, habiéndose incoado 24 Diligencias Urgentes, se han



celebrado 2 juicios rápidos, 165 Diligencias Previas, 9 procedimientos Abreviados y 21 juicios de faltas. Si bien se sigue observando tanto en estos delitos como en la violencia sobre la mujer, la situación de crisis económica, pues es en el ámbito íntimo de la familia y de la pareja donde se desatan las tensiones propias de la aguda recesión económica, como pérdidas de empleo, ejecuciones hipotecarias o cualquiera de las muchas circunstancias que se deriven de una pérdida de poder adquisitivo.

Del mismo modo que en la violencia sobre la mujer, en el ámbito de la violencia doméstica, el grueso de los asuntos penales incoados viene constituido por el delito de lesiones en el ámbito familiar del artículo 153.2 del Código Penal, según los datos de la estadística constituyen los mismos un total de ciento 128 procedimientos penales, cifra algo inferior a la del año anterior, de los cuales 14 fueron calificados. Seguido de éste cobran importancia los delitos de maltrato habitual con un total de 37 procedimientos incoados. Ha disminuido notablemente la cifra de delitos de quebrantamiento de medidas cautelares, registrándose tan sólo un caso.

En Albacete se distribuye el despacho de asuntos de violencia doméstica, sin especialidad alguna respecto del resto de materias, a saber, los Fiscales de Guardia despachan las Diligencias urgentes de violencia doméstica de su zona de guardia, y el resto de las asuntos de violencia doméstica los asumen los Fiscales que tienen encomendado el despacho de los asuntos de los Juzgados de Instrucción de la provincia si bien el personal auxiliar es el mismo que en violencia de género.

El punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 de la LECRIM, unido a la circunstancia de que en violencia doméstica, en ocasiones, coincide en la misma persona la doble condición de imputado y testigo amparado por la dispensa del artículo 416 de la LECrim, lo que plantea la duda, de si pueden hacerse valer en Juicio, las declaraciones efectuadas por el mismo, en sede de instrucción, considerándolo como cualquier otro imputado. Destaca además que la vinculación afectiva subyacente entre imputados y víctimas, en los delitos de violencia doméstica, supone que, con frecuencia, la existencia de perdón haga ineficaces las medidas de protección interesadas ab initio por las víctimas, que se retractan de las solicitudes efectuadas en ese sentido, lo que provoca, en caso de mantenimiento de las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, quebrantamientos de medidas cautelares consentidos por la víctima. En caso de sentencias condenatorias, también se producen similares problemas, dando lugar a quebrantamientos de pena de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima consentidos por ésta. Respecto a las medidas de protección, hubo 49, de las que 7 fueron denegadas.

En Toledo destaca la separación del despacho de la violencia doméstica, que realiza cada Fiscal en su Juzgado, del despacho de la violencia sobre la mujer, con el fin de descargar de trabajo a los Fiscales que asumen el trabajo de los órganos especializados en la de género y que puedan así dedicar mayor atención a cada uno de los procedimientos, lo que redundaría en beneficio tanto

para las víctimas de violencia de género como para el funcionamiento de la Sección. El Fiscal de Cuenca alude a que los servicios de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinados, siendo la distribución y control de los asuntos entre Fiscales la misma que en Violencia sobre la Mujer y siendo los mismos los funcionarios adscritos a dicho servicios que a violencia de género, un funcionario de gestión procesal y administrativa y un funcionario de auxilio judicial, y en relación a los datos estadísticos, al hecho de que este año 2013 no han sido significativos los cambios, manteniéndose el mismo volumen de procedimientos.

Datos estadísticos en Castilla La Mancha.

## VIOLENCIA DE GÉNERO.

### *Procedimientos incoados.*

<b>Tipo</b>	<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>	<b>Total</b>
Diligencias Urgentes	524	446	81	302	845	<b>2.198</b>
Juicios Rápidos	219	-	26	51	845	<b>1.141</b>
Dil.Pr. Juzgado. Instrucción	333	-	170	357	573	<b>1.433</b>
Proced. Abrev. Juzg Penal	123	207	152	47	411	<b>940</b>
Sumario	3	3	-	-	-	<b>6</b>
Procedimiento Ordinario	-	-	-	-	-	-
Jurado Juzgado	-	-	-	-	-	-
Jurado Audiencia	1	-	-	-	-	<b>1</b>

### **Calificaciones/sentencias**

	<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>	<b>TOTAL</b>
Calificaciones	497	656	172	207	830	<b>2362</b>
Sentencias condenatorias	201	486	84	7	502	<b>1280</b>
Sentencias	75	318	7	73	360	<b>833</b>
Sentencias absolutorias	177	162	125	72	328	<b>864</b>
<b>TOTAL</b>	<b>950</b>	<b>1622</b>	<b>388</b>	<b>359</b>	<b>2020</b>	<b>5339</b>

**Medidas Cautelares**

	<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PRISION</b>	14	-	3	4	4	<b>25</b>
<b>Orden de Alejamiento</b>	21	-	-	35	64	<b>120</b>
<b>Orden de Proteccion</b>	242	254	-	173	357	<b>1026</b>
<b>Denegadas</b>	51	8	20	67	38	<b>184</b>
<b>Adoptadas M.Penales</b>	120	213	65	78	148	<b>624</b>
<b>Adoptadas Mixtas</b>	92	35	45	28	164	<b>364</b>
<b>Adoptadas m.civiles</b>	-	-	-	-	8	<b>8</b>
<b>TOTAL</b>	<b>540</b>	<b>510</b>	<b>133</b>	<b>385</b>	<b>783</b>	<b>2351</b>

<b>PENAS</b>	<b>AB</b>	<b>CR*</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PRISION</b>	106	-	14	16	96	232
<b>TRABAJOS BEN.COMUNIDAD</b>	59	-	4	17	640	730
<b>SUSPENSION</b>	62	-	36	138	322	558
<b>SUSTITUCION</b>	12	-	1	50	91	154
<b>TOTAL</b>	<b>249</b>	<b>.</b>	<b>55</b>	<b>221</b>	<b>1149</b>	<b>1674</b>

\*Esta Fiscalía no ofrece dato alguno en estos apartados



<b>USO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS</b>	<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PENAS DE ALEJAMIENTO</b>				3	2	5
<b>MEDIDAS DE ALEJAMIENTO</b>	2			3	1	6
<b>RESOLUCION DE CONTROL</b>				1		1
<b>TOTAL</b>	2			7	3	12

Respecto de los procedimientos incoados, destaca la fuerte disminución de las cifras de procedimientos incoados; y así, como Diligencias Urgentes se han incoado en este año casi las mismas que el precedente, 2198, respecto de las 2.331 de 2013 y las 2.334 del año 2012. La misma tendencia a la baja se da en las Diligencias Previas habiéndose pasado de 1646 en 2013 a 1422 en el presente año, descenso también acusado en los Procedimientos Abreviados, con una cifra de 940 en 2014 respecto de los 1040 del año precedente.

Igualmente sensible descenso el de los sumarios, 6 en 2014 y 9 en 2013; en los Jurados, también disminución, ninguno incoado en los Juzgados, cuando en el año 2012 y 2013 hubo uno.

Efectivamente, según los datos estadísticos aportados, tal como se observa en las correspondientes tablas, indican que el número de infracciones, o al menos de procesos ha disminuido. Esto es un dato muy positivo, aunque debemos hacer constar las graves discordancias que se observan en algunos de los datos y la incoherencia entre los mismos.

En cuanto a las sentencias, sigue apreciándose un elevado número de resoluciones absolutorias. El número de absoluciones es muy alto, especialmente si se compara con otros delitos y en algunas provincias sorprende que las sentencias absolutorias, según los datos aportados, superan a las condenatorias, lo que es de todo punto extraño, como ocurre en Cuenca y Guadalajara. A ello contribuye, sin duda, la circunstancia de que en el juicio la víctima se acoge en numerosas ocasiones a la dispensa del art. 416 de la LECrim, lo que unido a que el acusado se acoge al derecho a no declarar, produce un vacío probatorio que acaba en una sentencia absolutoria, a pesar

de los esfuerzos realizados por salvar la orfandad probatoria con otros medios de prueba, normalmente testigos, testigos de referencia o prueba documental.

## VIOLENCIA DOMÉSTICA

	AB	CR	CU	GU	TO	
Juicios Rápidos	99	91	13	24	236	<b>463</b>
Diligencias Previas	134	-	41	165	221	<b>561</b>
Procedimiento Abreviado	56	89	3	9	184	<b>341</b>
Sumario	-	2	-	1	-	<b>3</b>
Procedimiento Ordinario	-	-	-	1	-	<b>1</b>
Tribunal del Jurado (Audiencia)	-	1	-	-	-	<b>1</b>
Tribunal del Jurado (Instrucción)	-	-	-	-	-	-
Juicio de Faltas	11	-	5	15	32	<b>63</b>
Juicio de Faltas Inmediato	6	-	2	6	8	<b>22</b>
<b>CALIFICACIONES SENTENCIAS</b>						
Calificaciones	51	98	34	28	321	<b>532</b>
Sentencias de conformidad	25	71	4	10	190	<b>300</b>
Sentencias Condenatorias	50	101	5	1	223	<b>380</b>
Sentencias Absolutorias	59	36	20	19	98	<b>232</b>

En este apartado, apreciamos la misma tendencia de acusado descenso en las Diligencias Urgentes, 463 en 2014, inferiores a las 506 de 2012 y las 514 de 2.013. Igualmente existe un moderado descenso en el número de Diligencias Previas/Procedimientos Abreviados, que han pasado de 974 en 2.013 a 902 en 2014. La cifra de sumarios incoados se incrementa en 2, no habiéndose incoado en este año 2014, como ocurrió en el ejercicio anterior ningún procedimiento de Jurado.

En los juicios de faltas existe también un acusado descenso, y han pasado de 209 en el año 2012 a 175 en 2013 y 85 en 2014, es decir a menos de la mitad. Reiteramos las llamativas cifras de sentencias absolutorias que en tres provincias superan a las condenatorias y a sus posibles causas, derivadas tanto de la aplicación del artículo 416 LECrim., como de una deficiente recogida y tratamiento de los datos.



## 5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

La Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, de la que son buena muestra la Instrucción 7/91, sobre criterios de actuación en los supuestos de infracciones contra el Orden Social, la Instrucción 1/01, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral, y la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, que vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral, previendo, además, la constitución en todas las Fiscalías Provinciales de un Servicio dedicado a la misma. Por otra parte, la Instrucción 5/07, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías territoriales, desarrollando el modelo ya esbozado, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos Fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias. Finalmente se ha dictado por la Fiscalía General del Estado la Circular 4/2011 de 2 Noviembre sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, abordando al respecto tanto los aspectos sustantivos como procesales, recogiendo en esencia, las diferentes conclusiones establecidas en las reuniones de delegados que con carácter anual se han celebrado desde el año 2005.

Durante el año 2014, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo así, que en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 de la Fiscalía de la Comunidad ya citada, redacta este apartado de la Memoria Regional.

### 5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.





Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. D. Emilio Frías Martínez, y como Fiscal adscrito, el abogado Fiscal D. Faustino García García.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D<sup>a</sup> Gema Romero del Hombrebueno ha venido ejerciendo el cargo Delegada, figurando como Fiscales adscritos D. Jesús Gil Trujillo, quien fue sustituido por D. Luis Huete Pérez, tras su reincorporación a la Fiscalía y D<sup>a</sup> Victoria Julia Gavilanes.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.<sup>a</sup> María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> Mercedes Gredilla Cardero, Fiscal Delegada, y D.<sup>a</sup> Elvira Andrés Berían, como Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Joaquín López Gallego, Fiscal Delegado, y D. Antonio Huélamo Buendía, D.<sup>a</sup> Silvia Casasús Valero y D<sup>a</sup> María José Criado García como fiscales adscritos.

Los Fiscales Delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con los demás Fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía, de suerte que la dedicación a la Sección viene a complementar una carga de trabajo ya de por sí considerable, sin que, por el contrario, no siempre se proceda a compensar el esfuerzo, en ocasiones, poco valorado, que dichos Fiscales realizan y que en modo alguno se limita a despachar un número relativamente pequeño de procedimientos al año.

Las funciones de los Fiscales Delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre “ Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales”.

Aunque dentro de las funciones de los Delegados no se encuentra el visado de los dictámenes que se elaboran, el Fiscal Delegado de Toledo destaca, además, como función específica que le ha sido asignada por el Fiscal Jefe en este ejercicio, la realización de un análisis y estudio previo al visado de todos los escritos de acusación y sobreseimiento, a salvo los realizados por el propio Fiscal Delegado, con el que se pretende controlar que en el escrito de conclusiones provisionales se relate de forma precisa e individualizada el relato de hechos en que se sustenta la acusación formulada, a fin de no lesionar el derecho de defensa de aquellos a quienes se acusa y evitar que la denuncia de tal vulneración efectuada de contrario pueda tener favorable



acogida por los Tribunales, garantizar la correcta apreciación de los correspondientes concursos de delitos y/o normas que se suscitan en la práctica totalidad de estas calificaciones, velar por la adecuada calificación jurídica de los resultados lesivos, revisar la labor ciertamente dificultosa que entraña, en muchas ocasiones, la compensación de las cuantías percibidas para su detracción de la cuantía de responsabilidad civil, la precisión y corrección de los intereses que han de pedirse, la correcta y adecuada proposición de medios de prueba, en conclusión un sinfín de aspectos, tanto sustantivos como procesales, que requieren y exigen un análisis no sólo del escrito de acusación y del extracto sino, en la mayor parte de los casos, de la propia causa en su integridad, y que, en no pocas ocasiones, la situación obliga al Fiscal Delegado a redactar de propia mano determinados pasajes del relato fáctico a fin de integrarlos en la estructura del escrito lo que genera en muchos supuestos verdaderos problemas. Dicha práctica es seguida igualmente en la Fiscalía de Albacete.

### 5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

Como ya se dijo en el anterior ejercicio, en cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los Fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de las Fiscalías a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos. Asimismo el Fiscal de Toledo resalta la habitualidad de los contactos entre el propio Delegado y el resto de Fiscales de la plantilla para el análisis de cuestiones sustantivas y procesales tanto durante la tramitación de causas (referidas a aquéllas en que por la fecha de los hechos han intervenido otros fiscales no integrantes de la Sección y que serán despachadas por los mismos) como con vista a la preparación de juicios orales.

### 5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las Secciones, mientras el Fiscal de Albacete recuerda que la Sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de Siniestralidad Laboral, no ocurre así en las Secciones de Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia de la especialidad, por lo que, ni siquiera a efectos de registro existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo y Ciudad Real para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.



En cuanto a las carpetillas, se expone por el Fiscal de Albacete, como son de tamaño folio, se identifican con el sello de “laboral”, y se guardan en un archivo independiente, dentro de la propia Secretaría de Fiscalía.

#### 5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las Secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los Fiscales Provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados, particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación. Así menciona la Fiscal de Ciudad Real, que todavía durante el año 2014, han tenido entrada en Fiscalía de asuntos desconocidos y cuya fecha de los hechos es muy antigua.

Señala el Fiscal de Toledo que uno de los problemas que surgen derivan del hecho de que muchos de los Fiscales no comunican, ya sea al Fiscal Delegado, al Gestor anteriormente aludido o, en su caso, tramitador encargado del despacho de los asuntos del Juzgado de procedencia, la existencia de unas diligencias previas de las que tienen conocimiento, generalmente, para el trámite de “visto”. Se trata, obviamente, de siniestros laborales leves que, en su mayor parte, se inician con la comunicación del parte de lesiones al Juzgado de Guardia, pasando, en su mayor parte, desapercibidos, pues la comunicación que se recibe en Fiscalía se limita al parte de incoación de dichas diligencias que no ofrece información alguna para detectar que se trata de un accidente laboral sin que la itineración telemática que se efectúa desde el Juzgado de Instrucción palíe tal situación habida cuenta de que en el sistema informático del Juzgado (Minerva) el asunto queda registrado con una nomenclatura equívoca e inespecífica, registro que permanece inalterado cuando se produce dicha itineración. No es sino hasta un estadio posterior, cuando es posible averiguar que nos hallamos ante un asunto referido a la materia de siniestralidad laboral y es cuando se produce la rectificación del registro informático practicado con anterioridad en Fiscalía.

Al hilo de lo anterior, por el Fiscal de Cuenca se manifiesta que las causas penales seguidas en los Juzgados de los partidos judiciales distintos a la capital, genera importantes dificultades de seguimiento y control, toda vez que el conocimiento real del procedimiento, en la mayor parte de las ocasiones, solo se llega a tener tras el dictado de la resolución que finaliza la fase



intermedia, sea para continuar el procedimiento o que cierra la instrucción con un auto de archivo (práctica más que habitual cuando la víctima es indemnizada y renuncia al ejercicio de acciones penales), obligando a formular los pertinentes recursos (hay que decir, todos ellos acogidos por el órgano judicial) a fin de estructurar en debida forma la instrucción asegurando la dirección del procedimiento por los hechos e imputados con auténtica y fehaciente responsabilidad.

Sigue apuntando el Fiscal de Toledo que en el ámbito sustantivo, a las aludidas deficiencias a la hora de detectar la existencia de causas penales derivadas de siniestros laborales que permitan una inmediata intervención de uno de los Fiscales integrantes de la Sección, se suma la excesiva tardanza a la hora de practicar las diligencias instructoras pertinentes –la mayoría de ellas interesadas por las partes personadas- así como la escasa iniciativa procesal por la mayor parte los titulares de los Juzgados de Instrucción para acordar, de oficio, la práctica de actividad instructora complementaria que, en todos los casos, deriva de las diligencias ya practicadas. Muy frecuentemente, dicha desatención o desidia, determina la imposibilidad de proseguir la persecución penal de los hechos contra presuntos responsables por cuanto que tanto su identidad como el fundamento de su presunta responsabilidad deriva de la realización de alguna pesquisa instructora –aportación de documentación, declaración testifical o de imputado- que demanda una respuesta inmediata y de oficio por parte del juez instructor en orden a dirigir el procedimiento contra los mismos; comoquiera que, en muchos supuestos, ello no es así, la consecuencia irremediable es que cuando el Fiscal, o alguna de las partes acusadoras, se plantea la imputación de una o varias personas que aparecen identificadas en el procedimiento, ello no resulta viable al haber transcurrido el plazo prescriptivo -sobre todo en aquéllos supuestos en que el aplicable es el de tres años- de los delitos cuya comisión se les podría reprochar.

Como apuntan los Fiscales de Ciudad Real y Toledo otro de los motivos de ralentización de los procedimientos, si bien inevitable y legítimo en su ejercicio, es la incesante impugnación por las defensas de imputados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales de tramitación y de resolución (providencias admitiendo o denegando práctica de pruebas, autos de transformación a los trámites de Procedimiento Abreviado, etc).

Igualmente se constatan demoras excesivas e injustificadas en la sustanciación de la fase intermedia, que se acrecientan una vez que las actuaciones llegan al órgano competente para su enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal), ya que los señalamientos para la celebración del juicio oral se siguen realizando a dos años vista aproximadamente.

El Fiscal de Cuenca manifiesta que abona dichos retrasos la práctica de los órganos judiciales (a instancia de los letrados de la defensa) de celebrar el juicio en unidad de acto, con lo que ante una eventual suspensión por incomparecencia de un testigo o un perito o cualquier otra contingencia, el nuevo señalamiento se realiza según el orden preestablecido por el Juzgado y si ningún tipo de preferencia, lo cual genera importantísimas dificultades a la



hora de practicar una prueba testifical o pericial de hechos ocurridos mucho tiempo atrás.

#### 5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los Fiscales en sus Memorias, el buen funcionamiento de las Secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, a los juicios orales señalados tanto por delito como por falta, a cuyo fin, como indica la Fiscal de Ciudad Real existe una fluida comunicación entre los titulares de los Juzgados de lo Penal y la Fiscal Delegada (salvo a alguna excepción referida a algún supuesto concreto) para la comunicación a ésta personalmente de los señalamientos efectuados, con el fin de posibilitar que los mismos sean atendidos por los Fiscales integrantes de la Sección, y en concreto por el Fiscal que realizó el escrito de acusación..

Se destaca por todos los Delegados como se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio oral. Asimismo se ha comunicado al Fiscal de Sala puntualmente los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en juicio de faltas.

Asimismo, manifiestan los Fiscales Delegados, se ha comunicado de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella...). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real, cómo al amparo del Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y la Abogacía Española de fecha de 1 de Abril de 2.009, los Juzgados de lo Penal, cada vez con más frecuencia, suelen proceder al señalamiento de vista oral a los solos efectos de alcanzar una conformidad entre las partes. Sobre este particular se ha insistido en la necesidad de consultar previamente con la Fiscal Delegada o en su defecto con el fiscal adscrito los términos de la conformidad. La aludida práctica también es seguida en Guadalajara y en Albacete.

En este orden de cosas, el Fiscal de Toledo indica que por las direcciones letradas se ha abandonado, casi por completo, una práctica que suponía una gran agilización en la sustanciación de estas causas consistente en los contactos que, con carácter previo al acto de juicio oral e incluso en ocasiones con anterioridad a la emisión del escrito de acusación mantenían con el Fiscal



Delegado a fin de tratar la posibilidad de obtener una solución condenatoria consensuada en el trámite previsto en el artículo 780.1 de la L.E.Crim o, incluso, de forma anticipada, con motivo de la coincidencia en sede judicial para la práctica de alguna diligencia instructora. El hecho de que a lo largo del año 2014, siete sobre el total de doce sentencias dictadas, lo fueron in voce por estricta conformidad de las partes en el acto de juicio, no hace sino evidenciar la desidia que muestran los letrados de las distintas partes a la hora de contactar con el Fiscal Delegado –o, en su caso, con el Fiscal que ha suscrito el escrito de conclusiones provisionales- a fin de sondear la posibilidad de alcanzar una solución consensuada para la resolución del litigio de forma anticipada sin tener que aguardar al transcurso del considerable tiempo que media desde que se realiza el señalamiento hasta el momento de la efectiva celebración del acto de juicio oral

### 5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes Secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que aunque el número de los procedimientos en los que el Fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el Fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada. Piénsese que por los integrantes de las Secciones se realiza el seguimiento de las numerosas causas de Siniestralidad Laboral tramitadas en los Juzgados de sus provincias, actividad, que no aparece reflejada en ninguna estadística, lo que implica un esfuerzo constante. No por ello, se ha aliviado de manera significativa la excesiva pendencia de los procedimientos, y así se destaca por el Fiscal de Toledo cómo respecto de las sentencias dictadas en el 2014, una de ellas tiene por objeto hechos ocurridos en el año 2002, dos sentencias enjuician hechos acaecidos en el año 2005, cuatro de ellas tienen por objeto hechos acaecidos en el año 2006, otra sentencia que analiza un episodio ocurrido en el año 2008, cuatro sentencias que enjuician hechos ocurridos en el año 2009, y otra sentencia analiza un episodio ocurrido en el año 2011.

### 5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas que plantea la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría y dificultad de manejo de cuestiones técnicas que presentan estos procedimientos, a lo que se une también el Fiscal de Albacete, lo que hace que salvo algunos supuestos más simples, nos hallemos generalmente con asuntos complejos en todos los aspectos (determinación de autoría y participación, problemas de interpretación de documentación y terminología técnica correspondiente a la arquitectura, ingeniería, etc).

El Fiscal de Cuenca denuncia la mala práctica desarrollada desde los juzgados de instrucción recibiendo declaración al "legal representante de la empresa", persona que en ocasiones ostenta una representación exclusivamente en cuanto a la gestión administrativa, pero que carece de



facultades de dirección expresas o de responsabilidad propia en esta materia. Esta práctica es especialmente frecuente en los casos en los que, por encontrarse el domicilio de las empresas fuera de la sede del órgano instructor, la recepción de declaración ha de hacerse vía exhorto, generando situaciones en las que se ha tenido que recurrir el auto de continuación de las actuaciones por el trámite de procedimiento abreviado para, nuevamente en fase de diligencias previas, dirigir la imputación contra aquellas personas que efectiva y realmente pueden considerarse autores del hecho punible.

Alude el Fiscal de Ciudad Real el proceder de las personas imputadas, que suelen ser quienes conocen datos y poseen documentos esclarecedores, quienes en su legítimo derecho de defensa, no suministran ninguna información, y, lógicamente tratan de eludir y evitar su posible responsabilidad “despistando” de manera efectiva a los “legos” en la materia o en el entramado de relaciones entre los intervinientes que, en algunos casos, obstaculizan el avance de la investigación al no disponer de otros canales alternativos de averiguación sobre el particular.

Apunta igualmente el Fiscal de Cuenca la dificultad para la concreción del alcance de la inhabilitación especial para el ejercicio de empleo, profesión, cargo, industria o comercio que como principal o accesoria se solicita normalmente circunscrita a la cualificación y actividad real del acusado, insistiendo asimismo, como ya hizo en la memoria del anterior ejercicio, en el incremento significativo de accidentes laborales en los que la víctima es un trabajador dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social. Apunta que, a las dificultades propias de cualquier delito de esta índole, se añada la limitación de la actividad inspectora de manera que el conocimiento cierto de la causa del accidente deviene por el informe técnico del Servicio de Prevención y Salud Laboral autonómico, paralizándose cualquier actuación de la Inspección Laboral al constatar la específica situación de la víctima y la tendencia de los órganos judiciales de, a la vista de la inexistencia de actividad inspectora, proceder sin más trámite a acordar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, procediéndose en tales ocasiones a la interposición de los necesarios recursos al objeto de que se proceda a desarrollar por el Juzgado una actividad de investigación más profunda a fin de determinar la auténtica relación laboral existente en el seno empresarial.

Sigue indicando el Fiscal de Cuenca que la determinación de las entidades civilmente responsables puede igualmente generar serias dificultades, siendo necesaria la realización de un estudio detallado y pormenorizado de las pólizas de las compañías de seguros concurrentes para, a la vista de su condicionado particular, fijar de manera precisa el alcance de su cobertura.

En algún supuesto, como alude el Fiscal de Albacete, se ha planteado la posible inexistencia de responsabilidad en el empresario, cuando el propio plan de seguridad de la obra o la evaluación de riesgos no ha contemplado el riesgo y las medidas para paliarlo, las cuales no han sido adoptadas por el empresario, habiéndose materializado el citado riesgo en un resultado lesivo, derivándose la responsabilidad hacia el autor del mencionado plan o al técnico que en su caso lo haya aprobado, bien como autor en sentido propio de un



delito de art 316 del C.P, bien como cooperador necesario del mismo, y, en todo caso, autor del delito imprudente.

Por último indica, que independientemente de que en el foro va cambiando la conciencia de que el pago de la eventuales responsabilidades civiles no genera *per se* el archivo del procedimiento, hay que resaltar el esfuerzo que en no pocas ocasiones se realiza para mantener la acción penal, en contra de todas las partes del proceso penal, en los supuestos de resarcimiento de las responsabilidades civiles. No obstante, el mantenimiento firme de dicha postura por la Sección, de conformidad por lo demás con el principio de legalidad, ha hecho derivar las posibles líneas de defensa, en un orden de prioridades, interesando por los abogados en los contactos con el Ministerio Fiscal en primer término el posible sobreseimiento de la causa, y en segunda lugar, una posible conformidad, habiéndose dado alguna de ellas, en el período intermedio, bajo el prisma de una posible atenuación de la responsabilidad criminal del delito de resultado vía art 21.5º del C.P.

#### 5.2.8 Asuntos relevantes o de trascendencia.

A estos efectos cabe destacar los reseñados, se reseña por la Fiscal de Ciudad Real respecto de los accidentes laborales con resultado de muerte.

Se ha formalizado escrito de acusación ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdepeñas en el marco del Procedimiento Abreviado 20/14 dimanante de las Diligencias Previas 405/13 por la muerte del trabajador J.M.C, quien falleció cuando se hallaba encaramado sobre la cubierta de una nave sita a una altura aproximada de 4,70 metros desde el suelo a fin de acometer la tarea consistente en aplicación de pintura de caucho en la junta del tejado con la nave contigua; formalizando la acusación contra el administrador y gerente, toda vez se omitió la elaboración de un Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra a ejecutar en la cubierta de la nave, en el que se definieran los riesgos y paralelamente se adoptaran las medidas preventivas necesarias e idóneas orientadas a minimizar o neutralizar resultados lesivos e igualmente no se facilitó al trabajador equipo alguno de protección individual antiácidas, habida cuenta no disponía de arnés anclado a punto fijo ni de casco de protección especial para trabajos en altura, ni dispuso la colocación de ningún sistema de protección colectivo de dicho riesgo, tales como redes horizontales, que a todas luces hubieran evitado o cuando menos mitigado la caída y por ende el desgraciado fallecimiento del trabajador.

Respecto de accidentes mortales acaecidos durante ejercicios anteriores se ha formalizado escrito de acusación ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Tomelloso en el Procedimiento Abreviado 83/12 dimanante de las Diligencias Previas 2/11 y en el que perdió la vida B.M.C.J., prestaba sus servicios como trabajadora por cuenta ajena para la empresa “ M.I.C.V. S.L.U.” , en virtud de contrato a tiempo parcial por obra o servicio determinado, bajo la categoría de peón de industria manufacturera.



### 5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral.

Todos los Fiscales Provinciales ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen con los Servicios Periféricos de la Consejería de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

Indican los Fiscales de Guadalajara y Albacete cómo se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a la Delegación Provincial de Trabajo, (ahora tras reestructuración del gobierno de Castilla-La Mancha, los Servicios Periféricos de Empleo y Portavocía del Gobierno) tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando de órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador.

Por su parte, el Fiscal de Cuenca destaca la excelente y fluida relación mantenida con la Jefa de la Inspección de Trabajo, habiéndose celebrado las preceptivas reuniones semestrales con la misma así como con el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la JCCM, reuniones celebradas el 30 de junio y 5 de diciembre. En ambas, además del planteamiento de cuestiones organizativas a nivel de comunicación de instituciones, es de destacar el planteamiento, habida cuenta del alto grado de siniestralidad observada en trabajadores autónomos, en los que, como es evidente, ninguna labor sancionadora desarrolla la Inspección, de la posibilidad de que en caso de accidentes mortales o con lesiones especialmente graves, pueda formalizarse un protocolo que les permita personarse con la inmediatez necesaria en el lugar del siniestro al objeto de elaborar un informe (calificado como pericial) de la causa y circunstancias del mismo, informe de especial relevancia en este tipo de materia dada la posibilidad de que, pese a la ausencia de una relación “formal” de índole laboral entre empresa y trabajador, sí exista una dependencia en el ejercicio y desarrollo de las funciones para el que éste ha sido contratado, que obligue a la primera a asegurar medios de protección que sin embargo ha omitido. En la primera reunión, se acordó el planteamiento formal de la cuestión ante la Dirección General a los efectos de organizar y coordinar tal posibilidad, de la que, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.

Igualmente se acordó la remisión a la Fiscalía de los informes de investigación de siniestros, así como de las actas de infracción levantadas en el ejercicio de sus funciones. La razón era solventar la descoordinación observada toda vez que, como ya hemos visto, el inicio de la actuación investigadora del Juzgado siempre tenía su origen en un resultado lesivo constatado a través de atestado, denuncia, querrela o parte de lesiones. La primera (y en la mayor parte de los casos) única diligencia judicial se limitaba a oír al perjudicado sin recabar informe alguno de la administración competente. Ello podía suponer la existencia por una parte de actuaciones de investigación por la Inspección que permitieran constatar la posible omisión de medidas de seguridad y que no



eran remitidas al Juzgado, pues la Inspección laboral únicamente remitía aquellos informes expresamente interesados por el órgano judicial; o la existencia de posibles delitos de riesgo que tampoco generaban la incoación de procedimiento penal alguno. Para evitarlo se llegó al acuerdo más arriba plasmado, lo que a su vez se ha traducido en la incoación de un significativo número de diligencias de investigación en la materia por primera vez en la Fiscalía.

El Fiscal de Ciudad Real destaca, asimismo, las buenas relaciones existentes entre la Sección de Siniestralidad y la Autoridad Laboral, con comunicación directa en casos de accidente laboral mortal con lesiones muy graves, remitiéndose por parte de la Inspección de Trabajo a Fiscalía, vía correo electrónico un avance de informe, lo que pone de manifiesto también el Fiscal de Toledo, así como una ficha personal de seguimiento del mismo.

Por el Fiscal de Toledo se apunta que a través del correo electrónico, el Jefe Provincial de la Inspección da cuenta al Fiscal Delegado de todas aquéllas solicitudes judiciales que se le efectúan para la remisión de la correspondiente acta de infracción en el seno de procesos penales y, a través de dicha información, se obtiene una inestimable fuente de conocimiento en orden a la detección de procesos penales en curso que no estaban controlados por la Sección de Siniestralidad Laboral y ello también redunda positivamente en la labor de impulso procesal que ha de efectuarse en la tramitación de dichas causas. Igualmente, en la mayoría de los casos y dado que el fiscal que asiste a juicio es uno de los integrantes de la Sección, se mantienen contactos previos a la celebración del acto de juicio oral con el inspector propuesto como testigo-perito a fin de preparar el presumible desarrollo del acto de la vista y resolver dudas o cuestiones precisadas de aclaración; puntualmente, dichos contactos y reuniones preliminares también se han mantenido con los técnicos integrantes del Servicio de Condiciones Laborales de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Por último, indica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 del TRLISOS, la Sección de Siniestralidad de la Fiscalía traslada a D<sup>a</sup> María del Sagrario Gómez de Vivar, en su cualidad de Directora General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha información puntual sobre la apertura de diligencias y/o archivo de la mismas a la mayor brevedad posible, los escritos de acusación que presenta en los procedimientos seguidos en vía penal así como las sentencias y autos de archivo firmes, en aquellos supuestos de concurrencia de procedimientos penales y administrativos sancionadores.

#### 5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

También en este aspecto existe coincidencia entre los Fiscales Provinciales a la hora de señalar que la comunicación existente entre los Cuerpos de Seguridad y las Secciones de Siniestralidad Laboral es puntual e inmediata, facilitando a los Fiscales Delegados casi en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo



puedan ser relevantes para la investigación de sus causas o de sus posibles responsables.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del Protocolo Marco de Colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Trabajo y Ministerio del Interior, que ha permitido que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Añadiendo, que ello es de suma importancia, pues no debe olvidarse la frecuencia con que el escenario de los hechos varía y se transforma radicalmente, bien naturalmente, como sucede en obras en construcción, o bien por intencionadamente por los implicados, quienes evidentemente no tienen interés alguno de que se conozcan los pormenores del accidente. A estos efectos, la presencia policial inmediata que realice la inspección ocular, tome de fotografías y haga acopio de los demás datos, practicando las primeras declaraciones, se reputa esencial.

Por su parte el Fiscal de Toledo hace referencia a que se vienen cumpliendo las instrucciones impartidas en Noviembre de 2009 a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el sentido del deber de informar al Fiscal Delegado de forma inmediata de todos aquellos siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves que tienen lugar en la provincia, así como de aquellos otros en que concurren circunstancias excepcionales que aconsejan la puesta en conocimiento del Fiscal, información que más tarde es completada por la remisión por correo electrónico del correspondiente atestado o, cuando menos, del avance del mismo en caso de que su conclusión se vaya a demorar.

#### 5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, del que se dio cumplida cuenta en la Memoria Anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de 2007, y de la consiguiente constitución de la Comisión Regional y de las Comisiones Provinciales de Desarrollo y Seguimiento de dicho Convenio, durante 2011 se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebraron las dos preceptivas reuniones anuales, a las que asistió el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales.

En la primera, celebrada el 10 de Abril de 2014, se analizaron los datos estadísticos del segundo semestre de 2013; se insistió en la necesidad de revitalizar e impulsar el Convenio suscrito en el año 2007, con el fin de que



posibilitar que los Sindicatos pongan en conocimiento en la Fiscalía, aquellas situaciones de omisión de normas de seguridad e higiene en el trabajo detectadas por los propios trabajadores, a cuyo efecto el Delegado Autonómico, concretó que el establecimiento de cualquier protocolo de actuación debía de dar respuesta a cuatro interrogantes, a saber: cuándo se puede denunciar, dónde se debe denunciar, cómo se debe denunciar, y los efectos o consecuencias de una eventual denuncia, informando a los representantes sindicales de cada uno de los interrogantes planteados.

La segunda reunión tuvo lugar el 20 de Noviembre de 2014, y en ella, luego de analizar los datos estadísticos del primer semestre de 2014, se dio cuenta del desarrollo de la Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral, bajo la dirección del nuevo Fiscal de Sala el Excmo Sr D. Anselmo Sánchez-Tembleque Pineda, en las que el propio Fiscal Delegado intervino con la presentación de la ponencia “Ministerio Fiscal y Siniestralidad Laboral: Una guía de actuación extramuros del proceso penal”, insistiéndose, en otro orden de cosas, por todos los asistentes a la reunión, en la necesidad de proceder a celebrar las reuniones de las Comisiones Provinciales antes de la finalización del ejercicio.

Por su parte, los Fiscales de Toledo y Cuenca, en fechas 19 de noviembre y 17 de diciembre, respectivamente, constituyeron las comisiones provinciales con los representantes sindicales, donde se analizaron los datos estadísticos. Indica el Fiscal de Toledo al respecto, que ha mantenido varias reuniones puntuales con los letrados de ambas organizaciones sindicales en relación a procedimientos concretos en los que dichos sindicatos están personados en legal forma aunque pone de relieve el hecho de que el sindicato U.G.T. se está apartando como parte procesal sistemáticamente de los procedimientos en que se hallaba personado debido a la dificultades de dicha organización sindical para hacer frente a los costes económicos derivados de la representación procesal a través de procurador, tal y como hace algún tiempo trasladó a quien suscribe el letrado que normalmente asumía la llevanza de tales asuntos, lo cual, amén de llamativo, resulta desalentador.

Asimismo, sigue exponiendo, que, pese al compromiso asumido por las organizaciones sindicales referente a la remisión a la Sección de Siniestralidad Laboral de todos aquellos hechos e incidencias de que hubieran tenido conocimiento y que pudieran revestir caracteres delictivos, ha de destacarse que a lo largo del año 2014 (reiterándose la tendencia de años anteriores) no se ha recibido en esta Fiscalía escrito o comunicación alguna en tal sentido.

#### 5.2.12 Participación en actividades formativas.

A este respecto cabe mencionar que durante 2014, los Fiscales Delegados de las cinco provincias y el Fiscal Delegado Autonómico asistieron a las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral celebradas en Madrid los días 15 y 16 de Octubre de 2014.



Asimismo, el Fiscal de Toledo, asistió el 3 de Diciembre de 2014, como ponente en unas Jornadas Provinciales organizadas por CCOO en la ciudad de Toledo bajo el lema “Responsabilidad Empresarial ante las Infracciones en salud laboral”.

Por su parte, el Fiscal Delegado Autonómico durante el año 2014 impartió dos ponencias:

- Una, el 12 de Junio, en una jornada organizada por CCOO sobre “Responsabilidad Empresarial ante las infracciones en salud laboral. Actuación de la Inspección de Trabajo”, interviniendo con la ponencia “La intervención penal de la Fiscalía ante el supuesto de riesgo laboral.
- Y otra, el 16 de Octubre, en las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral, bajo el título “Ministerio Fiscal y Siniestralidad Laboral: Una guía de actuación extramuros del proceso penal”. Madrid 16-10-2014.

#### 5.2.13. Datos estadísticos.

Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida a en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término un descenso importante de significativo de las diligencias de investigación incoadas, pasándose de 63 en el año 2013 a 52 en el año 2014, y ello a pesar de que en algunas provincias se ha producido un notable incremento como Cuenca ( que pasa de 9 a 13), unido al dato de que por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se ha incoado una diligencia de investigación en un supuesto de denuncia de CCOO contra la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a raíz de de que los vehículos oficiales conducidos por los efectivos del Cuerpo de Agentes Medio Ambientales no estaban dotados de una señalización obligatoria (rotativos V-1) durante los servicios de extinción de incendios, sin que, por otro lado, se decía, los conductores de los mismos hubiesen sido adecuadamente formados mediante la organización de cursos para la obtención del permiso BPT. Dicha denuncia, tras la práctica de las diligencias oportunas, fue archivada, al entenderse que los hechos no tenían encaje ni en el artículo 316 ni en el 317 del Código Penal.

Es de destacar, en el capítulo de diligencias de investigación, el importante descenso que ha sufrido la provincia de Toledo, pasándose de 43 a 29.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que indicar que, rompiendo la tendencia seguida en años anteriores, han sufrido un considerable aumento, pasándose de 696 en el año 2013, a 826 en el año 2014.

Y es que si bien la cifra de homicidios prácticamente se ha mantenido con una ligera disminución (10 en 2014 frente a 11 en 2013), en el capítulo de las lesiones las mismas se han disparado pasándose de 676 a 802.

En cuanto a la falta de lesiones por imprudencia leve en accidente laboral igualmente se ha producido un incremento nada despreciable, por cuanto de 8 procedimientos incoados se ha pasado a 12.

Se constata igualmente que continúa la tendencia de descenso, aun leve, del número de procedimientos en tramitación, - 375 en 2013 frente a 314 en 2014- lo cual denota que los mismos, aun lentamente, van recorriendo el iter procedimental hasta su finalización; prueba buena de ello es que, a pesar del descenso del número de escritos de acusación formulados, - se pasa de 40 en 2013 a 36 en 2014-, ha aumentado la cifra de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, de 34 en 2013 a 38 en 2014.

Por último, llama la atención que, a pesar del incremento del número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, se ha producido un descenso nada despreciable del número de sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, puesto que se ha pasado de 9 en 2013 a 3 en 2014. Ello obedece sin duda al notable incremento de procedimientos que han finalizado por una sentencia de estricta conformidad entre las partes.

## 1. Diligencias de investigación

### a) diligencias de investigación incoadas

	2010	2011	2012	2013	<b>2014</b>
Albacete	4	5	4	3	<b>4</b>
Ciudad Real	1	0	6	6	<b>5</b>
Cuenca	1	0	0	9	<b>13</b>
Guadalajara	2	1	0	2	-
Toledo	16	24	15	43	<b>29</b>
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	1
<b>Total C-La Mancha</b>	<b>24</b>	<b>30</b>	<b>25</b>	<b>63</b>	<b>52</b>

### b) diligencias de investigación archivadas

	2010	2011	2012	2013	<b>2014</b>
Albacete	3	5	4	3	<b>4</b>
Ciudad Real	0	0	6	5	<b>3</b>
Cuenca	1	0	0	6	<b>13</b>
Guadalajara	2	0	0	1	-
Toledo	16	24	15	43	<b>19</b>
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	1
<b>Total C-La Mancha</b>	<b>22</b>	<b>29</b>	<b>25</b>	<b>58</b>	<b>40</b>

## c) diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	1	0	0	0	-
Ciudad Real	0	0	0	0	-
Cuenca	0	0	0	2	5
Guadalajara	0	0	0	1	-
Toledo	0	0	0	0	-
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	0
<b>Total C-La Mancha</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>5</b>

## d) diligencias de investigación en trámite

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	0	0	0	0	-
Ciudad Real	1	0	0	1	2
Cuenca	0	0	0	1	-
Guadalajara	0	1	0	0	-
Toledo	0	0	0	0	10
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	0
<b>Tolas C-La Mancha</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>12</b>

Resumen estadístico de las diligencias de investigación incoadas en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

		2010	2011	2012	2013	2014
Incoadas		24	30	25	63	51
Resueltas	Archivadas	22	29	25	58	39
	denuncia o querrela	1	0	0	3	5
Total		23	29	25	61	95
en trámite		1	1	0	2	12

## 2. Procedimientos judiciales

### 2.1 causas incoadas

#### a) delitos de homicidio por accidente laboral

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	4	5	4	2	1
Ciudad Real	3	6	11	6	4
Cuenca	3	3	1	3	1
Guadalajara	1	0	1	0	-
Toledo	4	5	5	0	4
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>22</b>	<b>11</b>	<b>10</b>

## b) delitos de lesiones por accidente laboral

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	38	33	120	177	159
Ciudad Real	283	132	80	21	24
Cuenca	548	309	186	418	541
Guadalajara	456	203	275	30	57
Toledo	48	112	33	30	21
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>1.373</b>	<b>789</b>	<b>694</b>	<b>676</b>	<b>802</b>

## c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C.P.)

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	0	0	0	0	-
Ciudad Real	2	1	0	0	-
Cuenca	0	0	0	0	-
Guadalajara	6	15	2	1	2
Toledo	0	1	0	0	-
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>8</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

## d) muerte por accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.2 CPenal)

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	0	0	0	0	-
Ciudad Real	0	0	0	0	-
Cuenca	0	0	0	0	-
Guadalajara	0	1	0	0	-
Toledo	0	0	0	0	-
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## e) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia grave, art. 621.1 CPenal)

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	0	0	0	0	-
Ciudad Real	0	0	1	0	-
Cuenca	0	0	0	0	-
Guadalajara	0	0	0	0	-
Toledo	0	1	0	0	-
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## f) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.3 CPenal)



	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	8	10	5	4	5
Ciudad Real	2	13	0	0	-
Cuenca	130	79	71	1	1
Guadalajara	16	5	4	1	3
Toledo	0	2	0	2	3
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>156</b>	<b>109</b>	<b>80</b>	<b>8</b>	<b>12</b>

Resumen estadístico de las causas incoadas por los Juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2010	2011	2012	2013	2014
delitos de homicidio por accidente laboral	15	19	22	11	10
delitos de lesiones por accidente laboral	1.373	789	694	676	802
delitos de riesgo sin resultado lesivo	8	17	2	1	2
muerte por accidente laboral (art. 621.2 CP)	0	1	0	0	0
lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	0	1	1	0	0
lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	156	109	80	8	12
<b>Total</b>	<b>1.552</b>	<b>936</b>	<b>799</b>	<b>696</b>	<b>826</b>

## 2.2 causas en trámite

### a) homicidio en accidente laboral

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	21	22	14	10	7
Ciudad Real	17	21	11	6	8
Cuenca	12	15	12	11	9
Guadalajara	3	1	2	2	1
Toledo	60	53	45	29	27
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>113</b>	<b>112</b>	<b>84</b>	<b>58</b>	<b>52</b>

### c) lesiones en accidente laboral

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	36	42	59	47	<b>33</b>
Ciudad Real	70	111	80	45	<b>57</b>
Cuenca	19	32	48	111	<b>56</b>
Guadalajara	70	15	16	15	<b>16</b>
Toledo	135	112	114	99	<b>100</b>
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>330</b>	<b>312</b>	<b>317</b>	<b>317</b>	<b>262</b>

## c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal)

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	0	0	0	0	-
Ciudad Real	3	1	0	0	-
Cuenca	0	0	0	0	-
Guadalajara	0	5	4	0	-
Toledo	1	1	1	0	-
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Resumen estadístico de las causas en trámite en los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos de homicidio y lesiones en accidente laboral, y de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal).

	2010	2011	2012	2013	2014
delitos de homicidio por accidente laboral	113	112	84	58	<b>52</b>
delitos de lesiones por accidente laboral	330	312	317	317	<b>262</b>
delitos de riesgo sin resultado lesivo	4	7	5	0	<b>0</b>
<b>Total de causas en trámite</b>	<b>447</b>	<b>431</b>	<b>406</b>	<b>375</b>	<b>314</b>

## 2.3 causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

## a) escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	9	14	6	5	<b>5</b>
Ciudad Real	10	6	11	10	<b>10</b>
Cuenca	3	4	11	4	<b>3</b>
Guadalajara	3	2	3	3	<b>4</b>
Toledo	15	18	17	18	<b>14</b>
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>40</b>	<b>44</b>	<b>48</b>	<b>40</b>	<b>36</b>

## b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	12	5	9	14	<b>12</b>
Ciudad Real	9	12	2	3	<b>3</b>
Cuenca	3	4	8	4	<b>8</b>
Guadalajara	3	6	7	5	<b>4</b>
Toledo	5	10	8	8	<b>11</b>
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>32</b>	<b>37</b>	<b>34</b>	<b>34</b>	<b>38</b>

c) sentencias dictadas por las la Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	4	5	1	3	<b>2</b>
Ciudad Real	5	4	0	1	-
Cuenca	0	2	0	2	-
Guadalajara	0	0	1	2	-
Toledo	0	0	0	1	<b>1</b>
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>3</b>

Resumen estadístico de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y de las sentencias dictadas por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2010	2011	2012	2013	2014
escritos de acusación del Ministerio Fiscal	40	44	48	40	<b>36</b>
sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal	32	37	34	34	<b>38</b>
sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación	9	11	2	9	<b>3</b>

### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante 2014 las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Gil Navarro Ródenas, fiscal delegado, y D.<sup>a</sup> Nuria Tornero Tendero, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.<sup>a</sup> María Isabel Gómez López, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> María Aranzazu Vinuesa Mora, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Amador Jiménez Vicente, fiscal delegado.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> María Inmaculada Urías Gamonal, fiscal delegada, y D. Carlos Martínez Bombín, fiscal adscrito.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. José Muncharaz Muncharaz, fiscal delegado, y D.<sup>a</sup> María Montaña Díaz Fraile, fiscal adscrita.

Como ocurre respecto de otras muchas especialidades, si bien en la mayoría de los casos los fiscales responsables las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto, en su caso, los fiscales adscritos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

#### 1. Delitos contra el medio ambiente.

Tal y como se puso de manifiesto en las Memorias de años anteriores, el principal problema relacionado con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los miles de pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real hace alusión a la tramitación de *varios procedimientos* que traen causa de las diligencias de investigación 1/11 de la que se ha dado en llamar Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y que se encuentran en fase de instrucción (así, diligencias previas 1411/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares, 1617/12 y 972/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso y 1540/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso). Por su parte, el Fiscal de Cuenca menciona la existencia de dos procedimientos que, con origen en aquellas diligencias, se han venido instruyendo por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente y en los que durante 2014 el Fiscal ha presentado escrito de acusación.

En otro orden de ideas, y en relación ahora con el vertido de residuos en aguas continentales, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta del procedimiento abreviado



32/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Daimiel, incoado a partir de la denuncia de los titulares de los terrenos colindantes a la laguna de Navaseca, en la que vierte la estación depuradora de aguas residuales de Daimiel, con la consecuencia de que en años particularmente lluviosos (como fueron los casos de 2009 y 2010) el desbordamiento de la laguna supone no sólo el inevitable encharcamiento de los terrenos limítrofes sino, además, el vertido en los mismos -y en la propia laguna- de aguas residuales urbanas, que contienen elevadas concentraciones contaminantes debido a las limitaciones de la mencionada estación depuradora. Concluida la instrucción de la causa, a la que se incorporó copia de los expedientes sancionadores incoados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 16 de octubre de 2014 el Fiscal emitió informe interesando el sobreseimiento provisional de las actuaciones por entender que, no obstante la aparición de algún caso aislado de botulismo aviar, no había quedado acreditado que la situación descrita hubiese causado o podido causar un grave perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales.

En relación, asimismo, con vertidos en aguas continentales, la Fiscal de Guadalajara informa del estado de las diligencias previas 67/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, que traen causa de las diligencias de investigación penal 4/09 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de una denuncia presentada por el SEPRONA por los vertidos que durante años vinieron realizando al río Tajo los responsables de la explotación de dos minas de caolín que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural del Alto Tajo, en los términos de Poveda de la Sierra y Peñalén, y en las que aparecen imputados los directores generales y los directores facultativos de ambas explotaciones. Entre otras diligencias de instrucción, durante la tramitación de la causa, que está resultando particularmente laboriosa, se ha recibido declaración a los imputados, se han practicado informes periciales para concretar los daños medioambientales causados, se ha cuantificado el coste de reposición de la zona afectada por los vertidos de una de las minas, y se ha procedido, con intervención de la fiscal delegada, al reconocimiento judicial de los tramos de río en que se produjeron los vertidos y a la recogida de muestras, así como a la adopción a instancias del Ministerio Fiscal de diversas medidas cautelares. A otros supuestos de vertidos en aguas continentales se contraen las diligencias de investigación 7/14 y 25/14 de la propia Fiscalía, que continúan tramitándose.

En este mismo apartado el Fiscal de Ciudad Real menciona las diligencias de investigación penal 55/14 de la Fiscalía Provincial, seguidas a partir del escrito remitido por la administración concursal de una empresa dedicada a la recogida, almacenamiento, transporte y reutilización de residuos tóxicos y peligrosos en el término de Daimiel. Las diligencias de investigación de mérito (así como las tramitadas por los mismos hechos al número 8/14) fueron archivadas una vez que el Fiscal tuvo conocimiento de la incoación de las diligencias previas 34/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel, incoadas a partir de un atestado del SEPRONA en el que se ponía de manifiesto la posible existencia de prácticas inadecuadas en la gestión de residuos tóxicos por parte de los responsables de la mencionada empresa, tales como el almacenamiento de esas sustancias sin protección o su



vertido a la red municipal de saneamiento. Adoptadas con carácter urgente por el órgano instructor las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud de las personas, la causa continúa en fase de instrucción.

Por último, y en relación también con el almacenamiento de residuos tóxicos, la Fiscal de Guadalajara se refiere en su Memoria a las diligencias de investigación 18/14 y 19/14, que fueron archivadas una vez se comprobó por los agentes del SEPRONA que llevaron a cabo las correspondientes inspecciones oculares y los consiguientes informes que los productos químicos almacenados en unas instalaciones industriales abandonadas sitas en los términos de Hita y Azuqueca de Henares -destinadas en su día a la fabricación de pintura y al anodizado de aluminio, respectivamente- no habían puesto en peligro la salud de las personas ni habían producido deterioro alguno en el medio ambiente.

## 2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. Un ejemplo de esas conductas viene constituido por los hechos que determinaron la formación de las diligencias de investigación penal 20/14 de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, incoadas a partir del oficio remitido por los agentes medioambientales de dicha provincia en el que daban cuenta de que en una visita de inspección detectaron la construcción de una vivienda en la ribera del embalse de Bolarque, término de Auñón, en terrenos catalogados como refugio de fauna y lugar de interés comunitario. Aún así, conviene destacar que, tal y como señala el Fiscal de Albacete, en los últimos años se observa un acusado descenso del número de infracciones de esta naturaleza, circunstancia que bien puede obedecer a la eficacia de la labor de investigación del Equipo de Patrimonio y Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil.

No faltan, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales. Y así, el Fiscal de Ciudad Real hace referencia, un año más, a los numerosos procedimientos seguidos en relación con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consiste en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecen de licencia, generando así *una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria*. Así como a la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el procedimiento abreviado 333/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro, seguido contra treinta y cinco vecinos de Pozuelo de Calatrava que promovieron la construcción de otras tantas



viviendas unifamiliares en suelo rústico así como contra el titular de una empresa inmobiliaria que parceló las fincas matrices y procedió a la venta de las parcelas a los promotores. Disconforme con el razonamiento empleado por el juez de instancia (*esa era la forma de proceder en el municipio en cuestión, donde [...] no sólo era vox populi sino que desde el Ayuntamiento se les aseguraba que era posible construir sin licencia*), el Fiscal ha recurrido el fallo ante la Audiencia Provincial.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que el Fiscal de Toledo reseña la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 respecto del que fuera alcalde y otros cuatro miembros del equipo de gobierno de un ayuntamiento de la provincia por conceder licencias contrarias a las normas de ordenación territorial del municipio.

Por último, y por lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, el Fiscal de Albacete menciona la sentencia dictada en el juicio oral 444/12 del Juzgado de lo Penal número 3, que si bien fue condenatoria, no acordó la demolición de la edificación ilegal, circunstancia que determinó que el Fiscal la recurriese en apelación respecto de ese particular, recurso que fue estimado por la sección 2ª de la Audiencia Provincial, que, en consecuencia, ordenó la demolición del inmueble. En cualquier caso, y como recuerda el mismo Fiscal, una vez acordada la demolición en sentencia firme, no es frecuente que el penado proceda de manera voluntaria a demoler la edificación ilegal ni, en su defecto, la Administración suele colaborar a tal fin. Y en parecidos términos, el Fiscal de Ciudad Real explica que *La praxis diaria ha venido en poner de manifiesto la no demolición voluntaria a cargo del condenado y, requerida la administración municipal en vía subsidiaria para llevar a cabo la medida a costa del condenado, tanto el Ayuntamiento de Ciudad Real como la Diputación Provincial han comunicado al Juzgado de lo Penal encargado de la ejecución su carencia de medios para poder asumir tal cometido*.

### 3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, el Fiscal de Ciudad Real destaca que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen, citando, a título de ejemplo de este tipo de conductas, las que determinaron la incoación de las diligencias previas 349/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, en cuya tramitación se ha cuestionado la procedencia de adoptar determinadas



medidas de investigación que suponen una injerencia en los derechos fundamentales de la persona.

Por otra parte, el mismo Fiscal menciona en su Memoria el procedimiento abreviado 14/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguido contra los responsables de la demolición de un inmueble incluido en el catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Valdepeñas, en el que durante el pasado año el Fiscal ha presentado escrito de acusación en el que atribuye a los acusados la comisión de un delito del artículo 321 del Código Penal.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara reseña en este apartado las diligencias previas 155/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, incoadas a raíz de la denuncia de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades por los daños que unas obras no autorizadas podrían haber causado en las salinas de Imón, en el término de Sigüenza, declaradas de interés cultural, así como las diligencias previas 3122/14 del Juzgado de Instrucción número 3 de la capital provincial, seguidas contra un vecino de Pastrana que ordenó la demolición de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios de dicha localidad, catalogada como bien protegido.

#### 4. Delitos contra la flora y la fauna.

Por lo que hace a los delitos contra la fauna, y si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que aún subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, el Fiscal de Albacete señala que *resulta negativamente significativo el importante incremento del número de diligencias previas incoadas por el empleo de cebos envenenados, lo que nos lleva a la conclusión de que pese al esfuerzo realizado por parte del SEPRONA para erradicar tales conductas y la labor de concienciación que se intenta desarrollar, la utilización del veneno en el campo sigue siendo una lacra para la conservación de la biodiversidad en nuestro entorno natural*. Para, seguidamente, dar cuenta de que la mayor parte de las diligencias previas incoadas durante 2014 por los Juzgados de la provincia por delitos contra la fauna tuvieron por objeto conductas relacionadas con la colocación de cebos envenenados, aclarando que sólo en un caso (procedimiento abreviado 15/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz) llegó a formularse escrito de acusación habida cuenta de que el resto de las diligencias fueron sobreesidas provisionalmente por falta de autor conocido. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real hace mención del procedimiento abreviado 29/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, tramitado a raíz del hallazgo de los cuerpos sin vida de seis águilas imperiales ibéricas y de numerosos cebos envenenados en una finca de dicho partido, en el que con fecha 23 de enero de 2014 el Fiscal





presentó escrito de acusación. Mientras que el procedimiento abreviado 2/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes viene referido a un supuesto de colocación de cuarenta y siete lazos en un terreno sometido a régimen cinegético especial, integrado, además, en una zona de dispersión del águila imperial ibérica y del buitre negro, conducta que determinó la muerte de tres ejemplares de zorro. Por último, el mismo Fiscal da cuenta del atestado instruido por el SEPRONA a raíz del hallazgo del cuerpo sin vida de un ejemplar de lince ibérico en una finca del término de Torre de Juan Abad, apuntando las investigaciones a que tan lamentable suceso tuvo como causa la colocación de lazos sin freno para la caza de jabalíes.

En cuanto a la caza furtiva o furtivismo, el Fiscal de Ciudad Real menciona el escrito de acusación presentado en el procedimiento abreviado 63/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de la capital provincial. Y, por lo que hace a la caza de especies amenazadas, las diligencias previas 697/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, seguidas contra el autor del disparo de arma de fuego que acabó con la vida de un ejemplar de lince ibérico en un coto de caza situado, asimismo, en el término de Torre de Juan Abad.

Por último, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también reseña un procedimiento (diligencias previas 187/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes) seguido por un presunto delito de introducción de especies de fauna no autóctona, en el que se investiga la introducción con fines cinegéticos de subespecies de ciervo y jabalí procedentes de distintos países centroeuropeos (Alemania, Austria, Hungría y Polonia, entre otros) y que hasta la fecha ha determinado la detención de catorce personas en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres, Madrid y León y la intervención e inmovilización de veintiún ejemplares de ciervo centroeuropeo, procedimiento en el que, entre otras cuestiones, la defensa ha discutido la posibilidad de distinguir subespecies en el ciervo común, o dicho de otro modo, la existencia de diferencias genéticas entre el ciervo autóctono y el procedente de otros países europeos, cuestión ésta acerca de la que el Fiscal ha solicitado un informe técnico pericial.

## 5. Delitos de incendios forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que en 2014 descendió ligeramente el número de incendios forestales producidos en Castilla-La Mancha, rompiéndose así la tendencia iniciada en 2012 y volviendo a la de los años anteriores, durante los que, con la sola excepción de 2009, se observa una progresiva disminución tanto de los incendios declarados como de la superficie afectada por los mismos.

En cuanto a los asuntos más relevantes, el Fiscal de Albacete menciona el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hellín, seguido por un delito de incendio forestal del artículo 354 del Código Penal (prender fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos), que



actualmente se encuentra pendiente de señalamiento. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real, después de detallar el número de siniestros producidos en la provincia durante el último decenio, sus causas y la extensión y el tipo de superficie afectada, destaca la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 2014 por el Juzgado de lo Penal número 2, que condena como autor de un incendio forestal causado por imprudencia grave a un agricultor que en el mes de octubre de 2011 procedió a la quema de rastrojos en una finca agrícola sin adoptar medida de precaución alguna y careciendo de la preceptiva autorización, provocando un incendio que afectó a 5 hectáreas de terreno forestal y de monte.

A su vez, el Fiscal de Cuenca hace referencia al procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital provincial, tramitado por el incendio provocado en el mes de julio de 2009 en una finca del término de Poyatos y que se extendió a los términos de Cañizares, Cuenca y Vega del Codorno, afectando a un total de 1.718,21 hectáreas de masa forestal, de las que 597 pertenecen al espacio natural protegido Parque Natural de la Serranía de Cuenca, y causando unos daños que han sido pericialmente tasados en 2.618.895,75 euros mientras que los costes generados por la extinción del incendio ascendieron a 1.610.840,32 euros. Ya en el mes de febrero del presente año el Fiscal ha formulado escrito de acusación en el que solicita para el presunto autor del incendio una pena de prisión de dieciocho años más el pago de las responsabilidades civiles originadas.

Y por lo que respecta a la provincia de Toledo, el Fiscal Jefe Provincial informa del estado del sumario 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, incoado a raíz de los incendios que se declararon los días 1 y 3 de septiembre de 2012 en el término de El Real de San Vicente, que afectaron a una superficie de más de 1.000 hectáreas. Así como del procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Talavera de la Reina, seguido contra el autor de cuatro incendios provocados en el mes de julio de 2010 en el término de Los Navalucillos, que afectaron a 84,09 hectáreas de bosque mediterráneo y de galería, que incluían 5,4 hectáreas de alto valor ecológico, en el que con fecha 20 de enero de 2014 el Fiscal presentó escrito de acusación.

## 6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

Las conductas de maltrato a los animales tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo los Fiscales de Ciudad Real y Guadalajara identifican en sus respectivas Memorias algunos procedimientos seguidos por el tipo penal del artículo 337, de entre los que cabe mencionar las diligencias urgentes 5/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, seguidas contra el propietario de un caballo que desatendió al animal hasta el extremo de que éste murió de inanición, y las diligencias previas 4280/14 del Juzgado de Instrucción número 4 de Guadalajara y 149/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de



Molina de Aragón, que continúan tramitándose. Finalmente, el Fiscal de Ciudad Real consigna en este apartado la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 2014 por el Juzgado de lo Penal número 3, por la que se condena a la pena de prisión de siete meses al autor de la muerte intencionada de un perro mediante su atropello con un vehículo de motor.

#### Datos estadísticos.

Como no podía ser de otra manera, los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo, a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de 2014 con los correspondientes a 2013, se aprecia, en primer lugar, un moderado descenso del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 50 en 2013 a 45 en 2014, lo que supone una disminución porcentual del 10%, habiendo descendido su número en Albacete (-15) y Ciudad Real (-2), y aumentado en Guadalajara (+6), Cuenca (+4) y Toledo (+2). Consecuentemente, también ha descendido el número de diligencias que han concluido con denuncia o querrela del Fiscal, que ha pasado de 19 en 2013 a sólo 5 en 2014 (-73,69%). Por otra parte, si la comparación se establece con el año 2012 la disminución del número de diligencias de investigación incoadas y de denuncias o querellas presentadas por el Fiscal es bastante más acusada, situándose en el 34,79% y el 79,17%, respectivamente. En términos porcentuales, poco más de la décima parte (concretamente, el 11,11%) de las diligencias resueltas ha determinado la presentación de denuncia o querrela por el Fiscal, frente al 47,05% en 2012 y el 44,18% en 2013. En fin, por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos contra el medio ambiente (16 diligencias, que equivalen al 35,55% del total) y, en menor medida, los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo y contra la flora y la fauna (13 y 11 diligencias, respectivamente, o el 28,88% y el 24,44%), de donde cabe concluir que nada menos que el 88,87% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos tres tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un ligero aumento del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasan de 355 en 2013 a 368 en 2014, esto es, un incremento del 3,66%, que obedece al aumento del número de procedimientos seguidos por delitos contra el medio ambiente (+9), contra el patrimonio histórico (+8), contra la flora y la fauna (+6) y de malos tratos a animales domésticos (+6), que no se ve compensado por la disminución del número de procedimientos tramitados por delitos de incendios forestales (-10) y contra la ordenación del territorio y urbanismo (-6). Por el contrario, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal ha disminuido en cuatro de las cinco Fiscalías del territorio, pasando en su conjunto de 48 en 2013 a 29 en 2014.

Por último, el número de sentencias dictadas (30) duplica con creces al de las dictadas en el ejercicio anterior (14), dándose, además, la circunstancia de que ha aumentado de manera significativa el porcentaje de las sentencias condenatorias, que se ha situado en el 76,66% cuando en 2013 lo hizo en el 50%, mientras que en el quinquenio 2010 - 2014 ese porcentaje se sitúa en el 53,38%.

#### 1. Diligencias de investigación tramitadas por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
incoadas durante 2014	8	16	6	9	6	45
resueltas	8	10	6	6	6	36
archivadas	7	6	6	6	6	31
interposición de denuncia / querrela	1	4	0	0	0	5
en trámite a 31.12.14	0	6	0	3	0	9

#### 1 bis. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2014 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	5	5	2	4	0	16
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	3	5	1	3	1	13
delitos contra el patrimonio histórico	0	1	0	0	0	1
delitos contra la flora y la fauna	0	4	0	2	5	11
delitos de incendios forestales	0	0	3	0	0	3
delitos de malos tratos animales domésticos	0	1	0	0	0	1
total	8	16	6	9	6	45

#### 2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2014 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	10	11	20	3	14	58
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	16	5	3	0	1	25
delitos contra el patrimonio histórico	0	13	0	2	7	22
delitos contra la flora y la fauna	15	35	10	2	12	74
delitos de incendios forestales	52	24	18	16	27	137
delitos de malos tratos animales domésticos	3	19	1	7	22	52
total	96	107	52	30	83	368

#### 2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2010 / 2014.

	2010	2011	2012	2013	2014
delitos contra el medio ambiente	24	32	29	49	58
delitos v ordenación territorio / urbanismo	73	76	43	31	25
delitos contra el patrimonio histórico	13	15	31	14	22
delitos contra la flora y la fauna	46	26	86	68	74
delitos de incendios forestales	91	52	163	147	137
delitos malos tratos animales domésticos	18	16	42	46	52
total delitos	265	217	394	355	368

3. Procedimientos incoados durante 2014 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
diligencias urgentes	0	5	0	0	0	5
juicios rápidos	0	1	0	0	0	1
diligencias previas	88	95	52	30	83	348
procedimiento abreviado	7	16	3	2	4	32
procedimiento ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
Jurado	1	0	0	0	1	2
total procedimientos	96	117	55	32	88	388

4. Escritos de acusación formulados durante 2014 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	1	2	0	0	3
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	4	2	1	0	0	7
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	0	0
delitos contra la flora y la fauna	1	6	2	0	0	9
delitos de incendios forestales	1	2	2	0	2	7
delitos de malos tratos animales domésticos	0	1	1	0	1	3
total	6	12	8	0	3	29

5. Sentencias dictadas durante 2014 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	0	2	0	0	2
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	5	1	0	0	0	6
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	0	0
delitos contra la flora y la fauna	0	4	2	0	2	8
delitos de incendios forestales	0	2	2	1	0	5
delitos de malos tratos animales domésticos	2	2	1	0	4	9
total sentencias	7	9	7	1	6	30

5 bis. Evolución (2010 / 2014) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe, y sentido de las mismas.

	2010	2011	2012	2013	2014
sentencias dictadas	31	31	27	14	30
sentencias condenatorias	15	11	15	7	23
sentencias absolutorias	16	20	12	7	7

## 5.4. EXTRANJERÍA

### 5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

#### 5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indica el Fiscal de Albacete que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, informándose con carácter general de manera favorable a la autorización de expulsión de extranjeros imputados por delitos castigados con pena inferior a 6 años, al no apreciarse circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación, precisión igualmente que realiza el Fiscal de Ciudad Real, quien no obstante pone de manifiesto la notable disminución de del número de solicitudes de expulsión que han pasado de 165 en 2013 a 59 en 2014.

En todos los casos por parte de los Fiscales Delegados se ha controlado la resolución administrativa de expulsión en los términos de la Circular 2/2006, en especial, la audiencia al extranjero cuya expulsión se solicita, así como las circunstancias de arraigo que pudieran concurrir en él, llegando incluso en alguna ocasión, como indica el Fiscal de Albacete, a devolver el procedimiento solicitando que el extranjero fuera oído antes de emitir el correspondiente informe.

No obstante, indican los Fiscales Delegados, en varias ocasiones el Fiscal ha informado en contra de la autorización prevista en el artículo 57.7 LOEX, de ordinario en supuestos en que la pena imponible supera los seis años de prisión o, en aquellos casos, en los que por la naturaleza del delito imputado, normalmente tráfico de drogas, o a la presunta pertenencia del extranjero, imputado o acusado, a un grupo criminal, no procedía autorizar la expulsión.

En cuanto a los criterios seguidos para informar en estos supuestos, señala el Fiscal de Ciudad Real, se exige que se haya efectuado el acto de imputación, poniendo de manifiesto el Fiscal de Cuenca los problemas de traslado que surgen cuando un mismo extranjero está incurso en varias causas penales. Con el fin de paliar dicha situación, indica el Fiscal de Cuenca, los fiscales, al hilo de informar en la causa sobre la solicitud de expulsión, interesan de la



autoridad gubernativa que formule expresa solicitud de expulsión de manera individualizada en todas y cada una de las causas pendientes.

Señala el Fiscal de Albacete como caso peculiar el del rollo 40/2013 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Albacete, asunto con varios acusados que fueron condenados como autores de varios delitos. El Cuerpo Nacional de Policía solicitó a la Sala que autorizase la expulsión de uno de los extranjeros que, en virtud de su sentencia de 17 de junio de 2014, había sido condenado, como autor de los delitos de participación en una organización criminal, de robo con violencia en casa habitada y con uso de medio peligroso y otro de robo con fuerza en las cosas. El Fiscal se opuso a ello por estimar en primer lugar, que así lo desaconsejaba tanto la gravedad de las precitadas infracciones como por la pena impuesta (su suma aritmética la fijaba en ocho años y cuatro meses de prisión) y en segundo lugar porque concurrían circunstancias excepcionales justificativas de la denegación. En virtud de auto de 5 de septiembre de 2014, la Sala (de vacaciones) autorizó la petición policial alegando que un delito de organización criminal no excluía la expulsión. El 17 de septiembre el Fiscal recurrió en súplica y mediante auto de 30 de septiembre de 2014 los magistrados titulares de la Sección Primera estimaron el recurso por considerar que las circunstancias manifestadas por el Fiscal "(...) ponen de manifiesto un especial desvalor de la conducta desplegada por el acusado, que generan profunda alarma y rechazo social y que, a la postre, se verían recompensados con el cumplimiento de una pequeña parte de la pena impuesta, lo que sin duda supondría un incentivo para otros delincuentes extranjeros de modo que elementales razones de prevención general aconsejan rechazar en este momento procesal la autorización de expulsión solicitada".

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad inferiores a seis años. Dificultades para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España. Particular incidencia en caso de juicios rápidos.

Como indica el Fiscal de Albacete no se han observado otros problemas que los derivados de las dificultades administrativas para documentar a los extranjeros irregulares, lo que imposibilita su expulsión y da lugar al trámite ordinario de la ejecutoria. Señala el Fiscal de Toledo que la reforma operada en el Código Penal permitiendo que la sustitución de las penas pueda ser acordada con posterioridad a la sentencia ha dado solución a situaciones en las que la sustitución era pedida por el penado tras la sentencia.

Ponen de manifiesto los Fiscales de Albacete y de Ciudad Real cómo tras la Circular 5/2011 se informa positivamente la sustitución aunque penda el cumplimiento de penas de multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente, añadiendo que se están emitiendo informes favorables en los supuestos de condenas de prisión, aunque esta esté suspendida, todo ello con base a la jurisprudencia menor de las Audiencias Provinciales.



Señalan tanto los Fiscales de Ciudad Real, Cuenca y Albacete que, en orden a la acreditación de la regularidad o no de la estancia del extranjero en España, aunque los atestados de la Policía Nacional suelen hacer constar con carácter general la situación del extranjero en nuestra patria, no ocurre lo mismo con los elaborados por la Guardia Civil o la Policía Local, quizás porque estas fuerzas de policía carecen de competencias en la materia. No obstante, tal carencia se supe, bien mediante la correspondiente solicitud de diligencias al Juzgado de Instrucción o al Juzgado de lo Penal como prueba anticipada o, en su caso, incluso, como indica el Fiscal de Albacete, mediante una gestión directa con las autoridades de Policía que se realiza por la Fiscalía, con la finalidad de que tal circunstancias conste en los autos, con el fin de que se pueda resolver cabalmente sobre la procedencia o no de una medida tan trascendente como es la expulsión. Este problema se plantea especialmente en las diligencias urgentes pero, precisamente por el carácter de este procedimiento, y por implicar una relación directa e inmediata con el Juzgado de Instrucción, la práctica de tal diligencia a través del juzgado es común, sin que se planteen especiales cuestiones gracias a la agilidad con la que la Brigada de Extranjeros de la Policía Nacional actúa y responde a tales peticiones de información. No obstante, como señala el Fiscal de Ciudad Real, en el procedimiento de diligencias urgentes, las defensas están alegando la falta de tiempo para aportar todas las pruebas documentales y testificales para acreditar el arraigo en territorio español, lo que provoca que se frustren conformidades en el Juzgado de Instrucción, dejándose en el enjuiciamiento para el Juzgado de lo Penal, sin que en este caso el acusado pueda beneficiarse de la posible reducción del tercio de la pena solicitada.

Apunta el Fiscal de Cuenca el distinto criterio de los Juzgados de Instrucción de la provincia de Cuenca a la hora de registrar los atestados mandados por la Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitan la autorización para proceder a la expulsión, toda vez que algunos Juzgados incoan diligencias previas mientras que otros las registran como diligencias indeterminadas, lo que dificulta sobremanera la fiabilidad de los datos estadísticos.

5.4.1.3. Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a seis años. Expulsión sustitutiva parcial decidida en ejecución de sentencia. Dificultades detectadas. Casuística.

Señalan los Fiscales Delegados el escaso número de sustituciones que se acuerdan en estos supuestos, dos, en el caso de la Fiscalía de Guadalajara, y tan solo un caso se apunta por el Fiscal de Ciudad Real, quien, además pone de manifiesto cómo en esa comunicación no se aprovecha suficientemente el conocimiento que el Centro Penitenciario tiene de las circunstancias personales del interno, (arraigo familiar, posibilidades laborales,..) determinantes a la hora de valorar el Tribunal si procede o no acordar la citada sustitución por expulsión.

Por el contrario, informan los Fiscales Delegados que se han emitido informes favorables respecto de expulsiones sustitutivas parciales en ejecución de





sentencia, bien mediando solicitud expresa del Ministerio Fiscal, o bien a instancias del propio penado.

5.4.1.4. Incidencia de la posibilidad contemplada en el artículo 89.6 del Código Penal: internamiento en CIE para asegurar la expulsión. Disfunciones detectadas si las hubiere.

No constan en ninguna Fiscalía supuestos de aplicación del internamiento en CIE previsto en el artículo 89.6 del Código Penal.

5.4.1.5. Incidencia de la aplicación de la DA 17ª LO 19/2003. Supuestos de imposibilidad en la ejecución.

Por parte del Fiscal de Albacete se pone de manifiesto el control que se realiza para que los órganos judiciales comuniquen a la autoridad gubernativa la finalización de los procesos judiciales en los que concurren infracciones administrativas a las normas sobre extranjería, a los efectos de que por las autoridades administrativas pueda reanudarse, iniciarse o archivar, el procedimiento administrativo sancionador, así como la comunicación de las sentencias condenatorias contra extranjeros por delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, a los efectos de incoación del correspondiente expediente sancionador, y las sentencias en las que se acuerda la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas o de las medidas de seguridad que sean aplicables a los extranjeros no residentes legalmente en España por la expulsión de los mismos del territorio nacional; igualmente se apunta que los órganos judiciales son reticentes a acordar el internamiento en Centro Penitenciario de sentenciados a penas privativas de libertad sustituidas por expulsión, en los casos en que se encuentran en libertad, reflexión que también comparte el Fiscal de Ciudad Real.

Por parte de la Fiscal de Guadalajara se constata que en su provincia, de conformidad con la disposición adicional mencionada, en una ocasión se ha producido el ingreso en prisión del penado, hasta tanto se materializa la orden de expulsión.

#### 5.4.2. Medidas cautelares de internamiento

5.4.2.1. Problemas detectados tras la reforma de la LOEX: ampliación del plazo máximo legal de internamiento de cuarenta a sesenta días. Casos detectados de solicitud de internamientos sucesivos referidos al mismo extranjero: Interpretación del artículo 62.2 inciso final de la LOEX.

Como señalan los Fiscales Delegados para informar favorablemente esta medida, se atiende a los criterios de la Ley de Extranjería, y la doctrina constante de la FGE desde la Instrucción 6/1991, de 23 de octubre, sobre garantías en las autorizaciones judiciales de internamiento de extranjeros sometidos a procedimientos de expulsión; a estos efectos se ha procurado en ellos garantizar el principio de audiencia y asistencia jurídica al interesado con carácter previo a la decisión judicial.



Como indica el Fiscal de Albacete, a la hora de emitir el informe, se evita entrar en el fondo de la resolución administrativa, pues desentrañar si concurre o no la concreta causa de expulsión aducida por la Administración no es competencia del Fiscal, y se dictamina sobre la autorización judicial de internamiento atendiendo a los criterios del artículo 62.1 párrafo 2º LOEX.

Pone de relieve el Fiscal de Ciudad Real el hecho de que frecuentemente la resolución administrativa de expulsión no acompaña a la solicitud de internamiento lo que obliga a reclamarla; resalta, igualmente, cierto automatismo policial en la solicitud de la petición de expulsión, toda vez, que se efectúa indiscriminadamente cuando existe resolución de expulsión, sin entrar a valorar otros criterios, como la existencia de domicilio conocido, arraigo familiar y/o laboral.

El control judicial del internamiento se produce mediante la fijación del plazo máximo de duración de la medida. Éste, como señala el Fiscal de Albacete, en ocasiones, no abarca los sesenta días que posibilita la LOEX, pues la propia autoridad gubernativa, en aplicación del artículo 62.2 de esa norma solicita en ocasiones que la restricción de libertad se produzca por un tiempo inferior. No obstante, como indica el Fiscal de Cuenca, la ampliación del plazo de internamiento a sesenta días, sí ha tenido efectos positivos en cuanto posibilita la ejecución material de casi todas las expulsiones.

No se ha detectado en ninguna provincia casos en los que se hayan pretendido internamientos sucesivos del mismo extranjero por las causas previstas en un mismo expediente.

#### 5.4.2.2. Aplicación práctica del artículo 62.3 de la LOEX.

Señala el Fiscal de Albacete, como en casi todos los supuestos, la medida cautelar cesa por tres razones: 1) porque la misma se materializa; 2) porque no se puede documentar al extranjero y 3) porque paraliza su ejecución la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 5.4.2.3. Inspección y control de CIES.

Al no existir en las respectivas provincias centros de internamiento de extranjeros, los Fiscales Delegados no hacen referencia ni al control de los mismos ni al internamiento en lugares habilitados excepcionalmente; no obstante, indican que el único control posible deriva de las comunicaciones administrativas sobre el cese de la medida, bien por la materialización de la expulsión, bien por su imposibilidad.

#### 5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

El Fiscal de Ciudad Real apunta el hecho de que se reciben puntualmente en el Servicio de Extranjería la relación de menores extranjeros no acompañados cuya tutela tiene asumida la Delegación Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales, en los términos acordados en la reunión de coordinación de los MENAS celebrada el 28 de Noviembre de 2013. Expone que, si bien en el año



2014, no se ha celebrado ninguna reunión al respecto, es lo cierto, que se procedió a su convocatoria para el año 2015, celebrándose el 5 de Febrero.

Por el Fiscal de Cuenca se reseña que esta materia, según organización interna de la Fiscalía, aunque llevada por la Sección de Menores, lo es en coordinación directa con la Sección de Extranjería, habiéndose convocado en el año 2014 dos reuniones de para la aplicación y puesta en marcha del Protocolo de MENAs.

En cuanto al número de menores no acompañados registrados en el 2014, señala Cuenca 3, 5 en Guadalajara, no constando alta alguna en Albacete, Ciudad Real y Toledo.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

En Albacete se han tramitado tres diligencias para determinación de la edad; dos en Ciudad Real; cuatro en Guadalajara y dos en Cuenca, sin que se haya planteado problema o incidencia relevante en su tramitación.

5.4.3.2. Expedientes de repatriación: Incidencia de la reforma del artículo 35 LOEX

Su control corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones.

Durante 2014, tan solo en la provincia de Toledo se tramitó un expediente de repatriación.

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

a) Incoadas

Pone de manifiesto el Fiscal de Albacete, que durante el año 2014 se han incoado las diligencias previas 1.345/2014 del Juzgado de Instrucción de La Roda, sobre trata de varias mujeres traídas con engaño desde Rumanía para ser explotadas sexualmente en un club de alterne de Tarazona de la Mancha. Tras decretarse el secreto del sumario, se acordó la intervención telefónica. Actualmente continúa la tramitación de las mismas.

Por parte del Fiscal de Cuenca, luego de resaltar las dificultades a la hora de poder identificar este tipo delictivo, indica que durante el año 2014 constan incoadas dos causas relativas a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en concreto las Diligencias Previas 238/2014 y las 728/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente (las cuales han



sido acumuladas) y las Diligencias previas 601/2011 del juzgado de Instrucción nº 1 de Motilla del Palancar (las cuales se han reaperturado a consecuencia de las investigaciones, entradas y registros e intervenciones telefónicas llevadas a cabo durante los primeros meses de 2014). Pone de relieve el hecho de que los distintos juzgados de la provincia cuando incoan las correspondientes diligencias previas por un delito cometido contra ciudadanos extranjeros y con fines de explotación sexual sobre todo, suelen hacerlo como delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal y no como un delito de trata de seres humanos.

El Fiscal de Guadalajara pone de manifiesto la incoación de las Diligencias Previas 4.261/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara por un delito de trata de seres humanos por hechos que tuvieron lugar entre marzo de 2007 y diciembre de 2008 en Zaragoza y el juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara se inhibió a favor del Juzgado Decano de Zaragoza.

El Fiscal de Toledo refiere la incoación de cinco procedimientos en esta materia, no habiéndose incoado ninguno por los órganos judiciales de Ciudad Real.

#### b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete, reseña dos de ellos; por su parte el Fiscal de Ciudad Real apunta otro procedimiento de esta índole; por su parte el Fiscal de Cuenca reseña cómo en el año 2014 consta realizada una calificación por delito de Trata de Seres Humanos en el sumario 2/2011 (rollo de sala 1/2014) del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Clemente.

#### c) Resueltas

En este apartado, tan solo el Fiscal de Albacete menciona la existencia de unas diligencias previas, en las que, dado que quedó acreditado que entre el denunciado y la denunciante existía una sociedad para explotar la prostitución, propia y ajena, sin que se evidenciase la situación denunciada, se acordó el sobreseimiento provisional.

#### 5.4.4.2. Problemas de calificación.

Indica al respecto el Fiscal de Cuenca que la mayor problemática suscitada a la hora de llevar a cabo estas calificaciones deviene como consecuencia de la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio (con entrada en vigor el 23/12/2010), al introducir este nuevo tipo delictivo en el artículo 177 bis del Código Penal. Y así, sigue exponiendo, en la única calificación llevaba a cabo en 2014, dado que la entrada de las mujeres, una vez captadas en sus países de origen (de nacionalidad paraguaya fundamentalmente) en territorio español se produjo con anterioridad a la reforma, y estuvieron ejerciendo la prostitución antes de la reforma y tras la reforma, se planteó si los hechos con anterioridad a la reforma son un delito del artículo 318 bis y con posterioridad a la reforma un delito 177 bis del Código penal, por lo que finalmente se optó por calificarlos

de las dos formas, tanto como un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros como un delito de trata de seres Humanos, estando a la espera dicha causa de la celebración del juicio oral ante la Audiencia Provincial de Cuenca.

5.4.4.3. Problemas de prueba: la anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos de estos delitos y medidas acordadas para la protección de los mismos.

Indica el Fiscal de Albacete la práctica usual en la Fiscalía de utilización y aplicación de la Ley de Protección a testigos en causas criminales, así como solicitar la práctica de la prueba testifical preconstituida durante la instrucción de las causas por delitos de inmigración ilegal, en conexión con delitos de prostitución, contra los derechos de los trabajadores extranjeros y en los de trata de seres humanos.

Apunta, sin embargo, el Fiscal de Cuenca las reticencias de los Juzgados de Instrucción de San Clemente para la práctica de esta prueba esencial en estos asuntos, como ha sucedido en las diligencias previas 238/2014, en cuyo seno se ha requerido por escrito para la práctica de esta prueba hasta en dos ocasiones al Juzgado de Instrucción, estando no obstante a la espera de llevarse a cabo. Incluso por oficios remitidos por la Unidad contra las redes de inmigración y falsedades (UCRIF) se advirtió al Juzgado que se llevara a cabo la práctica de la prueba puesto que una de las víctimas, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 59 bis de la LOEX, retornaría, como así fue, a su país de origen.

5.4.4.4. Aplicación del artículo 59 bis LOEX.

Durante 2014 la administración de extranjería no recibió nuevas solicitudes de aplicación de este precepto por trata de seres humanos/explotación sexual y laboral, indicando el Fiscal de Cuenca que en aquellos procedimientos donde se ha ofrecido a las víctimas el periodo de restablecimiento y reflexión contemplado y previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica de Extranjería, las mismas han sido reticentes a la utilización de las facultades y derechos que prevé dicho artículo.

5.4.4.5. Valoración del nivel de aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del mismo.

Apuntan el Fiscal de Albacete y el de Cuenca, de conformidad con el Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres humanos, suscrito por el Ministerio de Justicia, el de Interior, el de Trabajo e Inmigración (hoy Empleo y seguridad Social), el de Sanidad, Política social e igualdad (hoy sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, la celebración de sendas reuniones de trabajo con la finalidad de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas.

#### 5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos del artículo 318 bis y delitos conexos. En su caso, datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

##### a) Incoadas

No consta en ninguna Fiscalía la incoación de un procedimiento judicial en esta materia durante el año 2014.

##### b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona uno de ellos; por parte del Fiscal de Cuenca se hace referencia a un número de dos, donde ya se ha formulado escrito de acusación; por su parte el Fiscal de Ciudad Real hace referencia a un procedimiento en trámite.

##### c) Resueltas

Señala el Fiscal de Albacete el dictado de una sentencia por el Juzgado de lo Penal nº 1 en el juicio oral 445/2010, donde se absolvió al acusado. El Fiscal de Ciudad Real menciona un procedimiento, las Diligencias Previas 1047/2010 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Manzanares, donde se decretó el sobreseimiento provisional. Por su parte, el Fiscal de Toledo, apunta tres procedimientos, dos de ellos con sobreseimiento provisional, y el tercero finalizado con sentencia condenatoria por conformidad.

#### 5.4.5.2. Problemas de calificación.

No se han suscitado problemas especiales de calificación jurídica de los hechos, más allá de los ya reseñados en el delito de trata de seres humanos.

#### 5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Incidencias detectadas si las hubiere. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

##### a) Incoadas

El Fiscal de Albacete reseña la incoación de unas diligencias de investigación, así como cuatro diligencias previas

##### b) Tramitadas

Son tres diligencias previas las que en la Fiscalía de Albacete se siguen por este delito. En Cuenca se ha formulado un escrito de acusación en una de



ellos. Señala el Fiscal de Ciudad Real la existencia de diez procedimientos en trámite, uno de ellos por el delito del artículo 311.2 del C.P., habiéndose formulado escrito de acusación en dos de ellos, uno por delito del artículo 311.2 apartado b) del mismo Cuerpo Legal.

#### c) Resueltas

Indica el Fiscal de Albacete que durante el año 2014 se han dictado dos sentencias referentes a este tipo delictivo, una condenatoria por conformidad y otra absolutoria, por el delito del art 311.1º del C.P.; asimismo en las diligencias previas 951/2011 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Villarrobledo se acordó el sobreseimiento provisional.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real apunta dos procedimientos finalizados, uno por sentencia absolutoria y otra por sobreseimiento provisional, éste último en procedimiento seguido por delito del artículo 311.2 del C.P.

En cuanto a Guadalajara, las Diligencias Previas 3228/12 del Juzgado de Instrucción nº 3 de la Capital se sobreseyeron provisionalmente.

#### 5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de prostitución coactiva. En su caso, datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

#### a) Incoadas

Durante el año 2014 no consta la incoación de procedimiento alguno por este delito en ninguna provincia de Castilla-La Mancha.

#### b) En trámite

En Albacete no existen procedimientos en tramitación, por cuanto que los que existían ya han sido resueltos. Por su parte el Fiscal de Cuenca refleja la formulación en 2014 de tres escritos de conclusiones por este delito, siendo uno el presentado en Ciudad Real.

#### c) Resueltas

Durante el año 2014, reseña el Fiscal de Albacete la existencia de cuatro procedimientos resueltos. Dos de ellos con sentencia, una condenatoria y otra absolutoria. Otro procedimiento fue sobreseído. Y en fin, respecto del cuarto, se dictó auto de inhibición a favor de un Juzgado de Alicante.

#### 5.4.8. Registro Civil.

5.4.8.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude. Informes desfavorables en casos de matrimonios simulados. En su caso, valoración del incremento de los



supuestos detectados y recomendaciones sobre la lucha contra este comportamiento.

Pone de manifiesto el Fiscal de Ciudad Real la dificultad que existe en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero en determinar que el consentimiento que pretenden otorgar no venga motivado por el afán de conseguir regularizar su situación administrativa en este país o incluso acortar los plazos para obtener la nacionalidad del mismo, para lo cual, ante las dudas que pueda tener el Fiscal al que corresponda despachar el expediente sobre si existe o no verdadero consentimiento matrimonial, se solicita una nueva audiencia a la que acude dicho Fiscal personalmente, habiéndose establecido además respecto del Registro Civil de la capital un sistema por el que, no siendo posible la asistencia del Fiscal a la totalidad de las audiencias reservadas, se de vista a éste de todos aquellos expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario para que, tras el examen de la documentación aportada, determine aquellos en los que considera conveniente su asistencia. Sigue apuntando el Fiscal de Ciudad Real que en casos de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, más allá de lo consignado en el acta de audiencia reservada, se contacta directamente con la persona que ha realizado esas audiencias ya que, por tratarse de localidades con poca población, pueden tener un conocimiento personal de cada uno de los contrayentes, así como de la relación que existe entre los mismos. No obstante, sigue indicando el mismo Fiscal, a pesar de ello, nos podemos encontrar con que, con un simple cambio de empadronamiento a otra población con distinto Registro Civil, se posibilita que se pueda volver a iniciar el expediente y con ello se acuda a una nueva audiencia ya conociendo con más detalle las preguntas que pueden hacerseles en las mismas, consiguiendo en este segundo intento lo que no lograron en el primero. Por lo expuesto, concluye, debería articularse algún tipo de registro, al que se tenga acceso desde todos los Registros Civiles y en el que consten las resoluciones desfavorables en este tipo de expedientes, en aras de evitar estas conductas fraudulentas.

En cuanto al número de informes negativos, se reseña por el Fiscal de Albacete, cinco; se emitieron, dos en Cuenca y veinticinco en Toledo. En Ciudad Real no se emitió informe alguno, por cuanto, en una ocasión, dado que por el Fiscal en la audiencia reservada se detectó el fraude, fueron los propios contrayentes quienes reconocieron la ausencia de consentimiento matrimonial y solicitaron el archivo del expediente.

En Guadalajara se incoó un expediente de nulidad de matrimonios con número 1366/14 que afectaba a 33 matrimonios celebrados entre un ciudadano español y un extranjero no comunitario y que presentaban graves irregularidades. Este expediente no ha concluido su tramitación a fecha de 31 de diciembre de 2014 y ha dado lugar a la incoación de Diligencias Informativas por Fiscalía (D.I. 3/15).

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha.





Como apunta el Fiscal de Ciudad Real resulta difícil detectar el fraude en estos expedientes teniendo en cuenta que su elevado número impide totalmente acudir a las audiencias de los extranjeros y, en su caso, de su cónyuge, no solo al Fiscal sino incluso al propio Juez, por lo que el informe del Fiscal se basa en el análisis de la documentación y lectura de la transcripción de citada audiencia. En todos los casos en que se ha informado desfavorablemente, lo ha sido en expedientes de adquisición de la nacionalidad por razón de residencia, estando la oposición motivada por falta de arraigo familiar o laboral.

Sigue apuntando el Fiscal de Ciudad Real que en el año 2014 se incoaron las diligencias de investigación Preprocesal civil nº 124/14 por comunicación de la Brigada de Extranjería de la adquisición por una nacional de Brasil de la nacionalidad española por residencia, tras haber residido en España más de dos años amparada por un permiso de residencia, obtenido como familiar de ciudadano comunitario, al estar casada con un nacional de Portugal, matrimonio presuntamente fraudulento, estando pendientes de que las autoridades portuguesas informen sobre si se ha declarado o promovido la nulidad del mismo.

#### 5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

##### 5.4.9.1. Valoración de los sistemas informáticos disponibles para el registro de los procedimientos propios de la especialidad.

Denuncian casi la totalidad de los Fiscales la defectuosa aplicación informática, que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, que debe hacerse de forma “manual”, lo que genera pasos de causas por Fiscalía que no son remitidos al Fiscal Delegado para su despacho o para su conocimiento, sobre todo como indica el Fiscal de Ciudad Real en autorizaciones de expulsión ex artículo 57.7 de la LOEX, los expedientes de internamiento y los trámites de sustitución de penas de prisión. A fin de paliar esta situación, el Fiscal de Albacete lleva un sistema de fichas manuales, que rellenan cada uno de los fiscales de la plantilla en los distintos traslados de los correspondientes procedimientos. Se ha perfeccionado el contenido de esas fichas para que ofrezcan el mayor número de datos útiles y necesarios a efectos estadísticos.

Por el Fiscal de Ciudad Real se apunta que se lleva un registro propio de extranjeros que se realiza en un soporte informático que facilita notablemente el trabajo y el control por el Fiscal Delegado de Extranjería de todos los informes en la materia

##### 5.4.9.2. Actuaciones para lograr la coordinación entre la Sección de Extranjería y otras secciones de Fiscalía, tales como Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

Ponen de manifiesto los Fiscales Delegados que la coordinación con las Secciones de Menores, Contencioso-Administrativo y Registro Civil se produce mediante la relación y comunicación directa con los fiscales que las integran.



#### 5.4.9.3. Medios materiales y personales.

En Albacete, el Fiscal Delegado es el Sr. González Mirasol, siendo fiscal adscrita a la Sección la Sra. Fiscal Dña. Carmen Panadero Lozano.

En Cuenca, el Fiscal Delegado es el Sr. Martínez Rozalén, no constando la designación de otro fiscal adscrito a la Sección.

En Ciudad Real, la Fiscal Delegada es la Sra Campo Miranda, estando adscrita a la Sección la Sra. Gallardo Hurtado.

En Guadalajara la Fiscal Delegada es la Sra Serrano Sánchez; y en fin en Toledo, lo fue la Sra. Montaña Díaz hasta el 5 de Noviembre de 2014; a partir de dicha fecha, la Delegada es la Sra Puente Llanos y la fiscal adscrita, la Sra López de la Torre.

Por último decir, que tan solo en las Fiscalías de Albacete, Toledo y Ciudad Real existe un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería.

#### 5.4.9.4. Recomendaciones.

Por parte del Fiscal de Cuenca y Guadalajara se considera conveniente la asignación a la especialidad de un funcionario concreto que se encargue de la llevanza de toda esta materia.

El Fiscal de Albacete, por su parte, indica que el sistema informático debería ofrecer una información completa y útil sobre todas y cada una de las materias propias de la especialidad, ya sea sobre expulsiones en sus diversas modalidades, internamientos y su control, o los concretos delitos con incidencia en la materia.

#### 5.4.9.5. Propuestas de reformas legislativas.

Como tal apunta el Fiscal de Ciudad Real que en relación a las expulsiones al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.7 LEX, en orden a la necesidad de dar audiencia al extranjero contemplada en el artículo 247 LEX, se considera debería eliminarse, toda vez que dicho extranjero ya ha tenido la oportunidad de alegar lo que estime pertinente sobre su situación en España en el correspondiente expediente administrativo en el que se ha acordado su expulsión, teniendo en cuenta además que, el propio art 57 LEX no recoge ese requisito.

### 5.5. SEGURIDAD VIAL

En Castilla-La Mancha no se ha designado un Delegado para la Comunidad Autónoma, con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se



encomendó la gestión de esta materia al Teniente Fiscal, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, funciones que desde 2013 asumió Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete permanece como Delegado el Teniente Fiscal Don Juan Pedro Guillén Oquendo, que asume las funciones expresamente delegadas de visado de escritos de calificación y recursos, control de sentencias y demás incidencias, además de las relaciones institucionales, contando la Sección con la Fiscal Doña Silvia Ballesteros Aparicio como Adjunta. En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, quien realiza el control estadístico de todas las acusaciones y sentencias sobre estos delitos.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades asume las funciones Delegadas en materia de Seguridad Vial, al que se le remiten copias de todas las calificaciones que se formulan en relación con los delitos contra la seguridad vial, accidentes de circulación, y otras que tengan relación con la materia, como son las relativas a falsificación del permiso de conducir, así como el seguimiento de las sentencias sobre seguridad vial.

En la Fiscalía de Guadalajara ejerce como Fiscal Delegado desde el 23 de abril de 2014 D. Carlos Martínez Bombín, en sustitución de la anterior Fiscal Delegada, la Teniente Fiscal Dña. Rocío Rojo Anguix, permaneciendo adscrita a la Sección la Fiscal María del Mar Marín López, que colabora en el despacho de los asuntos de mayor gravedad con la Delegada.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada, Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal Adjunta Doña Isabel Albendea Córdoba; También aquí cada Fiscal despacha los procedimientos del Juzgado al que se encuentra adscrito, y por ello los relativos a los delitos contra la seguridad vial, con el Visado del Fiscal Jefe, sin perjuicio de que los casos de especial gravedad y trascendencia han sido asignados a las Fiscales componentes de la Sección.

Como se ve, en todas las Fiscalías el despacho de los asuntos corresponde a todos los Fiscales de la plantilla;

**a) Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial publicadas en las Memorias 2009 y 2010 de la Fiscalía General del Estado, así como de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012, 2013 y 2014 aprobadas por la Secretaría Técnica y remitidas con algunas sugerencias de modificación del Consejo Fiscal a todos los Fiscales Jefes**

El Fiscal de Albacete destaca que los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los marcados por las referidas Memorias y acordadas en las Jornadas de especialistas. Criterios y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Junta de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Fiscal que suscribe ha informado a



los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir. En conclusión en esta Fiscalía se han seguido escrupulosamente los criterios y acuerdos de las antes referidas Memorias y Jornadas

También los restantes Delegados señalan la información que tienen todos los Fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los Fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe.

Destaca el Fiscal de Cuenca que resulta especialmente eficaz la unificación de criterios de actuación derivados de la circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, criterios que son seguidos regularmente, tal y como se viene a constatar a través no sólo de la comprobación de las copias de las calificaciones que pasan al Fiscal Delegado (ya visadas por el Fiscal Jefe) sino también a través de la comunicación constante del resto de los compañeros con el Fiscal Delegado en aquellos aspectos que les pudieran resultar dudosos, y que se ha constatado que esos criterios son compartidos por los Juzgados de lo Penal y, en los escasos supuestos en los que se plantea recurso ante la Audiencia Provincial de Cuenca, ésta viene a confirmar los mismos criterios jurídicos, quedando limitados los supuestos de revocación de sentencias de los Juzgados de lo Penal a motivos probatorios.

**b. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal.**

Es modélica en este sentido la actuación del Delegado de Albacete, que destaca cómo para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia de Albacete por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimooctava de la Circular 10/11, se impartió nota de servicio, en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla, informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también informaran de forma periódica al Fiscal Delegado del estado del procedimiento y seguimiento de la Ejecutoria. Con la información proporcionada por los Fiscales de la Provincia, se creó un archivo de Procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, informando de cualquier vicisitud al Fiscal de Sala.

Los Fiscales de esta provincia, concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o falta en función de la naturaleza y gravedad



de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos mas vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes, y durante 2014 han interpuesto cinco recursos de reforma contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban la incoación de juicio de faltas, en los que siguiendo la directriz marcada por la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, se consideró que el denunciado actuó con imprudencia grave, instando la revocación de la resolución impugnada y la incoación de Diligencias Previas de procedimiento abreviado, siendo todos ellos estimados por los órganos instructores. En todos ellos hubo resultado de muerte y lesiones graves como consecuencia de no respetar señal de Stop, adelantamiento en cambio de rasante y atropello a peatón en paso de cebra.

En esta Fiscalía se impartió nota de servicio a todos los Fiscales a fin de que cuando en un procedimiento (delito o falta) hubiera un resultado de muerte o de lesiones graves, debían ponerlo en conocimiento del Delegado, a cuyo fin se abrió un archivo de procedimientos de especial seguimiento, de los que periódicamente da cuenta del estado en que se encuentra el Fiscal del Juzgado correspondiente, informando, a su vez, el Fiscal Delegado al Fiscal de Sala, en todos aquellos procedimientos en que ha habido resultado de muerte.

El Fiscal Delegado acordó, tanto con el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico como con los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, que comunicaran vía mensaje telefónico todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes que el Juzgado de Guardia.

Los Fiscales velan porque sean citados a juicio de faltas los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones, y asisten siempre a la vista oral en los supuestos de muerte y lesiones graves.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Pena, debemos señalar que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas.

En el año 2014 constan formulados seis escritos de acusación por delitos del art. 142 y catorce por delitos del art. 152 Código Penal. No incoándose procedimiento de juicio de faltas alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.



En Cuenca el seguimiento tiene lugar desde que llegan a Fiscalía los atestados en los que existen accidentes de circulación, control en el que se continua insistiendo, contando, además, con la colaboración especial de Guardia Civil de Tráfico que remite por correo electrónico al Fiscal Delegado aquellos atestados en los que existen víctimas de importancia así como aquellos en los que ha destacado una conducta imprudente de especial intensidad, al margen de la existencia de víctimas

Los Fiscales velan porque sean citados a juicio de faltas los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones, y asisten siempre a la vista oral en los supuestos de muerte y lesiones graves. Igualmente en Cuenca se realiza un seguimiento adecuado de las resoluciones judiciales en las que se acuerda continuar por los trámites de las faltas, momento en el que se valoran las circunstancias concretas del supuesto y en su caso si dicha resolución merece la interposición del correspondiente recurso instando la persecución de los hechos como delito, e igualmente es el momento en el que se realiza la valoración sobre la oportunidad de intervención del Ministerio Fiscal concretando si se interviene o no en el Juicio de Faltas. En este sentido, en las Diligencias Previas, al acordar la continuación por los trámites de los Juicios de Faltas, en la decisión sobre la intervención o no en los Juicios de faltas por accidentes de circulación con resultados lesivos graves, se toma en consideración la efectiva posibilidad de defensa del perjudicado, especialmente cuando es menor o incapaz; y posteriormente en el momento de la citación a Juicio del Ministerio Fiscal (que se produce, en todos los Juicios de Faltas aunque se haya informado la no intervención), es un momento en el que es posible constatar si se han producido las citaciones correctamente. Igualmente se hace un seguimiento de las ejecutorias derivadas de juicios de faltas y las del Juzgado de lo Penal que corresponde en general, al Fiscal que tiene asignado el despacho de los procedimientos correspondientes a cada Juzgado.

En Ciudad Real se ha puesto en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, tanto en la Junta de Fiscalía como a través de nota de servicio la necesidad de que antes de otorgar el "visto" al auto que declara falta los hechos por considerar el Juzgado leve la imprudencia, cuando a consecuencia del accidente de circulación se haya producido el fallecimiento de alguna persona, la necesidad de consultar con el Fiscal Delegado, garantizando de esta forma una uniformidad de criterio y una valoración conjunta de la entidad de la imprudencia. Dicha exigencia se ha ampliado en supuestos de lesiones graves. De igual modo, en Toledo la Fiscal Delegada resuelve las cuestiones que puedan plantearse, entendiendo en definitiva que no solo cabe valorar los hechos como delito o falta desde la perspectiva de la gravedad del resultado sino también hay que atender de forma muy precisa a la conducta desplegada por el conductor y en qué grado la misma implica un mayor desvalor de la acción hasta el punto de que la conducta exceda del ámbito de lo que se puede considerar como imprudencia leve. En estos casos los Fiscales deben dar cuenta a la Fiscal delegada del despacho del asunto, sobre todo si es de especial seguimiento y de los criterios adoptados en cada caso. En este punto, destaca la Delegada que son los Fiscales de la plantilla los encargados de



calificar los procedimientos y de depurar la calificación como delito o falta de los hechos enjuiciados, y que esa labor no se realiza por los Fiscales de guardia, puesto que generalmente los Fiscales tienen conocimiento de dichos comportamientos posteriormente, una vez el Juzgado ha incoado el procedimiento y lo ha transformado en falta, siendo en ese traslado al Fiscal cuando se realiza el oportuno control de la calificación jurídica efectuada, promoviendo en su caso el oportuno recurso. Preocupa el hecho de que en ocasiones hemos detectado casos en los que no se ha producido la notificación al Fiscal del Auto de transformación en falta, lo que supone grave indefensión dado que a posteriori se ha tenido conocimiento de procedimientos cuando ya era muy difícil de solventar el problema, interesando nulidades del procedimiento y supone que en otros supuestos no han llegado a tener conocimiento alguno. Estas situaciones se producen sobre todo en el ámbito de las dos Secciones Territoriales de Ocaña y Talavera de la Reina, ya que todavía resulta mas complicado tener un adecuado control de atestados y de los procedimientos, al menos desde Toledo o desde el punto de vista de la labor que debería desarrollar la Fiscal Delegada.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, señala Albacete que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las Fiscalías del Territorio.

En el año 2014 constan formulados en Albacete seis escritos de acusación por delitos del art. 142 y catorce por delitos del art. 152 Código Penal, y dos en Guadalajara, no incoándose juicios de faltas alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma. En Ciudad Real se mencionan dos sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia (art. 142.1 del C.P.), siendo tres el número de calificaciones realizadas. En Toledo el Delegado expone que no “resulta posible aportar datos estadísticos procedentes de la aplicación Fortuny suficientemente fiables, acerca de la incoación de procedimientos por delitos de los arts. 142 y 152 del Código Penal”, y Cuenca no ofrece datos en este punto.

Criterios para considerar delito o falta los resultados de muerte o lesiones graves derivados de la circulación.

En la línea marcada por la Instrucción 3/2006, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal para la efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor, y en la Circular 10/2011, todas las Fiscalías del territorio son sensibles en la persecución de las imprudencias graves con el rigor que deben merecer como delictivas, vigilando detenidamente que el juicio de faltas quede reservado para los casos de imprudencia simple. El compromiso se extiende a una eficaz aplicación de los delitos de peligro contra la seguridad vial dirigidos a evitar los trágicos



resultados derivados de los accidentes de tráfico en los términos planteados en la Circular.

Los Fiscales de Albacete concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o falta en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes, y en este sentido se han interpuesto cinco recursos de reforma contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban la incoación de juicio de faltas, en los que siguiendo la directriz marcada por la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, se consideró que el denunciado actuó con imprudencia grave, instando la revocación de la resolución impugnada y la incoación de Diligencias Previas de procedimiento abreviado, siendo todos ellos estimados por los órganos instructores. En todos ellos hubo resultado de muerte y lesiones graves como consecuencia de no respetar señal de Stop, adelantamiento en cambio de rasante y atropello a peatón en paso de cebra.

Igualmente la Fiscal de Toledo expone en su Memoria que no solo cabe valorar los hechos como delito o falta desde la perspectiva de la gravedad del resultado sino también hay que atender de forma muy precisa a la conducta desplegada por el conductor y en qué grado la misma implica un mayor desvalor de la acción hasta el punto de que la conducta exceda del ámbito de lo que se puede considerar como imprudencia leve.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real indica que a los efectos de garantizar una adecuada valoración de la gravedad de la imprudencia en la circulación y su adecuado reflejo en la calificación jurídica de la conducta es de gran utilidad que el atestado sea completo y recoja todos los vestigios y adelante una valoración técnica de la forma de producción del accidente. Por otro lado, comenta que se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, tanto en la Junta de Fiscalía como a través de nota de servicio, la necesidad, antes de otorgar el "visto" al auto que declara falta los hechos por considerar el Juzgado leve la imprudencia, de consultar con el Fiscal Delegado cuando a consecuencia del accidente de circulación se haya producido el fallecimiento de alguna persona, garantizando de esta forma una uniformidad de criterio y una valoración conjunta de la entidad de la imprudencia.

En cuanto a las pautas para la citación y asistencia a Juicio de Faltas por imprudencias de tráfico, por regla los Fiscales velan porque sean citados a juicio todos los responsables, víctimas y perjudicados, en la notificación y firma de los señalamientos, y asisten siempre en los casos de muerte o lesiones graves.





Por su parte los Delegados de Guadalajara, Toledo y Ciudad Real, reiteran similares criterios contenidos en la Memoria del precedente año, enfatizando éste último que a efectos de llevar a cabo un seguimiento de los accidentes de tráfico en que se ha producido el fallecimiento de una o varias personas, se ha acordado con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Subsector de Ciudad Real) la remisión por correo electrónico al Fiscal Delegado de los atestados que se instruyan. El de Albacete acordó, tanto con el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico como con los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, que comunicaran vía mensaje telefónico todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes incluso que el propio Juzgado de Guardia.

En la provincia de Ciudad Real con más de dos años de antigüedad en trámite (es decir incoados los años 2011 y anteriores) se tiene constancia de la existencia de 3 procedimientos en relación con accidentes en que se ha producido la muerte de una o varias personas por imprudencia grave. Dicha cifra se refiere a procedimientos en trámite en el Juzgado de Instrucción. En Toledo la cifra asciende a catorce, sin que existan retrasos en el resto de Fiscalías

**c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011.**

Los Fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia que las víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales los Fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de acusación provisional o definitivo en el Juicio Oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto, al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo



vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los Fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las Diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los Fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y por tanto es merecedor de la indemnización supliendo el genérico término “familiares próximos” al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.

La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los Fiscales de la Comunidad cuidan que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando en sus peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como “...así como en los perjuicios económicos que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia”. Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distinta secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de Juicio Oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con respecto a la cuantificación del lucro cesante en caso de fallecimiento de la víctima, de las lesiones permanentes y de incapacidad temporal o definitiva, se siguen los criterios establecidos en la conclusión vigésimo cuarta de la Circular 10/11, que remiten a la aplicación del factor de corrección de perjuicios económicos previsto en la Tabla II, IV y V respectivamente. De modo excepcional, si la víctima sufriera secuelas permanentes y se constatará un grave desajuste entre la cantidad que resulte de aplicar el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante realmente padecido, el desajuste podrá ser corregido aplicando el factor



relativo a los elementos correctores del apartado 1.7 del anexo, Tabla IV, conforme a lo dispuesto en la STS de fecha 25 de marzo de 2010.

La Fiscal de Toledo constata que del análisis efectuado de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2013, en la mayor parte de las ocasiones la cuestión civil no es discutida en el ámbito penal dado que prácticamente en un 80 o 90% de los casos los perjudicados renuncian a la correspondiente indemnización al haber sido previamente indemnizados por las Compañías de Seguros, reservándose las cuestiones al ámbito civil; indemnización que tiene lugar incluso con anterioridad a formular escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal, con el consiguiente reflejo en el mismo. Dicha renuncia o reserva al ámbito civil dificulta la posibilidad de conocer, desde el punto de vista penal, los criterios establecidos al respecto. No obstante, en los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, el cálculo correspondiente a las respectivas indemnizaciones se efectúa en atención siempre a lo dispuesto en el baremo de seguro obligatorio. Estima esta Fiscal que los escritos de acusación en casos en que es ejercitada la acción civil, deberían ajustarse para el cálculo correspondiente de las respectivas indemnizaciones a las previsiones de la misma, si bien reconociendo que se trata de una tarea harto compleja y técnica que no deja de generar cuestiones de toda índole, y que el criterio dominante que rige las resoluciones judiciales en el ámbito de esa provincia, no es el previsto en la Circular, antes al contrario se ciñen expresamente al criterio sentando por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de abril de 2007 y atienden por tanto, al criterio de la estabilización lesional, como momento determinante de la aplicación del baremo, sin que haya sido posible en ningún caso alterar este criterio absolutamente consolidado en la Audiencia Provincial sin ningún tipo de fisura (Sentencia de AP de 30.6.2014 entre otras muchas).

**d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial.**

Señala el Delegado de Albacete y también los de Ciudad Real y Guadalajara que en dichas provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal. No ofrecen datos ni Cuenca ni Toledo.

**e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.**

Señala el Delegado de Albacete que en el año 2014, la mayoría de los pronunciamientos de las dos secciones de la Audiencia Provincial de Albacete relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial, resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de la capital, fueron desestimatorios de los recursos interpuestos por las defensas



de los condenados, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal y en segunda instancia. Por otro lado, respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la gran mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por la Fiscalía.

En relación a las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los concursos de delitos, hay que mencionar, la sentencia nº 330/2014 de fecha 7 de octubre, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete en el Juicio Rápido nº 25/2014, en la que se alega la vulneración del principio non bis in ídem por la aplicación de los artículos 379 y 383 del Código Penal, sosteniendo, La Sala que ninguna vulneración del principio ``non bis in idéeme se aprecia en la condena emitida por la Juzgadora de instancia, puesto que se trata de comportamientos típicos distintos, que necesariamente conducen al concurso real de delitos y no al concurso de normas, ya que no se está condenando una misma conducta dos veces, sino dos conductas diferentes, de un lado conducir bajo los efectos del alcohol o con una tasa de alcohol superior a la permitida y de otro la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, que no necesariamente debe implicar que también se encuentre conduciendo bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, es decir, desobedecer a los agentes de la autoridad, siendo por tanto, a pesar de la ubicación de ambos tipos delictivos en el mismo capítulo del Código Penal, dos los bienes jurídicos implicados en estas conductas, por un lado la seguridad vial y por otro el principio de autoridad y el orden público, dirigido en este caso a proteger la seguridad vial.

Respecto de la reincidencia, merecen especial mención, las sentencias nº 14/2014 de fecha 28 de enero, nº 116/14 de 28 de abril, y nº 260/14 de fecha 10 de julio, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Albacete, todas ellas desestiman los recursos de apelación interpuestos por las defensas de los condenados contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Albacete, y confirman las sentencias que condena por delitos de los artículos 379.2 y 384.2 del Código Penal, con la apreciación de la agravante de reincidencia del artículo 22.8 del Código Penal, a la pena de prisión, por existir pluralidad antecedentes penales por los mismos delitos. Ante las alegaciones de los recurrentes, que solicitan la imposición de una pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad, señala La Sala que, ``no existe infracción del principio non bis in ídem, pues no se impone la pena de prisión por la reincidencia, sino que se opta por la pena de prisión entre las alternativas previstas en el tipo penal y, dentro de esta opción, se valora la reincidencia y la gravedad de los hechos para graduar la pena a imponer'', por otro lado, expresa que tampoco resulta desproporcionada la pena de prisión impuesta, toda vez que en las condenas anteriores se impuso a los penados, las penas de multa y trabajos en beneficio de la comunidad, penas que demostraron tener un nulo efecto de prevención y reeducación, al revelar los condenados, a través



de su conducta de reiteración delictiva, la nula influencia que en su comportamiento posterior tuvieron las condenas anteriores por multa y trabajos en beneficio de la comunidad, lo que justifica y motiva la pena de prisión impuesta.

El de Ciudad Real destaca la sentencia nº 94/2013 de 19 de septiembre dictada por la Sección Segunda entiende que incurre en la conducta penada en el art 383 del C.P. el conductor que se somete a la prueba con etilómetro de aproximación y luego se niega a la prueba con el etilómetro digital. Indica la citada sentencia como “el empleo inicial de un etilómetro de aproximación por la fuerza actuante no puede ser asimilado a la garantista determinación inicial que se exige en el aludido artículo 22/1º del RGC , sino una simple prueba auxiliar inicial a fin de descartar rápidamente los resultados claramente negativos, resultando necesario en caso contrario acudir obligatoriamente a la prueba de determinación garantista mediante un etilómetro digital homologado y correctamente calibrado como fue el que se pretendía emplear por la Guardia Civil.

En relación a las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los concursos de delitos, hay que mencionar, la sentencia de fecha 8 de abril de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete, la Sentencia de fecha 4 de octubre de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, y la Sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, en las que se alega la vulneración del principio “non bis in ídem” por la aplicación de los arts. 379 y 383 del Código Penal, sosteniendo, en todos los casos, la Sala que ninguna vulneración del principio “non bis in ídem” se aprecia en la condena emitida por las juzgadoras de instancia, puesto que se trata de comportamientos típicos distintos, que necesariamente conducen al concurso real de delitos y no al concurso de normas, ya que no se está condenando una misma conducta dos veces, sino dos conductas diferentes, de un lado conducir bajo los efectos del alcohol y de otro desobedecer a los agentes de la autoridad, siendo dos bienes jurídicos implicados en estas conductas, por un lado seguridad vial y por otro el principio de autoridad y el orden público, dirigido en este caso a proteger la seguridad vial.

Por su parte en Ciudad Real destaca en relación con la responsabilidad civil la sentencia nº 106/2014 de 28 de junio de la Sección Segunda se refiere a la no aplicación retroactiva del interés del 20 %: “...*Mayor éxito ha de encontrar el motivo relativo a los intereses en el pronunciamiento que en el Fallo se realiza sobre la aplicación retroactiva del interés del 20% desde la fecha del siniestro, por cuanto el mismo, amén de ser contrario al contenido del Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo 2º, lo es también al criterio unánime (y unificador) del*

*Tribunal Supremo sobre la liquidación de los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro una vez transcurridos dos años desde el siniestro”.*

En esta misma provincia, la sentencia nº 103/2014 de 28 de julio (Sección 2ª) incide sobre la discrecionalidad en la aplicación del factor de corrección por lesiones permanentes referido al concreto porcentaje en un supuesto en que la sentencia de instancia había aplicado el 55, si bien en atención a la acreditación de actividad laboral remunerada lo incrementa al 10 % , y la sentencia núm. 95/2014 de 12 septiembre de la Sección Primera sobre la indemnización de la secuela de la pérdida de pieza dental cuando se ha colocado una prótesis: *“...Han de rechazarse la alegación sobre la improcedencia de indemnizar la secuela de pérdida de la pieza dental, cuando se ha procedido a colocar una prótesis artificial. Las alegaciones de la recurrente confunden la indemnización secuelar con la colocación de una prótesis artificial. La pérdida del diente natural se produce y ello ha de ser indemnizado como secuela, conforme al baremo, sin que el daño moral que contempla básicamente dicha tabla se compense por la colocación de un implante. Por otra parte el importe del implante, como medio de atenuación parcial de la pérdida sufrida, tanto a nivel funcional como estético, es un perjuicio indemnizable y por la concurrencia de dicho gasto indemnizable no ha de sufrir detrimento alguno la indemnización de la secuela, conforme ha sido ponderada, con todas las circunstancias, en la Sentencia de Instancia”.*

Y el de Toledo destaca que durante el año 2014 sigue teniendo singular relevancia la peculiar interpretación del delito previsto en el art. 384 del Código Penal, en sus tres variantes, que viene realizando la Audiencia Provincial de Toledo a raíz de su Sentencia del Pleno de fecha 8 de febrero de 2013. En gran medida se debe a que los Fiscales no han dejado de recurrir en apelación las resoluciones que en aplicación de la citada teoría, ya expuesta sobradamente en la anterior memoria, se han dedicado a absolver del citado delito a un gran número de justiciables, si bien la principal novedad con la que nos encontramos en este año es que por parte de uno de los magistrados se ha comenzado a dictar un voto particular.

Destaca también el Fiscal de Ciudad Real, la sentencia nº 91/2014 de 12 de septiembre (Sección 1ª) estima válida la incorporación de una analítica que arroja resultados sobre consumo de sustancias tóxicas cuando la misma fue realizada en el marco de un proceso de asistencia médica. Analiza la citada sentencia la legitimidad de incorporación al proceso:

*“Para analizar tal cuestión hay que partir de un dato esencial, como es que la determinación de la existencia de drogas se hace en el marco de la asistencia hospitalaria de que fue objeto el acusado. No estamos, por tanto, ante una orden de la Guardia Civil dirigida a los facultativos para ampliar el objeto de las muestras extraídas al acusado como consecuencia de la intervención médica tras el accidente, es decir, ante un acto que hubiera precisado del consentimiento del que tanto se habla en el recurso y de autorización judicial.*

*En relación a la toma de muestras y el posterior análisis sólo fue llamada como testigo a la técnico que efectuó ese análisis, que declara que se efectuó por*



*orden facultativa, entendiendo que ello sería así, según es práctica, al entender el médico que existían indicios del consumo de tóxicos, lo que vendría a confirmar el propio análisis al dar positivo a metanfetaminas y éxtasis. Por tanto, debemos de partir de que el hallazgo se produce en el marco de una actuación médica legítima, que tenía por finalidad determinar el estado del paciente para aplicar los mecanismos terapéuticos convenientes. No pudiéndose acreditar, por el contrario, que ese análisis tuviera otra finalidad, y de hecho la mejor prueba de ello es que ni está incorporado al atestado de la Guardia Civil, como hubiera sido lógico de haber partido de los agentes la orden de su realización, ni existe referencia alguna en toda la información policial. La información se produce ante la petición expresa del juzgado, por solicitud de la Acusación Particular, en el marco de la investigación de las posibles causas del accidente, pidiéndose al Hospital datos que se desprendieran de los análisis efectuados en relación al consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.*

*Es evidente que esta conclusión descarta todas las alegaciones que se hacen por el recurrente referentes a la intromisión en el derecho al honor. Por otro lado la incorporación al procedimiento no resulta contraria al principio de proporcionalidad, en tanto que estamos ante hechos graves como son la muerte de una persona y lesiones en varias y ante una actividad tan sensible socialmente como es la circulación”.*

#### f. Estadística

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

Albacete: 466, muy inferior a los 576 de 2013, los 951 de 2012 y 544 de 2011.

Ciudad Real: 708, similar a los 776 de 2013, frente a los 1051 de 2012 y los 727 de 2011.

Cuenca: 58, frente a los 283 de 2013, los 475 de 2012 y los 389 en 2011.

Guadalajara: 453, frente a los 561 de 2013, los 775 de 2012 y los 634 de 2011.

Toledo: 1045, similar a 1216 de 2013, frente a 1958 de 2011 y 1590 en 2011.

Se ha pasado de un total de 5762 procedimientos incoados en la Región en el precedente año 2012 a 5039 en 2014, lo que en términos absolutos supone un descenso del 12,54, que contrasta con el aumento del 10,59 % de 2013 y el aumento del 25,45 % de 2012.

	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES
TOTALES						



DILIGENCIAS PREVIAS	290	242	134	135	368	<b>1169</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	466	708	251	453	1045	<b>2923</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	434	394	227	386	872	<b>2313</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	252	204	98	152	241	<b>947</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	202	119	177	124	222	<b>844</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	12	2	19	3	0	<b>36</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	622	758	334	534	1145	<b>3393</b>





<b>SEGURIDAD VIAL MEMORIA 2014</b>	<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GUA</b>	<b>TO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>ARTICULO 379.1- Conducción con velocidad con exceso reglamentario</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	1	1	3	3	1	<b>9</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	3	0	2	2	7	<b>14</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	2	1	1	2	5	<b>11</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	0	0	2	1	2	<b>5</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	0	5	0	1	<b>6</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	1	0	5	1	0	<b>7</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	2	1	4	2	6	<b>15</b>
<b>ARTICULO 379.2- Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	188	96	77	72	164	<b>527</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	281	411	162	305	624	<b>1783</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	278	241	136	271	598	<b>1524</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	175	101	58	97	127	<b>558</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	115	66	88	75	120	<b>464</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	1	8	0	0	<b>9</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>



SENTENCIAS	390	428	213	364	761	<b>2156</b>
<b>ARTICULO 380- Conducción temeraria</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	10	20	6	8	28	<b>72</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	4	18	0	2	10	<b>34</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	6	6	5	1	0	<b>18</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	8	19	3	3	15	<b>48</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	13	1	11	3	16	<b>44</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	15	23	8	3	14	<b>63</b>
<b>ARTICULO 381- Conducción con desprecio para la vida</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	0	1	1	1	0	<b>3</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	0	2	0	0	0	<b>2</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	0	1	1	2	3	<b>7</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	1	0	0	0	2	<b>3</b>
<b>ARTICULO 383- Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas</b>						



DILIGENCIAS PREVIAS	5	4	2	2	19	<b>32</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	2	7	2	7	23	<b>41</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	4	4	7	8	17	<b>40</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	5	6	1	3	10	<b>25</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	7	2	25	5	7	<b>46</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	15	10	6	23	25	<b>79</b>
<b>ARTICULO 384-Conducción sin licencia/permiso</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	80	106	44	44	137	<b>411</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	174	267	85	137	379	<b>1042</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	144	142	78	104	251	<b>719</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	60	76	33	44	83	<b>296</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	67	50	47	40	78	<b>282</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	11	1	6	2	0	<b>20</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	198	296	103	142	336	<b>1075</b>
<b>ARTICULO 385-Creación de otros riesgos para la circulación</b>						
DILIGENCIAS PREVIAS	6	14	1	5	19	<b>45</b>
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	2	13	0	0	2	<b>17</b>
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	0	0	0	0	1	<b>1</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	4	1	0	2	1	<b>8</b>
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	0	1	1	0	<b>2</b>
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>



JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	<b>0</b>
SENTENCIAS	1	0	0	0	1	<b>2</b>

**g. Penalidad y medidas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabituación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales**

Comenta el Fiscal de Albacete Ninguna medida de prisión provisional se ha dictado por los órganos judiciales, si bien se han dictado treinta y ocho Sentencias con pena de prisión, de los que 32 personas (Anexo IV) cumplen como internos en el Centro Penitenciario de Albacete, y que el criterio seguido para pedir la pena privativa de libertad y que es aceptado por los Juzgados es el acordado en las Jornadas de Fiscales especialistas, es decir, haber sido condenado en mas de dos Sentencias por delitos contra la Seguridad Vial (multirreincidencia), acordándose el comiso del vehículo en una ocasión. En esta provincia en el año 2014 se impartieron en Albacete 94 cursos de reeducación a los que asistieron 770 personas.

En cuanto a programas de deshabituación al alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las asociaciones que trabajan en esa rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja.

En Cuenca no se acordó ninguna medida de prisión provisional durante el año 2014 ni tampoco consta que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir.

En Ciudad Real no se ha solicitado la prisión provisional en este año, y sí dos comisos. En materia de aplicación de las penas y la discrecionalidad derivada de la alternatividad prevista en los tipos penales, destaca la Audiencia de Ciudad Real el criterio de la reiteración delictiva como elemento de valoración a la hora de optar por la imposición de la pena de prisión. En esta provincia existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el C.P. de Herrera de la Mancha que dispone de programas de deshabituación al alcohol y a drogas. En esta provincia la aplicación de medidas de seguridad (internamiento, libertad vigilada con tratamiento ambulatorio) en la práctica plantea problemas por la escasez de recursos para su ejecución, especialmente la disponibilidad de centros que obliga a recurrir a centros privados o concertados que asumen programas de deshabituación con un



adecuado seguimiento e información al tribunal sobre la evolución de la medida.

En Guadalajara no se ha solicitado una prisión provisional, y sí varias retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que además siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir, a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial. En todos los supuestos de conformidad en los Juzgados de Guardia se ha solicitado la entrega inmediata del permiso de conducción, teniendo en cuenta que en esta materia la mayor parte se tramita por juicio rápido.

En Toledo hubo una prisión provisional durante 2014, en el seno de las DP 1738/14 del Juzgado de Instrucción número cuatro de Torrijos. La medida se adopta el día 22 de noviembre de 2014, si bien fue recurrida y dejada sin efecto por la Audiencia Provincial mediante Auto de 3 de diciembre de 2014. En el presente supuesto el conductor imputado en las Diligencias se durmió al volante de su vehículo de manera que desvió su trayectoria invadiendo el carril de sentido contrario y saliéndose de la vía, con la mala fortuna de que por el arcén de la misma iban caminado en ese momento cinco jóvenes, a los que arrolló con el desgraciado resultado de que tres de ellos resultaron fallecidos en el acto y un cuarto herido muy grave.

Toledo manifiesta igualmente que “únicamente tengo constancia de la adopción cautelar de tres medidas de privación del permiso de conducir en el seno de Diligencias Previas y también en el propio Juzgado de Guardia, lo cual en absoluto quiere decir que no se hayan adoptado alguna mas, dado que constato que la adopción de esta medida se valora en mayor medida que anteriormente ante hechos de cierta relevancia penal. Sin embargo, no puedo aportar mas datos en relación al número de medidas cautelares acordadas de esta naturaleza por los Juzgados de Instrucción de la provincia, ya que o bien son medidas acordadas de oficio y no han sido notificadas al Fiscal o bien no he tenido conocimiento de las mismas”, y no poder aportar datos acerca del número de comisos acordados como consecuencia accesoria al no haber tenido acceso a esos datos por ninguna vía ni haber recibido información alguna por parte de mis compañeros, excepción hecha de las DP 95/14 del Juzgado de Instrucción número dos de Talavera de la Reina, en que además de la medida de privación cautelar del permiso se acordó el comiso con carácter cautelar del vehículo, por tratarse de un supuesto de conducción en sentido contrario en una vía de único sentido, en horas de la madrugada, sin iluminación alguna del vehículo y arrojando su conductor una tasa de alcoholemia de 0,85 y 0,81 mg. de alcohol por litro de aire espirado, contando ya con una condena previa por alcoholemia. Se produjo colisión por raspado con otros usuarios de la vía, aunque no hubo que lamentar males mayores. Valorada la gravedad y circunstancias del hecho en su conjunto se estimó proporcionada la medida

Por su parte, el Fiscal de Toledo destaca respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que se está ejecutando con carácter generalizado si bien los planes de cumplimiento no tienen relación directa con los hechos de la



condena y hace referencia a las sugerencias que se encuentran en la Circular, como puedan ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga. Respecto de los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) y pese a las consideraciones de la Circular 10/11, en torno a que los Fiscales deben promover en principio esta fórmula específica de cumplimiento, se debe decir que dadas las objeciones mostradas tanto por parte del Juez a cargo del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Castilla La Mancha con sede en Ocaña como del propio Fiscal encargado de la materia, la Administración Penitenciaria se ha visto disuadida de continuar con los talleres en el ámbito de la provincia, con la consecuencia de que el Servicio de Gestión de Penas de Toledo durante el año 2014, no haya llevado a cabo ningún taller de seguridad vial.

**Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio**

El Fiscal de Albacete, tras recordar que el Fiscal vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con la Oficina de Atención a las Víctimas de Albacete menciona cómo durante el año 2014, diez personas (víctimas directas e indirectas) han solicitado a la Oficina información derivada de accidentes de tráfico con resultado de lesiones. Se les ha informado sobre el derecho a formular denuncia, plazo para hacerlo, lugar de interposición, reclamación penal y reclamación civil, postulación procesal y asistencia letrada, desarrollo procesal de las actuaciones, en algunos casos la forma de cobrar la indemnización reconocida en sentencia, así como los recursos que contra dicha sentencia cabe ante su posible disconformidad y ulteriores reclamaciones en nuevos procesos. Y se les ha ofrecido la posibilidad de recibir asistencia psicológica especializada.

La Fiscal de Guadalajara destaca que no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearles sus problemas y sin que se haya demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus letrados, destacando el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico; No se ha atendido a ningún familiar de persona fallecida y nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2014, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto.

Por su parte, el de Toledo destaca que la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos de Toledo, en aplicación del protocolo suscrito por el Ministerio de

Justicia, amplió su ámbito de atención a las víctimas de accidentes de tráfico, y en ese sentido, se han mantenido contactos con el psicólogo encargado del servicio, tendentes en lo fundamental a lograr la correcta difusión entre los interesados o posibles beneficiarios de este recurso, teniendo muy presente que en estos casos la intervención y abordaje de la problemática debe ser lo más inmediata posible para que realmente tenga la eficacia que se pretende. En la actualidad, sigue siendo esta la principal preocupación de los miembros de la oficina, ser capaces de llegar a sus potenciales usuarios.

En Cuenca la atención que las víctimas de la circulación puedan recabar ante la Fiscalía se articula a través de la oficina de asistencia a las víctimas, aunque no hay ni una sección ni un tratamiento específico de la asistencia a las víctimas en materia de seguridad vial.

Y por último, en Ciudad Real la práctica tanto en los Juzgados de Instrucción como en los Juzgados de lo Penal de dar traslado al Ministerio Fiscal de toda actuación que se lleva a efecto en la ejecutoria garantiza un control del cumplimiento del fallo en lo relativo a la responsabilidad civil y de la percepción de la misma por parte de los perjudicados. Tanto en el caso de vehículos asegurados, como en los que carecen del mismo, la intervención de la Compañía Aseguradora o del Consorcio garantiza el pago de las cantidades, por lo que no suelen plantearse problemas en el pago de la indemnización. Las únicas cuestiones que son objeto de debate vienen limitadas a la determinación de los intereses y sus eventuales impugnaciones.

## 5.6. MENORES

### 5.6.1. Introducción

El área de Menores, es una sección especializada, que encomienda relevantes funciones al Ministerio Fiscal y está coordinada por un Fiscal de Sala en la Fiscalía General del Estado, con Delegados en las Fiscalías Provinciales y con existencia de una sección de menores en la Fiscalía Superior de Castilla La Mancha a nivel autonómico.

Durante el año 2014, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes Fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.<sup>a</sup> María del Pilar Eslava Navarro, Fiscal Delegada, y D.<sup>a</sup> Carmen Mansilla Lozano, Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Jesús Gil Trujillo, Fiscal Delegado, y D.<sup>a</sup> Yolanda Gutiérrez como Fiscal adscrita

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Javier Álvarez de Cienfuegos Joya como Fiscal Delegado, nombrado el 24 de junio de 2014, en sustitución de Dña Teresa Zabala Mercedes Guadalupe , que se encuentra en



situación de excedencia , y D<sup>a</sup> Pilar Calatrava Prados, y Dña. Carmen Buendía Rubio como Fiscales adscritos .

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> Rocío de la Paz Rojo Anguix, Fiscal Delegada, y D.<sup>a</sup> Paloma Penalva Melero y D<sup>a</sup> Elvira Andrés Berian como Fiscales adscritas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.<sup>a</sup> María del Carmen López de la Torre, Fiscal Delegada y como Fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y D<sup>a</sup> Miriam Fernández Camacho

Fiscalía Superior de Castilla La Mancha D<sup>a</sup> Rocío Rojo Anguix, nombrada Delegada Autonómica el 29 de Noviembre de 2012.

En materia de Menores distinguiremos su doble vertiente de Reforma y Protección, cuya llevanza esta encomendada a los Fiscales de Menores:

**Reforma**, relativa al proceso penal de menores, regulada en la L.O.R.P.M. 5/2000 de 12 de enero y sus sucesivas modificaciones y el Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio. Durante el año 2014, se han dictado numerosos dictámenes por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado , destacando el 1/2014 sobre pago de indemnizaciones y consignación de cantidades en las soluciones extrajudiciales , 2/2014 sobre calificación jurídico-penal y actuaciones procedentes en casos de recogida de firmas y contribuciones dinerarias bajo pretexto de asociaciones y/o acciones inexistentes en beneficio de niños enfermos o con discapacidad, 3/2014 sobre las consecuencias en la Justicia Juvenil de la conceptualización legal del profesorado como “autoridad pública” , 4/2014 sobre la posibilidad de acordar la retirada de pasaporte a un menor de edad como medida cautelar en la Justicia Juvenil.

**Protección**, cuyo ámbito funcional viene establecido en la Instrucción 3/2008 sobre “El Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores”, donde se desglosan las funciones que debe asumir estas secciones y en la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, sobre “La Organización de los Servicios de Protección de las Secciones de Menores”. En esta materia cabe destacar el dictamen 5/2014 sobre protección de menores extranjeros que acceden irregularmente al territorio en compañía de personas sin vínculo acreditado de parentesco y/o en riesgo de victimización.

Los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores, compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, excepto en el caso de la Fiscal Delegada de Toledo, quien realiza una dedicación exclusiva de esta materia, lo que se considera imprescindible y esencial en el desarrollo de la actividad de la sección por todos los Fiscales Delegados, si bien como pone de manifiesto el Fiscal Delegado de Ciudad Real, resulta imposible mantener el diseño de Fiscales de Menores que con exclusividad desempeñen su trabajo en la Sección dado el volumen de trabajo existente en todas las provincias y la escasez de plantilla.





En lo referente a relaciones institucionales es de destacar las reuniones de trabajo de la Delegada Autonómica con la Directora General de Familia para tratar diversos temas, destacando entre ellos la participación en la elaboración de la nueva Ley 5/2014 de 9 de octubre de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla la Mancha, con fecha de entrada en vigor 9 de noviembre de 2014. La Fiscal Delegada de Toledo participa como miembro integrante de la Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Toledo, así como en un grupo de trabajo creado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Dirección General de la Familia con la finalidad de elaborar un protocolo Unificado de Intervención con Menores / Adolescentes en el ámbito de la Sanidad, Justicia, Policial, Servicios Sociales y Educación, estando pendiente de conclusión, así mismo participa impartiendo charlas de formación a Inspectores de Educación y Profesorado en general a través del Centro Regional de Formación del Profesorado.

Asimismo, todos Fiscales Delegados de Menores participan en cursos de formación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como reuniones periódicas con entidades públicas o privadas implicadas en esta materia, destacando las reuniones de todos ellos con la entidad privada Sistema, entidad que lleva a cabo la mediación extrajudicial, en el ámbito de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha

#### 5.6.2. Área de Reforma

Se insiste, como en memorias anteriores, en la necesidad de aumentar las plantillas de Fiscales y de funcionarios adscritos a esas Secciones, los cuales cada año ven incrementarse la carga de trabajo que soportan sin que se produzca la correlativa ampliación de medios personales y como pone de manifiesto tanto la Delegada de Guadalajara como el Delegado de Cuenca, ha sido necesario poner un turno de apoyo para asistir a dichos funcionarios.

Por la Fiscal de Guadalajara se reitera la necesidad de contar con una ubicación única para el Juzgado de Menores, Fiscalía y Equipo Técnico, situación que se produce en Toledo y es destacada por su Fiscal.

##### 5.6.2.1. Aspectos más relevantes de la tramitación de los expedientes de menores

Expedientes de reforma: criterios para su incoación. Por todas las Fiscalías se pone de manifiesto la utilización de las Diligencias preliminares únicamente en los casos en que sea necesario practicar algún tipo de diligencia o actuación imprescindible para determinar si se cumplen o no los requisitos del ámbito de actuación propio de la Jurisdicción de Menores. Destacar que al amparo del artículo 18 de la L.O.R.P.M., se procede, con carácter general y sin perjuicio de analizar cada caso, a desistir de la incoación del expediente en los supuestos de hechos constitutivos de falta de hurto de escasa entidad, faltas de injurias y amenazas entre particulares, falta de vejaciones de menores internos en centros a sus propios educadores, delitos de conducción sin permiso e imprudencias de escasa gravedad, sin perjuicio de la reserva de acciones civiles. En general en todas las fiscalías se siguen las conclusiones que sobre



el artículo 18 se acordaron en la reunión de Delegados Provinciales, en el sentido de que se utilizará el desistimiento, sin perjuicio de valorar cada caso en particular, respecto de las vejaciones y coacciones, amenazas e injurias, hurtos de escasa entidad accidentes de tráfico de escasa gravedad sin perjuicio de la reserva de acciones civiles, siempre y cuando sea la primera vez que el menor cometa hechos de esta naturaleza

#### Exploraciones de menores y asistencia Letrada.

El Fiscal de Albacete destaca en cuanto a la asistencia letrada que en numerosas ocasiones el primer contacto del menor con el letrado se produce el día de la vista, siendo frecuente la renuncia a la defensa ese día. Por su parte el Fiscal de Cuenca pone de manifiesto la insuficiencia de letrados de guardia que tienen que atender a los menores y otros servicios, sin dedicar el tiempo suficiente a la entrevista reservada con el menor, retrasando los Fiscales la toma de declaración, solucionando parcialmente el problema al enviar con carácter previo al Colegio de Abogados un listado con los días y horas de las declaraciones a fin de organizar el correcto desenvolvimiento de las misma de forma coordinada. Por el Fiscal de Toledo se indica que se ha agilizado la designación de Letrados por parte del Colegio de Abogados estableciéndose un turno específico de Letrados para la asistencia de menores. La sección de menores de la Fiscalía se encarga de oficiar al Colegio de Abogados para la designación del letrado, notificando al menor junto al Decreto de Incoación que de no designar letrado de su confianza, el Ministerio Fiscal procederá a nombrarlo de oficio, mismo sistema que se utiliza en Guadalajara.

Mediación extraprocetal. Mención a parte merece el tema de la mediación extraprocetal por el gran número de asuntos que se solucionan a través de esta vía.

La Fiscalía de Ciudad Real pone de manifiesto la potenciación que durante el año 2014 se ha dado al mecanismo de la mediación; Las soluciones extraprocetales han aumentado más de un 200% respecto del pasado año pasando de 30 a 98 en 2014. El equipo de mediación en Ciudad Real está compuesto por dos integrantes para solucionar extrajudicialmente las infracciones de escasa gravedad o aquellos asuntos que a juicio del equipo técnico deban concluir vía artículo 19 de la LORPM. En Guadalajara existe un equipo con una psicóloga de la entidad Sistema. Albacete es la única Fiscalía que pone de manifiesto el importante descenso en las soluciones extrajudiciales por diversas razones entre ellas la imposibilidad de asumirlas por los equipos de medio abierto de la Entidad Pública, que es quien tiene encomendadas las labores de mediación. En Toledo una vez incoado el expediente se valora la posibilidad de remisión a conciliación/reparación extrajudicial conforme al artículo 19; en ocasiones dicha remisión se efectúa a propuesta del equipo técnico tras serle solicitado la emisión del correspondiente informe preceptivo. Este sistema se utiliza en Guadalajara, donde son los propios Fiscales lo que valoran la remisión a conciliación/reparación, excepto que lo proponga el equipo técnico cuando ha de realizar su informe. En Guadalajara el día de la toma de declaración del menor, si este acepta con su letrado se pasa inmediatamente a reparación al



tener en las mismas dependencias al equipo técnico, llevándose acabo en este caso la reparación por el propio equipo, por lo que en realidad se sigue un sistema mixto.

En la Reunión de Delegados se establecieron como conclusiones con carácter general la no exploración del menor expedientado, a efectos de agilizar el expediente y evitar la judicialización, siempre y cuando haya prestado declaración en sede policial; en cuanto a las víctimas se tomará declaración a las mismas en el caso de perjuicios relevantes, y se facilitará al equipo técnico, a los efectos de realizar las funciones de mediación, los presupuestos, factura, importes de las indemnizaciones, haciendo referencia a una indicación aproximada de la indemnización que les pudiera corresponder en función del baremo de indemnizaciones y todo ello a los efectos de poder determinar las correspondientes responsabilidades civiles, y que en la medida de lo posible las víctimas puedan quedar satisfechas y no tengan necesidad de acudir al correspondiente procedimiento civil; no obstante, en los supuestos de peticiones económicas desmedidas por los perjudicados, se continuará con la mediación, debiendo acudir estos a la vía civil, aplicando en todo caso lo previsto en la circular 9/2011 de la Fiscalía General del Estado en cuanto a la aplicación del artículo 19.4 de la L.O.R.P.M. Se utilizarán las conciliaciones y reparaciones extrajudiciales sin perjuicio de analizar caso por caso, en lesiones mutuas, con doble condición denunciante/denunciado, acosos escolares, vejaciones, seguridad vial, hurtos cuyas circunstancias hagan aconsejable continuar el expediente y daños de escasa entidad.

En todo caso hay que tener en cuenta el dictamen 1/2014, reseñado ut supra sobre pago de indemnizaciones y consignaciones de cantidades en las soluciones extrajudiciales.

Acusación particular. La personación del perjudicado en la causa ex artículo 25 LORPM tiene un carácter eminentemente formal. Son escasos los supuestos en los que se produce esta personación. Asimismo señala que la falta de personación de acusaciones particulares supone que en los sobreseimientos pedidos por el Ministerio Fiscal, provoca el dictado del Auto de Sobreseimiento por parte del Juzgado de Menores.

Conformidades y Juicios Rápidos. En lo referente a las conformidades en la Jurisdicción de menores, lo más destacable son los altos porcentajes de sentencias condenatorias dictadas con conformidad de las partes, como se verá en los datos estadísticos. No obstante como señala el Fiscal de Toledo dichas conformidades se producen en su mayor parte en el trámite previo de la fase de audiencia, previsto por el artículo 37 de la Ley, momento procesal en el que se encuentran todas las partes constituidas en el Tribunal, al no haberse extendido la bonancible práctica de mostrar la conformidad en el escrito de defensa cuando ya se conoce la acusación efectuada, por lo que es a través del artículo 36 donde se logran las conformidades si bien tanto en Toledo como en Ciudad Real y Albacete ha llevado a los juzgados de menores de esta provincias a señalar audiencias con la citación exclusiva del menor/es y su/s letrado/s, y equipos técnicos, y los representantes de la Entidad Pública al objeto de evitar los desplazamientos innecesarios de testigos y peritos, que



solo serian citados a audiencia si la conformidad intentada no se hubiese llevado a cabo. Albacete sigue señalando el descenso paulatino en las conformidades, descenso que obedece a una disparidad de criterios con la Magistrada del Juzgado de Menores. En Guadalajara se está fomentando en el propio día de la exploración del menor el realizar escrito de alegaciones conjunto por el Ministerio Fiscal y por la defensa que acepta la acusación y la medida propuesta, remitiéndose al Juzgado de Menores para sentencia.

En cuanto a los juicios rápidos no se celebran en ninguna provincia, con las salvedades hechas con anterioridad, que en definitiva es la aplicación del protocolo que para las conformidades existe con los mayores de edad.

Asuntos con responsabilidad penal de mayores y menores de edad. Toledo pone de manifiesto la colaboración con los Juzgados de Instrucción en los casos en que concurren ambos, dado que sin necesidad de una solicitud previa, indistintamente se reciben o se envían testimonio de tasaciones periciales o informes de sanidad. La Fiscal Jefe de Guadalajara pone de manifiesto el problema en los supuestos de responsables mayores y menores de edad de la responsabilidad civil y el pago de la misma, de manera que se da cuenta al Juzgado de Instrucción que corresponda cuando en el Juzgado de Menores se ha satisfecho la misma. Es necesario recordar de forma constante a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la necesidad de que se entreguen copias de los atestados a la Fiscalía de Menores y no únicamente en el Juzgado de Instrucción por el posible retraso en la remisión a la Fiscalía por el Juzgado con el peligro de la prescripción de los hechos

### Ejecución de medidas

Son muy variadas las cuestiones que los Fiscales Provinciales abordan en sus respectivas Memorias referidas a la ejecución de las medidas impuestas a los menores en sentencia y al control de las mismas.

Albacete resalta que la medida más utilizada es la de libertad vigilada y el descenso de las amonestaciones por su escaso valor educativo. Señala la necesidad de contar con un recurso en el ámbito de la Comunidad Autónoma destinado al cumplimiento de la medida de convivencia con grupo educativo por ser extraordinariamente eficaz extrayendo al menor de la familia en los casos de violencia intrafamiliar.

En Guadalajara la medida mas utilizada es la de libertad vigilada seguida de prestaciones en beneficio de la comunidad y permanencia de fines de semana. En el año 2014 sigue funcionando un centro de internamiento abierto lo que facilita el cumplimiento de las medidas por la proximidad con las familias y trabajo conjunto con el menor y su entorno, facilitando el retorno del mismo. Cuenca lamenta la supresión del centro La Cañada, centro para cumplimiento de medidas de internamiento, lo que supone la ausencia de centros en la provincia, por lo que el cumplimiento de las medidas de internamiento se realiza en el centro Albaidel de Albacete, lo que dificulta las visitas e inspecciones preceptivas de los Fiscales, así mismo se plantea un problema competencia en cuanto a visitas e inspecciones y un gran perjuicio para las familias que se han de desplazar para visitar a los menores. Toledo señala la



no existencia de un centro de internamiento cerrado en la provincia con traslado de los menores a Albacete y Ciudad Real, con los inconvenientes ya puestos de manifiesto. Si cuenta con un centro abierto. Tras la Inspección realizada por la Fiscalía Superior se han elaborado las fichas de control de ejecución y en cuanto a las sustituciones de medidas siempre se producen por quebrantamiento de la medida inicialmente impuesta generalmente de libertad vigilada. El Fiscal de Ciudad Real destaca los 9 incidentes de sustitución o modificación de medidas al amparo de los artículos 14 y 51 de la Ley, así como 14 cancelaciones anticipadas de medidas. El centro de Internamiento La Cañada, para las medidas de internamiento cerrado, semiabierto y terapéutico es un referente a nivel nacional, siendo la medida más utilizada la de internamiento en régimen semiabierto. Cuenta con dos centros de internamiento abiertos y la medida más utilizada ha sido la de internamiento semiabierto seguida de la libertad vigilada.

En ninguna de las provincias se ha se ha realizado traslado a centro penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad.

#### 5.6.2.2. Otras cuestiones de interés

##### Visitas a los Centros de Reforma de Menores.

Parte fundamental de la labor de los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores viene constituida por las visitas que periódicamente realizan a los Centros de Reforma, dado que con las mismas se conoce la evolución del menor y un seguimiento más exhaustivo de las correspondientes ejecutorias.

El Fiscal de Ciudad Real informa de las visitas semestrales que los Fiscales que forman parte de la Sección de Menores realizan al ya mencionado Centro La Cañada, visitas que incluyen una minuciosa inspección de las instalaciones, así como una entrevista personal y reservada con aquellos menores que previamente lo han solicitado. De todas las visitas se levanta la correspondiente acta, de la que se remite copia al Fiscal Jefe Provincial y a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores. Por la existencia del centro en esta población se incrementan los auxilios fiscales así como los expedientes incoados por quebrantamientos de condena en supuestos de no retorno de permisos ordinarios de salida.

El Fiscal de Toledo en cuanto visitas a los centros de internamientos, matiza que se han realizado de forma conjunta con el Juez de Menores, un ejemplo más de la buena relación y coordinación existente entre Juzgado y Fiscalía. Así tras las primeras visitas en las que se inspeccionaron de forma exhaustiva las dependencias y fue presentado el personal encargado del Centro, en los demás casos, se ha realizado una entrevista conjunta, Juez y Fiscal, con los menores internos, palpando de primera mano la evolución de los mismos, elementos a valorar en la emisión de los correspondientes informes en los proyectos educativos individualizados y en los permisos y salidas o en su caso en los informes de sustitución, modificación o cesación de medidas. La Fiscalía de Guadalajara gira al menos semestralmente visita al centro abierto. La Fiscalía de Albacete ha realizado visita a los tres centros de internamiento ,



Albaidel, La Cañada y Bayco , manifestando que en el centro Albaidel, cerrado, presenta deficiencias en materia de seguridad, dada la escasez de vigilantes.

Equipos Técnicos. Resulta obligado hacer mención un año más del esfuerzo desarrollado por todos ellos, no obstante las carencias ya apuntadas que padecen. Destaca el Fiscal de Albacete cómo se realiza un control exhaustivo de los tiempos de emisión del preceptivo informe del equipo a través de un libro registro, cuya llevanza corresponde a las Fiscales que se encargan del reparto de asuntos entre los integrantes del Equipo. Toledo destaca que el equipo de mediación ha descargado de trabajo al Equipo Técnico si bien se ha producido una ralentización en la emisión de los informes como consecuencia de estar integrado únicamente por la educadora; por otra parte es muy importante la función de Equipo en el estudio y valoración de los proyectos educativos individualizados emitidos por la Consejería correspondiente y emitidos en el seno de ejecución de medidas, así como en el estudio y análisis en la propuesta de permisos y salidas de los menores. El Fiscal de Ciudad Real destaca la perfecta armonía entre los integrantes del Equipo y los Fiscales volviendo a poner de manifiesto la necesidad de contar con personal administrativo a disposición del Equipo que realizara labores puramente burocráticas. A pesar de ello, por parte del citado Equipo, se entrevista a todos los menores que se explora en la Fiscalía y a sus padres, para en tiempo record elaborar el informe del artículo 27 de la Ley, contribuyendo de esta manera a una rápida instrucción y finalización de expedientes. La Fiscal de Guadalajara señala que no hay retraso en la devolución de los informes solicitados pudiendo tardar una media de 15 días en la remisión de los mismos.

En el caso de la Fiscalía de Cuenca sin embargo se pone de manifiesto los problemas planteados por el Equipo Técnico, que según manifiesta mantiene una actitud obstativa al cumplimiento de sus funciones citando a los menores y sus familias varios días distintos para realizar los informes lo que supone dada la extensión geográfica de la provincia cuando residen fuera de la capital, tener que desplazarse en varias ocasiones, no habiendo podido solucionar estos problemas los Fiscales de Menores pese a los intentos realizados.

Relaciones con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Bienestar Social. Existe coincidencia entre los Fiscales Jefes acerca de las buenas relaciones existentes entre las Secciones de Menores y las respectivas Delegaciones Provinciales, resolviéndose las cuestiones en numerosas ocasiones vía telefónica además de las reuniones periódicas con los Jefes de las respectivas secciones de Menores.

Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También coinciden los Fiscales Provinciales en destacar la fluidez de las relaciones que las Secciones de Menores mantienen con dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (GRUME del Cuerpo Nacional de Policía y EMUME de la Guardia Civil), así como con las diferentes Policías Locales.

Esta colaboración también se traduce en la participación de los Fiscales de Menores en las actividades de formación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, ya se trate de la Guardia Civil, de la Policía Nacional, como de las



Policías Locales, lo que viene a implicar la enorme confianza que depositan estas fuerzas de seguridad en las Fiscalías de menores de nuestro territorio autonómico.

Problemas con las tasaciones periciales. Todas las Fiscalías ponen de manifiesto la escasez de peritos en la instrucción de los expedientes; Toledo señala que para dar una mayor celeridad al procedimiento desde el momento mismo de la incoación del expediente y la notificación a la víctima, ésta es requerida para que aporte en su caso factura o presupuesto de los daños ocasionados para proceder a la valoración así como para que aporte cualquier información médica. A este respecto los requerimientos a los perjudicados se realizan en ocasiones a través de los agentes de la autoridad. En otras ocasiones y para cumplir el principio de celeridad en la medida de lo posible la determinación de la responsabilidad civil se difiere para la fase de ejecución de sentencia o para el acto de la audiencia, siendo destacable el alto porcentaje de renunciaciones o reservas de la acción para su ejercicio en la correspondiente jurisdicción.

#### 5.6.2.3. Asuntos de mayor relevancia

Aunque en general podemos decir que no ha sido un año significativo en cuanto a delitos que puedan ser calificados de extrema gravedad, tristemente hay que hacer mención a dos expedientes en la Sección de Menores de Cuenca por sendos delitos de asesinato, en ambos casos con sentencia condenatoria, si bien se deja constancia del escaso periodo de duración de las medidas cautelares previstas en la LORPM, sobretodo en estos delitos en los que se requieren complejos informes, proponiendo esta Fiscalía que sería fundamental la expresa previsión en la Ley mencionada de la prórroga de las medidas cautelares acordadas una vez recaída sentencia condenatoria, en los mismos términos que para la jurisdicción de mayores.

5.6.2.4. Problemática planteada por tipos delictivos concretos: malos tratos en el ámbito familiar, conductas delictuales protagonizado por medios tecnológicos, delitos contra la libertad sexual.

a) malos tratos en el ámbito familiar. A este respecto, hay que destacar el incremento importante que se ha producido en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de estos delitos, habiendo pasado de 125 a 156 expedientes de violencia en el ámbito familiar, sin dejar de lado los 15 expedientes incoados por violencia de género. El Fiscal de Albacete pone de manifiesto el aumento de los supuestos de violencia filio-parental, entendiéndola ésta como el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas, verbales o no verbales dirigidas a los progenitores, padres o madres, o aquellos adultos que ocupen su lugar. Señala cómo a la mayoría de los padres y madres les cuesta aceptar que sus hijos tengan conductas violentas hacia ellos, pasando por diversas fases que van desde el aguante de lo que ellos entienden que podría ser un comportamiento normal de la edad fugaz o pasajero, hasta una auténtica fase de indefensión. El procedimiento que se sigue es recibir declaración a los progenitores, trasladándoles la opción de acudir a mediación familiar, organismo dependiente de la Consejería, si aún no han agotado esta

vía. Los progenitores que acuden a la vía judicial describen una violencia en escalada y dicha violencia no desaparece con el tiempo, muy al contrario, va en aumento, hasta que se toma la decisión de interponer la denuncia. El Fiscal de Toledo, por su parte, archiva el expediente, siempre que no concurra violencia o intimidación, cuando existe una solución del conflicto familiar y una renuncia por parte de los perjudicados, siempre que se valore efectivamente que la situación de violencia ha cesado y siempre que sea conveniente para el menor, toda vez, que en otros casos, aún manifestando la familia que el clima de violencia ha cesado, se continúa con el expediente en aras a imponer una medida que afiance la mejoría experimentada. Destaca que la mayoría de medidas cautelares se han adoptado en este tipo de delitos vienen referidas al internamiento abierto, toda vez, que permite el trabajo e integración del menor con la familia.

b) Delitos cometidos por medios tecnológicos. Como pone de manifiesto el Fiscal de Toledo, preocupa el aumento de todas aquellas conductas delincuenciales íntimamente conectadas con medios tecnológicos, especialmente grooming, sexting así como todas aquellas conductas referentes a la difusión ( con o sin consentimiento) de imágenes y/o videos con mayor o menor entidad sexual o pornográfica y en ocasiones íntimamente unida a las conductas integrantes del acoso escolar, entendido en el sentido más amplio del término, con una gran dificultad jurídica a la hora de calificar dichas conductas.

c) delitos contra la libertad sexual. En estas conductas cobra especial importancia el informe del Equipo Técnico, y la contextualización de las circunstancias y del entorno, no solo del infractor si no también de la víctima; en esta materia se han reactivado las jornadas de formación de alumnado y profesorado conscientes de la labor preventiva, indicando la Fiscal de Guadalajara cómo miembros de la Policía Nacional ha impartido charlas o ponencias en los centros educativos. La Fiscalía de Ciudad Real destaca los 7 expedientes de reforma incoados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, 4 por abuso sexual sobre menores de 13 años, procedimientos difíciles por las exploraciones a menores de corta edad, siendo el patrón de conducta típica el vecino o amigo de estos menores que poco a poco tras ganarse la confianza de los mismos los van introduciendo en juegos de naturaleza erótica que finaliza con abusos sexuales la mayoría de las veces consentidos por estos menores de 13 años. Estos abusos se manifestaron por conductas hipersexualizadas de las víctimas en el normal desarrollo de su vida familiar, siendo importante someter al autor de las mismas a reglas de conducta, como realización de terapias de índole sexual para frenar y prevenir futuros comportamientos.

#### 5.6.2.5 Datos estadísticos:

De los datos del año 2014, se confirma como en años anteriores, un descenso global en la Región, en las diligencias preliminares incoadas, por cuanto se ha pasado de las 3966 incoadas en el año 2013, a 3940 en el año 2014, por lo que se ha producido un descenso mínimo de un -0,655 % pero en todo caso descenso, con un incremento mínimo en Cuenca y Toledo.





En cuanto a los expedientes de reforma, se ha producido igualmente una caída mucho más significativa de -4,695 % ; y así, se han incoado 1360 en 2014 frente a los 1427 en el año 2013, existiendo un descenso en todas las provincias, excepto un aumento moderado en Toledo .

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2014 han tenido también un descenso del -1,866 % , pasándose de 911 (año 2013) a 894 (año 2014), con un pequeño ascenso en Albacete y Toledo.

Por otra parte, continúa la disminución de la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que a 31 de diciembre de 2014 continuaban tramitándose 339, frente a los 388 pendientes al cierre del ejercicio 2013, disminución importante de un -12,628 %, sin duda debido a la capital importancia de la celeridad en esta jurisdicción.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha también ha disminuido en un -4,750 % pasando de 863 en 2013 a 822 en 2014; el número total de sentencias condenatorias fue de 732 y el de sentencias absolutorias es de 90 frente a las 96 del año anterior, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que de un total de 732 sentencias condenatorias, 525 fueron dictadas por conformidad, lo que supone un elevadísimo porcentaje del 51,66 %.

## 1. Diligencias preliminares incoadas

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	1.278	1.256	1054	1145	1160
Ciudad Real	1.224	1.056	753	679	565
Cuenca	460	365	380	278	335
Guadalajara	499	661	553	488	425
Toledo	1390	1.268	1488	1.376	1.455
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>6.888</b>	<b>4.951</b>	<b>4.606</b>	<b>4.228</b>	<b>3.940</b>

## 2. Expedientes de reforma

### a) incoados en el año

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	378	462	328	359	330
Ciudad Real	512	553	440	396	374
Cuenca	135	76	104	103	83
Guadalajara	215	218	200	196	189
Toledo	387	289	273	373	384
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>1.627</b>	<b>1.598</b>	<b>1.345</b>	<b>1.427</b>	<b>1.427</b>

## b) escritos de alegaciones

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	263	385	358	321	357
Ciudad Real	387	398	266	290	239
Cuenca	65	40	69	40	33
Guadalajara	133	120	119	108	104
Toledo	143	173	71	152	161
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>991</b>	<b>1116</b>	<b>883</b>	<b>911</b>	<b>905</b>

## c) expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2014

	2011	2012	2013	2014
Albacete	173	111	81	61
Ciudad Real	81	103	88	83
Cuenca	18	23	33	34
Guadalajara	87	53	32	49
Toledo	179	177	104	112
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>538</b>	<b>467</b>	<b>388</b>	<b>339</b>

## 3. Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

## a) total de sentencias

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	213	228	268	228	241
Ciudad Real	317	349	330	254	211
Cuenca	76	83	102	68	59
Guadalajara	127	110	107	94	96
Toledo	141	159	145	219	215
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>874</b>	<b>929</b>	<b>952</b>	<b>863</b>	<b>822</b>

## b) sentencias absolutorias, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen las sentencias absolutorias sobre el total de sentencias dictadas



	2010	2011	2012	2013	2014
AB	28	26	39	54	39
CR	41	43	37	11	12
CU	26	23	25	15	10
GU	10	11	15	12	14
TO	13	14	10	14	15
<b>CLM</b>	<b>118</b>	<b>117</b>	<b>126</b>	<b>106</b>	<b>90</b>

Albacete.....	16,18 %
Ciudad Real .....	5,68 %
Cuenca.....	16,94 %
Guadalajara .....	14,58%
Toledo.....	6,97%

c) sentencias condenatorias sin conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2010	2011	2012	2013	2014
AB	72	116	176	122	97
CR	92	48	114	39	39
CU	21	27	51	25	27
GU	28	42	16	39	25
TO	34	46	25	26	25
<b>CLM</b>	<b>247</b>	<b>279</b>	<b>382</b>	<b>251</b>	<b>516</b>

Albacete.....	40,24 %
Ciudad Real .....	18,48%
Cuenca.....	45,76 %
Guadalajara .....	26,04 %
Toledo.....	11,62 %

d) sentencias condenatorias por conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2010	2011	2012	2013	2014
AB	113	86	53	52	105
CR	184	258	179	204	160
CU	29	33	26	28	22
GU	89	67	76	43	63
TO	94	99	110	179	175
<b>CLM</b>	<b>509</b>	<b>543</b>	<b>444</b>	<b>506</b>	<b>552</b>

Albacete.....	43,56 %
Ciudad Real .....	75,82%
Cuenca.....	37,28 %
Guadalajara .....	65,62 %

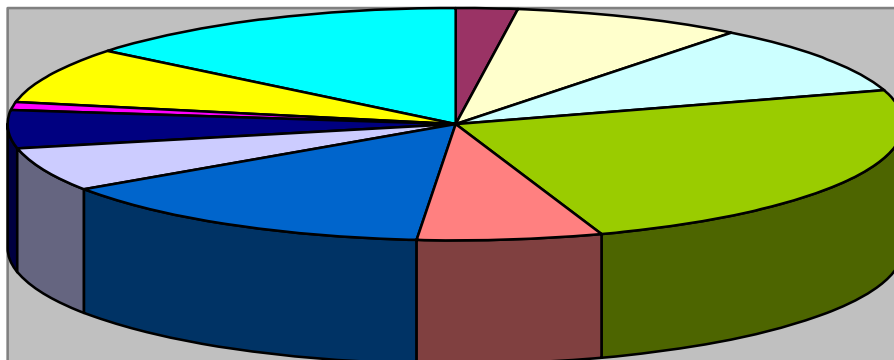
Toledo..... 81,39 %

## 4. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2012, 2013 y 2014): cuadro general

	2012	2013	2014
homicidio / asesinato dolosos	1	0	2
Contra la libertad sexual	40	24	32
lesiones	524	186	132
Violencia domestica		121	156
violencia de género		11	15
Robo con fuerza	493	369	390
Robo con violencia o intimidación	153	126	105
Hurto	211	79	97
Conducción etílica/drogas		0	2
Conducción temeraria		1	5
Conducción sin permiso		77	123
contra la salud pública	21	21	19
Daños	239	110	84
Otros		441	225
Faltas contra las personas	539	709	793
Faltas contra el patrimonio	331	486	522
otras faltas	152	288	82

## Delitos:

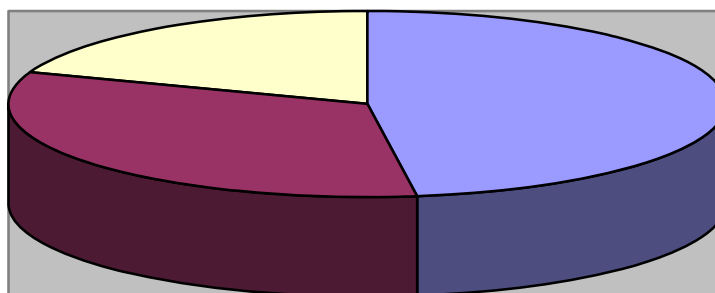
homicidio/asesinato doloso	0,14 %
contra la libertad sexual	2,30 %
lesiones	9,51 %
violencia doméstica	11,24 %
violencia de género	16,22 %
robo con fuerza	28,11 %
robo con violencia o intimidación	7,57 %
hurto	6,99 %
daños	6,05 %
contra la salud pública	1,36 %
conducción alcohol o drogas	0,14 %
conducción sin permiso	8,86 %
otros delitos	16,22 %



■ homicidio/asesinato doloso	■ c/ libertad sexual
■ lesiones	■ violencia doméstica y de género
■ robo con fuerza	■ violencia de género
■ hurto	■ daños
■ c/ salud pública	■ c/ seguridad vial
■ otros delitos	

Faltas:

contra las personas	56,76 %
contra el patrimonio	37,36 %
otras faltas	5,86 %



■ c/ las personas	■ c/ el patrimonio	■ otras faltas
-------------------	--------------------	----------------

4 bis. Delitos contra bienes eminentemente personales (homicidio, asesinato, contra la libertad sexual, lesiones y violencia doméstica y de género) y contra el

patrimonio (robo con fuerza, robo con violencia o intimidación, hurto y daños) cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2012, 2013 y 2014).

	2012	2013	2014
<b>Albacete</b>			
delitos contra bienes personales	29	42	39
delitos contra el patrimonio	141	172	123
<b>Ciudad Real</b>			
delitos contra bienes personales	56	43	48
delitos contra el patrimonio	87	117	98
<b>Cuenca</b>			
delitos contra bienes personales	96	53	51
delitos contra el patrimonio	204	59	47
<b>Guadalajara</b>			
delitos contra bienes personales	119	105	71
delitos contra el patrimonio	117	113	81
<b>Toledo</b>			
delitos contra bienes personales	450	99	138
delitos contra el patrimonio	533	223	329
<b>Castilla-La Mancha</b>			
delitos contra bienes personales	750	342	347
delitos contra el patrimonio	1082	684	678

4 ter. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2012, 2013 y 2014): cuadro por provincias.

	2012	2013	2014
<b>Albacete</b>			
delitos	227	270	243
faltas	282	449	415
<b>Ciudad Real</b>			
delitos	223	237	214
faltas	217	165	172
<b>Cuenca</b>			
delitos	351	267	150
faltas	249	310	141
<b>Guadalajara</b>			
delitos	399	364	218
faltas	154	124	207
<b>Toledo</b>			
delitos	924	428	572
faltas	30	435	462
<b>C-La Mancha</b>			
delitos	2124	1566	1387
faltas	932	1483	1397

En porcentajes en Castilla la Mancha los delitos han descendido del año 2013 al 2014 en un -11,430 %, las faltas descienden en un - 5,799%.

## 5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2011	2012	2013	2014
Albacete	217	287	234	280
Ciudad Real	357	396	299	341
Cuenca	78	106	187	65
Guadalajara	160	188	111	128
Toledo	142	225	432	376
Castilla-La Mancha	954	1202	1.263	1190

### 5.6.3. Área de Protección

Ya se adelantó que a partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores, unificándose así en esas Secciones dos aspectos, reforma y protección.

En cuanto a las novedades legislativas en esta materia en Castilla La Mancha se deben reseñar como se ha señalado ut supra la nueva Ley 5/2014 de 9 de octubre de Protección Social y Jurídica de la Infancia y Adolescencia de Castilla La Mancha con fecha de entrada en vigor 9 de noviembre de 2014, que ha introducido numerosas modificaciones en relación a la anterior, Ley 3/1999 de 31 de marzo del Menor de Castilla La Mancha, destacándose en la misma, siempre inspirada en el superior interés del menor, y en la medida en que sea posible satisfaciendo sus necesidades en su entorno familiar y social, el artículo 22 donde se establece la prohibición de mantener operativos teléfonos móviles ni otros dispositivos en centros escolares así como el deber de los menores de hacer un uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, preservando su intimidad y respetando los derechos de los demás. Por otra parte se crean las Comisiones Provinciales de Tutela y Guarda de Menores cuyas competencias entre otras son declarar la situación de riesgo, desamparo y tutela y se introduce en el capítulo VII la conducta inadaptada.

Por último se crean las Comisiones Regionales de Adopción, y las Comisión regional de Protección Jurídica del Menor, con la presencia de un representante de la Fiscalía, cuya función es ser un órgano técnico, de carácter consultivo, adscrita funcionalmente a la Consejería competente en materia de protección de menores, según lo dispuesto en el artículo 110 de la mencionada Ley, designado por el Fiscal Superior, previa conformidad, habiendo sido designada la Fiscal Delegada de Guadalajara al ser así mismo Delegada de Menores de la Comunidad Autónoma.



A la redacción de la presente memoria ha sido aprobada por unanimidad la Ley de Mediación Social y Familiar de Castilla La Mancha, como un método de resolución extrajudicial de conflictos, importante ley en la materia que nos ocupa, cuyo análisis corresponderá a la memoria del año que viene.

Importante ha sido la creación de una nueva base de datos, para la llevanza y control de los temas de protección de menores, ADEXTRA, que permitirá agilizar y organizar toda la tramitación de la materia así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones Provinciales de Menores. Como señala el Delegado de Ciudad Real, dado que ha comenzado a funcionar a finales del año 2014, será en la memoria del 2015, cuando se pueda realizar un análisis más detallado de la misma.

Todos los Fiscales destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, poniendo de manifiesto que muchos problemas son solucionados a diario de forma rápida y fluida a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

Más en particular, y por lo que hace a la actuación de la Fiscalía en relación con materias concretas, cabe señalar:

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, incoándose los correspondientes expedientes.

En todos ellos se recaban los informes semestrales conforme al artículo 172 del Código Civil con informe detallado a cerca de la situación del menor. Dichos expedientes dan lugar a Diligencias Preprocesales en el caso de Guadalajara, Ciudad Real distingue entre expedientes de protección para riesgo, desamparo o guarda y preprocesales para otros supuestos que afecten a menores que no provengan de la entidad pública. En todo caso en estos expedientes se registra toda la información del menor, las posibles modificaciones sobre su guarda y custodia, acogimientos residenciales o familiares y en general cualquier incidencia que repercuta en el menor.

En cuanto a los expedientes de riesgo se hace referencia a todos aquellos menores que puedan encontrarse en situación de riesgo sea cual sea el origen de esta situación o la vía por la que se tiene conocimiento en la Fiscalía, incluidos los incoados tras la comunicación de la Entidad Pública de menor en situación de riesgo.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Ponen de manifiesto los Fiscales de Guadalajara y Toledo que por razones de organización no es posible que los Fiscales especialistas acudan a las vistas relativas a estas materias, lo cual sería deseable dado que dichos procedimientos han sido seguidos por estos Fiscales. Por la Fiscal de Toledo



se pone de manifiesto en materia de adopción, el tema de las declaraciones de idoneidad en las adopciones internacionales, haciendo referencia a una sentencia del Tribunal Supremo 138/2014 de 24 de marzo por la que resuelve, en sentido desestimatorio, el recurso de casación interpuesto por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Como bien señala la Fiscal de Albacete, estos expedientes se registran a través del sistema Fortuny, presentado como también señala la Fiscal de Toledo grandes carencias en cuanto al registro de los procedimientos civiles.

#### 5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

En concreto se han practicado tres en Guadalajara, dos en Ciudad Real, dos en Cuenca y dos en Albacete en todos los casos en coordinación con Sección de Extranjería.

Merece la pena destacar el problema surgido en relación a menores cuya edad queda determinada en contra de algún documento presentado por los mismos y de cuya autenticidad se han tenido dudas, dado los términos en los que se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo 3817/2014 Sala de lo Civil en el recurso 280/2013, sobre la valoración de la documentación de los menores cuando los datos de ésta no coinciden con la realidad física y sobre las técnicas médicas invasivas;

#### 5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por todos los Fiscales se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, llegando a interponer la correspondiente denuncia con seguimiento de los escritos de acusación y juicios celebrados, si bien menciona Toledo que en ocasiones, las denuncias, dan lugar a Autos de Sobreseimiento de plano, siendo recurridos ante la Audiencia Provincial. En Ciudad Real, al igual que en Guadalajara, se hace un especial seguimiento de todos los asuntos que se incoan en esta materia una vez agotada la vía administrativa previa, llegando a exigir responsabilidad criminal a los padres o tutores que incumplen los deberes inherentes a la patria potestad del artículo 153 del Código Civil, vía delito de abandono de familia del artículo 226 del Código Penal, incoándose 42 Diligencias Preprocesales de Investigación en esta materia.

#### 5.6.3.5 Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales.

Sólo ha existido un expediente sobre ensayos clínicos en Toledo, y en Cuenca dos en procesos de sustracción internacional de menores, uno de los cuales se archivó al no resultar de aplicación el Convenio de la Haya, al tener el menor más de 16 años; respecto al segundo de ellos, se dictó auto denegando la restitución, el cual se encuentra pendiente de resolución del recurso de

apelación interpuesto por el Abogado del Estado con oposición del Ministerio Fiscal

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores. Se realizan las visitas al menos semestralmente con resultados favorables. Por la Fiscal de Toledo se pone de manifiesto la dificultad en realizar las mismas, si bien se realiza un especial seguimiento al centro de menores CAEM, que alberga menores con graves problemas de conducta, asegurándose que los menores son internados previa autorización judicial. Por la Fiscal de Guadalajara se pone de manifiesto la necesidad de que las visitas se realicen por las tardes para poder entrevistarse con los menores, dado que por las mañanas en horario lectivo, los mismos no se encuentran en los centros, agradeciendo los menores dichas entrevistas que se practican de forma reservada donde los mismos exponen con sinceridad las carencias de toda índole en su vida diaria en los centros. Se puede concluir que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que no se ha realizado ninguna queja a nivel Institucional sobre los mismos.

Albacete señala las dificultades que se presentan en el comportamiento que habitualmente muestran algunos menores que se encuentran en pisos tutelados, centros de protección, manifestando una conducta oposicionista y desafiante, inadaptación social, nivel educativo con déficit, dificultad a la hora de someterse a pautas sociales básicas, lo que se traduce en una dificultad real a la hora de abordar estos problemas por parte de los responsables de los distintos centros de protección, afectando a la normal convivencia. Lo cierto es que parece difícil, cuando no imposible, no solo que el menor se adapte al recurso que se le ha destinado, sino también que el recurso se adapte al menor, desembocando en ocasiones en expedientes de reforma.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Ciudad Real habilita los viernes de cada semana para dar cita a estas personas; en el caso de Guadalajara se llevan a cabo el mismo día de las declaraciones de menores. En cualquier caso es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los Fiscales, especialmente en el supuesto de padres que son víctimas de violencia doméstica por parte de sus hijos y que no quieren presentar denuncia contra sus hijos.

5.6.3.8. En cuanto a las intervenciones urgentes del artículo 158 del Código Civil, se han realizado 18 intervenciones en Guadalajara y 3 en Cuenca.

### 5.6.3. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros de estadística, en primer término por Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico podemos extraer una serie de reflexiones.



En primer lugar en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, todas las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 75 no habiéndose recurrido resolución alguna de protección por el Ministerio Fiscal, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, no siendo extraño a esta adecuada actuación administrativa, el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal . No obstante, cabe citar tan solo un caso en que el Fiscal que ha asistido a la vista se ha adherido a la oposición de los particulares tras la celebración de la misma.

También hay que señalar los 19 procedimientos de Albacete en defensa de los derechos fundamentales de los menores. Si bien la Fiscal de Guadalajara quiere dejar constancia que están siendo frecuentes las protestas hechas en Fiscalía, de padres de menores separados, respecto del uso de fotografías de dichos menores por alguno de sus progenitores, en redes sociales como facebook, tuenti, etcétera. Examinadas las mismas no se ha observado ninguna intromisión en el derecho fundamental de los menores, siendo una costumbre habitual que los padres, separados o no, utilicen fotos de sus hijos en las redes o como fotos de perfiles en otros medios de comunicación como Whatsapp.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2013 con los actuales del 2014, podemos destacar el aumento producido en los expedientes de tutela automática de 144 del año 2013 a 189 del 2014, al igual que los expedientes de guarda (se ha pasado de 56 a 92).

Se ha producido un pequeño descenso de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que pasan de 836 a 796 del año 2014.

Los procesos de acogimiento han disminuido también de forma significativa 180 en el 2013 a 111, al igual que los procesos de adopción, que ascienden a 54 en 2014 frente a los 88 de 2013.

A continuación se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

## 1. Fiscalía de Albacete

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	45
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	60
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	36
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	3
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	22
intervención en adopciones	11
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	19
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	9
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 2. Fiscalía de Ciudad Real

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	40
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	0
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	334
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	50
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	56
intervención en adopciones	16
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	0
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 3. Fiscalía de Cuenca

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	30
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	4
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	5
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	0
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	
intervención en adopciones	
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	6
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 4. Fiscalía de Guadalajara

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	48
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	23
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	185
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	6
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	11
intervención en adopciones	8
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	12
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 5. Fiscalía de Toledo

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	26
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	5
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	236
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	16
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	22
intervención en adopciones	19
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	5
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	1

## 6. Fiscalías de Castilla-La Mancha

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	189
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	92
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	796
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	75
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	111
Intervención en adopciones	54
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	19
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	32
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
Expedientes sobre ensayos clínicos	1

### 5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ya la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, exponía las normas que por entonces regulaban la cooperación judicial en materia penal al objeto de que los fiscales acomodasen a ellas su actuación en ese ámbito, mencionando, entre los instrumentos de asistencia jurídica internacional, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, el Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, los Magistrados de Enlace, la Red Judicial Europea y la Unidad Eurojust de Cooperación Judicial. Y, sobre todo, anunciaba la creación de una estructura interna o Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional, Red que se fue constituyendo desde julio de 2002, en que se instó por parte del Fiscal General del Estado a todos los Fiscales Jefes a la designación de los puntos de contacto de la Red, llamados a ser puntos de



referencia para la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional de forma ágil y efectiva.

Un año después, la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, configuró a la Secretaría Técnica como órgano central del Ministerio Fiscal en materia de cooperación jurídica internacional, y ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, integrado por los fiscales pertenecientes a la Red de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio Fiscal y más recientemente, la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad.

En 2013 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Judicial Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D<sup>a</sup>. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D<sup>ña</sup>. Pilar Calatrava Prados.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D<sup>a</sup>. Paloma Penalva Melero.

Fiscalía Provincial de Toledo: D<sup>a</sup>. Marta Holgado

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo, el propio tamaño de las provincias, la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de incremento de la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en la mayor parte de ellas, de forma que durante 2014 el número de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías del territorio ascendió a 50 frente a las 48 de 2013, 24 durante 2012, 20 en 2011, 21 durante 2010 y las 18 de 2009, cifras pequeñas que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas. Su distribución ha sido la siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	CASTILLA-LM
Comisiones Rogatorias	10	8	4	9	19	50

Con carácter general, la recepción de una comisión rogatoria en la Fiscalía supone la incoación de un expediente de cooperación, su registro y la apertura de la correspondiente carpetilla, procediéndose seguidamente a la práctica de las diligencias pertinentes, dando cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional de la comisión rogatoria, del órgano exhortante, de las diligencias practicadas y de su resultado, así como del archivo del expediente, todo ello de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones 2/03 y 1/11. Sin embargo, destacan los fiscales que se notifica directamente a la Sección Internacional, mediante registro en el sistema informático CRIS en funcionamiento desde el año 2012, obteniéndose un número que se indica en expediente para identificarlo, y que se mantienen las dificultades del nuevo sistema de registro informático pues, al igual que el año pasado, en la mayoría



de las ocasiones en que intentan intentado acceder al sistema “CRIS”, funcionaba muy lentamente, está bloqueado o resulta difícil, completar la totalidad de los datos o campos obligatorios que el sistema solicita, como es el caso de la relación entre sujetos activos (persona física o jurídica) y asociados.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2014. Antes de detallarlas, resalta el dato de que todos los expedientes proceden de países de la Unión Europea, un 100% del número de comisiones rogatorias recibidas, superior al que conforme a las Memorias de la Fiscalía General del Estado corresponde al conjunto de las Fiscalías españolas, que está en los últimos años en torno al 90%. Respecto a los países de procedencia, destaca por el número de comisiones emitidas la República Federal de Alemania (20).

Y así, el Fiscal de Albacete informa acerca de los diez expedientes de cooperación tramitados en 2014, viniendo referidos el primero recibido de Alemania con objeto de recibir declaración a un posible perjudicado de un fraude informático. No fue localizado el afectado; el segundo procedente de Bélgica para recibir declaración y requerir a un camionero por presumible infracción, que se ejecutó directamente por la Fiscalía; el tercero desde Alemania con objeto de notificar una sanción de tráfico, impago de peajes, que se ejecutó por medio de la Policía Judicial; el cuarto desde Rumania para recibir declaración testifical a posibles perjudicados; el quinto, testifical interesada por Francia que se ejecuta por la Fiscalía; el sexto desde Alemania con objeto de notificar una sanción de tráfico, impago de peajes, que se ejecutó por medio de la Policía Judicial; el séptimo procedente de Polonia y recibida por vía de la Fiscalía de Cantabria se archiva al no localizar al afectado, trabajador temporero; el octavo procedente de Polonia para recibir testifical y formar cuerpo de escritura, lo que se ejecutó medio de la Policía Judicial; el noveno procedente de Alemania a través de la Fiscalía General, y que se devolvió sin cumplimentar al no constar domicilio en Albacete , y el décimo desde Alemania con objeto de notificar una sanción de tráfico, impago de peajes, que se cumplimentó por medio de la Policía Judicial.

También el Fiscal de Ciudad Real alude en su Memoria a los ocho expedientes de cooperación internacional tramitados durante 2014 en esa Fiscalía, que en el primero de los casos vino referido a la petición procedente de la Fiscalía de Oradea (Rumanía), en la que se solicitaba que se citase a un ciudadano de nacionalidad rumana con domicilio en la localidad de Tomelloso para comparecer en la sede de dicha Fiscalía como acusado por un presunto delito contra la salud pública, comisión rogatoria para cuya ejecución, por su urgencia, se solicitó la intervención de Eurojust. Se interesaba, igualmente, que se informase sobre si el mismo se encontraba detenido o cumpliendo pena privativa de libertad en nuestro país, si le constaba prohibición de salida del territorio nacional, así como sobre su situación judicial; el segundo .a la petición de la Fiscalía de Valcea (Rumanía) en la que se solicitaba que se recibiese declaración en calidad de perjudicado por presuntos delitos de fraude informático y estafa por la compra de una bicicleta a un ciudadano de nacionalidad española con domicilio en la localidad de Alcázar de San Juan,



siéndole recibida declaración, haciendo éste entrega de denuncia, correos electrónicos intercambiados con el vendedor, resguardo de ingreso bancario y copia del Auto del Juzgado de Instrucción número 3 de Alcázar de San Juan por el que se decretaba el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones; el tercero procedente del Departamento de Investigación y Acción Penal de Évora (Portugal), Sección 1ª, en el que se investigaba un presunto delito de estafa informática, en la que se solicitaba que se recibiese declaración en calidad de imputado al usuario de la dirección IP desde la que se había realizado la conexión a una de las cuentas de correo electrónico desde la que se había negociado la venta de una motocicleta, recibíendole declaración tanto a éste como a su hijo, usuario del ordenador; el cuarto procedente de la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), en la que se solicitaba la notificación de una multa administrativa por impago de peaje obligatorio por utilización de una autopista federal a un ciudadano de nacionalidad rumana con domicilio en la localidad de Malagón, notificación que se llevó a efecto a través del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad; el quinto procedente de la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), en la que se solicitaba la notificación de una multa administrativa por impago de peaje obligatorio por utilización de una autopista federal a un ciudadano de nacionalidad rumana con domicilio en la localidad de Daimiel, notificación que no pudo llevarse a efecto, al haber trasladado el mismo su domicilio a la localidad de Coslada, por lo que fue remitida a la Fiscal Delegada de Madrid; el sexto procedente de la Fiscalía de Paraguay en la que se investigaba un presunto delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en la que se solicitada que se remitiese copia testimoniada de las declaraciones prestadas por tres de las víctimas en el Rollo nº 19/2.008, de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, obteniéndose el testimonio solicitado, el séptimo procedente de la Fiscalía de Valcea (Rumanía) en la que se solicitaba que se recibiese declaración en calidad de perjudicado por un presuntos delitos de fraude informático y estafa a un ciudadano de nacionalidad española con domicilio en la localidad de Alcázar de San Juan, al que no pudo recibirse declaración por haber trasladado su domicilio a la localidad de Courrieres (Francia), siendo devuelta a la autoridad requirente.; y el octavo procedente de la Fiscalía de Valcea (Rumanía) en la que se solicitaba que se recibiese declaración en calidad de perjudicado por presuntos delitos de fraude informático y estafa a través de Internet por la compra de una bicicleta a un ciudadano de nacionalidad española con domicilio en la localidad de Puertollano, siéndole recibida declaración.

Por su parte, el Fiscal de Cuenca menciona las cuatro comisiones rogatorias tramitadas por la Fiscalía Provincial durante 2014, relativas, la primera a una solicitud de la Fiscalía de la Alta Corte de Casación y Justicia (dirección de investigación criminal y terrorismo) del servicio territorial de Valcea (Rumanía) para que de conformidad con la normativa aplicable, se identificase y recibiese declaración a los posibles perjudicados en relación con la comisión de delitos de fraude informático y estafa; la segunda solicitud de la Fiscalía de La Alta Corte de Casación y Justicia (dirección de investigación criminal y terrorismo) del servicio territorial de Botosani (Rumanía), remitida su vez por la Fiscalía Provincial de Madrid para que de conformidad con la normativa aplicable se comunique directamente a la Fiscalía de Botosani las sentencias condenatorias





o los procedimientos que existan contra una persona determinada; la tercera sobre una solicitud de la Fiscalía del distrito de Klaipedia (Lituania) para que de conformidad con la normativa aplicable, se tomase declaración como imputado a un ciudadano residente en España en relación con un delito de impago de pensiones y otras diligencias , y la cuarta , una solicitud de la Fiscalía del servicio territorial de Valcea (Rumanía) para que de conformidad con la normativa aplicable, se identifique a la persona que se remite y sean interrogados los posibles perjudicados en relación con la comisión de delitos de fraude informático y estafa.

Asimismo, la Fiscal de Guadalajara reseña las nueve comisiones rogatorias que tuvieron entrada en la Fiscalía durante el pasado año, la primera procedente de la Fiscalía de LANDSHUT (Alemania) solicitando información documental sobre un procedimiento abierto por presunto delito de robo de pinturas valiosas, interesando la remisión de información sobre la situación personal y el estado procesal de la causa; la segunda procedente de la Fiscalía de Distrito de Poznan (Polonia), solicitaba diligencia de auxilio penal encaminadas a la averiguación de los posibles autores de un presunto delito de fraude informático y estafa de adquisición y venta de teléfono móvil, hallándose el presunto autor del delito en Guadalajara y el número de cuenta en donde se ingreso el dinero en Madrid; la tercera procedente de la autoridad Alemania Bundesamt für Guterverkehr solicitando asistencia judicial mutua en asuntos de derecho de infracción administrativa, conforme al Convenio de 29 de mayo de 2000, interesando la notificación del procedimiento administrativo por impago de peaje un vecino de Azuqueca de Henares, resultando dicha diligencia cumplimentada por la Guardia Civil; la cuarta procedente del Servicio de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid para llevar a cabo la toma de declaración como imputado del presunto autor de un delito de Estafa, basado en la venta de un automóvil a través de un portal de Internet siendo perjudicado un ciudadano alemán; la quinta, procedente de la Fiscalía de Valcea, Rumania, solicitando asistencia en la investigación del expediente 13D/P/2013, contra varios ciudadanos rumanos por presunto fraude informático y estafa con un perjuicio de 40.000 €, interesando la toma de declaración como perjudicado de un vecino de Guadalajara, diligencia que se llevo a efecto en la Fiscalía de esta capital en fecha 28 de mayo de 2014, con resultado positivo.; la sexta procedente de la Fiscalía del tribunal de apelación de Poznan Polonia, solicitando la obtención de nuevas pruebas a realizar en territorio español, a fin de ser utilizadas en el Juicio Oral que se había suspendido y dirigido contra un ciudadano polaco; la séptima procedente de la Fiscalía de GDANSK\_SRODMIESCIE Polonia, en relación a la investigación de un presunto delito de falsificación de licencia de conducir polaca, canjeada en territorio español, interesando la toma de declaración como presunto autor de un vecino de la localidad de Villanueva de la Torre, Guadalajara, diligencia que no pudo llevarse a efecto por resultar hallarse en paradero desconocido, lo que determino la remisión de dicha información a la Fiscalía exhortante a los efectos oportunos, cerrándose el expediente en fecha 30 de septiembre; la octava procedente de la Fiscalia de COTTBUS Alemania, seguida por presunto delito de estafa de ordenadores contra una ciudadana rumana, interesando la toma de declaración como imputada, remitiéndose el resultado de la misma a la autoridad requirente; la novena procedente del Servicio de



Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid y remitida por las autoridades alemanas, solicitando la toma de declaración como imputado de un vecino de Guadalajara, por presunto delito de estafa, lo que se cumplimentó, , remitiéndose a las autoridades alemanas el resultado de la misma.

En fin, el Fiscal de Toledo alude en su Memoria a la tramitación durante 2014 de diecinueve expedientes de cooperación internacional procedentes, entre otros organismos, de la Fiscalía de Lublin, de la de Górlitz, Tribunal Judicial Decomarca de Sao Joao de Madeira, Oficina Federal de Transporte de Mercancías de Köln, Fiscalía de Zwickau, Fiscalía ante la Alta Corte de Casación y Justicia. Dirección de Investigación de de los delitos de Crimen Organizado y Terrorismo Botosani, Departamento de Investigación y Acción Penal de Baixo Vodca – Aveiro-, dirección de Investigación Criminal de Terrorismo de Valcea, Fiscalía de Francfort, y Fiscalía de Pforzheim entre otros, cuyo objeto vino constituido por la práctica de diversas diligencias, tales como recibir declaración a imputados o testigos, llevar a efecto notificaciones o la solicitud de distinta información. En concreto, destaca esta Fiscalía la solicitud de asistencia procedente de Alemania, puesto que de los diecinueve expedientes incoados, nueve tuvieron su origen en una autoridad alemana, y de ellos tres tuvieron por objeto notificar personalmente una multa a persona residente en España. En ninguno de los tres casos se acompañó justificación documental del intento fallido de notificación directa. De conformidad con indicaciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, en la última solicitud se interesó remisión de la documentación acreditativa de haberse intentado, sin éxito, la notificación directa que, hasta el momento, no ha sido recibida.

En cuanto a los ilícitos objeto de investigación en los países que requirieron de asistencia en esta provincia, destaca, por su relevancia numérica respecto del resto, los delitos de estafa informática. En todos los casos, se trataba de transferencias no consentidas por titulares extranjeros a cuentas corrientes españolas y cuyos titulares tenían su residencia en España.

Destaca una CRI procedente de Portugal, cuyo objeto era la realización de una diligencia de entrada y registro, así como otras diligencias que exigían, en su mayoría, autorización judicial, por lo que se decidió judicializarla, poniéndolo en conocimiento de la autoridad requirente de auxilio. Por otro lado, se recibió CRI de Reino Unido, a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE, en el marco de una investigación por delito contra la salud pública, que precisó de la intervención de la Fiscalía de Madrid y Toledo. A la hora de cumplimentar lo interesado resultó esencial la intervención del Equipo de Delincuencia Organizada y Antidroga de la Guardia Civil (EDO), dado que tenía conocimiento de la totalidad de diligencias interesadas en la CRI, proporcionando información de conjunto, en la que se integraba la concreta diligencia que debía practicarse en Toledo.

En otro orden de cosas, y por lo que respecta a las actividades de carácter formativo en que durante 2014 han participado los responsables de las diferentes Secciones, cabe mencionar que el Fiscal Delegado de Albacete ha



asistido a la actividad de carácter formativo para los miembros de la Red que se celebró en Madrid.

En cuanto a la actividad institucional, ninguno de los delegados ha tenido participación en las reuniones internacionales en representación de la Fiscalía española que han sido llevadas a cabo en el año 2014, ni han participado en actividades de cooperación al desarrollo.

## 5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

El Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, ha delimitado el ámbito de la especialidad, ha fijado los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales y ha establecido las funciones que esas Secciones tienen encomendadas.

La Instrucción 2/11 dispone, además, que a partir de su publicación se procederá de inmediato al nombramiento en todas las Fiscalías Provinciales de Delegados de Criminalidad Informática, y a constituir Secciones de Criminalidad Informática. Es lo cierto, sin embargo, que en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Cuenca ya contaban desde hace algún tiempo con especialistas en la materia, siendo pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el entonces Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, contando desde 2011 con la colaboración del fiscal D. Faustino García García, habiendo asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, Fiscal Jefe. En la Fiscalía de Ciudad Real la denominada Sección de Delitos Informáticos, creada en 2010, ha estado a cargo de D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, quien, por su parte, se ha responsabilizado de la coordinación del despacho de dichos asuntos. También en la Fiscalía de Cuenca ha sido el Fiscal Jefe, D. José Ernesto Fernández Pinós, quien desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos. En la de Guadalajara continúa la Fiscal Jefe, D.<sup>a</sup> María Dolores Guiard Abascal Por último, en la Fiscalía de Toledo es la Fiscal Dña. María José Criado la Delegada en esta materia.

Por lo que respecta a la organización de las Secciones de Criminalidad Informática, la propia Instrucción 2/11 acota, de una parte, su ámbito de actuación, necesariamente provincial, y, de otra, su dimensión y estructura interna, aclarando al respecto que nada impide que la Sección esté integrada por un solo fiscal, que, lógicamente, será el Delegado de la especialidad, tal es el caso de las Secciones constituidas en las Fiscalías de Castilla-La Mancha con la sola excepción de la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía



Provincial de Albacete, integrada, como queda dicho, por dos fiscales. Igualmente, señala que el criterio que debe presidir la adscripción de fiscales a la Sección no puede ser otro que el de la especialización en la materia, bien entendido que en ningún caso la adscripción implica exclusividad. Por último, la Instrucción encomienda la dirección de las Secciones al Delegado provincial bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Jefe respectivo y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Fiscal de Sala Coordinador.

a) Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2013, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que, como se acaba de ver, puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos.

Como destaca la delegada de Toledo, la aplicación Fortuny permite clasificar los procedimientos incoados en función de su pertenencia a varios grupos de delitos, entre los que se encuentran los delitos informáticos, sin embargo, tal y como ha venido ocurriendo en años anteriores, se ha observado que, salvo en supuestos muy concretos, no se realiza un registro adecuado de estas causas en el sistema. Ello se debe a factores diversos. En primer lugar, cuando los Juzgados proceden a la incoación del correspondiente procedimiento y a su posterior itineración a Fiscalía raras veces se refleja adecuadamente la consideración del delito investigado como delito informático; de hecho, la causa aparece en muchas ocasiones como vinculada a un “delito sin especificar”, con la consiguiente imposibilidad de identificar a priori ni tan siquiera el hecho investigado. En segundo lugar, una vez que la causa llega físicamente a Fiscalía para algún trámite, los funcionarios se limitan a registrar el delito genérico (“estafa”, “injurias”, “descubrimiento de secretos”...), sin interpretar, con los datos concurrentes, que dentro del procedimiento en cuestión se está investigando un hecho relacionado con la criminalidad informática y sin proceder, por tanto, a catalogar el mismo dentro del grupo correspondiente, por lo que, salvo consulta previa con el Fiscal encargado, que no se da en caso alguno, o salvo que con posterioridad se detecte el error y se corrija en el sistema, esos procedimientos se pierden muchas veces a efectos estadísticos



Esta ausencia de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar no sin esfuerzo unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios. A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo. Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto. Llama la atención, en primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados.

Y así, mientras el Delegado de Ciudad Real ha observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, y siguiendo las instrucciones de la Fiscal de Sala, los de Albacete, Toledo y Guadalajara lo han hecho sólo en parte, y, en fin, el de Cuenca no ha considerado oportuno facilitar otros datos que una relación de atestados policiales.

En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general deficiente



<b>DELITOS INFORMÁTICOS 2014 Procedimientos incoados</b>		<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>
Daños, sabotaje, denegación de servicios		1	2	-	1	4
Acceso no autorizado datos, programas, sistemas		4	-	-	-	4
Descubrimiento/Revelación secretos particulares		7	1	23	-	20
Descubrimiento/Revelación secretos empresas		-	-	-	-	-
Contra servicios radiodifusión e interactivos		-	-	-	-	-
Estafa		264	124	127	6	341
Acoso menores 13 años		-	-	-	2	-
Corrupción/Pornografía menores/discapacitados		5	6	3	4	10
Propiedad intelectual		1	-	-	-	1
Falsedad documental		-	1	-	-	1
Injurias/Calumnias		8	3	6	-	13
Amenazas/Coacciones		4	2	7	1	1
Integridad moral		-	3	2	1	-
Apología/incitación discriminación/odio/violencia		-	-	-	-	1
Negación o justificación de los delitos de genocidio		-	-	-	-	1
Otros		20	-	2	-	6
<b>TOTAL</b>		<b>314</b>	<b>142</b>	<b>170</b>	<b>15</b>	<b>403</b>
<b>CALIFICACIONES</b>	<b>92</b>	<b>12</b>	<b>65</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>3</b>

<b>DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>
Incoadas	<b>5</b>	-	4	-	-	1
Archivadas	<b>2</b>	-	2	-	-	-
Judicializadas	<b>3</b>	-	2	-	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>SENTENCIAS</b>		<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>
Condenatorias sin conformidad acusado	<b>6</b>		2	-	2	2
Condenatorias con conformidad acusado	<b>23</b>	10	11	-	2	-
Absolutorias	<b>7</b>	3	2	-	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

<b>SUJETOS</b>		<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>
<b>Acusados</b>	<b>41</b>	13	18	-	6	4
Condenados	<b>31</b>	11	15	-	3	2
<b>DIFERENCIA</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>2</b>

		<b>AB</b>	<b>CR</b>	<b>CU</b>	<b>GU</b>	<b>TO</b>
<b>CALIFICACIONES</b>	<b>92</b>	12	65	2	10	3
DILIGENCIAS DE INVESTIGACION	<b>5</b>	-	4	0	0	1
<b>SENTENCIAS</b>	<b>36</b>	13	15	0	4	4

En el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete da cuenta de la incoación durante 2014 de un total de 314 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un incremento del 40,17 % respecto de la del año anterior, en que hubo 224. De entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (264 delitos, equivalentes al 84,07 % de todos los delitos informáticos) y los relacionados con la pornografía infantil (5 delitos, equivalentes al 1,59%). Mientras que si se atiende a los bienes jurídicos atacados, son los delitos contra el patrimonio los que ocupan el primer lugar (264 delitos), seguidos de los delitos contra la libertad sexual, los relativos a difusión o tenencia de pornografía infantil (5 delitos), contra la libertad (4), contra el honor (8), y contra la intimidad (7).

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de la incoación por los juzgados de su territorio de 142 procedimientos por delitos informáticos, con un acusado incremento sobre las cifras de 2012, destacando entre los delitos investigados las estafas, cuyo número ascendió a 124 (87,32% del total), así como de las sentencias dictadas por esas causas, que se elevaron a quince, 13 de ellas



condenatorias y dos absolutorias, la mayoría de las primeras con conformidad de acusado.

El de Cuenca identifica 169 atestados (que reseña individualmente) incoados tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como por la Guardia Civil por delitos cometidos durante el pasado año por medios informáticos, tratándose, fundamentalmente, de delitos patrimoniales, con un porcentaje del 76,32%, con claro predominio entre éstos del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, seguido a considerable distancia por las estafas cometidas por Internet y la modalidad de estafa conocida como *phishing*. Por lo que respecta al resto de delitos denunciados, destacan seis relativos a pornografía infantil, y 23 corresponden a delitos de descubrimiento y revelación de secretos. Destaca este Fiscal que por la propia naturaleza de estos delitos (en donde la denuncia la mayor parte de las veces tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado, lo que a él le lleva a optar por hacer referencia precisa a los atestados elaborados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual proporciona una mejor idea de conjunto en cuanto al estado de la criminalidad informática, no dando tanta importancia a las causas calificadas o número de juicios finalizados por sentencia, ante el ínfimo porcentaje de ellos y el ingente número de sobreseimientos provisionales dictados tras la incoación de las oportunas diligencias previas, en la mayoría de los casos por falta de autor conocido.

A su vez, la Fiscal Jefe de Guadalajara reseña en su Memoria la incoación de un total de 15 Diligencias Previas incoadas por delitos de esta naturaleza, 1 por daños, 4 por delito de pornografía infantil, 6 por estafa, 2 por acoso a menores de 13 años, 1 por amenazas y 1 por delito contra la integridad moral cifras muy escasas y que son increíbles.

Por la Fiscalía se han presentado durante el año 2014 cinco escritos de calificación formulando acusación por un total de 10 delitos. Por delitos constan dos delitos de estafa, uno de ellos tipificado en el artículo 248.2.a) y b), un delito de revelación de secretos, un delito contra la integridad moral por acoso a través de las redes sociales, una falta de vejaciones, un delito de exhibicionismo y cuatro delitos continuados de utilización de menores con fines pornográficos del artículo 189.1 del Código Penal en relación con el artículo 74, al haber contactado el acusado con cuatro menores, de más de 13 años, a través de un servicio de mensajería instantánea (Whatsapp) obteniendo de esa manera fotografías en las que las menores aparecían desnudas y en actitudes de contenido sexual. Todas las calificaciones se han dirigido para su enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal.

Por su parte el Fiscal de Toledo da cuenta de la incoación durante 2014 de un total de 403 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un incremento del 28,34 % respecto de la del año anterior, en que hubo 314 De





entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (341 delitos, equivalentes al 84,61 % de todos los delitos informáticos) y los relacionados con la pornografía infantil (10 delitos, equivalentes al 2,48%). Mientras que si se atiende a los bienes jurídicos atacados, son los delitos contra el patrimonio los que ocupan el primer lugar (346 delitos), seguidos de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos , 20 delitos, injurias y calumnias, 13 delitos , y contra la libertad (1).

Destaca en esta fiscalía la incoación de unas diligencias de investigación por un posible delito de incitación al odio y/o justificación del holocausto cometido a través de la red social Twitter como consecuencia de la derrota del Real Madrid de baloncesto ante el Maccabi de Tel Aviv en un partido de la Euroliga, las cuales finalmente dieron lugar a una denuncia ante los Juzgados de Orgaz, donde se sigue el procedimiento. Este asunto también se refleja en el apartado de la memoria relativo a la tutela penal de la igualdad por la estrecha vinculación con este ámbito de actuación dado el contenido de los mensajes difundidos

Tal y como se deduce de los datos que se acaban de exponer, los asuntos de mayor relevancia cuantitativa en Toledo. Dentro de los tres grandes grupos de intervención de esta sección, el de mayor importancia práctica ha sido el de aquellos delitos en los que la actividad criminal se ha servido para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, con especial incidencia en el caso de las estafas. Se da la circunstancia, además, de que la mayor parte de las denuncias relativas a este tipo de infracciones se refieren a ilícitos cometidos desde el extranjero, sobre todo por uso fraudulento de tarjetas de crédito, encontrándose las fuerzas de seguridad con numerosas trabas a la hora de poder concretar e identificar un posible autor que pudiera ser finalmente enjuiciado, por lo que la inmensa mayoría de estas causas acaban con un mero archivo de las actuaciones. También existen cierto número de causas en materia de pornografía infantil, si bien el volumen de asuntos detectado no resulta especialmente alarmante o desproporcionado respecto del que puede apreciarse en otras provincias, no pudiendo considerarse como una actividad delictiva que se de con especial frecuencia en nuestro territorio. Asimismo destaca cierto número de causas incoadas por injurias vertidas, fundamentalmente, en el ámbito de las redes sociales que, en su mayor parte y tras la investigación inicial, acaban derivando en la celebración de los correspondientes juicios de faltas.

En Ciudad Real, en materia de estafas informáticas en la modalidad de Phising. Debe destacarse el escrito de conclusiones provisionales presentado por el Ministerio Fiscal en el marco de las Diligencias Previas 140/12 ulterior procedimiento abreviado 2/14 dirigido contra 6 imputados que en distintos puntos de la geografía nacional habían recibido de personas no identificadas, diversas transferencias bancarias desde la cuenta de la víctima que resultó ser una empresa domiciliada en el partido judicial de Manzanares, tras infectar aquéllas mediante un malware el terminal telefónico de una de las empleadas de la empresa que manejaba la contabilidad y contactar con los destinatarios de las transferencias a través de correo electrónico bajo diversos nombres de personas físicas y jurídicas ficticias ofertándoles la realización de actividades



de recepción y envío de fondos a cambio de una remuneración económica de forma que los acusados, presididos en su obrar con la intención de obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito, facilitaron sus datos bancarios para recibir los importes correspondientes a las transferencias fraudulentas aceptando la realización de las transferencias y asumiendo la obligación de remitir las cantidades correspondientes a través de Western Union y MoneyGram a diversas direcciones de Kiev (Ucrania). Se contemplaba en el escrito una calificación alternativa por 5 delitos de estafa de los arts. 248.2 a) y 249 del CP y 4 delitos de blanqueo de capitales por imprudencia grave de los arts. 301.1 y 3 del CP.

Fuera del ámbito de los delitos patrimoniales, el Fiscal de Albacete destaca que Cobran, en otro orden de cosas, importancia preocupante los fenómenos de coacciones y amenazas, asociados a la revelación de secretos personales. Estas modalidades afectan igualmente a diversos bienes jurídicos personales (intimidad, libertad, honor, integridad moral); y son frecuentemente cometidos por ex parejas y menores, en sus ámbitos de relaciones personales, por móvil de despecho. Los ataques comúnmente desarrollados consisten en la utilización ilegítima de claves personales de acceso a sistemas de mensajería instantánea (básicamente, Microsoft Messenger y Tuenti) o fotos íntimas de sus víctimas: para posteriormente acceder a sus cuentas de correo electrónico y agendas de contactos o páginas de anuncios, a las que se remiten mensajes injuriosos que pretenden enemistar a las víctimas con su círculo de amistades. Mucho más graves son los ataques a la integridad moral cometidos mediante la grabación de imágenes ofensivas (caídas, golpes, palizas) a menores o personas con discapacidad, para posteriormente difundirlas por Internet a través de portales especializados de amplia difusión (Youtube, MySpace, Orkut, Facebook y similares).

Dichos comportamientos son frecuentes en la jurisdicción de menores, pudiendo ser calificados de delitos contra la integridad moral del art. 173.1 CP en concurso con los correspondientes actos delictivos cometidos (lesiones, injurias...).

Consideramos, no obstante, que la incidencia de los actos de pornografía infantil deben ser superiores a los mostrados, en atención a la carencia de datos derivados de las operaciones coordinadas por las Unidades Centrales de Delitos Informáticos, así como las originadas por actuaciones iniciadas por las Unidades Territoriales especializadas, e igualmente por la migración de estas conductas desde el Emule a otros medios de compartición de archivos pedófilos, como por ejemplo Gigatribe, lo que auguramos, tendrá repercusión en el descubrimiento y puesta a disposición judicial de los autores de estos hechos, amparados en una opacidad mayor. De hecho, en este año 2014 se han reducido las causas incoadas por este tipo de delitos.

También el Fiscal de Ciudad Real facilita datos referidos a la pornografía infantil. Y así, da cuenta de las diligencias 300/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, de las que ya se informaban en la anterior memoria en las que se investiga la comisión de posibles delitos de utilización de menores con fines pornográficos del art. 189.1 a) del CP por haber



contactado el autor con un total de 12 menores – con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años- a través de la red social tuenti valiéndose de una identidad falsa y ofreciendo amistad y posteriormente recargas de saldo en tarjetas de telefonía, solicitando a cambio la remisión de fotos y videos de contenido sexual que en algunos casos fueron remitidas por las menores.

Este mismo fiscal hace referencia al procedimiento abreviado 47/13 seguido en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real en el que se dictó Sentencia de fecha 18 de junio de 2014 por la que se absolvía a los acusados del delito de estafa en la modalidad de phishing que se les imputaba formulándose por el Ministerio Fiscal recurso de apelación al que se adhirió la entidad bancaria BBVA constituida como acusación particular en la causa y que se articulaba por error en la apreciación de la prueba al no haberse estimado acreditado el elemento subjetivo del tipo de injusto consistente en el conocimiento de la actividad ilícita desarrollada ni aún por título de imprudencia grave en consonancia con la calificación alternativa por blanqueo de capitales que se había formulado en el escrito de conclusiones definitivas y que finalmente fue desestimado por Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2014 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real tras aplicar la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con la proscripción de una nueva valoración de las pruebas personales practicadas en la instancia concluyendo que “no puede modificarse lo plasmado en Sentencia” en relación con la no apreciación por el Juzgador a quo de la presencia de dolo en el comportamiento de las personas acusadas

b) Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

De los datos de los que se ha hecho acopio resultan las siguientes asuntos enjuiciados o en tramitación a destacar:

a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TIC,s

Menciona el delegado de Ciudad Real las Diligencias Previas 253/14 – Procedimiento Abreviado 40/14- del Juzgado de Instrucción Único de Almadén por delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.1 4 y 6 del CP, al haber procedido el acusado, valiéndose de un teléfono móvil y sin el consentimiento de la víctima a tomar imágenes de ella manteniendo relaciones sexuales con otra persona, confeccionando un archivo de video que fue luego difundido por él a través de redes sociales y de la aplicación de mensajería de whatshapp concretamente a través de un grupo creado por el acusado en dicha aplicación y en el que figuraban entre otras personas la propia víctima.

Y destaca igualmente las Diligencias Informativas 20/14 seguidas en Ciudad Real en las que el denunciante se identificaba como miembro del colectivo “anonymus”(sic) refiriendo que ante los comentarios que existen en una localidad, relativos a que el Secretario del Ayuntamiento se conierta con ciertas empresas para favorecerlas, había accedido a su cuenta de correo electrónico y copiado mensajes y documentación que acompañaba en un DVD



con el escrito, acordándose en el marco de las diligencias oficiar al Cuerpo Nacional de Policía, Grupo de delincuencia económica y tecnológica para el examen del DVD aportado para detectar la presencia de posibles virus y observar su contenido, confirmándose por dicho cuerpo policial que el DVD contenía documentación del correo electrónico del Secretario del Ayuntamiento y que el remitente del sobre era una persona inexistente, sugiriendo la fuerza policial instructora que al igual que se accedió a la cuenta de correo del secretario pudiera existir alguna forma de control no autorizado de todo el sistema informático del Ayuntamiento a través del cual pudieran ser observadas y en su caso copiadas las comunicaciones y contenidos de todos los operadores del sistema informático, entendiéndose el equipo investigador que el acceso se estaba realizando desde dentro por personas con amplia formación en informática centralizándose las sospechas en el administrador del sistema. Por decreto de fecha 5 de septiembre de 2014 se judicializaron las diligencias derivándose al Juzgado de Instrucción correspondiente.

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TIC,s.

-Destaca en Ciudad Real las diligencias previas 736/14 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano por usurpación de identidad en redes sociales, con envío de mensajes vejatorios en los que ofertaba sexo a cambio de dinero y de archivos de imágenes y videos de contenido pornográfico, encontrándose entre las víctimas una niña de trece años de edad.

-En el ámbito de la pornografía infantil: destaca Ciudad Real las diligencias previas 300/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, de las que ya se informaban en la anterior memoria en las que se investiga la comisión de posibles delitos de utilización de menores con fines pornográficos del art. 189.1 a) del CP por haber contactado el autor con un total de 12 menores – con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años- a través de la red social Tuenti valiéndose de una identidad falsa y ofreciendo amistad y posteriormente recargas de saldo en tarjetas de telefonía, solicitando a cambio la remisión de fotos y videos de contenido sexual que en algunos casos fueron remitidas por las menores, asunto en el que con fecha 23 de junio de 2014 se formuló escrito de conclusiones provisionales acusando de dos delitos de Corrupción de Menores del art. 187.1 “ in fine” de CP por hechos cometidos contra otras tantas menores; seis delitos de Corrupción de Menores del art. 189.1.a) del CP por hechos cometidos contra otras tantas menores y seis delitos de Corrupción de Menores en grado de tentativa de los arts. 189.1.a), 16 y 62 del CP por hechos cometidos contra otras tantas menores de edad, celebrándose el juicio en conformidad con el acusado.

En este punto Guadalajara destaca las Diligencias Previas nº 1123/2014, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara, incoadas por denuncia de los padres de varias menores, mayores de 13 años, que habían descubierto que sus hijas mantenían contacto con una persona a través de la aplicación Whatsapp. De esta manera el acusado mediante el envío de mensajes procedió a ganarse la confianza de sus víctimas y obtuvo información personal que posteriormente aprovechó para conseguir que le enviaran fotografías



desnudas o en ropa interior y que incluso realizaran conductas de naturaleza sexual.

También menciona la incoación de las Diligencias Previas nº 1106/2014 por enaltecimiento del terrorismo mediante mensajes publicados en la red social Twitter, que fueron posteriormente inhibidas a favor del Juzgado Central de Instrucción, por tratarse de materia de su competencia

Y el fiscal de Albacete menciona el procedimiento abreviado 95/14 del Juzgado de Instrucción Albacete-1, se acusa por un delito del artículo 197.2 a quien, conociendo las claves con las que su ex compañera sentimental accedía a "Tuenti", las cambia impidiéndole su uso. Por igual delito se acusa, en el procedimiento abreviado 107/14 del Juzgado de Instrucción Albacete-3, a una mujer que consiguió acceder, superando las preguntas de seguridad, a la cuenta de correo electrónico y al perfil de "Facebook" de otra, borrando su contenido y cambiando las contraseñas.

- En el ámbito de los delitos relacionados con las estafas por internet se destacan las siguientes modalidades:

- En materia de estafas informáticas en la modalidad de Phising destaca Ciudad Real las diligencias previas 140/12 ulterior procedimiento abreviado 2/14 dirigido contra 6 imputados que en distintos puntos de la geografía nacional habían recibido de personas no identificadas, diversas transferencias bancarias desde la cuenta de la víctima que resultó ser una empresa domiciliada en el partido judicial de Manzanares, tras infectar aquéllas mediante un malware el terminal telefónico de una de las empleadas de la empresa que manejaba la contabilidad y contactar con los destinatarios de las transferencias a través de correo electrónico bajo diversos nombres de personas físicas y jurídicas ficticias ofertándoles la realización de actividades de recepción y envío de fondos a cambio de una remuneración económica de forma que los acusados, presididos en su obrar con la intención de obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito, facilitaron sus datos bancarios para recibir los importes correspondientes a las transferencias fraudulentas aceptando la realización de las transferencias y asumiendo la obligación de remitir las cantidades correspondientes a través de Western Union y MoneyGram a diversas direcciones de Kiev ( Ucrania). Se contemplaba en el escrito una calificación alternativa por 5 delitos de estafa de los arts. 248.2 a) y 249 del CP y 4 delitos de blanqueo de capitales por imprudencia grave de los arts. 301.1 y 3 del CP.

En todo caso resulta de interés la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección Primera, de 11 de julio de 2013 y ya mencionada en la anterior memoria que argumentaba en relación con el elemento subjetivo del tipo de injusto de estafa por el que se condeno en la sentencia de instancia afirmándose que " el tiempo transcurrido desde las primeras comisiones conocidas de dicha forma de estafa informática, su avance e utilización en la red, determina el conocimiento a la fecha de los hechos, mínimo para un ciudadano medio, de que la proposición de transferir dinero a través de la Western Union como divisas a cambio de una alta remuneración ( mucho más



que la comisión que las entidades bancarias cobrarían por una transferencia) parte de un origen no muy lícito del mismo.”

- En el ámbito de las contrataciones fraudulentas a través de internet merecen destacarse diversas acusaciones en relación con ofertas de venta y alquiler de diversos de diversos bienes ( apartamentos, motores de riego, vehículos) a través de páginas web tales como [www.milanuncios.com](http://www.milanuncios.com), [www.tucasa.com](http://www.tucasa.com), [segundamano.com](http://segundamano.com) con el objeto de lograr la transferencia de dinero por parte de las personas que estaban interesadas en su adquisición, resultando las ventas y alquileres meramente ficticias ya que los bienes ofertados o no existían o no pertenecían a los acusados.

-Respecto de los fraudes realizados con tarjetas de crédito a través de internet se reseñan los escritos de conclusiones provisionales presentados por el Ministerio Fiscal en Ciudad Real con fechas 28 de mayo de 2014 en el procedimiento abreviado 256/14 tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Manzanares y el presentado con fecha 9 de septiembre de 2014 en el procedimiento abreviado 28/13 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ciudad Real en el cual se dirigió acusación contra un total de 13 personas de nacionalidades nigerianas y de la república dominicana que, tras obtener de forma que no pudo determinarse, la numeración de tarjetas bancarias pertenecientes a ciudadanos de otros países, principalmente estadounidenses y cuyas identidades tampoco pudieron precisarse, realizaron numerosas compras por internet a través de establecimientos dedicados a la venta de diferentes productos siendo que los importes de los productos adquiridos eran cargados a través de la correspondiente operación electrónica en la cuenta de los titulares de las tarjeta y una vez recibidos por los acusados los productos en sus domicilios procedían a su venta a terceras personas

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.

-Delitos de injurias y calumnias contra funcionario público, autoridad o agente de la misma

En esta materia se han incoado en la Fiscalía de Ciudad Real Diligencias Informativas relativas a comentarios vertidos en la página de la red social facebook del un Ayuntamiento con ocasión de la celebración de elecciones al Parlamento Europeo y de la publicación de sus resultados en el perfil de la institución, que se estimaban por el denunciante como injuriosos, así como Diligencias Informativas 92/14 tras denuncia formulada en relación con expresiones vertidas en internet a través de un blog desde el que se deslizaban distintas expresiones denunciadas como injuriosas contra cargos políticos y judiciales, dictándose en las diligencias Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014 por el que se acordaba el archivo por no resultar los hechos constitutivos de delito, y otras tras denuncia dirigida contra el mismo blog en el que se vertieron las anteriores expresiones referidas, en relación con la imputación a una concejal de una conducta delictiva acordándose por Decreto de fecha 24 de octubre de 2014 la remisión de la denuncia al Juzgado de Instrucción



correspondiente a los efectos de incoar las correspondientes diligencias previas en averiguación de los hechos denunciados.

Igualmente, la Fiscal de Guadalajara hace mención en su Memoria a delitos continuados de utilización de menores con fines pornográficos del artículo 189.1 del Código Penal en relación con el artículo 74, En el año 2014 podemos destacar los procedimientos penales incoados que implican la utilización de las redes sociales y servicios de mensajería para efectuar conductas de utilización de menores para la elaboración de pornografía infantil, y también conductas de acoso y contra la integridad moral contra mayores.

Entre las primeras destacamos las Diligencias Previas nº 1123/2014, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara, incoadas por denuncia de los padres de varias menores, mayores de 13 años, que habían descubierto que sus hijas mantenían contacto con una persona a través de la aplicación *Whatsapp*. De esta manera el acusado mediante el envío de mensajes procedió a ganarse la confianza de sus víctimas y obtuvo información personal que posteriormente aprovechó para conseguir que le enviaran fotografías desnudas o en ropa interior y que incluso realizaran conductas de naturaleza sexual. En la instrucción se procedió a identificar, mediante autorización judicial, el titular de la línea a través de la cual se enviaban los mensajes, para posteriormente detener al acusado e intervenir el material informático que poseía en su domicilio. Tras la instrucción de la causa, el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación y calificó los hechos como constitutivos de cuatro delitos continuados de corrupción de menores del artículo 189.1 en relación con el 74 del Código Penal. Se han solicitado cuatro penas de cinco años de prisión, encontrándose pendiente de su celebración ante el Juzgado de lo Penal de Guadalajara.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En otro orden de ideas, los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que los Fiscales Delegados vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que desde la llegada del atestado a la Fiscalía, lo que se hace en sobres convenientemente identificados, es el Fiscal Jefe quien examina las cuestiones que plantea cada actuación judicial, y caso de ser necesario, supervisa las propias diligencias policiales, y que en 2013, los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifican en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el Fiscal Jefe para su debida calificación inicial a efectos estadísticos, así como para valoración de la entidad o relevancia de los hechos, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación de ser necesario.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de que se han mantenido en el presente ejercicio reuniones con responsables de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial en las que se ha tenido la oportunidad de tomar contacto con personal de los grupos destinados a la investigación de delitos propios de la especialidad, debiendo



destacarse una vez mas la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión mutua de conocimientos y experiencias que resultará de extraordinaria importancia para mejorar la persecución de los delitos propios de la especialidad ofreciendo una respuesta mas pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la ordinaria investigación de estos delitos. En dichas reuniones se han tratado asuntos relativos a investigaciones en curso, habiendo operado también como cauce para trasladar a los cuerpos policiales las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas celebradas en el mes de mayo en Madrid.

La comunicación de atestados por hechos con contenido propio de la sección se realiza mediante el etiquetado de atestados, con una expresa identificación mediante la estampación en aquellos de sendos sellos en los que se alude a “@ delincuencia tecnológica “ en el caso de Guardia Civil y “criminalidad informática” en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos con caracteres bien visibles y emplazados en las carátulas de forma que se facilita notablemente al personal administrativo de Fiscalía la tarea de inserción de las causas correspondientes a la categoría delictiva de que se trate dentro del apartado relativo a criminalidad informática disponible en la aplicación informática Fortuny.

Sin perjuicio de lo anterior se continua la práctica implantada en el año 2012 de remisión directa al Fiscal Delegado de atestados por vía correo electrónico en la medida en que dicha comunicación facilita la inmediata identificación de delitos propios de la Sección por dicho Fiscal, de forma que, antes o al tiempo de la incoación de la causa, puede detectar los hechos que deben merecer de manera especial la atención de la sección asumiendo en su caso su despacho desde el inicio y hasta la celebración del acto del juicio oral.

Así se constata lo siguiente:

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía se reciben a través de correo electrónico remitido al Fiscal Delegado comunicación de los atestados que se tramitan en la comisarías de Ciudad Real capital, Valdepeñas, Puertollano, y con menor regularidad los de la comisaría de Alcázar de San Juan, a través de una ficha por la que se da cuenta del número de atestado policial, de la fecha de los hechos, del tipo de delito, de un breve resumen de los hechos denunciados, de la identificación de las personas detenidas o imputadas y de la autoridad judicial a la que se remite el atestado.

-En relación con Guardia Civil se reciben correos electrónicos con los atestados policiales aunque no con regularidad.

Por miembros ambos cuerpos policiales adscritos a las unidades especializadas correspondientes se da oportuna cuenta al Fiscal Delegado de las operaciones relacionadas con pornografía infantil que están siendo instruidas por dichos fuerzas y cuerpos de seguridad así como de otras operaciones de especial importancia mediante entrega en mano de los atestados, oficios de entradas y registros, oficios solicitando intervención de





comunicaciones, etcétera, facilitando información directa relacionada con las mismas..

Por su parte, la delegada de Guadalajara destaca que a raíz de la constitución de la Red de especialistas en delincuencia informática, se comunicó a las fuerzas y cuerpos de seguridad el nombramiento de la Fiscal Delegada y se les solicitó la remisión de los atestados referidos a denuncias sobre las materias propias de la especialidad. En cumplimiento de esta directriz se han remitido bastantes diligencias policiales, debidamente identificadas como *Delincuencia tecnológica*, y se han dado órdenes de comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Destaca la delegada de Guadalajara, y el resto de delegados en parecidos términos, que por razón del número de funcionarios de la Oficina, y al volumen de asuntos registrados, no se cuenta con un Funcionario específico para esta materia en la Oficina de Fiscalía, si bien se han dado las correspondientes instrucciones para la identificación y registro de estos asuntos. Hay que destacar, una vez más, las dificultades para la adecuada identificación de los asuntos registrados en la Fiscalía, habida cuenta de que la calificación que se otorga en el Juzgado de Instrucción suele ser genérica, como ocurre con las conductas constitutivas de estafa o incorrecta, generalmente sin especificar. En realidad hasta que no se da traslado de la causa a la Fiscalía no se puede realizar una correcta identificación del asunto, siendo el momento en el que se realiza la calificación por parte del Ministerio Fiscal cuando se puede obtener un dato adecuado. Albacete ha resuelto parcialmente este problema al haber logrado hace años que los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifiquen en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el delegado para su debida anotación inicial a efectos estadísticos y para valoración de la entidad o relevancia de los hechos.

Se mantiene en general un adecuado contacto con las Fiscales especialistas en las áreas de Menores, tanto en materia de reforma como de protección, debido a la proliferación de causas en las que los menores no son sólo víctimas de las conductas de acoso o grooming, sino también cometen este tipo de conductas con otros menores, tales como la difusión sin autorización de imágenes de contenido íntimo que han sido remitidas de forma voluntaria por la víctima. Generalmente se califican como delitos contra la integridad moral. También se considera adecuada la relación con las secciones de Violencia sobre la mujer, habida cuenta de que muchas conductas de acoso, amenazas o incluso quebrantamientos de medidas de alejamiento se cometen mediante la utilización de redes sociales.

#### 5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

El delegado de Ciudad Real estima conveniente la adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía para dar respuesta a los problemas derivados de la realización de las diligencias de desprecinto de equipos



informáticos intervenidos y de volcado de datos almacenados en dichos equipos en relación con la existencia de solicitudes policiales para conseguir su realización en sede policial conforme ya fue indicado en la anterior memoria. La adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía se estima necesario atendiendo a la presentación de dichas solicitudes policiales y ante la existencia de razonamientos dispares sobre esta cuestión en el plano jurisprudencial, si bien debe destacarse que durante el ejercicio 2014 no se han planteado problemas concretos en relación con dichas actividades de desprecinto y volcado, que se vienen realizando con la presencia de secretario judicial.

En este apartado destaca la que efectúa la Fiscal de Guadalajara en el sentido de considerar esencial fijar criterios comunes en la Fiscalía para la elaboración de los dictámenes cuando se requiera informe sobre las solicitudes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante los diferentes Juzgados de Instrucción para autorizar peticiones relativas a información de los datos almacenados por las compañías que operan los servicios de las telecomunicaciones. Sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 25/2007, máxime tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 8 de abril de 2014, que ha resuelto las cuestiones planteadas por el Tribunal Superior de Irlanda y el Tribunal Constitucional de Austria, que ha declarado que la Directiva 2006/24/CE es nula por considerar que supone una injerencia desproporcionada en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real alude a la proliferación de solicitudes policiales de expedición de mandamientos judiciales para que las operadores faciliten información sobre la identificación del número de teléfono que activa un determinado IMEI correspondiente a un terminal sustraído o perdido por su titular así como información sobre los datos asociados a dicho número, con el fin de llegar a determinar la identidad de la persona que los posee o los ha poseído. Se ha planteado el problema en relación a si deben informarse favorablemente dichas solicitudes, considerando que ordinariamente se trata de supuestos en los que por el importe del terminal sustraído no excede de 400 euros lo que sitúa el ámbito normativo sustantivo a aplicar en el libro III del CP mediante las figuras de la Falta de Hurto del art. 621.1 del CP o Falta de Apropiación Indebida del art. 623.4 del CP, contemplándose en el caso de superar dicha cantidad la comisión de un delito de estafa del art. 248 del CP o de apropiación indebida del art. 253 del CP.

Se estima que a la luz de las disposiciones de la Ley 25/07 debe partirse de la clara diferenciación entre *datos de tráfico*, vinculados a una comunicación y *datos asociados* que no se vinculan a una comunicación y cuya obtención puede llevarse a efecto unilateralmente sin interferir en una concreta comunicación entablada por la persona investigada con un tercero o por un tercero con ella. Dado que lo interesado por la fuerza policial instructora en dichos supuestos se circunscribe a datos que las operadoras poseen para la prestación del servicio pero que no son generados ni se vinculan a un proceso de comunicación parece que conforme a lo dispuesto en el art. 1 de la ley no



resulta exigible como presupuesto para su cesión la existencia de una investigación por un delito grave.

Así, parece que la investigación de delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas o estafa en sí mismos considerados, sin existencia de indicios de comisión de otros delitos adicionales, permite fundamentar peticiones o emitir informes favorables a la ingerencia en estos datos no vinculados a una comunicación a los que nos venimos refiriendo.

Ahora bien, en la medida en que los datos se pretenden obtener de las operadoras que por obligación legal los conservan y sin el consentimiento del titular parece que sí se precisa autorización judicial ex art. 6 de la ley 25/07 “Los datos conservados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley sólo podrán ser cedidos de acuerdo con lo dispuesto en ella para los fines que se determinan y previa autorización judicial.”

En el caso de hechos constitutivos de Falta considerando el precitado art. 6 de la ley 25/07 así como el régimen jurídico establecido en la Ley para los servicios de telefonía mediante tarjetas de prepago contemplado en la Disposición Adicional única de la precitada ley parece que no procede su cesión habida cuenta que la obligación de cesión de dichos datos por parte de las operadoras se circunscribe a investigación de delitos y no de faltas. Dicha disposición en su apartado 4º establece que los operadores deberán ceder los datos identificativos previstos en el apartado 1 de esta disposición a los agentes facultados a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos Policiales de las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad pública o al personal del Centro Nacional de Inteligencia, así como a los funcionarios de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, cuando les sean requeridos por éstos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de un delito contemplado en el Código Penal o en las Leyes penales especiales.

Por lo cual, sin perjuicio de que sería deseable de *lege ferenda* la modificación de las precitadas disposiciones de la Ley 25/07, parece que para obtener de las operadoras de servicio datos de activación de IMEI no vinculados a un proceso de comunicación se exige un control judicial a través de una autorización que se enmarca, en todo caso, en una investigación por la comisión de un delito – no necesariamente grave - y no de una falta por lo que si de los datos de los que se disponga en la investigación aparecen ya definidos hechos susceptibles de ser calificados como Falta el contenido del informe fiscal debería ser contrario a la solicitud con base a las disposiciones de la Ley 25/07.

En relación con la respuestas dadas por los órganos judiciales en esta materia debe constatarse en líneas generales la asunción del criterio que se acaba de exponer y que resulta ordinariamente trasladado a aquéllos a través de los correspondientes informes, encontrándose no obstante algunas resoluciones que resultan discrepantes con el criterio fiscal siendo aquéllas de ordinario denegatorias de solicitudes de obtención de datos, advirtiéndose algún supuesto de discrepancia en sentido contrario, esto es, de resoluciones que



acceden a las solicitudes policiales sobre la base de unos presupuestos no compartidos, habiéndose fijado postura en trámite previo de informe, como el supuesto de acceso a una solicitud policial de diferentes datos entre los que se encontraban el tráfico de llamadas entrantes y salientes por la comisión de un delito de robo con fuerza en las cosas de escasa entidad económica, llegándose a interponer recurso de apelación que fue finalmente estimado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real por Auto de fecha 29 de abril de 2014 en la causa de diligencias previas 903/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valdepeñas.

Respecto de la información solicitada de las Fiscalías provinciales respecto resoluciones en materia de delitos contra la propiedad intelectual en las que se haya analizado la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en resolución de fecha 13-II-2014 –caso Svensson- acerca del concepto de comunicación pública y sobre los efectos que, en los procesos judiciales en curso en nuestro país, está teniendo la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 8-IV-2014 por la que se invalida la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y el Consejo sobre conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicación, ninguna de las Fiscalías de esta Comunidad ha tratado estos puntos limitándose Ciudad Real a recoger en su memoria que “no se tiene constancia de la existencia de cuestiones planteadas a propósito del contenido de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea de 8 de marzo de 2014 por la que se invalida la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y el consejo sobre conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicación, ni tampoco en relación con la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en resolución de fecha 13 de febrero de 2014 – caso Svensson- acerca del concepto de comunicación pública”.

## 5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las Secciones de Protección de Víctimas, no previstas expresamente en el Estatuto, fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del FGE en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de TSJ y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.

Las funciones de estas Secciones son las que les encomienda la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual); la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; la Comunicación de la Inspección Fiscal de 16 de noviembre de 2007, a fin de ejercer el control de las



causas penales en las que se han dispuesto medidas de protección de testigos, al amparo de la Ley Orgánica 19/1994; la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la FGE y el CG de la Abogacía Española, de cara a la negociación de la conformidad; y la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, así como las Conclusiones de los Fiscales Delegados en la materia tras la reunión llevada a cabo en León en abril de 2010.

En el tratamiento de esta materia vamos a contemplar los epígrafes indicados en Instrucción 1/2014 sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, así como en el oficio de 15 de enero de 2015 de la propia Fiscalía General del Estado.

#### 1.- Aspectos organizativos.

Este año ha continuado como delegada en Albacete D<sup>a</sup>. Nuria Tornero Tendero, últimamente de baja por embarazo, y sustituida de forma provisional por D<sup>a</sup> Violeta Jiménez Martín de Nicolás. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo Doña Marta Holgado Madruga y en Ciudad Real Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es el propio Fiscal Jefe Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Región no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone de un centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, al que se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre; si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. En general se considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente con los abogados, asistentes sociales, y funcionarios de Bienestar social, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los Fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los Fiscales para determinar las indemnizaciones a percibir o para interesar la agravación de la respuesta penal por el resultado lesivo producido.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que dispone de un archivo de fichas sobre víctimas, siendo concedores los Fiscales que integran la Fiscalía Provincial de la obligación que les alcanza de rellenar o completar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas. El sistema se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se han de asentar aquéllas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos



son los que mantienen un contacto directo con las víctimas. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro los siguientes datos: Juzgado de Instrucción con tipo y número de procedimiento, Juzgado de lo Penal o Sección de la Audiencia Provincial encargado de su enjuiciamiento con número del procedimiento ante estos órganos, el nombre de los perjudicados, referencia a si, respecto de ellos se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos, ofrecimiento de acciones, la información de la Ley 35/95, si tales actuaciones se han practicado a requerimiento del Fiscal y si se ha efectuado la notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa.

Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practica por el Fiscal-Jefe al mismo tiempo que la visa de la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 del Código penal, homicidio y asesinato); lesiones graves (artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones); torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o incapaces (artículos 187, 188.3, 189)

No se incluyen los delitos de violencia de género, cuyas disposiciones específicas prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

En relación con ese sistema de fichas, el Fiscal de Toledo comenta que en su provincia no se ha creado el fichero, sí bien se vela por que la Oficina tenga conocimiento de las resoluciones que finalicen los procesos en los que, o bien haya sido aplicado el protocolo, o bien la víctima hubiera interesado la concesión de la ayuda provisional contemplada en la Ley 35/1995.

## .2.- Actuación del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las víctimas.

Destaca el Fiscal de Toledo la colaboración y contacto con los Fiscales de Protección de Víctimas de otras Fiscalías. Las Jornadas de Especialistas, celebradas en mayo de 2014, resultaron especialmente útiles, no solo desde el punto de vista formativo, sino de contacto con los compañeros y conocimiento de la función que realizan, a través de los protocolos y sistemas específicos de trabajo, con un nivel de organización y medios adscritos, especialmente desarrollados en algunas Fiscalías, que debe servir de modelo e inspiración para las demás. Asimismo, el contacto humano se ha proyectado más allá de las jornadas, a la hora de solicitar colaboración o auxilio en temas concretos, que han recibido rápida y eficaz respuesta de los compañeros.



Las Fiscalías Provinciales han sido muy cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa, aclarando el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por esa Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información preprocesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, es facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, debe informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

La Fiscalía de Albacete desde 2006 utiliza específicos modelos de información de derechos, para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género). Así, durante el año 2014 se practicó, a requerimiento del Ministerio Fiscal, el ofrecimiento de acciones con información de derechos de la Ley 35/95 a las víctimas identificadas en siete procedimientos por delitos graves (el precedente año fue únicamente uno), incorporándose la ficha a los libros de la Fiscalía a los que se ha hecho antes referencia.

Indica la Fiscal de Guadalajara que la información preprocesal tan solo se realiza directamente por el Ministerio Fiscal en supuestos muy graves, como lo ha sido en el procedimiento incoado como Tribunal del Jurado nº 1/2013 tramitado en el Juzgado de Instrucción número 2 de Guadalajara, por homicidio y aborto.

En esta información se da información inicial y completa sobre el tipo de actuación penal que cabe seguir, el posible resultado a obtener, la protección personal que se puede instar, así como la concreta ubicación del Servicio u Oficina de Atención a las Víctimas y del Servicio de Orientación Jurídica, que se hallan ubicados físicamente en la segunda y sexta planta del edificio de los juzgados de la capital.

En Guadalajara existen formularios con las ayudas, direcciones y teléfonos, utilizados por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, que son facilitados a las víctimas desde el momento de la denuncia, constando en las causas la correspondiente entrega de dicha información debidamente firmada por los perjudicados. Información que se vuelve a repetir en el juzgado con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Fiscal presente en las declaraciones, cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en los casos de maltrato y



agresión sexual, a fin de acompañar, atender y asesorar in situ a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúan a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, Doña Belén Esteban, que ha acudido al juzgado número 2 de Violencia de género y familiar y a los Juzgados de Guardia, a fin de atender a las víctimas antes de entrar en el juzgado, informándoles de sus derechos y, en todo momento, del curso del procedimiento, contactando igualmente con el Fiscal de Guardia para transmitirle la situación concreta de la víctima y la actuación a seguir en aquellos supuestos de falta de medios, con derivaciones al Centro de la Mujer de Guadalajara, Azuqueca de Henares, Cabanillas, El Casar y el de Alovera, que ha entrado en funcionamiento a finales de año pasado, con búsqueda de plaza e información sobre las ayudas correspondientes, tanto económicas, sociales, como psicológicas. Los cauces de comunicación por tanto, entre la Fiscalía y la oficina son periódicos con intercambio fluido de información, no existiendo en Fiscalía un fichero en el que se recojan los datos de interés de las víctimas de delitos de naturaleza violenta.

En el mismo sentido la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información preprocesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios.

Destaca la Fiscal de Toledo que en cuanto a la labor realizada por el Fiscal durante el proceso, la actuación es diversa según se trate de delitos tramitados como Juicio Rápido, de aquellos otros seguidos por Procedimiento Abreviado, Sumario Ordinario o Tribunal del Jurado.

La propia regulación del Juicio Rápido propicia el contacto y comunicación directa de la víctima o perjudicado con el Fiscal, que lógicamente se articula de forma bidireccional. En unos casos es por iniciativa de los propios perjudicados que se dirigen al Fiscal de Guardia, para obtener una información concreta, y en otras ocasiones es el propio Fiscal el que solicita de la víctima o perjudicado algún dato adicional a lo ya expresado en sus distintas declaraciones, policial o judicial.

Este contacto ha estado siempre presente cuando la víctima no estaba asistida por letrado, de modo tal que, de forma previa a alcanzar una conformidad ante el Juzgado de Instrucción, el Fiscal le ha explicado el sentido y finalidad de tal conformidad, sus consecuencias y efectos. De igual modo cuando se proyecta





informar favorablemente, tras esa conformidad, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o la sustitución. Con ello se ha conseguido acercar al ciudadano la comprensión de estas instituciones, que con gran frecuencia generan suspicacia y desconfianza entre las víctimas y perjudicados, al equiparar la no ejecución con la impunidad del delincuente.

Cuando no existe conformidad, pero sí presentación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, no es infrecuente que las víctimas que deban declarar como testigos en el plenario trasladen su inquietud sobre el desarrollo del juicio o la confrontación visual con el imputado, siendo informados de lo solicitado en cada caso por el Ministerio Fiscal y, muy específicamente, cuando, en atención a las especiales características del hecho y las concurrentes en la víctima, se solicite, mediante otrosí, en el escrito de calificación, que se articulen los medios precisos en el juicio oral para evitar la confrontación visual entre la víctima y el acusado. Así sucede, por imperativo legal, en el caso de los menores de edad (artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), pero también para los mayores de edad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, incluido el uso de videoconferencia (artículo 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Mención específica merece la presencia del fiscal en las declaraciones de las víctimas menores de edad. En ellas, se hace uso de un lenguaje sencillo y cercano para disminuir en la medida de lo posible el temor y la inseguridad que supone para el menor enfrentarse a relatar los hechos vividos o presenciados en un entorno desconocido y distante. En los delitos de violencia de género se prescinde cuando es posible de sus testimonios, sobre todo si son niños, y la acusación puede ser sostenida y sustentada de forma solvente a través de otros medios de prueba.

En el resto de procedimientos, Abreviado, Sumario Ordinario y Tribunal del Jurado, aunque el contacto directo de víctima o perjudicado con el Fiscal es menor, sin embargo, se cuida que sus derechos queden preservados en las distintas fases procesales. En la instrucción, con la debida información de derechos, artículos 109 y 110 de la LECrim. En la fase de enjuiciamiento, cuando, por cualquier motivo se produce la suspensión del juicio, el Fiscal vela por que se les suministre información sobre la causa de suspensión, bien interesando su entrada en la sala para que el propio Magistrado les informe sobre ello, o bien mediante comunicación directa del Fiscal con la víctima o testigo, que en muchas ocasiones sufre desazón ante las sucesivas suspensiones de los juicios.

Resaltan todos los Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como Acusación Particular, se procura por el Fiscal que la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Merece la pena reseñar la práctica seguida en la Fiscalía de Toledo respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual competencia de la Audiencia Provincial, consistente en la articulación de un protocolo de atención a víctimas



y familiares de éstas. Tal protocolo parte de una entrevista reservada y previa al juicio con el Fiscal Jefe y el fiscal que asiste a la vista, que tiene por finalidad tomar contacto con las víctimas y sus familiares, sean o no testigos en la causa, poniéndoles de manifiesto la labor tuitiva del Ministerio Fiscal, así como los mecanismos de protección y ayuda a las víctimas.

A los efectos expuestos, se recoge una comparecencia a la víctima, o a su representante legal, en su caso, en la que expresa su voluntad de que le sea proporcionada información y comunicada la sentencia que recaiga en el procedimiento. El Fiscal Jefe a continuación, le informa sobre la obligatoriedad establecida por la legislación vigente de notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no se hubiesen personado en la causa (artículos 789 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Finalmente, se le facilita la documentación precisa para el ejercicio de sus derechos, informándoles de la ubicación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas y, a grandes rasgos, el tipo de ayuda que podrán demandar, toda vez que, ya de forma personal y acomodada al caso, les será ampliada en la citada oficina, suministrándoles, asimismo, un extracto comentado de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que opera como orientación para la posterior solicitud de las ayudas públicas establecidas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte o lesiones corporales graves, daños graves en la salud física o mental, o delitos contra la libertad sexual (artículo 1 de la referida Ley).

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios incriminatorios existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, ya se haya seguido por delito o falta, el Fiscal cuida de que se produzca la debida notificación de la resolución dictada a los perjudicados, dando cumplimiento a la previsión legal al respecto, en cualquiera de las formas previstas en la LECrim., pero primando la notificación personal. No en vano, en los escritos de calificación se debe introducir, con carácter obligatorio, un otrosí en el que, de modo expreso, se interesa la realización de tal notificación. El modo ordinario en que se materializa el predicho control de notificación es en la ejecutoria, bien al informar sobre el archivo definitivo de la misma en caso de sentencia absolutoria, bien con ocasión de la primera intervención en la ejecución, tras la firmeza de la sentencia condenatoria.

Por último, en ejecución de sentencia también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de



la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado.

Un apartado especial merece a la Fiscal Delegada de Guadalajara la fase de ejecución de sentencia, controlando que se produzcan las notificaciones a las víctimas, especialmente en aquellos supuestos en que los perjudicados no están personados con Letrado o han tenido una personación extemporánea, y también en los supuestos de violencia de género y familiar, abusos o agresiones sexuales y lesiones graves; notificaciones que se realizan muchas veces por la intervención o mediación de la Oficina de Atención a la Víctima, fundamentalmente en los supuestos de órdenes de protección.

Igualmente, y respecto a la notificación “a todo aquel a quien afecte el delito, hay sido o no indemnizado y se haya o no personado”, de acuerdo con el artículo 270 LECrim., que habla de notificaciones a ofendidos y víctimas. Dicho objetivo pese a ser loable, supondría un retraso importante en la tramitación de las ejecutorias, lo que conllevaría una negativa o falta de colaboración por parte de los Juzgados, fundamentalmente del Penal de Guadalajara, con un retraso y seguimiento del Consejo Judicial en esa fase procesal, de manera que hasta la fecha las únicas notificaciones que se suelen realizar por los juzgados de esta capital son a los perjudicados o víctimas personados. Cumpliéndose sin problemas la notificación de las sentencias recaída en el procedimiento penal a las víctimas directas del delito.

Sobre el pago de la responsabilidad civil, esta Fiscalía constata que los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo, la mayoría de las veces, pues los imputados carecen de ingresos. No obstante, se efectúa un estudio más pormenorizado del patrimonio en aquellos supuestos más graves con indemnizaciones elevadas, condicionándose la suspensión de condena, cuando cabe por razón de la pena recaída y las circunstancias personales del reo, al pago de la responsabilidad civil, de manera que si el penado deja de satisfacer la indemnización se revoca la suspensión, lo que muchas veces posibilita el pago total de la responsabilidad civil impuesta. Otra posibilidad es traer a la víctima en fase de ejecución para que diga y aporte, si lo sabe, los bienes que pueda tener el condenado para hacer frente a la indemnización; lo que solo se ha realizado en supuestos excepcionales y, con posibilidad de éxito en los delitos de violencia de género o familiar, al existir una estrecha relación entre autor y víctima.

En la fase de archivo provisional de la ejecutoria se vigila el orden de prelación del destino del dinero consignado por el condenado, de manera que primero se debe atender al pago de la responsabilidad civil y luego la multa, conforme al artículo 126 CP, supuesto que es estrictamente cumplido por la totalidad de los Juzgados, y en caso de no ser así, se procede a interponer los oportunos recursos de reforma y apelación contra las resoluciones que lo incumplan.

Asimismo, y en cuanto a la conveniencia de oír a la víctima antes de la declaración de insolvencia para que señale bienes si los conoce y antes de la suspensión de condena, tal y como recoge expresamente el artículo 81.3º del CP, no se realiza en la actualidad, dado el volumen de retraso del Juzgado en la ejecución, concediéndose la suspensión de condena una vez que se ha declarado la insolvencia total o parcial.

### 3.- Relación de informes emitidos en aplicación de la Ley 35/1995.

El artículo 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece la posibilidad de concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios; debiendo acompañar a la solicitud, con arreglo al apartado 3º c, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

Las Fiscalías de Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2014; dos se emitieron en Toledo; En Albacete se emitieron cinco con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 c) de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y Art. 25.2 del RD 738/1997 de 23 de mayo, a los fines prevenidos en las citadas disposiciones en relación a la ayudas económicas en supuestos de delitos contra la libertad sexual.

### 4.- Relaciones de las diferentes Fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

La Oficina de Albacete en 2014 atendió un total de 578 casos (529 mujeres, 19 menores y 30 hombres), La intervención tanto del gestor como de la psicóloga abarca información, orientación, intervención y seguimientos, y como medida interesante, el acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y actos de Juicio. Así: por el gestor Procesal se ha acompañado a un total de 162 personas en el años 2014, y por la psicóloga a 450 personas se ha acompañado a la práctica de diligencias judiciales y a 133 personas se ha acompañado o dado preparación previa a la celebración del Juicio



En Ciudad Real la Oficina de Asistencia a Víctimas atendió un total de 863 casos frente a los 567 casos del precedente año. En Cuenca la Oficina atendió 208, frente a los 217 del año precedente. En Guadalajara tramitó un total de 826, considerable aumento respecto de los 224 expedientes del año anterior.

La Fiscal de Guadalajara destaca la labor efectuada por esta Oficina en los seguimientos jurídicos, siendo frecuente que se acuda al Juzgado para interesarse por el estado del procedimiento y recoge en su Memoria el análisis de las intervenciones que realiza la Oficina en su provincia.

En cuanto al tipo de delitos atendidos por la Oficina cabe reseñar que el mayor número se ha producido, como en años anteriores, en los delitos por violencia de género, existiendo un total de 826 consultas personales de mujeres, ninguna de hombres, apreciándose un notable incremento en cuanto al año pasado que hubo menos de 300, destacando, así mismo incremento notable en cuanto a asistencias por agresión sexual, 52 este año frente a las 16 del año pasado, y 51 asistencia por abuso sexual. Resaltando, igualmente el número de atención por lesiones 397 frente a las 106 del año pasado, correspondiendo 397 a mujeres y 44 a hombres. En cuanto a la violencia domestica, hubo un total de 100 asistencias y en violencia domestica menores un total de 200, de las cuales 130 fueron mujeres y 70 hombres.

En los procesos civiles la intervención se ha incrementado en un total de 371 asuntos frente a los 172 del año pasado, siendo frecuente que la oficina, presentada demanda de medidas provisionales, acompañe a la víctima en el proceso judicial.

En relación a la estadística del sexo y las edades, tanto en violencia de género como familiar, el mayor porcentaje de asistencia ha sido para las mujeres y en edades comprendidas entre los 30 y 50 años, correspondiendo solamente el 10% a las edades superiores a 50 años y el 20% entre 18 y 30 años, lo que supone el mantenimiento de la tendencia de los años anteriores.

Las intervenciones Médico-Psicológicas se realizaron con la psicóloga adscrita a la Oficina y con las psicólogas de los Centros de la Mujer de Guadalajara, que efectúan los correspondientes informes que son utilizados como prueba en los procesos penales seguidos por maltrato, constituyendo una prueba objetiva y, en ocasiones única, cuando los maltratos son de carácter psicológico y las maltratadas retiran sus denuncias, ya sea por miedo, por no querer causarle un perjuicio o por reanudación de la convivencia.

En cuanto a las relaciones entre la Oficina de Atención a las víctimas y la Fiscalía resalta el Fiscal de Albacete que las relaciones entre la referida oficina y la Fiscalía son puntuales, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que



dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de ordenes de protección transfronterizas. Igualmente por ésta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

Por su parte el Fiscal de Toledo reseña que aun cuando no se encuentra protocolizado el contacto y la relación de la Fiscalía con la Oficina de Asistencia a las Víctimas, el hecho de que la ubicación física de ambas se encuentre en el mismo edificio favorece una comunicación cercana.

En el año 2014 se han mantenido los contactos motivados por cuestiones puntuales y encaminados a marcar las posibles líneas de trabajo y colaboración, así como el intercambio de información, que se había fijado como uno de los objetivos desde 2013.

## 5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado número 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

De esta forma, el Juzgado número 1 extiende su competencia al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, de régimen cerrado, al de Alcázar de San Juan, ambos en la provincia de Ciudad Real, y al Centro Penitenciario de Albacete, que inicialmente fue diseñado para albergar a presos preventivos, si bien en la actualidad está acomodado para todo tipo de necesidades; y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 a los centros penitenciarios de Ocaña I (de régimen ordinario), Ocaña II (de menores de 23 años), ambos en la provincia de Toledo, y al de Cuenca (centro de preventivos).

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados durante el precedente año ha sido de 3.789 en Ciudad Real y 4.969 en Ocaña, en total 8.758, frente a 8.231 del año anterior, lo que supone un aumento de casi un 7 %.



Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara, no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE, en las que, como indica el Fiscal de Albacete, además controlar el estado del centro, se da respuesta a todas las consultas que realizan los penados, de ordinario sobre cuestiones de régimen, aunque también se plantean otras como el tiempo máximo de duración de la prisión preventiva, fecha de señalamiento de juicio, así como solicitud de copias de sentencias u otras resoluciones judiciales. Dichas consultas son resueltas bien in situ, o bien, posteriormente, mediante oficio, tras recabar la información pertinente.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real estuvo atendida por los Fiscales Dña. Felicísima Jiménez Sánchez y Dña. Rocío Bernal Monteagudo, los cuales, sin relevación de sus funciones ordinarias se repartieron el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla La Mancha, la primera los expedientes terminados en número par y la segunda los expedientes terminados en número impar, lo que favorece que cada fiscal realice un seguimiento desde el inicio del expediente, todo sin perjuicio de la buena interrelación existente entre ambas, mediante la puesta en común de criterios en pro de la unidad de actuación. Dispone la Sección de un funcionario auxiliar del servicio de vigilancia penitenciaria que realiza vía informática, a través de la aplicación Fortuny, las anotaciones correspondientes a la entrada, salida e incidencias varias de cada una de las diligencias incoadas a cada interno por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

De la Sección de Toledo, como anteriores ejercicios, estuvo encargado con funciones de Delegado, el Fiscal Don Juan Luis Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla La Mancha, realizando periódicamente las correspondientes visitas a los centros penitenciarios de Ocaña I y Ocaña II, usualmente en compañía de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo las quejas y peticiones de los internos, centradas básicamente en el disfrute de permisos penitenciarios, sanciones disciplinarias y peticiones de traslado de centro penitenciario. En cuanto al Centro Penitenciario de Cuenca, en el año 2014 se ha realizado una visita presencial, habiéndose por lo demás atendido a los internos en dos sesiones por el sistema de videoconferencia, siendo éste también el medio utilizado igualmente por las Fiscales de Ciudad Real para las entrevistas con los internos.

En referencia a los datos estadísticos, pone de manifiesto el Fiscal de Toledo el aumento de los expedientes en materia de clasificación, si bien hace constar que se reflejan exclusivamente aquéllos que tienen entrada desde el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al carecer de reflejo expreso las clasificaciones vía Centro Directivo, oportunamente notificadas y valoradas por este Ministerio en



cuanto a la oportunidad de deducir, en su caso, el oportuno recurso. Sigue exponiendo en su memoria que se ha corregido la ausencia de reflejo estadístico, que se advertía en el informe del 2013, de los expedientes relativos a limitaciones regimentales y empleo de medios coercitivos.

En la provincia de Toledo, y por lo que hace a los permisos de salida – tanto ordinarios como extraordinarios- se produce un incremento paralelo entre el número de expedientes incoados por el Juzgado y el número de dictámenes evacuados por este Ministerio, ponderándose no sólo el concurso de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 47 LGP sino también las variables previstas en el artículo 156 RP, siendo sin duda ésta cuestión la que más disconformidad ha generado entre los penados. Como novedad, y siempre que es posible, cuando sobre el penado recae responsabilidad civil que deba satisfacer y si hubiera iniciado el disfrute de permisos de salida no obstante carecer de medios o en su caso omitir esfuerzo reparador, cuando el penado ha disfrutado de forma consolidada de permisos de salida, en torno a seis, se reiteran los informes en materia de responsabilidad civil para valorar si se aprecia un cambio de circunstancias o de predisposición del penado que hagan aconsejable variar el criterio sobre la concesión de permisos.

Asimismo, sigue indicando el Fiscal de Toledo, se sigue constatando la consolidada línea mantenida por la Audiencia Provincial contraria a la admisión a trámite de los recursos de apelación contra los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de permisos de salida, en una interpretación admisible de la DA 5ª LOPJ, pero que sin duda genera disfunciones frente a otros penados así como situaciones realmente paradójicas pues el cambio de destino de los mismos motiva que, trasladados a los Centros Penitenciarios de Ocaña se vean privados de un recuso que en otros destinos sí disponen.

A este respecto el Fiscal de Ciudad Real pone de manifiesto la disfunción que supone que los recursos de apelación interpuestos por los penados sean resueltos por dos Audiencias Provinciales diferentes (Ciudad Real- Centros de Herrera de la Mancha y Alcázar de San Juan- y Albacete- Centro Penitenciario de Albacete-), ofreciendo soluciones con criterios diferentes que pueden producir agravios comparativos en los internos.

Indica el Fiscal de Toledo cómo en cuanto a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad desde el ámbito de Vigilancia Penitenciaria se remitió nota a la Jefatura de la Fiscalía con la finalidad de unificar los criterios en orden a la ejecución de la misma, con la finalidad de que fueran incluidos en los correspondientes escritos de conclusiones provisionales el siguiente otrosí, para así agilizar los requerimientos derivados de la imposición de dicha pena: *Otrosí digo.- El Fiscal interesa que, firme la sentencia, se aperciba al penado de la obligación de comparecer ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas cuando fuera citado para la elaboración del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que ha sido condenado, bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia caso de no comparecer sin causa justificada.*





Entre los temas de interés general destacados en las Memorias provinciales, apunta el Fiscal de Ciudad Real dos de ellos:

- la revocación de la libertad condicional tras nueva presunta comisión delictiva no sentenciada firmemente.

Dicha resolución fue acordada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria num.1 de Castilla la Mancha en un asunto con informe favorable emitido por el Ministerio Público, resolución que en virtud de recurso de un interno, fue revocada por la Audiencia Provincial por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, sobre la base de que el hecho de ingresar en prisión el penado como presunto autor de un delito, no es motivo a la luz del art 93.1 del C.P. para revocar dicha concesión, ya que, para revocar la misma, según las conclusiones aprobadas en la VII Reunión de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, es necesario que exista una condena, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, el cual requiere la certeza de la culpa.

Posteriormente se unieron al expediente un testimonio de nuevas diligencias previas incoadas por un presunto delito de robo con violencia en las personas nuevamente dirigido e imputado frente al liberado condicional. El Ministerio Público otra vez solicitó la revocación de la libertad condicional; no obstante, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria acordó, basándose en los fundamentos de derecho y resolución adoptada en el anteriormente referido Auto de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el mantenimiento de la libertad condicional, concluyendo así las actuaciones.

Ello no obstante, y con el fin de evitar situaciones como las descritas, se optó de común acuerdo entre el Fiscal y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, introducir invariablemente y de forma general, como norma o regla de conducta, en todos los autos de concesión de la libertad condicional, la siguiente previsión: “ Obligación de que con su conducta mantenga vigente el pronóstico favorable de reinserción social sin que la misma suponga una merma en el aumento de la confianza que se deposita en el interno con la concesión del presente beneficio penitenciario”.

- No ratificación judicial del acuerdo de pase provisional a régimen ordinario: art.108 del Reglamento Penitenciario.

Las diligencias num.3351/2014 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria num. 1 de Castilla la Mancha fueron incoadas por la recepción y notificación del Acuerdo del Director del Centro Penitenciario de Albacete sobre aplicación de medida cautelar de ubicación en un departamento de régimen ordinario de un interno clasificado en tercer grado de tratamiento penitenciario por razones de seguridad y con el fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de la condena, en virtud del art 108.3 del Reglamento Penitenciario. No obstante, el Fiscal, ponderando que según el relato de hechos individualizados en los que se fundamenta el acuerdo alcanzado, no concurría ninguno de los supuestos que taxativamente enumera y establece el precitado artículo, a saber, no reingreso al centro tras salida al exterior, detención y/o imputación judicial por nueva responsabilidad penal, el Fiscal informó desfavorablemente a la ratificación judicial de la citada medida de regresión provisional y pase a



régimen ordinario, sin perjuicio de elevación urgente de nueva propuesta de regresión clasificatoria por los hechos sobrevenidos expuestos, dejándose finalmente por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sin efecto tal medida cautelar acordada.

Por último, y por lo que se refiere a la población reclusa en los centros penitenciarios de Castilla La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2014 arrojan la cifra de 1856 frente a los 1852 internos del año 2013, lo que supone un ligero aumento del 0,21 %, distribuidos de la siguiente forma:

#### 1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos suma 448, de los que 402 fueron penados y 46 preventivos; frente al año 2013, en que fueron 484, de los que 421 fueron penados y 63 preventivos.

#### 2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

La población reclusa es 103 internos, 102 penados y uno preventivo; en el año 2013 había 88 internos, 87 penados y uno preventivo.

#### 3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa es de 287 internos, con 213 penados y 74 preventivos; al finalizar el año 2013 había 209 internos penados y 61 preventivos.

#### 4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

El número total de internos es de 495, con 418 penados y 77 preventivos; al finalizar el año 2013 había un total de 442, de los que 370 fueron penados y 72 preventivos.

#### 5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa es de 418 internos, con 409 penados y 9 preventivos; al finalizar el año 2013 existía un total de 438, con 436 penados y 2 preventivos.

#### 6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa son 102 internos, 86 penados y 16 preventivos; al finalizar el año 2013 había un total de 130 internos, 109 penados y 21 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.



<b>VIGILANCIA PENITENCIARIA 2014</b>		<b>CIUDAD REAL</b>	<b>TOLEDO</b>	<b>TOTALES</b>
PROCEDIMIENTOS	<b>TOTAL</b>	<b>3.789</b>	<b>4.969</b>	<b>8.758</b>
	Permisos de salida	1.290	1.734	3.024
	Clasificación de grado	129	214	343
	Sanciones disciplinarias	135	161	296
	Libertad condicional	358	185	543
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	11	10	21
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.430	1.164	2.594
	Redenciones	0	3	3
	Refundiciones	171	145	316
	Quejas/peticiones	194	597	791
	Comunicaciones (Inter/Restric/Suspen)	7	N/C	7
	Limitaciones de régimen (art. 75 RP)	15	622	637
	Medidas coercitivas (art. 72)	33	113	146
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	N/C	0
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	N/C	0
	Abono preventiva	15	15	30
	Indulto particular	1	6	7
Visitas Centros Penitenciarios	-	N/C	0	
DICTÁMENES	<b>TOTAL</b>	<b>4.279</b>	<b>4.833</b>	<b>9.112</b>
	Permisos de salida	1.583	2.026	3.609
	Clasificación de grado	179	264	443
	Sanciones disciplinarias	185	174	359
	Libertad condicional	408	182	590
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	7	35	42
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.427	1.374	2.801
	Redenciones	0	5	5
	Refundiciones	201	189	390
	Quejas/peticiones	244	540	784
	Comunicaciones (inter/Restric/Suspen)	10	N/C	10
	Limitaciones de régimen (art.75 RP)	17	N/C	17
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	0	N/C	0
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	N/C	0
	Aplicación regimen gral. Art. 36 CP	0	N/C	0
	Abono preventiva	17	23	40
	Indulto particular	1	N/C	1
Visitas Centros Penitenciarios	-	21	21	

## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Forzoso es reconocer que, a salvo de la Fiscalía de Ciudad Real, en la que D.<sup>a</sup> María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos, que, desde el mes de marzo del pasado año se ha visto reforzado con la incorporación de la abogado fiscal D.<sup>a</sup> María Moreno Plaza, en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha apenas se ha desarrollado el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, sobre la



instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, debido, sin duda, a la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, que no sólo no ha justificado la creación de Secciones de Delitos Económicos sino que, con la excepción apuntada, tampoco ha aconsejado la designación de fiscales para el efectivo despacho de los asuntos tramitados por delitos económicos, asuntos que, conforme al criterio tradicional, son despachados por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos, y ello sin perjuicio de que en algunas Fiscalías, como es el caso de la de Albacete, exista un fiscal que, siquiera nominalmente, aparezca como especialista en delitos económicos, especialidad que en dicha Fiscalía ha sido atribuida a D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, quien, consecuentemente, se ha hecho cargo de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por los delitos a que se contrae el presente apartado así como la redacción del correspondiente epígrafe de la Memoria anual. Mientras que en las Fiscalías de Guadalajara y Toledo han sido sus respectivos Fiscales Jefes quienes han asumido la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos y de la coordinación de la instrucción de las diligencias previas que se tramitan por los Juzgados de sus territorios por delitos de esa naturaleza, de manera que, *de facto*, desempeñan la función de fiscales especialistas en la materia.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, a diferencia de lo que sucediera en años anteriores, todos los Fiscales Jefes (con la sola excepción del Fiscal Jefe de Cuenca) han facilitado información detallada al respecto en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que, como no podía ser de otra manera, sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, el Fiscal de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión, en primer lugar, a cinco diligencias previas incoadas durante 2014, de las que cuatro continúan tramitándose; en segundo, al juicio oral 47/13 del Juzgado de lo Penal número 3, cuya vista, suspendida en primera instancia, está pendiente de nuevo señalamiento; y, por último, a las diligencias de investigación 44/14, incoadas en virtud de testimonio remitido por un Juzgado de Primera Instancia de la capital, en las que con fecha 15 de mayo de 2014 el Fiscal dictó decreto de archivo. A continuación, informa sobre el estado de las diligencias previas 3658/13 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, que traen causa de las diligencias de investigación 113/12 de la Fiscalía Provincial, y 148/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, que, a su vez, dimanar de las diligencias de investigación 3/14 de la propia Fiscalía, en las que el Fiscal ha formulado escrito de acusación por sendos delitos contra la Hacienda Pública. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, el Fiscal de Albacete hace mención del estado de los diecinueve procedimientos incoados por dichos tipos delictivos durante 2014, cuatro de los cuales han sido sobreseídos provisionalmente, en uno se acordó la inhibición a favor del órgano territorialmente competente y el resto se encuentra pendiente



de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de la tramitación de cinco diligencias de investigación penal seguidas por sendos delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, que, una vez concluidas, fueron remitidas con la correspondiente denuncia a los Juzgados de Instrucción en cada caso competentes a fin de que procedieran a la incoación de diligencias previas. Y, en fin, de la de otras dos diligencias de investigación que fueron archivadas por entender que los hechos a que venía referida la denuncia carecían de relevancia penal o se encontraban prescritos.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública, de manera que, luego de referirse a la interposición por parte de la Fiscalía de tres denuncias por sendos delitos contra la Hacienda Pública (en sus modalidades de defraudación de los impuestos sobre el valor añadido y sobre la renta de las personas físicas), que han dado lugar a la incoación de otros tantos procedimientos, todavía en fase de instrucción, por distintos Juzgados de Ciudad Real, Alcázar de San Juan y Tomelloso, informa acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destaca una vez más el procedimiento abreviado 120/11 (antes, diligencias previas 1526/02) del Juzgado de Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por un delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y falsedad de documento mercantil, en el que con fecha 30 de junio de 2012 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación y que actualmente se encuentra pendiente de señalamiento en el Juzgado de lo Penal número 3, así como el procedimiento abreviado 49/09 (antes, diligencias previas 794/02) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tomelloso, al que ya se hizo referencia pormenorizada en anteriores Memorias, seguido por varios delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el valor añadido correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 y falsedad de documento mercantil, que después de una dilatadísima instrucción ha sido remitido al órgano de enjuiciamiento, y las diligencias previas 569/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan, en las que en coordinación con el Servicio de Vigilancia Aduanera se acordó la intervención judicial de comunicaciones telefónicas y la entrada y registro del domicilio y del establecimiento mercantil de la titularidad de los imputados, en los que se intervino distinta documentación que está siendo analizada por funcionarios de dicho Servicio. Del mismo modo, el Fiscal de mérito da cuenta de un escrito de acusación formulado durante 2014 en el procedimiento abreviado 34/13 del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real, seguido por un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del informe solicitando el sobreseimiento provisional del procedimiento abreviado 19/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano por entender que la cantidad presuntamente defraudada no excedía de 120.000 euros, y de la sentencia condenatoria dictada en el juicio oral 474/12 del Juzgado de lo Penal número 3, seguido por un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre el valor añadido. Para concluir, el Fiscal Jefe Provincial reseña las seis diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante 2014 por delitos contra la Seguridad Social, de las que cinco



fueron archivadas una vez se comprobó que por los mismos hechos se seguían diligencias previas en distintos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan, Manzanares, Puertollano y Tomelloso, por lo que sólo unas de esas diligencias continúan tramitándose.

A su vez, la Fiscal de Guadalajara destaca en su Memoria las dos querellas formuladas durante 2014 por el Ministerio Fiscal a partir de las diligencias de investigación 51/13 y 15/14 de la propia Fiscalía Provincial. En la primera, que ha dado lugar a las diligencias previas 279/14 del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara, se atribuye a los querellados la comisión de cuatro delitos contra la Hacienda Pública y un delito contable de carácter continuado por la presunta defraudación de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de sociedades correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. Mientras que en la segunda, que, por su parte, ha determinado la incoación de las diligencias previas 3218/14 del mismo Juzgado de Instrucción, los hechos imputados serían constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación de las cuotas del impuesto sobre el valor añadido correspondientes al ejercicio 2009. Asimismo, la Fiscal Jefe hace referencia al escrito de acusación formulado en el procedimiento abreviado 101/12 (antes, diligencias previas 1491/04) del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara, cuya tramitación se ha demorado durante diez años debido, entre otras razones, a la complejidad de la causa (referida a un fraude del impuesto sobre el valor añadido cometido por el procedimiento carrusel) y a distintas vicisitudes procesales. Concluida finalmente la instrucción, el Fiscal ha calificado los hechos como constitutivos de un delito continuado de falsificación de documento mercantil en concurso con dos delitos contra la Hacienda Pública de los artículos 392.1, 390.1-1º, 74 y 305.1 a) y b) del Código Penal.

Por último, el Fiscal Jefe de Toledo, después de hacer algunas precisiones sobre el contenido del presente epígrafe, que en uso del margen de discrecionalidad que concede la Instrucción 1/14 a la hora de elaborar los distintos apartados de la Memoria extiende a los delitos conocidos como de corrupción política, hace mención de dos querellas interpuestas por la Fiscalía Provincial contra los presuntos autores de sendos delitos contra la Hacienda Pública, de dos diligencias de investigación tramitadas por delitos contra la Seguridad Social, y de seis diligencias previas que se siguen por distintos Juzgados de la provincia por delitos contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y de fraude de subvenciones. Además, también alude a nueve diligencias de investigación seguidas por delitos de defraudación cometida por funcionario público, negociaciones prohibidas a los funcionarios, malversación de caudales públicos y prevaricación administrativa. Y, finalmente, informa de la existencia de unas diligencias previas incoadas para la averiguación de la comisión de un delito de cohecho, otras que lo fueron para esclarecer la comisión de un delito de tráfico de influencias, cuatro diligencias previas que se vienen tramitando por otros tantos delitos de malversación de caudales públicos y dieciséis que se siguen por sendos delitos de prevaricación administrativa.

## Datos estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas diligencias previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, es, dentro de la evidente modestia de las cifras, claramente alcista, de suerte que en los últimos cinco años las insolvencias punibles han experimentado un aumento del 42,59%, los delitos societarios un aumento del 37,50% y los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social un aumento del 47,82%. Mientras que por territorios, ha sido en Cuenca donde se observa un mayor incremento porcentual (93,33%), seguido de Albacete (88,88%), Ciudad Real (72,22%) y Guadalajara 66,66%), datos que, unidos a la disminución de un 19,45% en Toledo, suponen un aumento para el conjunto de la Comunidad durante el periodo 2010 / 2014 del 43,01%.

Sin embargo, si la comparación se establece únicamente entre los dos últimos años, se aprecia una acusada estabilidad en todos los delitos, de manera que las insolvencias punibles y los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social experimentan un ligero incremento del 1,31% y del 6,25%, respectivamente, mientras que, por su parte, los delitos societarios disminuyen en un porcentaje similar (4,35%), con la lógica consecuencia de que durante el último año el número de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha apenas ha variado, pasando de 131 en 2013 a 133 en 2014, lo que supone un modestísimo aumento del 1,52%. Por otra parte, conviene señalar que esa estabilidad no es el resultado de la del número de delitos económicos cometidos en cada territorio sino de la compensación que se produce entre el notable incremento experimentado en Albacete (21,42%) y Cuenca (38,09%) y la significativa disminución producida en Ciudad Real (16,22%) y Toledo (17,15%), siendo Guadalajara la única provincia que no presenta variaciones en el número de delitos económicos cometidos en uno y otro año.

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2014 el 25,56% de los delitos a que viene referido este epígrafe fueron cometidos en la provincia de Albacete, el 23,30% en la de Ciudad Real, el 21,80% en las de Cuenca y Toledo, y el 7,54% en la de Guadalajara, datos que permiten concluir que, abstracción hecha de Guadalajara, los delitos económicos se reparten de forma homogénea entre las otras cuatro provincias de Castilla-La Mancha.



En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las diligencias previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	8	9	9	11	19
Ciudad Real	15	16	15	25	16
Cuenca	7	17	8	10	18
Guadalajara	4	4	8	6	6
Toledo	20	17	12	24	18
Castilla-La Mancha	54	63	52	76	77

b) delitos societarios

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	2	4	4	4	5
Ciudad Real	2	3	6	3	4
Cuenca	5	3	6	9	5
Guadalajara	1	0	3	1	1
Toledo	6	4	8	6	7
Castilla-La Mancha	16	14	27	23	22

c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Albacete

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	6	7	7	7	3
fraudes comunitarios	0	0	0	1	0
contra la Seguridad Social	1	2	2	5	7
fraude de subvenciones	1	0	0	0	0
delito contable	0	1	0	0	0
total	8	10	9	13	10

Ciudad Real

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	1	5	5	4	5
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	2	0	5	5
fraude de subvenciones	0	0	0	0	1
delito contable	0	0	0	0	0
total	1	7	5	9	11



## Cuenca

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	3	1	1	1	2
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	0	1	1	4
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
total	3	1	2	2	6

## Guadalajara

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	0	0	3	2	2
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	1	0	2	1	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
total	1	0	5	3	3

## Toledo

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	10	7	3	5	2
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	2	3	0	1
fraude de subvenciones	0	0	1	0	1
delito contable	0	1	3	0	0
total	10	10	10	5	4

## Castilla-La Mancha

	2010	2011	2012	2013	2014
defraudación tributaria	20	20	19	19	14
fraudes comunitarios	0	0	0	1	0
contra la Seguridad Social	2	6	8	12	18
fraude de subvenciones	1	0	1	0	2
delito contable	0	2	3	0	0
total	23	28	31	32	34

## d) total delitos económicos

	2010	2011	2012	2013	2014
Albacete	18	23	22	28	34
Ciudad Real	18	26	26	37	31
Cuenca	15	21	16	21	29
Guadalajara	6	4	16	10	10
Toledo	36	31	30	35	29
Castilla-La Mancha	93	105	110	131	133

## 5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, cuyos términos reitera el apartado XII del documento I anexo al oficio de la Fiscal General del Estado de 15 de enero de 2015, se deduce que en el presente epígrafe deben consignarse, en primer lugar, los datos estadísticos referidos al número de procedimientos incoados, escritos de acusación formulados, sentencias dictadas y diligencias de investigación tramitadas por hechos delictivos *encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio”*, a cuyo efecto el propio Anexo contiene un elenco de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto.

Sin embargo, ninguna de las Memorias de las Fiscalías Provinciales del territorio incluye aquellos datos estadísticos, circunstancia que, como señala el Fiscal de Toledo, bien puede obedecer a *la ausencia de instrumentos adecuados para un registro informático diferenciado para este tipo de delitos, por cuanto no es posible “etiquetar” los mismos dentro de Fortuny*, con la consiguiente dificultad *de cara a su correcta identificación y localización*. Y en ese mismo sentido, el Fiscal de Ciudad Real únicamente garantiza la fiabilidad de los datos referidos a escritos de acusación formulados por cuanto que el solapamiento en los registros policiales y judiciales de los delitos que nos ocupan con otras infracciones penales impide conocer el número de procedimientos penales incoados por los hechos delictivos a que se contrae este apartado, situación que también se produce respecto de la apreciación de la agravante de actuación por motivos racistas del artículo 22.4ª del Código Penal. A su vez, la Fiscal de Guadalajara, después de destacar que la *principal dificultad* que se ha presentado a la hora de elaborar este apartado de la Memoria ha sido *la adecuada identificación de los procedimientos relativos a esta área de competencia*, recuerda que los datos relativos a la aplicación de la agravante genérica cuarta no son susceptibles de ser identificados debido a que *la aplicación informática Fortuny no permite grabar las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal hasta que se registra la sentencia, pero no cabe la búsqueda por medio de ese parámetro*.

Es lo cierto, en todo caso, que la ausencia de datos estadísticos no impide que los Fiscales Jefes coincidan en señalar la escasa incidencia de este fenómeno criminal en sus respectivos territorios. Y así, el Fiscal de Albacete afirma que *el*



*número de procedimientos que se han tramitado por hechos de esta naturaleza, aunque ciertamente no sea elevado, ha experimentado un ligero incremento con relación a los tramitados en el año 2013; el de Ciudad Real, que a pesar de los defectos en la estadística, debemos congratularnos por la escasa presencia de estas conductas delictivas; el de Cuenca, que no se han detectado supuestos incardinables en esta casuística en la Fiscalía de Cuenca a lo largo del año 2014; la de Guadalajara, que constan varias denuncias por agresiones en las que los intervinientes pertenecen a bandas de tipo latino, o que se han producido entre grupos de extrema izquierda y derecha, según la descripción contenida en los atestados; y el de Toledo, que a día de hoy, no se ha recibido notificación alguna de la existencia de ningún procedimiento de este tipo.*

Más en particular, el Fiscal de Albacete menciona en su Memoria la incoación de unas diligencias previas por un delito de discriminación en el empleo y de dos procedimientos abreviados en los que el Fiscal, al formular acusación, apreció la concurrencia de la agravante cuarta, así como la sentencia dictada en el juicio oral 526/12 del Juzgado de lo Penal número 3, en la que el órgano de enjuiciamiento desestimó la aplicación de dicha agravante, solicitada por la acusación, por entender que no había quedado acreditado que los acusados hubieran actuado por motivos racistas. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de la incoación de cuatro diligencias previas por otros tantos delitos de provocación a la discriminación, así como de un escrito de acusación en el que el Fiscal ha interesado la aplicación de la circunstancia agravante cuarta. Y el de Toledo informa de la tramitación de las diligencias de investigación 68/14, seguidas por un presunto delito de incitación al odio o justificación del genocidio, incoadas a raíz de una denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado por una serie de comentarios vertidos en las redes sociales tras la disputa de un partido de baloncesto que enfrentó a un equipo español con un equipo israelí. Las diligencias de mérito concluyeron con la presentación de denuncia, que determinó la formación de las diligencias previas 902/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Orgaz, que continúan tramitándose.

Cabe destacar, por otra parte, que ninguno de los casos mencionados en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales merece la consideración de *especial trascendencia* atendidos los criterios que contiene al respecto el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14 (gravedad de las conductas investigadas o enjuiciadas, trascendencia social de las mismas, y problemas técnico-jurídicos que se hayan suscitado en la investigación, identificación de los autores de la infracción o calificación jurídica).

Del mismo apartado del repetido Anexo se sigue que este epígrafe debe contener *cuantos datos puedan aportarse por los órganos provinciales del Ministerio Fiscal* acerca de la organización del servicio de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, el sistema que, en su caso, se haya establecido para el control y seguimiento de los asuntos propios de la especialidad y las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía, así como la dotación de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio.



Conviene, por tanto, recordar que durante 2014 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los que a continuación se relacionan.

Fiscalía Provincial de Albacete: D.<sup>a</sup> María Isabel Peñarrubia Sánchez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Jesús Caballero Klink.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. José Ernesto Fernández Pinós.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> María Dolores Guiard Abascal.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.<sup>a</sup> María José Criado Díaz.

Como nota común a todos los delegados cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Ciudad Real, *no existe ninguna organización específica* del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan a las fiscales delegadas de las Fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás Fiscalías Provinciales del territorio ejercen los Fiscales Jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal.

Por último, y respecto de las relaciones y contactos que se hayan establecido hasta el momento o que se proyecte establecer para potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito -tercera de las cuestiones a que hace mención el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14-, el Fiscal de Albacete hace alusión a la *celebración de alguna reunión con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la provincia interesando la remisión directa de copia de los atestados incoados por delitos de odio a la Fiscal Delegada*; el de Ciudad Real se refiere al establecimiento de *líneas de coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil para realizar un seguimiento desde el inicio de las denuncias que se puedan formular por hechos de esta naturaleza*; la de Guadalajara señala que, de acuerdo con las conclusiones adoptadas en las primeras jornadas de especialistas en la materia, celebradas en el mes de marzo de 2014, *se han establecido cauces de comunicación adecuados con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para la comunicación de los asuntos relacionados con esta materia*; y, en fin, el de Toledo da cuenta de que *desde el Cuerpo Nacional de Policía, el encargado de la investigación de crímenes de odio ha contactado con la delegada de Fiscalía, poniéndose a su disposición para consultar cualquier asunto de interés y habiéndose comprometido a comunicarle de manera inmediata si se han elaborado atestados sobre cuestiones de este tipo*.

Mientras que por lo que hace a las relaciones con asociaciones que tienen por finalidad la protección de los derechos de ciudadanos inmigrantes, la Fiscal de Guadalajara informa de la reunión que el 23 de septiembre del pasado año mantuvo en la sede de la Fiscalía Provincial con representantes de las organizaciones no gubernamentales Guada Acoge y ACCEM, a quienes la propia Fiscal Jefe informó de la existencia en la Fiscalía de un área de especialización en la materia, animándoles al tiempo a poner en conocimiento



del Ministerio Fiscal aquellas conductas discriminatorias de que tuvieran noticia y que pudieran tener relevancia penal.

## CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

### ***1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social***

Una de las novedades que presenta la elaboración de la memoria anual relativa al ejercicio 2014, consignada en el oficio de la Fiscalía General del Estado de fecha 15 de Enero de 2015, complementario de la Instrucción nº 1/2014 sobre Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, es la inclusión como tema específico de obligatorio tratamiento de un “Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social”. El referido oficio explica que el propósito es abordar un estudio especial sobre las causas que producen la perpetuación en el tiempo de estos procedimientos, incluyendo en la Memoria anual una sucinta exposición de aquellos en los que se ha producido tal circunstancia, acompañado de un análisis y diagnóstico de las causas que han determinado tal situación.

En consonancia con lo anterior, la Junta de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha de 4 de febrero de 2015 analizó, entre otros, este aspecto de la elaboración de la Memoria anual, llegando a la conclusión, plasmada en el acta, de que la debida cumplimentación de este apartado exigía una labor previa de identificación de las causas susceptibles de ser calificadas como procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.

Pese a la claridad del planteamiento, sólo las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Albacete y Guadalajara contienen un estudio sobre procedimientos concretos en los que la tramitación ha sido notablemente superior a la normal.

En particular, la Memoria de Albacete centra su estudio en los siguientes procedimientos: Diligencias Previas nº 1113/2006 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, incoadas por delitos de apropiación indebida y delito societario (el procedimiento permanece vivo tras ocho años de tramitación, cuatro de los cuáles son imputables a un funcionamiento irregular del Juzgado, pues durante tres años estuvo indebidamente archivado por error y un año más paralizado pendiendo exclusivamente de que se acordara una diligencia de declaración); las Diligencias Previas nº 289/2010 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete sobre homicidio y lesiones imprudentes (además del transcurso del tiempo necesario para la sanidad a efectos de concretar las responsabilidades civiles y



de un recurso interpuesto por una de las acusaciones particulares, el principal motivo del retraso se observa en el trámite de señalamiento ante el Juzgado de lo Penal, con una dilación de veintisiete meses desde que se remitiera por el Juzgado de Instrucción); Diligencias Previas nº 4240 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete sobre negligencia médica (seis años de tramitación. Junto a la complejidad de la causa, que ha motivado ampliaciones sucesivas de los dictámenes forenses, se observa como causa de retraso la dilación en el envío de la historia clínica por parte del hospital, prácticamente un año); Diligencias Previas 7119/2007 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete, actualmente procedimiento abreviado 33/2013, por delito contra la Hacienda Pública (más de siete años de tramitación debido a la complejidad de la causa, con decisiones de incautación de turismos siempre discutidas; dilación en la obtención de informes administrativos, así, Vigilancia Aduanera tarda siete meses en elaborar el informe sobre la documentación incautada, y un informe sobre cuantificación del fraude tributario solicitado de la AEAT en mayo de 2009 y recordado más tarde, con designación expresa como perito de un Inspector Tributario, no tiene entrada sino hasta el 1 de julio de 2011, dos años más tarde; en tercer lugar la dificultad en la práctica de las imputaciones solicitadas, pues las personaciones de las defensas y las citaciones para otros procedimientos preferentes han provocado la suspensión y retraso de la práctica de tales diligencias; y finalmente, un retraso en la tramitación judicial, destacando una fase intermedia excesiva, pues desde que formulara acusación el Ministerio Fiscal el 18 de octubre de 2013 hasta ahora, se dilata la formulación de escritos de defensa, un año y cuatro meses, pues el traslado a tal efecto no es común, sino que se está realizando sucesivamente a las partes, con problemas de localización de algunas de ellas, particularmente de las empresas responsables civiles, que han quedado sin actividad y se hace busca de sus representantes legales).

La memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara concentra su análisis en los siguientes procedimientos: Diligencias Previas nº 4128/2011 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, sobre cohecho, prevaricación y usurpación de funciones públicas por parte de un Juez de Paz con motivo de la tramitación de expedientes de matrimonio civil (el Ministerio Fiscal interesó verbalmente al Juzgado que le fuera remitida la causa para su examen, ante su paralización durante largo tiempo y efectuó un estudio pormenorizado del asunto, lo que desembocó en la incoación de un juicio de jurado. Se interesaron diligencias complementarias y se celebró la comparecencia prevista en el art. 25 de la LO 5/1995, en la cual se pactó con las defensas la conformidad previa, la cual en el momento de la vista resultó frustrada. La causa continúa en fase de instrucción, ante la solicitud por parte de las defensas de numerosas diligencias, interposición de recursos y petición de nulidades. Estas circunstancias junto con la complejidad de la causa derivada de la existencia de múltiples perjudicados se estima como la razón principal del retraso); Diligencias Previas nº 1491/2004 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara por fraude en las declaraciones sobre el impuesto sobre el valor añadido realizado por un grupo empresarial (dificultades de la instrucción han motivado que en dos ocasiones se acordara el sobreseimiento provisional de las actuaciones, luego revocado, unido a recursos para incorporar a nuevos imputados y conductas objeto de la instrucción, amén de los recursos de las



defensas intentando el archivo de las actuaciones por diversos motivos. En la actualidad el procedimiento se encuentra pendiente de señalamiento ante el Juzgado de lo Penal); Diligencias Previas nº 57/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sigüenza por delitos de prevaricación, malversación de fondos públicos y exacciones ilegales (el propio objeto del proceso ha requerido informes periciales debido a la complejidad de la materia, así como el número de imputados); Diligencias Previas 67/2010 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, contra dos explotaciones mineras por vertidos incontrolados en el Parque Natural del Alto Tajo (una de las entidades denunciadas fue declarada en concurso de acreedores, comprando la unidad de explotación contaminante otra empresa que también fue después declarada en concurso. La instrucción ha requerido informes periciales debido a la complejidad de la materia, así como la imputación a personas jurídicas).

Las restantes memorias prescindiendo del estudio de procedimientos concretos, abordan la cuestión con una extensión, profundidad y rigor diferentes.

La memoria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real diferencia dos perspectivas desde las que tratar la cuestión: una, sustantiva, la naturaleza de las conductas delictivas y otra, la procesal, en cuyo ámbito se residen los mayores problemas. Respecto de la primera traza una tipología de las conductas delictivas asociada al perfil planteado, en la que se incluyen, en primer lugar, los delitos económicos, especialmente las distintas modalidades de fraude con múltiples perjudicados y delitos societarios (hacen necesaria una investigación de forma metódica, a ser posible auxiliada por una unidad de Policía Judicial especializada, complementada por una investigación patrimonial para averiguar el destino del dinero obtenido ilícitamente, con rastreo de cuentas corrientes etc. y la búsqueda del verdadero beneficiario del fraude; los efectos del delito se proyectan sobre distintas provincias y surgen controversias competenciales, acumulación de otros procedimientos de órganos distintos con el procedimiento ya avanzado; necesidad de realizar pruebas periciales contables que o bien las aporta la parte o de oficio resulta muy difícil su práctica, ante la ausencia de dotación económica por parte de la Gerencia del Ministerio de Justicia para abonar los honorarios del perito contable); en segundo lugar, los delitos contra la salud pública con numerosos imputados (especialmente cuando policialmente se pretende cerrar la investigación con la completa desarticulación de la trama delictiva. La investigación de estos delitos, con numerosos imputados, en ocasiones organizados jerárquicamente, plantea una dificultad añadida, ya que organizan distintas estrategias de defensa para ocultar la participación de los jefes o bien para dificultar el avance de la instrucción con todo tipo de recursos y escritos de modo que literalmente saturan el Juzgado y la capacidad resolutoria del Instructor) y, por último, los delitos vinculados a la siniestralidad laboral (que han sufrido incomprensibles demoras que se prolongan durante años. En la última década por el impulso del Fiscal encargado de siniestralidad laboral, se van reduciendo los tiempos de instrucción).

Desde la perspectiva procesal la Fiscalía de Ciudad Real incluye aspectos orgánicos como la actual demarcación y planta judicial, la falta de





especialización de los instructores, la inestabilidad en los destinos judiciales y su falta de experiencia. Y junto a ellos, otros estrictamente procesales, como las demoras en la fase intermedia o las suspensiones de vistas orales por la imposibilidad, real o fingida, de asistencia a juicio de alguno de los acusados. Propone medidas concretas como la mejora en la especialización de unidades de Policía Judicial en delitos económicos; la mejora de la tramitación de los procedimientos, con una labor fundamental del Secretario Judicial para ordenar la causa, y con piezas separadas de prueba documental etc.; la investigación y aseguramiento patrimonial, también con una aportación fundamental del Secretario Judicial; la digitalización de las causas; la profundización en la especialización y la potenciación del sistema de conformidades.

La Fiscalía de Toledo aborda un análisis general diferenciando causas exógenas como la endémica falta de medios de la Administración de Justicia y causas endógenas, como la escasamente pragmática acumulación de muy diversas acciones típicas y de múltiples sujetos activos en una sola causa al amparo del segundo inciso del art. 300 LECrim; la lentitud de las solicitudes de auxilio internacional; y la complejidad de ciertas pericias técnicas. Y añade una causa que califica de mixta: las deficiencias del diseño de los procedimientos penales.

Por último la memoria de Cuenca tras reflexionar sobre el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, identifica como asuntos en los que la misma suele aparecer los económicos o con abundancia de imputados, y destaca como obstáculos más frecuentes la existencia de pruebas periciales complejas y la defectuosa regulación legal de los recursos, que no ha impedido que puedan ser utilizados forma abusiva. Se muestra partidario de limitar el tiempo para instruir un procedimiento acompañado de la exigencia de responsabilidades disciplinarias para casos de desidia judicial.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Completar.